



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE HOMICIDIO CALIFICADO;
EXPEDIENTE N° 1220-2018-0-0201-JR-PE-01; DISTRITO
JUDICIAL DE ÁNCASH - HUAYLAS. 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

GUERRERO AGÜERO, KAROL MADELIN

ORCID: 0000-0001-6445-371X

ASESOR

RUEDA ZEGARRA, WILFREDO SALVADOR

ORCID: 0009-0000-2049-2135

CHIMBOTE – PERÚ

2023



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA N° 0495-068-2023 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **10:10** horas del día **28** de **Agosto** del **2023** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Presidente
LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro
BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA Miembro
Mgtr. RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE HOMICIDIO CALIFICADO; EXPEDIENTE N° 1220-2018-0-0201-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE ÁNCASH - HUAYLAS. 2023**

Presentada Por :

(1206151069) **GUERRERO AGÜERO KAROL MADELIN**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **MAYORIA**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Miembro

BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA
Miembro

Mgtr. RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE HOMICIDIO CALIFICADO; EXPEDIENTE N° 1220-2018-0-0201-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE ÁNCASH - HUAYLAS. 2023 Del (de la) estudiante GUERRERO AGÜERO KAROL MADELIN, asesorado por RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 15% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 16 de Octubre del 2023

Mg. Roxana Torres Guzmán
Responsable de Integridad Científica

AGRADECIMIENTO

*A Dios, por darme la vida
y darme a mi familia
maravillosa, y fortalecer
mi espíritu, mente*

*A la Universidad ULADECH,
por darme la oportunidad de ser
un profesional del derecho. A los
docentes que me instruyen cada
día para ser mejor.*

DEDICATORIA

A mis padres, por haber hecho de mi a una mujer con principios, y fortalece mis días con sus consejos de seguir adelante en mi vida profesional.

A mi Hogar, mi Novio a quien amo mucho, por su comprensión y su apoyo moral y estar siempre a mi lado aconsejándome y guiándome.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Título del pre informe.....	i
Acta de sustentación.....	ii
Constancia de originalidad.....	.iii
Agradecimiento.....	.iv
Dedicatoria.....	v
Índice general	vi
Índice de cuadros de resultados.....	ix
Resumen.....	x
Abstract.....	.xi
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1. Descripción de la realidad problemática	1
1.2. Problema de investigación.....	5
1.3. Objetivos de la investigación.....	5
1.4. Justificación de la investigación.....	6
II. MARCO TEORICO	8
2.1. Antecedentes.....	8
2.2. Bases teóricas	13
2.2.1 Bases teóricas procesas.....	13
2.2.1.1 El proceso común	13
2.2.1.1.1 Concepto.....	13
2.2.1.1.2 Etapas del proceso penal.....	13
2.2.1.2 Los sujetos procesales	21
2.2.1.2.1 Los sujetos principales de la relación procesal.....	22
2.2.1.2.2 Sujetos secundarios de la relación procesal.....	25
2.2.1.3 La prueba en el proceso penal	26
2.2.1.3.1 Concepto.....	26
2.2.1.3.2 Objeto de la Prueba.....	27
2.2.1.3.3 Importancia de la Prueba	27
2.2.1.3.4 Finalidad de la prueba.....	28
2.2.1.3.5 Aspectos de la prueba	28

2.2.1.3.6 Requisitos de la Prueba.....	29
2.2.1.4 Los medios de prueba	29
2.2.1.4.1 La confesión	29
2.2.1.4.2 El testimonio.....	30
2.2.1.4.3 La pericia	30
2.2.1.4.4 El careo	31
2.2.1.4.5 La prueba documental	31
2.2.1.5 La sentencia	32
2.2.1.5.1 Concepto.....	32
2.2.1.5.2 Requisitos de la sentencia.....	33
2.2.1.5.3 Clases de sentencia	33
2.2.1.5.4 Estructura de la sentencia en primera y segunda instancia.....	34
2.2.1.6 La Impugnación.....	36
2.2.1.6.1 Concepto.....	36
2.2.1.6.2 Causas de la impugnación	36
2.2.1.6.3 Formalidades del recurso.....	37
2.2.1.7 Los Recursos.....	38
2.2.1.7.1 El Recurso de Reposición.....	38
2.2.1.7.2 El recurso de apelación.....	38
2.2.1.7.3 El recurso de casación	39
2.2.1.7.4 El recurso de queja	40
2.2.2 Bases teóricas sustantivas	40
2.2.2.1 Teoría del delito.....	40
2.2.2.1.1 Concepto.....	40
2.2.2.1.2 Importancia.....	40
2.2.2.2 El Delito.....	41
2.2.2.2.1 Concepto.....	41
2.2.2.2.2 Sujetos del delito... ..	41
2.2.2.2.3 Objeto del delito... ..	42
2.2.2.2.4 Clases de delitos... ..	42
2.2.2.2.5 Componentes de la teoría del delito... ..	43
2.2.2.2.6 Consecuencias jurídicas del delito.....	46
2.2.2.3. El delito de homicidio culposo... ..	16

2.2.2.3.1.Elementos del delito de homicidio culposo.....	16
2.2.2.3.2.La tipicidad.....	16
2.2.2.3.3.La Pena.....	19
2.2.2.3.4. La Reparación Civil... ..	19
2.3. Marco conceptual.....	60
2.4. Hipótesis.....	61
III. METODOLOGÍA.....	62
3.1. Nivel, tipo y diseño de la investigación.....	62
3.2. Población y muestra.....	64
3.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	65
3.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	66
3.5. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos.....	67
3.6. Principios éticos.....	71
ANEXOS.....	72
Anexo 1. Matriz de consistencia.....	73
Anexo 2. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 1220-2018-0-0201-JR-PE-01.....	74
Anexo 3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	129
Anexo 4. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo).....	140
Anexo 5. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	151
Anexo 6. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	163
Anexo 7. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	194

LISTA DE CUADROS DE RESULTADOS

	Pág.
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Segundo Juzgado Penal Colegiado – Ancash.....	43
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Sala penal de apelaciones – Ancash.....	45

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio calificado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 1220-2018-0-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash – Huaylas – 2023? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, homicidio, motivación y sentencia.

ABSTRAC

The research had as a problem: What is the quality of the first and second instance sentences on qualified homicide, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 1220-2018-0-0201-JR-PE-01, of the Judicial District of Ancash - Huaylas - 2023? the aim was to determine the judgment quality under study. It is quantitative qualitative type, descriptive exploratory level, and non.experimental design, retrospective and transverse. and cross the unit of analysis was a judicial record, selected by sampling by convenience, to collect data was used observation techniques, analysis contained and a checklist, validate by expert judgments. Results revealed that the quality of expositive part, considerative part and the judgment part, from the first instance judgments were in the very high, very high and high range; while for second instance judgment were very high, very high and high range. It was concluded, that the quality of judgments of first and second instance, were rank very high and very high, respectively.

Key words: Quality, homicide, motivation and sentencing.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

En nuestro país, uno de los problemas más álgidos es la administración de justicia, específicamente en lo que respecta a la calidad de sentencias de primera y segunda instancia, donde en algunos casos no cumple con la debida motivación. Son diversas las causas, entre las que podemos señalar la deficiente gestión del Poder Judicial, que ocasiona una sobrecarga procesal, la limitada idoneidad en la designación de algunos magistrados a cargo del desactivado Consejo Nacional de la Magistratura, la inminente crisis en los diferentes estamentos del despacho judicial, la limitada digitalización del sistema de justicia en tiempos de pandemia, entre otros.

Teniendo en cuenta los lineamientos propuestos analizaremos esta problemática desde diversos contextos:

El sistema de justicia en el Perú, conforme lo establece nuestra Constitución Política, se rige por el principio de pluralidad de instancias; esto quiere decir, que hay instancias dentro de la administración de justicia; por lo que, si una persona no está conforme con lo resuelto en la primera instancia puede recurrir sin ningún inconveniente a la siguiente.

Lobatón (2017) sostiene que nuestro sistema de administración de justicia debe ofrecer al usuario dos cuestiones fundamentales: la seguridad jurídica y la justiciapronta; en esta propuesta de valor se plantean una serie de actividades para alcanzarlas; los cuales se podrían lograr haciendo que la Policía Nacional en los casos penales realicen una eficiente labor en lo que se refiere a la escena del crimen, el recojo de las evidencias y la cadena de custodia; el Ministerio Público, debe realizar una adecuada investigación y una tipificación técnica; y el Poder Judicial, resolver los casos dentro de los alcances de la Ley, contando con la participación de defensores capacitados y actualizados.

Sanamé (2021) refiere que el sistema de administración de justicia en el Perú, está siendo sometido constantemente a una crisis de capacidad y valores de algunos de sus funcionarios, infringiendo la función que ha sido encomendado, desarrollando una administración de justicia deficiente y parcializado; lo que conlleva a dañar la imagen

del sistema al cual representa, perjudicando a la población en general, quienes han perdido la credibilidad y viven en un estado de incertidumbre del sistema de justicia.

De acuerdo a Bazán (2020) la administración de justicia en el Perú, a cargo del Poder Judicial, no responde a las expectativas y exigencias de nuestra población; teniendo en cuenta la estadística nacional de Ipsos, entre agosto de 2016 a mayo de 2019, el nivel de aprobación de la gestión del Poder Judicial es en promedio de 25%, con resultados críticos entre los meses de julio a setiembre de 2018, donde 01 de cada 10 ciudadanas y ciudadanos consultados aprobaban la gestión de este Poder del Estado. Además, ante la interrogante planteada, ¿cuáles cree que son los principales problemas de la justicia en el Perú?, la respuesta fue categórica, con un 76% los actos de corrupción.

Conforme señala Cardoza (2020) en el Perú una de las primeras medidas que adoptó el Poder Judicial durante la pandemia, fue la designación y el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de emergencia en cada uno de las sedes judiciales del país; ante ello ciertas Cortes Superiores de Justicia implementaron la presentación de los escritos haciendo uso de los correos electrónicos.

En cuanto a la Corte Suprema de Justicia de la República, dispuso: a) continuar con las labores jurisdiccionales haciendo uso de los recursos tecnológicos; b) la digitalización de los sistemas de expedientes; y c) vistas de calificación de los recursos de casación y vistas de causa si las partes no han solicitado la palabra de manera oportuna.

Asimismo, se autorizó la utilización de la herramienta digital “Google Hangouts meet” para la comunicación de los abogados y litigantes con los jueces y con quienes administran los módulos básicos de justicia y módulos corporativos de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional; así también se implementó la conexión Virtual, Private Network (VPN) con la finalidad de que los usuarios jurisdiccionales y administrativos tengan acceso a la información que contiene los equipos de cómputo de manera virtual.

Cardoza (2020) nos refiere que, en el período del aislamiento social obligatorio, el Poder Judicial habilitó para presentar los escritos por medio de los correos electrónicos en los órganos jurisdiccionales dependientes. Ello implicó para el Poder Judicial un gran reto, el cual disponía contar con personal capacitado e idóneo para desempeñarse en las funciones propias que le asiste a un funcionario de Mesa de Partes

de manera virtual y garantizar un buen servicio, y principalmente en localidades de extrema pobreza, el personal debe contar con una computadora y acceso a internet.

La ejecución de las audiencias virtuales es un gran cambio y a la vez un reto principalmente para los jueces que durante muchos años estuvieron acostumbrados a la realización de audiencias de manera presencial, donde las partes y los abogados tenían que concurrir al despacho, portando su expediente para la diligencia correspondiente.

Ante los avances registrados, los magistrados tienen que adaptarse y dirigir frente a cámara las audiencias, sea desde su domicilio o recinto judicial, para el cual tienen que brindarles la inmediata capacitación, y por su puesto se tiene que poner en marcha la digitalización de los expedientes.

Lama (2018) concibe a la carga procesal del Poder Judicial como un problema endémico, producido por los expedientes que se presentan en el año y los que están pendientes de otros años, donde estos últimos representan un mayor porcentaje.

La carga procesal al mes de junio de 2020, ha sido 2 212 152 expedientes, de los cuales 1 419 418 podrían ser tramitados; representando un 64% del total de la carga procesal y 1 141 607 expedientes están pendientes lo que viene representar el 36% del total de la carga procesal.

Teniendo como referencia el Boletín Estadístico Institucional N° 02-2021, entre los meses de enero – junio de 2021 notamos el valor calculado de la tasa de congestión ha sido de 2.37, lo que indica que se tuvo que tramitar 2.37 veces más casos de los que se han podido resolver. Asimismo, los Juzgados Especializados representa el mayor valor de la sala de congestión (2.43), seguido de los Juzgados de Paz Letrado (2.38), y las Salas Superiores (1.99). También observamos que las tasas de congestión de los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorias fue de 2.38 y 2.28 respectivamente.

Entre los distritos judiciales que presentan la mayor carga procesal por juzgado tenemos a Lima (266 734), La Libertad (88 502) y Lambayeque (85 031), y entre los que presentan menor carga procesal tenemos a Huancavelica (6 800), Moquegua (7 310) y Pasco (8 558).

Por lo tanto, la cantidad de expedientes o carga procesal no es igual inclusive en el mismo distrito judicial y especialidad; por lo que podemos inferir, que pese al ingreso aleatorio del expediente que debe ser proporcional, esta diferencia se relaciona con otros factores como el número de personal, capacitación y actualización del personal, limitada logística, etc. Por lo que es oportuno tomar medidas pertinentes para la atención de esta

situación, para que el exceso de carga procesal no genere tanta demora en los procesos perjudicando de manera directa a los justiciables.

Respecto al problema de la carga procesal ha sido debatido en varias gestiones, instancias o instituciones que se relacionan con la administración de justicia en nuestro país, quienes, con la buena intención de resolver a través de disposiciones legales, comisiones, equipos técnicos, investigaciones y estudios, al otorgar celeridad en los procesos judiciales; pese a que podemos notar cierta mejora, el problema está latente por cuanto el incremento anual de la carga procesal es del 4 a 4.5%.

Podemos plantear como alternativa de solución respecto al incremento de la carga procesal, ser abordada de forma integral, partiendo de una gestión de procesos y de la dependencia judicial, articulando los recursos humanos y materiales. Esto conllevará a mejorar nuestras condiciones laborales, infraestructura moderna, innovación tecnológica, capacitación y actualización permanente, evaluación de desempeño cualitativo y cuantitativo, controles éticos y reformas procesales que contribuyan en la resolución de casos de manera efectiva y eficiente.

Montero (2019) señala que la sobrecarga es uno de los más importantes que tiene que afrontar la administración de justicia en nuestro país; que no es exclusivamente del Perú, sino es un problema mundial y que está prácticamente naturalizada, como si fuera una parte indispensable y necesaria en el funcionamiento de la administración de justicia.

Finalmente, la presente investigación tiene como finalidad ubicar el rango en la que se encuentra las sentencias en estudio, para ello se analizó la calidad de sentencias de primera y segunda instancia que desarrolló el magistrado en el proceso sobre homicidio calificado; a través de fuentes confiables, teniendo en cuenta la debida motivación y claridad de sentencias.

En la Universidad Católica “Los Ángeles de Chimbote” ULADECH, de acuerdo a las disposiciones legales, los estudiantes de las diferentes especialidades desarrollan sus investigaciones tomando en cuenta las líneas de investigación establecidas. Encuanto, a la especialidad de derecho, la línea de investigación está definida como “Administración de Justicia en el Perú” (ULADECH 2021); en tal sentido quienes participan utilizan un expediente judicial, constituyéndose en la base documental de la investigación.

Es por esta razón, que se ha seleccionado el expediente N° 00256-2016-80- 0801-Jr-Pe-01, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete, 2023. En la que podemos notar que la sentencia de primera instancia fue emitida por Segundo Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Cañete, en la que se condenó a la persona “X”, por el delito de actos contra el pudor en menor de edad en agravio de “Y” con una pena privativa de libertad de ocho años, se fijó una reparación civil de s/. 3 000.00 soles; que ha sido impugnado por el condenado, pasando el proceso al Órgano Jurisdiccional de segunda instancia, a la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cañete, donde resolvió CONFIRMAR la sentencia de la primera instancia. Posteriormente el procesado presentó el recurso impugnativo de casación en contra de la sentencia de segunda instancia, lo que fue declarado INADMISIBLE.

En cuanto a la duración del proceso podemos señalar que se inicia el 11 de setiembre de 2015, con la denuncia N° 33 del REG.POL.LIMA/DIVPOL-C-CPNC-SEINCRI. Y finaliza con la sentencia de la Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Cañete que data del 30 de julio de 2018, en síntesis, el proceso penal concluyó aproximadamente al cumplir los 3 años.

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia homicidio calificado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 1220-2018-0-0201-JR-PE-01, Distrito Judicial de Ancash– Huaylas. 2023?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio calificado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 1220-2018-0-0201-JR-PE-01, Distrito Judicial de Ancash – Huaylas. 2023

1.3.2. Específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre homicidio calificado en función de la calidad de su parte expositiva,

considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre homicidio calificado en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

Hernández (2014) sostiene que, en una investigación, además de los objetivos y las preguntas, es necesario la justificación del estudio a través de la exposición de sus razones (el por qué y el para qué de la investigación). Las investigaciones en su mayoría se realizan con un propósito definido y suficientemente significativo que justifique su realización, y no solo por un simple capricho de una persona. Asimismo, es conveniente explicar el por qué se tiene que desarrollar la investigación y cuáles son los beneficios que se derivan de ella: el pasante deberá sustentar ante un jurado el valor de la tesis que realizó, el investigador universitario deberá hacer lo mismo con el equipo de personas encargadas de aprobar proyectos de investigación en su institución e incluso con sus compañeros, en la cual el asesor deberá aclarar a sus estudiantes los beneficios que obtendrá de la investigación realizada, el estudiante que propone una investigación a su superior sustentar las razones de su utilidad.

Esta investigación se justifica porque responde a una situación problemática latente, el cual consiste en la calidad de la administración de justicia en el país, en cuanto a los delitos de actos contra el pudor en menor de edad; cuyo estudio está centrado en el análisis teórico de las sentencias de primera y segunda instancia de los entes jurisdiccionales, sea a nivel internacional, nacional, y local; que son puestas en tela de juicio como una preocupación social de credibilidad o desconfianza en las acciones procesales de quienes imparten justicia.

Este trabajo es útil para ampliar conocimientos sobre el delito contra la libertad sexual en su modalidad de actos contra el pudor en agravio de una menor de edad. Asimismo, sirve como guía para aquellos abogados que vienen realizando sus investigaciones, para los ciudadanos que deseen saber sobre el tema de calidad de sentencias; también son muy beneficiosos para los estudiantes de derecho, porque al

analizar esta investigación brindarán aportes más importantes y claras respecto al tema en cuestión. De igual manera los resultados son útiles, visto que se toma dichos datos de un producto real que son las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de actos contra el pudor en menor de edad.

A partir de esta investigación, el Estado peruano debe implementar capacitaciones y actualizaciones respecto a técnicas de psicología forense para la entrevista en cámara Gesell a los psicólogos, fiscales de familia, fiscales penales o mixtos, encargados de dirigir la entrevista en la referida cámara para menores de edad, que son víctimas de tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos; con el propósito de entender a los menores en su lenguaje y así evitar que muchos casos no queden impunes y no se archiven.

Asimismo, realizar esta investigación se justifica plenamente porque la sociedad en general reclama justicia, ante tanta indiferencia y postergación, por lo que las autoridades competentes deben intervenir frente a los hechos que diariamente alteran el orden jurídico y la convivencia social, generando angustia y desaliento en las víctimas y familiares, donde evidenciamos opiniones desfavorables por los encargados de la administración de justicia. Es por esta razón, que se pretende concientizar y sensibilizar a los operadores de justicia para que actúen conforme establece la Ley, sin ningún tipo de discriminación y demostrando una total imparcialidad.

II. MARCO TEORICO Y CONCEPTUAL

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones derivadas de la misma línea de investigación

Coral (2017) presentó la investigación titulada: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo, en el expediente N°00194-2010-0-0206JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash–Huari; 2017, su objetivo fue:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente en mención, en la parte metodológica se trató de un estudio de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos, se concluyó que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Toro (2018) presentó la investigación titulada: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo en el expediente N°01365-2013-50-3101-JR-PE-01, del distrito judicial de Sullana - Sullana.2018, su objetivo fue:

Determinar la calidad de las sentencias en estudio. en la parte metodológica

indicó que se trató de un estudio de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: mediana, mediana y mediana; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: mediana, mediana y mediana, se concluyó que, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango mediano y mediana, respectivamente.

Astete (2017) presentó la investigación titulada: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo, en el expediente N°01114-2010-0-0901-JR- PE-07, del distrito judicial de Lima Norte –Lima- 2017, su objetivo fue:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancias sobre exoneración ,en la parte metodológica indicó que se trata de un estudio de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño transaccional, retrospectivo y no experimental; para la recolección de datos se seleccionó un expediente judicial de proceso concluido, aplicando el muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia; se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido y se aplicó listas de cotejo elaborado y aplicado de acuerdo a la estructura de la sentencia, validado mediante juicio de expertos. Obteniéndose los siguientes resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive; de la sentencia de primera instancia se ubicaron en

el rango de: muy alta, muy alta y muy alta calidad; y de la sentencia de segunda instancia en muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente, se concluyó que la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de muy altacalidad, y la sentencia de segunda instancia en el rango de muy alta calidad.

2.1.2. Investigaciones libres

Vargas (2019) presentó la investigación titulada: Fundamentos jurídico para incorporar taxativamente el dolo eventual en el código penal peruano. Un estudio sobre la base del tipo penal de homicidio culposo. Su objetivo fue:

Identificar los fundamentos jurídicos para incorporar en el Código Penal peruano taxativamente el Dolo Eventual, tomando en cuenta lo ocurrido en el delito de Homicidio Culposo en los juzgados penales del Distrito Judicial de Cajamarca, durante el periodo 2012-2016. La investigación fue de tipo base con el fin de obtener y recopilar información para tener una base de conocimientos con un enfoque cualitativo. Donde llegó a la conclusión que se ha comprobado del examen de la sentencia judicial sobre homicidio culposo por negligencia médica, que el Juez Penal no evaluó la concurrencia de dolo eventual a fin de establecer su correcta aplicación. No realizó un análisis jurídico dogmático de la imputación subjetiva, a efectos de fundar si los hechos materia de acusación respecto del acusado están en el ámbito del dolo eventual o de la culpa consciente; en tanto ello tiene relación directa con la prognosis de pena que solicitó el representante del Ministerio Público.

Ríos (2019) presentó la investigación titulada: Proponer la modificatoria del art. 111° del código penal para modificar las sanciones para homicidios culposos en la legislación penal peruana. Donde tuvo como objetivo general:

Proponer la modificatoria del artículo 111° del CP., para modificar las sanciones para homicidios culposos en la legislación penal peruana. El método que se realizó fue la encuesta y/o entrevista, a cual tuvo como entrevistados y/o encuestados a Jueces, Fiscales, Docentes Universitarios, y Abogados, todos ellos Especialistas en Derecho Penal del Departamento de Lambayeque, quienes contribuyeron a dar un alcance científico y práctico sobre la figura y tratamiento Penal para los Homicidios culposos tratados en el artículo 111°. Donde se pudo concluir, que la presente norma “el artículo 111° que sanciona el Homicidio Culposo de nuestro Código Penal Peruano, requieren y solicitan que se realice un estudio para su correcta modificación de los diferentes aspectos que influyen para que no se esté aplicando correctamente las sanciones penales, así como se busque alternativas a la pena privativa de la libertad, que en muchos casos se torna injusta, cuando el infractor cometió culpa, careciendo objetivamente de Dolo, y que uno de esas alternativas podría ser la pena de multa, investigación realizada en el Departamento de Lambayeque.

2.1. BASES TEÓRICAS

2.2.1 Bases teóricas procesales

2.2.1.1 El proceso común

2.2.1.1.1 Concepto

Rodríguez (2011) refiere al proceso común, como la única vía procesal, que evita la separación y la pérdida de eficacia, facilita el actuar a los actores del sistema e imposibilita injerencias o incursiones funcionales irregulares. A través del procesocomún, el Fiscal llega a asumir plenamente la investigación del delito, con todas las fuerzas indagatorias, de manera especial las policiales, conforme las estrategias formuladas a partir de los casos criminales recibidos. A su turno, el imputado y la defensa, tienen todas las posibilidades de defensa a la persecución fiscal y poder aportar los elementos de convicción de descargo; entretanto que el órgano jurisdiccional, desde el inicio de las diligencias preliminares, debe garantizar el respeto de los derechos fundamentales, luego controlar el requerimiento fiscal de sobreseimiento, o la acusación y finalmente conducir el juicio público y fallar en base a la actuación probatoria.

Conforme señala el NCPP se diseña un acercamiento al concepto de “proceso penal común”; llegando a entender como un conjunto de disposiciones jurídicas de un estado, por la que se regula un proceso punitivo, relacionando a hechos estrictamente determinados y especificados por la ley como presupuesto sine qua non; su trasgresión supone una pena como consecuencia, buscando proteger los bienes esenciales de vida para la persona y la sociedad.

2.2.1.1.2 Etapas del proceso penal

a. La investigación preparatoria

Para Calderón (2011) es la primera fase del proceso penal común, se encarga a la investigación de aquellos actos destinados a reunir información que permita sustentar la imputación a efectuar con la acusación fiscal. En esta etapa se realiza la preparación para el ejercicio de la acción penal con el planteamiento de una pretensión punitiva en la acusación, con la posibilidad que reúna información de descargo.

Rodríguez et al. (2012) señala que el Ministerio Público es el titular de la promoción de la acción penal y es el responsable de dirigir la investigación desde su inicio, así como ejercer señorío de la misma. Con dicho propósito solicita el apoyo de la Policía Nacional, cuya actuación debe ser supervisada cuidando, que la actividad que

desarrolla sea conforme establece la Constitución, respetando los derechos fundamentales de las personas.

El NCPP en su Artículo 322° inciso 1 señala que la Investigación Preparatoria la primera etapa del proceso penal; está a cargo de la fiscalía, que tiene por finalidad perseguir y reunir los elementos de convicción de cargo y descargo, para determinar si la conducta incriminada es delictuosa, contando para ello con el apoyo operativo de la Policía Nacional a través de sus órganos especializados.

El Ministerio Público, sostiene que la investigación preparatoria, tiene por finalidad reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que va permitir al Fiscal tomar la decisión si formula acusación o no. En tal sentido, el titular del Ministerio Público busca determinar si la conducta incriminada es delictiva, así como las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor, partícipes y de la víctima y el daño causado. Dirige esta etapa el Fiscal quien, por sí mismo o encargando a la Policía, realiza las diligencias de investigación que van conllevar a esclarecer los hechos; que se pueden realizar por iniciativa del Fiscal o a pedido de una de las partes y siempre y cuando no requiera autorización judicial ni tenga contenido jurisdiccional. Esta se inicia con el conocimiento o sospecha de la comisión de un hecho delictivo o promovida por los denunciantes o puede hacerse de oficio, cuando se trata de un delito de persecución pública.

Para Neyra (2015) la etapa de investigación preparatoria, se divide en dos fases: las denominadas diligencias preliminares; y por otro, la de investigación preparatoria propiamente dicha.

1. La investigación preliminar (diligencias preliminares)

El Fiscal en un plazo de 20 días, con la intervención de la Policía, conduce directamente las diligencias preliminares de investigación para determinar si debe pasar a la etapa de investigación preparatoria. Estas acciones implican realizar actos urgentes o inaplazables para verificar si han tenido lugar los actos conocidos y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales, individualización de las personas involucradas y asegurarlas debidamente.

Si la Policía tiene noticias sobre la comisión de un delito, debe comunicar de inmediato al Ministerio Público, pudiendo realizar y continuar las investigaciones que haya iniciado y practicar las que hayan sido delegadas; debiendo entregar el informe

policial correspondiente al Fiscal. A partir de las diligencias preliminares, el Fiscal califica la denuncia; si el hecho no constituye delito, no es justificable penalmente o hay causas de extinción previstas en la Ley, el Fiscal debe ordenar su archivamiento. Si califica como delito y la acción penal no hubiere prescrito, pero no se ha identificado al autor, el Fiscal puede ordenar a la Policía la intervención para tal fin. Cuando a partir de una denuncia del informe de la policía o de las diligencias preliminares se dan indicios que revelan de la existencia de un delito, este no ha prescrito, se ha individualizado al imputado y se cumple con los requisitos de procedibilidad, el Fiscal dispondrá que se formalice y la continuación de la investigación preparatoria.

a. La investigación preparatoria propiamente dicha

Se inicia esta fase cuando el Fiscal emite una disposición para continuar con la investigación formal de los hechos; terminada las diligencias preliminares, se da paso a la formalización de la investigación preparatoria emanada por el Fiscal en virtud de la cual dirige la etapa de investigación bajo su responsabilidad.

La finalidad de esta etapa, está referida a la búsqueda y reunión de los medios probatorios de convicción, de cargo y de descargo, que va permitir al Fiscal decidir si formula o no acusación para ir a juicio ya que esta es una investigación mucho más amplia y complementaria que la anterior; se dice complementaria porque no está permitido que se repitan las actuaciones realizadas en la etapa preliminar, salvo que resulten imprescindibles para el esclarecimiento del caso.

En cuanto al plazo de la investigación preparatoria está establecido un tiempo de 120 días naturales, que pueden prorrogarse hasta 60 días naturales en caso de delitos simples; y para delitos complejos el plazo es de 08 meses y se prorroga por igual tiempo. En el caso de investigaciones de delitos perpetrados por imputados integrantes de organizaciones criminales, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma, el plazo de la investigación preparatoria es de 36 meses, y se prorroga por igual plazo y quien concede es el Juez de la Investigación Preparatoria.

Teniendo en cuenta el artículo 343° inciso 2 y 3 del NCPP, si ha vencido los plazos de investigación preparatoria o de prórroga, y el fiscal no ha emitido la conclusión de la investigación preparatoria, las partes pueden solicitar la conclusión ante el Juez de la investigación preparatoria; a partir del cual el Juez citará al Fiscal y a las partes procesales a una audiencia de control de plazo, quien luego de revisar las

actuaciones y escuchar a las partes, dictará la resolución que corresponda, ya sea declarado fundado o infundado el control de plazo.

Arana (2014) sostiene que, si el Juez ordena la conclusión de la investigación preparatoria, el Fiscal en un plazo de diez días debe pronunciarse, solicitando el sobreseimiento o formulando acusación, según corresponda, su incumplimiento genera responsabilidad disciplinaria en el Fiscal.

b. La etapa intermedia

Rodríguez et al. (2012) refiere que el fundamento de la etapa intermedia es la idea de que los juicios deben ser preparados convenientemente y se debe llegar a ellos luego de una actividad eficiente y responsable. De acuerdo a la opinión del fiscal, esta etapa permitirá garantizar que vayan solo a juicio los casos idóneos para obtener una condena. Por el contrario, la defensa propugnará realizar un filtro de pruebas y podrá hacer fenecer el proceso con salidas como los medios técnicos de defensa.

Pérez (2005) señala que la etapa intermedia es el conjunto de actos procesales que median desde el requerimiento de sobreseimiento y/o formulación de la acusación fiscal, hasta la resolución que decide el sobreseimiento o la posible apertura de la causa a juicio oral, que están a cargo del Juez de la investigación preparatoria.

La etapa intermedia se centra en la decisión que adopta el Fiscal luego de culminar la investigación preparatoria para solicitar el sobreseimiento de la causa (abstenerse de la acción penal, evitando el proceso penal y la imposición de la pena al existir acuerdo entre el imputado y la víctima que busca reparar el daño ocasionado) o la acusación.

El titular del Ministerio Público puede solicitar el sobreseimiento de la causa cuando: no se ha realizado el hecho, este hecho no es atribuible al imputado, no está tipificado, existe una causa que justifique, de inculpabilidad o de no punibilidad, se ha extinguido la acción penal, no existe razonablemente la posibilidad para la incorporación de nuevos datos a la investigación, y no hay suficientes elementos de convicción para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado. El sobreseimiento, tiene carácter parcial o total, que se debate en la audiencia preliminar y, en caso de proceder tiene carácter definitivo y la autoridad de cosa juzgada, que ordena el archivo de la causa.

Neyra (2015) refiere que el sobreseimiento es la resolución emanada del órgano jurisdiccional en la etapa intermedia mediante el cual se pone fin al proceso penal iniciado con una decisión, goza de la totalidad o de la mayoría de los efectos de la cosa juzgada, sin actuar el derecho punitivo del Estado. El sobreseimiento pese a poner fin al proceso penal reviste la forma de un auto y no de sentencia, pero este auto debe estar debidamente fundamentado.

Si el Ministerio Público considere que no es posible formular acusación y decida optar por el sobreseimiento, deberá remitir el expediente fiscal al Juez de investigación preparatoria; recibido los actuados se deberá correr traslado del pedido de sobreseimiento a los sujetos procesales por el término de 10 días, quienes pueden formular oposición al pedido. El auto de sobreseimiento es imputable vía recurso de apelación, la misma que no tiene efecto suspensivo, de modo tal que no impide la puesta en libertad del imputado a quien favorece.

La acusación consiste en la facultad que tiene el Fiscal, luego de haber hecho la debida investigación de los hechos presuntamente constitutivos de delito, perseguir a los presuntos autores y perseguir a los presuntos partícipes, de presentar contra éstos una imputación criminal ante el juez de investigación preparatoria para el respectivo control.

Para Arana (2014) por el imperio del principio acusatorio no puede realizarse un juicio si no se ha emitido antes una acusación; definiendo a la acusación como el acto procesal por el cual se interpone la pretensión procesal penal, consistente en una petición fundada dirigida al órgano jurisdiccional, para que imponga una pena y una indemnización a una persona que se afirma que ha cometido el delito.

Si el Fiscal decide formular acusación, el Juez de la investigación preparatoria convoca a una audiencia preliminar con el propósito de debatir sobre la procedencia o admisibilidad de cada una de las situaciones que se plantea y la pertinencia de la prueba que ofrece. Cuando se instala la audiencia es obligatorio la presencia del Fiscal y de la defensa del acusado y no se pueden actuar diligencias de investigación o de pruebas específicas, salvo el trámite de la prueba anticipada y la presentación de las pruebas documentales. También el Juez se debe pronunciarse sobre los defectos eventuales de la acusación, las excepciones o medios de defensa, el sobreseimiento, la admisión de los medios de prueba que se ofrecen y las convenciones probatorias.

Concluida la audiencia de inmediato el Juez resuelve todas las cuestiones que se plantearon, salvo que, por la hora avanzada y la complejidad del tema por resolver, difiera la solución hasta por 48 horas improrrogables, al término del cual se notifica a las partes.

En caso de que la acusación requiere nuevo estudio del Ministerio Público, el Juez debe disponer la devolución de la acusación y suspender la audiencia por cinco días para la subsanación, luego del cual se reinicia. Luego, el Juez dicta el auto de enjuiciamiento, en la que, además, se debe pronunciar sobre la procedencia o subsistencia de las medidas de coerción o reemplazarlas, pudiendo disponer, si el caso amerita, la libertad del imputado. El Juez Penal será el que dicte el auto de citación a juicio.

c. La etapa juzgamiento

Rodríguez et al. (2012) refiere que la etapa del juzgamiento comprende la preparación del debate, el desarrollo del juicio, la actuación probatoria, la formulación de los alegatos finales y la deliberación y emisión de sentencia. El juicio público y oral se practica bajo la dirección del Juzgado Penal Unipersonal o del Juzgado Penal Colegiado, sobre la base de la acusación fiscal y en el marco del más estricto respeto de las garantías procesales estipuladas por la Constitución y los tratados internacionales sobre derechos humanos.

El juzgamiento o juicio oral, es la etapa principal del nuevo proceso penal y se realiza sobre la base de la acusación. Se rige por los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción, además de la continuidad del juzgamiento, concentración de los actos, identidad física del juzgador y presencia obligatoria del imputado y su defensa.

Una vez haya sido instalada la audiencia, esta debe desarrollarse en sesiones continuas e ininterrumpidas hasta su finalización. Esta es realizada de manera oral y es documentada en un acta que debe contener solamente una síntesis del mismo. Asimismo, se debe registrar en un medio técnico de audio o audiovisual, conforme a las facilidades del caso.

En esencia para Neyra (2015) los principios del juicio oral son las líneas o ideas directrices, es la columna vertebral que sostiene e inspira el desarrollo del juzgamiento.

Los principios, son los que guían el desarrollo del juicio oral para lograr la justicia penal o la finalidad del proceso penal.

Conforme lo regulado en el Código Procesal Penal, realizamos el análisis de los principios del juicio oral:

▪ **Principio de inmediación**

Consiste en la exigencia de la existencia de la relación directa entre el acusado y su juzgador, la información oral y corporal, que transmiten ambas personas son de primera fuente. El juzgador va tener la certeza de calificar y examinar si el procesado transpira o se ruboriza ante las interrogantes que se formulan, su nivel cultural, su rapidez mental, etc. en consecuencia, el juzgador apreciará a quien juzga y el procesado apreciará quien lo juzga y como lo juzga.

Las reformas procesales hechas a nivel de Latinoamérica han admitido en su mayoría que los únicos medios de prueba a ser valorados por el Juez serán los producidos y actuados en el juicio oral, estos medios de prueba son los únicos medios que podrán fundamentar una sentencia, salvo la prueba preconstituida y la prueba anticipada.

El Código Procesal Penal establece una norma en ese sentido al señalar dentro de las normas que debe tener en cuenta en la deliberación del conflicto solo las pruebas debidamente actuadas en el juicio; el Artículo 393° inciso 1 señala, que el Juez Penal no podrá utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas en el juicio.

▪ **Principio de contradicción**

Guía el desarrollo del juicio oral, especialmente la actividad probatoria, brinda posibilidad a los sujetos procesales de realizar sus planteamientos, aportar pruebas, discutirlos, debatirlas, realizar las argumentaciones iniciales, finales y realizar opiniones ante cuestiones incidentales.

Pero esta contradicción que tiene como escenario el juicio oral, no se realiza arbitrariamente por una de las partes, sino con el debido respeto a una de las exigencias del principio acusatorio, es decir, al principio de igualdad de armas que debe tener las partes en el debate contradictorio.

La contradicción permite que el Juez pueda aceptar una información que ha sido debidamente procesada y puesta a prueba. Previamente debe trasladar a la contraparte para ser quien logre desmentirla o desvirtuarla utilizando toda su capacidad para contradecirla, a través del contraexamen. A los jueces les debe interesar que la contraparte realice a cabalidad su rol, para resolver con las mejores garantías el caso concreto, por cuanto una prueba sometida a contradicción es una prueba de mejor calidad.

La aplicación del principio de contradicción en el juicio oral, brinda mucha claridad al juzgador al apreciar el debate entre ambas partes, el Fiscal como acusador público formula su acusación frente al acusado y su abogado defensor. Pero el fiscal, tiene la titularidad de la acción penal y por ende, la carga de la prueba o la carga de probar pero en sentido material. En cambio, el imputado, tiene derecho a defensa tanto de manera material y subjetiva, que lo realiza por medio de su defensor, ya que el imputado tiene derecho subjetivo que le da la necesidad de probar su situación jurídica.

▪ **Principio de oralidad**

Se refiere a que los actos procesales deben ser predominantemente hablados y que la intervención y la comunicación de los sujetos procesales deben ser realizados a través de la oralidad, sin perjuicio de que lo actuado en el juicio quede en actas, en la actualidad no cabe hablar de un proceso exclusivamente oral o exclusivamente escrito.

La oralidad además de ser un instrumento que produce la comunicación oral entre las partes, se puede captar el mensaje en vivo y directo y apreciar la comunicación corporal a través de gestos, los ademanes y el nerviosismo que muestra la persona al hablar.

La oralidad resulta de trascendental importancia para el desarrollo de la audiencia pública, que impone el deber de emplear el lenguaje oral durante el inicio, desarrollo y cierre del juzgamiento oral, sin perjuicio de la documentación por escrito de los actos procesales constitutivos de la audiencia.

La oralidad es el mejor medio o mecanismo para la práctica de la prueba, ya que es a través de la misma que se expresan tanto las partes, como los testigos y peritos. La oralidad no significa la mera lectura de escritos, declaraciones, actas y

dictámenes, etc., es la declaración sobre la base de la memoria del imputado, víctima, testigos y peritos, que son oídos directamente por las partes y los jueces.

▪ **Principio de publicidad**

La publicidad implica que el juzgamiento se debe llevar a cabo públicamente con transparencia, facilitando que cualquier persona o colectivo tengan conocimiento de cómo se realiza un juicio oral contra cualquier persona acusada por un delito y controlen la posible arbitrariedad de los jueces.

La Constitución Política en el Artículo 139° inciso 4 prescribe que los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos y, por los delitos cometidos por medio de la prensa y por los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos.

La publicidad nos garantiza que los ciudadanos tengan un control sobre la justicia y que las sentencias sean el reflejo de una deliberación de las pruebas surgidas dentro del juicio oral.

▪ **Principio de concentración**

Permite el seguimiento de los hechos que se juzgan y las pruebas que se actúan, se exige que el juicio se realice frente a la presencia de todos los sujetos procesales, desde el inicio hasta la culminación, de una sola vez y en forma sucesiva, con el propósito de que exista la mayor proximidad entre el momento en que se recibe toda la prueba, formulan las partes sus argumentos y conclusiones sobre ella, deliberan sobre ella y se dictan sentencia.

El Código Procesal Penal define el principio de concentración y continuidad como la realización de la audiencia oral se inicie y continúe hasta su culminación, a fin de evitar dilaciones. Se pretende que una vez iniciada la audiencia continúe hasta el final y de esta manera el juzgador solo vera un caso penal con plenitud y lo resolverá en el tiempo necesario.

2.2.1.2 Los sujetos procesales

Para Neyra (2015) “sujetos procesales” son los términos más acordes en materia procesal penal para la denominación a los que intervienen en él, donde incluye a todos los actores que tienen relación directa en el proceso incluso al Juez.

Para Flores (2016) los sujetos procesales son aquellos que dan rostro y vida al proceso; y son las personas que intervienen en el proceso penal. Señala que de acuerdo a la doctrina se les distingue como sujetos principales y sujetos secundarios.

2.2.1.2.1 Sujetos principales de la relación procesal

Entre los cuales se constituye la relación procesal, entre ellos tenemos al Juez, al Fiscal, al imputado y su defensor; se llaman principales porque la ausencia de uno de ellos hace imposible que pueda darse el proceso penal.

a. El Juez Penal

Flores (2016) señala que el Juez cumple el rol de órgano jurisdiccional como garante de los derechos fundamentales y procesales de los sujetos que intervienen en el proceso; por tener la condición de órgano jurisdiccional está sobre las partes, y ante quien las partes formulan las pretensiones. El Juez penal, de acuerdo a las etapas del proceso, puede ser Juez de la Investigación Preparatoria, Juez del Juzgamiento y Juez de Apelación, adquiriendo diferentes roles en el proceso. Concluida la investigación preparatoria, el Juez decide el paso a la etapa del juzgamiento a través del control jurisdiccional, que se cumple en la etapa intermedia, para ser, luego otro Juez quien dirija la etapa de juzgamiento.

b. El Ministerio Público

Flores (2016) refiere que el Ministerio Público, “es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos tutelados por el derecho, la persecución del delito y la reparación civil” (p. 235).

El Fiscal, en el nuevo proceso penal está a cargo de la investigación preparatoria, quien conduce la investigación del delito por mandato constitucional, es titular de la carga de la prueba y le corresponde la actividad probatoria de cargo que permitan destruir la presunción de inocencia que goza el imputado.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2016) indica que el Ministerio Público es el que ejerce la titularidad en la acción penal; que actúa de oficio, a instancia de la víctima, por acción popular o por noticia policial. El Fiscal, es el que conduce la investigación del delito desde el inicio, con ese propósito la Policía Nacional tiene la

obligación de cumplir los mandamientos del Ministerio Público en el ámbito de su función.

El Fiscal actúa con independencia de criterios en el proceso penal, adecuando sus actos a un criterio objetivo, regidos por la Constitución y la Ley, sin perjuicio de las directivas o instrucciones de carácter general que emite la Fiscalía de la Nación; conduce la investigación preparatoria; practica los actos de investigación que correspondan, indagando no sólo las circunstancias que permitan comprobar la imputación, sino también las que sirven para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado; solicitar al Juez las medidas que considere necesarias, cuando correspondan hacerlo, intervenir de manera permanente en el desarrollo del proceso; cuenta con la legitimación para interponer recursos y medios de impugnación que la Ley señala y tiene la obligación de apartarse del conocimiento de un proceso o investigación si está incurso en las causales de inhabilitación que establece el artículo 53°.

c. La Policía

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2016) sostiene que la Policía Nacional en cumplimiento de sus funciones por iniciativa propia, al tener conocimiento del delito debe dar cuenta inmediata a la Fiscalía, sin perjuicio de realizar las diligencias de urgencia e imprescindibles para impedir sus consecuencias, individualizar los autores y partícipes, reúne y asegura los elementos de convicción que servirán para la aplicación de la Ley Penal. Los policías que cumplen funciones de investigación tienen la obligación de apoyar al Ministerio Público en llevarse a cabo la investigación preparatoria.

La Policía Nacional en función de la investigación, bajo la conducción del Fiscal, debe realizar lo siguiente: recibir las denuncias verbales o escritas, así como tomar manifestaciones a los denunciados; vigilar y proteger el lugar de los hechos para que no se borren las huellas y vestigios del delito; establecer el registro de personas, así como la prestación de auxilio que requieren las víctimas del delito; el recojo y conservación de los objetos e instrumentos relacionados al delito; práctica de las diligencias que se orientan a identificar físicamente a los autores y partícipes del delito; tomar las declaraciones a quienes hayan presenciado la comisión de los hechos; dibujar planos, fotografías, hacer grabaciones en video y otras operaciones técnicas o científicas; toma la captura de los presuntos autores y partícipes en el caso de flagrancia, informándoles

de inmediato sobre los derechos que le asiste; asegura los documentos privados que pueden ser útiles en la investigación; de ser posible en función a su cantidad, los pondrá a disposición del Fiscal para los fines consiguientes quien los remitirá para su examen al Juez de la investigación preparatoria; allanar locales de uso público o abiertos al público; efectuar, bajo inventario, los secuestros e incautaciones necesarios en los casos de delitos flagrantes o de peligro inminente de su perpetración; recibir la manifestación de los presuntos autores o partícipes de delitos, con presencia obligatoria de su Abogado Defensor; reunir información adicional que permita la criminalística para poner a disposición de la fiscalía, y otras diligencias y procedimientos de investigación.

d. El Imputado

Para Flores (2016) el imputado viene a ser la persona a quien se le atribuye un hecho con relevancia penal; de acuerdo a las etapas del proceso recibe el nombre de investigado en la investigación preliminar, de imputado en la etapa de la investigación preparatoria y acusado durante la etapa de juzgamiento.

En toda relación procesal se tiene como sujeto principal al imputado, por lo que debe ser plenamente identificado desde el inicio de la investigación preliminar; en la identificación del imputado se tiene en cuenta sus datos personales, señas particulares, sus impresiones digitales; para evitar errores y consecuentes daños a terceros ajenos a la relación procesal.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2016) refiere que “el imputado puede hacer valer por sí mismo, o por medio de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y la Ley les conceden, a partir de las primeras diligencias de investigación hasta la finalización del proceso” (p. 64).

Los Jueces, Fiscales o la Policía Nacional deben poner en conocimiento al imputado de inmediato y comprensible, que le asiste el derecho para tomar conocimiento de los cargos que se le imputan en su contra y, en caso de ser detenido, el motivo de la medida, haciendo la entrega de la orden; designar a la persona o institución con quien debe comunicarse su detención de manera inmediata; contar con la asistencia de un Abogado Defensor desde el inicio de los actos de investigación; abstenerse de declarar; y, si acepta hacerlo, su Abogado Defensor debe estar presente en todas las diligencias en el que se requiere su presencia; que no deben emplear en su contra medios de coacción, intimidatorios o contrarios que dañen su dignidad, ni a ser

sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley; y ser examinado por un médico, cuando su estado de salud lo requiera.

e. El Abogado Defensor

Para Flores (2016) el Abogado Defensor es el profesional que desarrolla la defensa técnica en el proceso, aconsejando a su patrocinado, elaborando la estrategia defensiva, además ofrecerá medios pruebas, controlará y participará en su ofrecimiento y en las pruebas de cargo que ofrezca el Fiscal, cuestionará la adecuación jurídica de los hechos materia de la imputación y la sanción que se pretende imponer.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2016) señala que el Servicio Nacional de la Defensa de Oficio, proveerá la defensa gratuita a todos aquellos que, dentro del proceso penal, por sus escasos recursos no puedan designar abogado defensor de su elección, o cuando resulte indispensable el nombramiento de un abogado defensor de oficio para garantizar la legalidad de una diligencia y el debido proceso.

El abogado defensor debe gozar de todos los derechos que la ley le faculta en el desempeño de su profesión, así como garantizar el asesoramiento a su patrocinado desde que es citado o detenido; interrogar directamente a su defendido, así como a los demás procesados, testigos y peritos; recurrir a la asistencia reservada de un experto en ciencia, técnica o arte durante el desarrollo de una diligencia, siempre que sus conocimientos sean requeridos para una mejor defensa; participar en todas las diligencias, excepto en la declaración prestada durante la etapa de investigación por el imputado que no defienda; aportar los medios de investigación y de prueba que estime pertinentes; presentar peticiones orales o escritas para asuntos de simple trámite; tener acceso a los expedientes fiscal y judicial para informarse del proceso; ingreso a los establecimientos penales y las dependencias policiales, previa identificación, para tener entrevista con su patrocinado; expresarse con plena libertad durante el proceso de defensa, sea de forma oral o escrita, siempre que no se denigre el honor de las personas; interponer cuestiones previas, cuestiones prejudiciales, excepciones, recursos impugnatorios y otros medios de defensa permitidos por la ley.

2.2.1.2.2 Sujetos secundarios de la relación procesal

Entre los sujetos secundarios se consideran: al actor civil, tercero civil responsable y sus defensores; y como sujetos que colaboran en el proceso penal: a los testigos, peritos, intérpretes, policía judicial y auxiliares de justicia.

a. El Actor Civil o Parte Civil

Para Flores (2016) el actor civil, es el agraviado que hace uso de la pretensión, en ejercicio de sus derechos, facultades u obligaciones, como sujeto de la relación procesal. Se diferencia con el ofendido, porque el actor civil no ejerce pretensión penal alguna, limitando su interés a la reparación civil, cumpliendo con acreditar su pretensión y coadyuvando a que la responsabilidad penal del procesado sea probada. El actor civil solo podrá constituirse como tal, dentro de los plazos de la investigación preparatoria formalizada, conforme lo establece el Código Procesal Penal en su artículo 101° que señala: La constitución en actor civil deberá efectuarse antes de la culminación de la Investigación Preparatoria.

b. El tercero civilmente responsable

Según Flores (2016) viene a ser la persona que, por estar legalmente vinculada con el imputado al momento de la comisión del delito, adquiere responsabilidad civil por las consecuencias jurídicas de la comisión de dicho ilícito. El tercero civil responsable, es una persona ajena que no tiene ninguna intervención en la comisión del ilícito, su vínculo con el imputado puede ser directa o subsidiariamente, pero que por imperio de la ley civil adquiere responsabilidad civil derivada de la responsabilidad penal del imputado, respondiendo solidariamente con el imputado el pago de la reparación civil.

2.2.1.3 La prueba en el proceso penal

2.2.1.3.1 Concepto

Para Neyra (2015) la prueba es la verdad a la que arriba cognitivamente el Juez de conocimiento sobre los hechos que las partes procesales han alegado y controvertido mediante un proceso valido de contrastación de hipótesis en el juicio oral utilizando los respectivos medios de prueba. Asimismo, señala que la prueba, es aquello que confirma o desvirtúa una hipótesis o afirmación precedente en el proceso; constituye una de las más altas garantías contra la arbitrariedad de las decisiones judiciales.

Según Flores (2016) genéricamente, la prueba puede ser cualquier medio que sea capaz de generar un conocimiento verdadero o probable de cualquier cosa, dando convicción y certeza de cómo se dio un hecho.

En ese sentido, la prueba penal viene a ser todo medio útil para el descubrimiento de la verdad de los hechos materia de investigación, en un proceso penal, para la aplicación de la ley sustantiva, proporcionando convicción de la realidad y certeza de los hechos. La prueba en el proceso penal, no solo está orientada a verificar afirmaciones de las partes, sino a reconstruir libremente el delito y su historia, partiendo del hecho externo y último en que se concreta, remontándose en el tiempo hasta su génesis síquica y física y a la manera como obró y se manifestó en el individuo que cometió el hecho delictuoso.

2.2.1.3.2 Objeto de prueba

Conforme a Flores (2016) son objeto de prueba los hechos que se refieran a la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena o medida de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil derivada del delito; no son objeto de prueba las máximas de la experiencia, las leyes naturales, la norma jurídica interna vigente, aquello que es objeto de cosa juzgada, lo imposible y lo notorio; las partes podrán acordar que determinada circunstancia no necesita ser probada, en cuyo caso se valorará como un hecho notorio, el cual se hará constar en el acta.

2.2.1.3.3 Importancia de la prueba

Para Flores (2016) la trascendencia de la prueba está, en que constituye un medio confiable para el descubrimiento de la verdad y una garantía contra la arbitrariedad en el ejercicio de la función jurisdiccional; asimismo, por ser el más importante del proceso penal, ya que el Juez debe aplicar el derecho material en base a la verdad de los hechos acreditados en el proceso penal.

La verdad de los hechos materia de acusación, se busca a través de la reconstrucción conceptual de aquellos, siendo la prueba el medio más confiable para lograrlo, de modo que pueda ser comprobable y demostrable, que surge del indicio de los hechos que han dejado en objetos o personas, o de los resultados de los experimentos o de inferencias. Toda sentencia solo puede tener como ciertos los hechos

que hayan sido acreditados mediante pruebas rendidas en la audiencia de Juzgamiento, y no en criterios subjetivos.

2.2.1.3.4 Finalidad de la prueba

Roxín citado por Flores (2016) precisa que en el proceso las partes tienen la obligación de probar sus hipótesis, tanto de incriminación por parte del fiscal, cuando hace su acusación, así como de la defensa, cuando elabora su teoría del caso; y "...probar significa convencer al juez sobre la certeza de la existencia de un hecho...". En ese sentido, la prueba tiene como finalidad formar convicción en el Juez, de la verdad, de cómo se suscitaron los hechos de acuerdo a la teoría del caso de cada una de las partes, en base a las pruebas referidas.

2.2.1.3.5 Aspectos de la prueba

De acuerdo a Flores (2016) técnicamente la prueba puede ser analizada en cuatro ámbitos por separado, y pueden ser:

- Elementos de la prueba o prueba: es la prueba específica, un dato objetivo suficiente para producir un conocimiento verdadero o probable, que los sujetos de la relación procesal incorporan al proceso. Estos datos representan indicios que el hecho delictivo ha dejado, ya sea en los objetos o cuerpo, y el resultado de experimentos técnicos como las pericias. Presenta cuatro características: es objetivo, legal, relevante y es pertinente.
- El órgano de prueba: es la persona física, que porta una prueba o elemento de prueba y lo trasmite al proceso, pueden ser las partes, testigos y peritos; es decir, por medio del órgano de prueba, la prueba llega al conocimiento del Juez.
- El medio de prueba: es el acto o forma establecida legalmente para ingresar o incorporar un elemento de prueba al proceso penal, se les llama también instrumentos o vehículos, porque sirven para ingresar un elemento de prueba al proceso.
- La fuente de prueba: tiene como referencia al origen de la información, que puede ser un medio o elemento de prueba, que existe independientemente y antes del proceso, pudiendo ser por lo tanto las personas: víctimas, testigos o peritos; también pueden ser fuente de prueba: los lugares, objetos y documentos.

2.2.1.3.6 Requisitos de la prueba

Flores (2016) señala que, en la doctrina, se consideran como requisitos de la prueba en el proceso penal: la pertinencia, utilidad y admisibilidad.

a. la pertinencia y utilidad de la prueba

Se refiere a la adecuación de la prueba a los hechos materia del proceso, y su utilidad idónea para generar convicción en el juzgador. El Código Procesal Penal señala en su artículo 155° numeral 2° que las pruebas se admiten a solicitud del Ministerio Público o de los demás sujetos procesales. El Juez decidirá su admisión mediante auto especialmente motivado, y solo podrá excluir las que no sean pertinentes.

b. La admisibilidad de la prueba

Está referido a la legalidad del medio ofrecido, o que se haya dispuesto se practique. El Código Procesal Penal en el artículo 165° numeral 1, en cuanto a la inadmisibilidad del testimonio señala que "...podrán abstenerse de rendir testimonio el cónyuge del imputado, los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, y aquel que tuviera relación de convivencia con él". También se consideran inadmisibles los medios de prueba que afectan la moral o la dignidad de una persona o sean incompatibles con el ordenamiento jurídico.

2.2.1.4 Los medios de prueba

2.2.1.4.1 La confesión

Para Neyra (2015) la confesión es un acto procesal consistente en la declaración personal, libre, voluntaria, consciente, sincera, verosímil y circunstanciada que hace el procesado, ya sea durante la investigación o el juzgamiento, aceptando total o parcialmente su real autoría o participación en la perpetración del delito que se le imputa. Por lo que debe entenderse que no existe confesión si el imputado no reconoce ser autor o partícipe del hecho que se le acusa.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2016) refiere que la confesión, para ser tal, debe consistir en la admisión por el imputado de los cargos o imputación formulada en su contra; y solo tendrá valor probatorio cuando: esté debidamente corroborada por otros elementos de convicción; sea prestada libremente y en estado normal de las facultades psíquicas; sea prestada ante el juez o el fiscal en presencia de su abogado; y, tenga carácter sincera y espontánea.

2.2.1.4.2 El testimonio

Neyra (2015) sostiene que el testimonio es la declaración prestada ante un órgano judicial por personas físicas acerca de sus percepciones de hechos pasados en relación con los hechos objeto de prueba, con el propósito de contribuir a la reconstrucción conceptual de éstos. Esta declaración es brindada por una persona física, ya que solo ésta es capaz de percibir y transmitir lo percibido. No cabe pues la declaración de una persona jurídica, las que se manifiestan a través de susrepresentantes, en cuyo caso, éstos serán testigos.

Según Flores (2016) “el testimonio es la declaración que hace el testigo en la etapa del Juzgamiento, sobre la observación de un hecho materia del proceso penal, en su reconstrucción conceptual en la audiencia” (p. 454).

De la misma manera Flores (2016) indica que “el testigo es la persona con capacidad y sin impedimento legal, llamada a declarar en un proceso penal, sobre un hecho que le consta por haberlo presenciado” (p. 454).

Respecto a la capacidad del testigo y la valoración del testimonio, el Código Procesal Penal señala en su artículo 162° que: la capacidad para rendir testimonio: 1) toda persona es, en principio, hábil para prestar testimonio, excepto el inhábil por razones naturales o el impedido por la ley; y, 2) si para valorar el testimonio es necesario verificar la idoneidad física o psíquica del testigo, se realizarán las indagaciones necesarias y, en especial, la realización de las pericias que correspondan.

2.2.1.4.3 La Pericia

Según Flores (2016) la pericia es el dictamen hecho por personas, que poseen determinados conocimientos sobre una materia específica, denominados peritos a fin de ilustrar al juzgador sobre algo que no conoce o no puede percibir en un proceso penal, ya que se requiere de un arte o técnicas especiales, y que la ley establece para que el Juez llegue a alcanzar dicho conocimiento.

El perito proporciona al Juez valiosa información a través del conducto de su dictamen, sobre conocimientos derivados de determinadas técnicas necesarias para conocer, interpretar y explicar el objeto de la prueba, a partir de una noción del objeto fundado en una denominación técnica y bajo un método de investigación emanado de la teoría del conocimiento. Por lo que, la prueba pericial tiene por objeto el análisis,

examen y la interpretación de un hecho aplicando un método técnico, a fin del esclarecimiento del delito y de la responsabilidad, materia en un proceso penal.

Para Neyra (2015) la prueba pericial “es el medio probatorio por el cual se intenta obtener, para el proceso, un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, útil para el descubrimiento o la valoración de un elemento de prueba” (p. 289).

2.2.1.4.4 El Careo

Según Flores (2016) al careo también se le conoce como confrontación, constituye una contra prueba a favor del imputado, que se actúa en un proceso penal. Consiste en el enfrentamiento, cara a cara, entre los sujetos que intervienen en el proceso penal, para el esclarecimiento de las contradicciones en que han incurrido. Se confrontan los puntos contradictorios, de sus declaraciones, entre el imputado con su coimputado, testigo o agraviado; también se da el careo entre agraviados, testigos y entre testigos y agraviados.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2016) sostiene que cuando entre lo declarado por el imputado y lo declarado por otro imputado, testigo o el agraviado surjan contradicciones, cuyo esclarecimiento requiera oír a ambas partes, se realizará el careo. Asimismo, procede el careo entre agraviados o entre testigos o éstos con los primeros; pero, no procede el careo entre el imputado y la víctima menor de catorce años de edad, salvo que quien lo represente o su defensa lo solicite expresamente.

2.2.1.4.5 La Prueba Documental

Para Flores (2016) documento es todo medio que sirva para comprobar algo acerca de algún hecho. Son documentos los manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos grabaciones magnetofónicas y medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces; y, otros similares.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2016) sostiene que se podrá incorporar al proceso todo documento que pueda servir como medio de prueba; quien lo tenga en su poder está obligado a presentarlo, exhibirlo o permitir su conocimiento, salvo dispensa, prohibición legal o necesidad de previa orden judicial; el Fiscal, durante la etapa de Investigación Preparatoria, podrá solicitar directamente al tenedor del

documento su presentación, exhibición voluntaria y, en caso de negativa, solicitar al Juez la orden de incautación correspondiente; y los documentos que contengan declaraciones anónimas no podrán ser llevados al proceso ni utilizados en modo alguno, salvo que constituyan el cuerpo del delito o provengan del imputado.

2.2.1.5 La Sentencia

2.2.1.5.1 Concepto

Según Cabanellas (2003) el término sentencia proviene del latín “sintiendo”, equivalente a asintiendo; por expresar la sentencia lo que se siente u opina quien la dicta. Entendiéndose por ello la decisión que dicta el juez competente, que juzga conforme a su criterio y según establece la ley o la disposición aplicable.

Rioja (2014) sostiene que la sentencia constituye uno de los actos jurídicos procesales más trascendentes en el proceso, puesto que, mediante él, no solamente se pone fin al proceso, sino que también el Juez ejerce el poder – deber del cual se encuentra investido, declarando el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso concreto, buscando lograr la paz social en justicia.

Frisancho citado por la Gaceta Jurídica (2020) señala que la sentencia, se produce con la finalidad de condenar o absolver al acusado y se dicta en la etapa del juzgamiento; si la sentencia se dicta en última instancia y no es objeto de medio impugnatorio, pone fin al proceso; a partir del cual la sentencia adquiere la calidad de cosa juzgada y no podrá ser reformada, anulada u observada, salvo en los casos que se admite la acción de revisión.

Para Gaceta Jurídica (2020) la sentencia es una resolución que resuelve el fondo del litigio penal, esto es, mediante esta resolución se podrá determinar la culpabilidad del procesado y la imposición de la correspondiente pena y reparación civil, o se puede determinar su inocencia cuando la presunción de inocencia no se haya podido enervar, pudiendo, inclusive, en este escenario el Juez pronunciarse por la reparación civil. Asimismo, señala que la sentencia es el resultado de la operación valorativa del Juez a partir de la actividad probatoria aportada y actuada por las partes adversarias en juicio oral, quienes deben manejar las técnicas de litigación oral aplicables al juicio oral a fin de que del juez resuelva con imparcialidad, pero con información de calidad brindada por la defensa y el acusador.

2.2.1.5.2 Requisitos de la sentencia

Conforme a la Gaceta Jurídica (2020) la sentencia debe contener: la mención del Juzgado Penal, lugar y fecha que se dictó, nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado; el enunciado de los hechos y las circunstancias que son objeto de la acusación, las aspiraciones penales y civiles introducidas en el proceso, y la pretensión de la defensa del acusado; la motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta; los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirven para la calificación jurídica de los hechos y las circunstancias, y para fundar el fallo; la parte resolutive, con mención clara y expresa de la condena o absolución de cada uno de los acusados conforme a cada uno de los delitos que han sido atribuidos; y, la firma del Juez o Jueces.

2.2.1.5.3 Clases de sentencia

a. Sentencia absoluta

Gaceta Jurídica (2020) refiere que la motivación de la sentencia absolutoria destacará especialmente la existencia o no del hecho imputado, las razones por las cuales el hecho no constituye delito, así como, de ser el caso, la declaración de que el acusado no ha intervenido en su perpetración, que los medios probatorios no son suficientes para establecer su culpabilidad, que subsiste una duda sobre la misma, o que está probada una causal que lo exime de responsabilidad penal. La sentencia absolutoria ordenará la libertad del acusado, la cesación de las medidas de coerción, la restitución de los objetos afectados al proceso que no estén sujetos a comiso, las inscripciones necesarias, la anulación de los antecedentes policiales y judiciales que generó el caso, y fijará las costas. La libertad del imputado y el alzamiento de las demás medidas de coerción procesal se dispondrán aun cuando la sentencia absolutoria no esté firme. De igual modo, se suspenderán inmediatamente las órdenes de captura impartidas en su contra.

b. Sentencia condenatoria

Para Gaceta Jurídica (2020) la sentencia condenatoria debe fijar, de manera precisa, la pena o medida de seguridad según corresponda y, en su caso, las alternativas a la pena privativa de libertad y las obligaciones que el condenado debe cumplir. En

caso de imponer pena privativa de libertad efectiva, para efectos del cómputo se debe descontar, según el caso, el período de detención, de prisión preventiva y la detención domiciliaria que haya cumplido, así como la pena privativa de libertad que sufrió en el exterior como consecuencia del procedimiento de extradición que se instaura para someter a proceso en nuestro país. En las penas o medidas de seguridad se fijará de manera provisional la fecha que concluye la pena, descontando el período de detención o prisión preventiva. Asimismo, se fijará, el plazo en el que deberá realizar el pago de la multa. En tanto haya sido materia de debate, se ha de unificar las condenas o penas según sea el caso. Caso contrario se revocará el beneficio penitenciario que se concede al condenado en ejecución de la sentencia anterior, supuesto en el que debe cumplir las penas de forma sucesiva. En la sentencia condenatoria también se debe decidir en cuanto a la reparación civil, que ordena la restitución del bien o su valor y el monto de la indemnización correspondiente, las consecuencias accesorias del delito, las costas y sobre la entrega de los objetos secuestrados a quien tenga mejor derecho para poseer. Leído el fallo condenatorio, si el acusado está en libertad, el Juez dispondrá la prisión preventiva cuando haya bases para estimar razonablemente que no se someterá a la ejecución una vez firme la sentencia.

2.2.1.5.4 Estructura de la sentencia en primera y segunda instancia

a. Parte Expositiva

Según De la Cruz citado por Cabrera (2019) la parte expositiva es “el relato del hecho o hechos que hubieron dado lugar a la formación de la causa y que son materia de la acusación, además contiene los nombres y alias de los procesados y los nombres de los agraviados” (p.30).

El NCPP (2018) en el artículo 394° inciso 1° y 2° hace mención: al Juzgado Penal, el lugar y la fecha en la que se la ha dictado, el nombre de los jueces y las partes y los datos personales del acusado; y, la enunciación de los hechos y circunstancias objeto de acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado.

b. Parte Considerativa

Constituye la parte más difícil de realizar; contiene todos los elementos constitutivos para fundamentar la sentencia. Esta tarea resulta ser complicada y le obliga

al juez a preparar y estructurar bien todos los elementos de la sentencia, para facilitar a las partes y al público la comprensión de los argumentos que cimientan la resolución de la sentencia.

Schönbohm (2014) señala que en la sentencia condenatoria el tribunal tiene que fundamentar nada más y nada menos lo que ha quedado probado, el hecho criminal descrito en la acusación y lo que haya generado convicción en el juez superando dudas razonables. La sentencia también debe señalar con claridad, si los hechos probados configuran un delito y en tal supuesto cuáles deberían ser las consecuencias; por lo tanto, significa, que el juez tiene que fundamentar la existencia del hecho delictivo de que trata el proceso, pero no tiene que referirse a los hechos que han cimentado la acusación, ni explicar cómo se ha desarrollado el proceso, ni si esto influye en la decisión.

El NCPP (2018) según el art. 394° inciso 3 y 4, señala que la sentencia debe contener en su parte de considerativa: la motivación lógica, clara, y completa de cada uno de los hechos y las circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de las pruebas que las sustentan, con indicación del razonamiento que la justifique; los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirven para la calificación jurídica de los hechos y las circunstancias, y para fundar el fallo.

c. Parte Resolutiva

Para Schönbohm (2014) la parte resolutive es lo más importante de la sentencia porque contiene el fallo del tribunal sobre la culpabilidad o no culpabilidad del acusado con las consecuencias legales. La parte resolutive determina el alcance de la cosa juzgada; asimismo, es la base para la ejecución de la sentencia en el caso de la condena. En la formulación de la parte resolutive es recomendable que conste por escrito, y debe ser lo más corta posible, contener todos los elementos necesarios, pero sin una palabrade más y estar articulada con toda claridad. No deberá contener nada de lo que fue desarrollado en la fundamentación o fue parte de los hechos.

Según el artículo 394°, inciso 5 del NCPP, señala que: la parte resolutive, con mención clara y expresa de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá, además, cuando

corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito.

2.2.1.6 La Impugnación

2.2.1.6.1 Concepto

Velarde et al. (2016) sostienen que los medios impugnatorios son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo Juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente.

Asimismo, indica que los medios impugnatorios son actos procesales de la parte que se estima agraviada por un acto de resolución del juez o tribunal, por lo que acude al mismo o a otro superior, pidiendo que revoque o anule el o los actos gravosos, siguiendo el procedimiento previsto en las leyes.

Oré (2005) señala que las resoluciones son impugnables sólo por los medios y en los casos expresamente previstos por la ley. El derecho de impugnación sólo corresponde a quien la ley expresamente le concede. Si la ley no hace la distinción entre los diversos sujetos procesales, el derecho le asiste a cualquiera de ellos. Los sujetos procesales, cuando tengan derecho a recurrir, podrán adherirse, antes que el expediente se eleve al Juez que compete, al medio de impugnación interpuesto por cualquiera de ellos, siempre que cumpla con las formalidades de su interposición.

El fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior, brindando de esa forma la debida garantía al justiciable.

2.2.1.6.2 Causas de la impugnación

Para Velarde et al. (2016) la previsión del instituto de la impugnación procesal parte de la consideración de que el juzgar es un acto humano y, como tal, es susceptible de incurrir en error. Siendo así, se debe conceder a las partes la posibilidad de que se revise el error en el que ha incurrido un acto procesal. Los errores en que se haya incurrido son las causas para promover la impugnación, y estas pueden ser:

a. El error in iudicando

Llamados también como vicios en el juicio, es un error del Juez que le lleva a una subsunción errónea de los hechos a una norma jurídica que no le es aplicable; por ello, generalmente se presentan con la violación del ordenamiento sustantivo, o se aplica indebidamente una norma, se inaplica o se interpreta erróneamente.

b.El error in procedendo

Conocidos también como error de actividad o defectos en la construcción, es un error que se produce debido a la afectación de una norma procesal esencial, que surge por no ejecutar lo impuesto por la norma procesal, por ejecutar algo que está prohibido o de modo distinto a lo previsto por la norma procesal; constituyen pues, irregularidades o defectos del procedimiento.

c. El error in cogitando

Referido al vicio de razonamiento, se produce cuando se presentan ausencia o defecto de una de las premisas del juicio, y la violación de las reglas de la lógica. Estorepresenta la falta de motivación o defectuosa motivación.

2.2.1.6.3 Formalidades del recurso

Para el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2016) la admisión del recurso se requiere: que se presente por quien resulta agraviado por la resolución, sea de interés directo y esté facultado para ello legalmente, e incluso el Ministerio Público puede recurrir a favor del imputado; que se interponga de forma escrita y en el plazo que establece la Ley; en forma oral, cuando se refiere a resoluciones que se expiden en el desarrollo de la audiencia, en este caso el recurso se interpone en el mismo acto en que se da lectura la resolución que lo motiva, y que se precise las partes o puntos de la decisión a los que es referido la impugnación, y se expresan los fundamentos, con referencia específica de los fundamentos de hecho y de derecho que lo apoyen.

Los recursos interpuestos oralmente contra las resoluciones finales expedidas en la audiencia se formalizarán por escrito en el plazo de cinco días, salvo disposición distinta de la Ley; y el Juez que emitió la resolución impugnada, se pronunciará sobre la admisión del recurso y notificará su decisión a todas las partes, luego de lo cual inmediatamente elevará los actuados al órgano jurisdiccional competente. El Juez que deba conocer la impugnación, aún de oficio, podrá controlar la admisibilidad del recurso y, en su caso, podrá anular el concesorio.

2.2.1.7 Los Recursos

Para Sánchez (2020) entre los recursos contra las resoluciones judiciales tenemos: el recurso de reposición, de apelación, de casación y de queja. Asimismo, señala que, los plazos para la interposición de los recursos, salvo disposición legal distinta, son: diez (10) días para el recurso de casación; cinco (5) días para el recurso de apelación contra sentencias; tres (3) días para el recurso de apelación contra autos interlocutorios, el recurso de queja y apelación contra sentencias emitidas conforme a lo previsto en el artículo 448°; y dos (2) días para el recurso de reposición.

2.2.1.7.1 El Recurso de Reposición

De acuerdo a Sánchez (2020) el recurso de reposición procede contra los decretos, con la finalidad de que el Juez que los dictó examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda; durante las audiencias sólo será admisible el recurso de reposición contra todo tipo de resolución, salvo las finales, debiendo el Juez en este caso resolver el recurso en ese mismo acto sin suspender la audiencia; el trámite que se observará será el siguiente: a) si interpuesto el recurso el Juez advierte que el vicio o error es evidente o que el recurso es manifiestamente inadmisibles, lo declarará así sin más trámite, b) si no se trata de una decisión dictada en una audiencia, el recurso se interpondrá por escrito con las formalidades ya establecidas; si el Juez lo considera necesario, conferirá traslado por el plazo de dos días, vencido el plazo, resolverá con su contestación o sin ella; y el auto que resuelve la reposición es inimpugnable.

2.2.1.7.2 El Recurso de Apelación

Sánchez (2020) refiere que el recurso de apelación procede contra: las sentencias; los autos de sobreseimiento y los que resuelvan cuestiones previas, cuestiones prejudiciales y excepciones; los autos que revoquen la condena condicional, la reserva del fallo condenatorio o la conversión de la pena; los autos que se pronuncien sobre la constitución de las partes y sobre aplicación de medidas coercitivas o decesación de la prisión preventiva; y, los autos expresamente declarados apelables o que causen gravamen irreparable. Asimismo, refiere que cuando la Sala Penal Superior tenga su sede en un lugar distinto del Juzgado, el recurrente deberá fijar domicilio procesal en la sede de Corte dentro del quinto día de notificado el concesorio del

recurso de apelación. En caso contrario, se le tendrá por notificado en la misma fecha de la expedición de las resoluciones dictadas por la Sala Penal Superior.

La apelación va contra las decisiones emitidas por el Juez de la Investigación Preparatoria, así como contra las expedidas por el Juzgado Penal, unipersonal o colegiado; y contra las sentencias emitidas por el Juzgado de Paz Letrado.

2.2.1.7.3 El Recurso de Casación

El recurso de casación para Sánchez (2020) procede en contra de las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento, y los autos que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena, expedidos en apelación por las Salas Penales Superiores; la procedencia del recurso de casación está sujeta a las siguientes limitaciones: a) si se trata de autos que pongan fin al procedimiento, cuando el delito imputado más grave tenga señalado en la Ley, en su extremo mínimo, una pena privativa de libertad mayor de seis años, b) si se trata de sentencias, cuando el delito más grave a que se refiere la acusación escrita del Fiscal tenga señalado en la Ley, en su extremo mínimo, una pena privativa de libertad mayor a seis años, c) si se trata de sentencias que impongan una medida de seguridad, cuando ésta sea la de internación; si la impugnación se refiere a la responsabilidad civil, cuando el monto fijado en la sentencia de primera o de segunda instancia sea superior a cincuenta Unidades de Referencia Procesal o cuando el objeto de la restitución no pueda ser valorado económicamente; y, excepcionalmente, será procedente el recurso de casación en casos distintos de los arriba mencionados, cuando la Sala Penal de la Corte Suprema, discrecionalmente, lo considere necesario para el desarrollo de la doctrina jurisprudencial.

Asimismo, la Sala Penal de la Corte Suprema declarará la inadmisibilidad del recurso de casación cuando: a) no se cumplen los requisitos y causales previstos en los artículos 405° y 429°, b) se hubiere interpuesto por motivos distintos a los enumerados en el Código, c) se refiere a resoluciones no impugnables en casación, y, d) el recurrente hubiera consentido previamente la resolución adversa de primera instancia, si ésta fuere confirmada por la resolución objeto del recurso; o, si invoca violaciones de la Ley que no hayan sido deducidas en los fundamentos de su recurso de apelación. También declarará la inadmisibilidad del recurso cuando: a) carezca manifiestamente de fundamento; b) se hubieren desestimado en el fondo otros recursos sustancialmente

iguales y el recurrente no da argumentos suficientes para que se modifique el criterio o doctrina jurisprudencial ya establecida.

2.2.1.7.4 El Recurso de Queja

Sánchez (2020) señala que procede recurso de queja de derecho contra la resolución del Juez que declara inadmisibile el recurso de apelación; también procede contra la resolución de la Sala Penal Superior que declara inadmisibile el recurso de casación; el recurso de queja de derecho se interpone ante el órgano jurisdiccional superior del que denegó el recurso; y, la interposición del recurso no suspende la tramitación del principal, ni la eficacia de la resolución denegatoria.

2.2.2 Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1 Teoría del delito

2.2.2.1.1 Concepto

Para Zaffaroni (2006) es un procedimiento a través del cual se analizan las características comunes, o bien aquellas que diferencian a todos los delitos en general para establecer su existencia y determinar la imposición de una sanción si así corresponde. Asimismo, denomina teoría del delito a la parte de la ciencia del derecho penal que se ocupa de explicar que es el delito en general, es decir, cuáles son las características que debe tener cualquier delito.

2.2.2.1.2 Importancia

Para Girón (2013) la teoría del delito constituye un instrumento de análisis científico de la conducta humana, utilizada por juristas, ya sea en la función de jueces, fiscales, defensores o bien como estudiosos del derecho para determinar la existencia del delito. Constituye un método de análisis de distintos niveles, cada uno de estos presupone el anterior y todos tienen la finalidad de ir descartando las causas que impedirán la aplicación de una pena y comprobando si se dan las que condicionan esa aplicación.

En la primera declaración se analiza el informe policial si el hecho descrito subsume uno de los tipos penales; si se trata de un tipo penal de acción o de omisión, ese tipo penal es doloso o imprudente; si existe relación de causalidad, la conducta es típica, pero no antijurídica por haber obrado por ejemplo, una causa de justificación; y si

el imputado conoce la norma jurídico penal, y en todo caso, cuál sería la pena a imponer de conformidad con el principio de proporcionalidad.

2.2.2.2 El Delito

2.2.2.2.1 Concepto

Para Peña y Almanza (2010) “el delito fue siempre una valoración de la conducta humana condicionada por el criterio ético dominante en la sociedad” (p. 61).

Asimismo, señala que el delito es la conducta humana que se opone a lo que la ley manda o prohíbe bajo la amenaza de una pena. Es la Ley la que establece y nomina qué hechos son considerados delitos; es la Ley la que designa y fija los caracteres delictuales a un hecho. Si esta Ley es abrogada en algún momento el delito desaparece. El delito es artificial.

Carrera citado por Rosales (2004) “define el delito, como la infracción de la Ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo y políticamente dañoso” (p. 13).

Para Muñoz (1999) “desde el punto de vista jurídico, delito es toda conducta que el legislador sanciona con una pena” (p. 1).

El Ministerio de Justicia y derechos humanos (2017) refiere que el delito es una conducta típica, antijurídica y culpable. Solo una acción u omisión puede ser típica, sólo una acción u omisión típica puede ser antijurídica y sólo una acción u omisión antijurídica puede ser culpable.

2.2.2.2.2 Sujetos del delito

a. Sujeto activo

Para Peña y Almanza (2010) es la persona individual con capacidad penal que realiza la conducta típica; aun en los casos de asociación criminal, las penas recaen solo en sus miembros integrantes. Solo en la persona individual se da la unidad de voluntad y el principio de individualidad de la pena.

Asimismo, refiere que los artículos gramaticales, “el”, “los”, “la” nos conllevan a la deducción que el sujeto activo puede ser cualquiera, lo que nos lleva a los llamados delitos impropios, porque son realizados por cualquier persona. También, existen delitos que solo son cometidos por determinadas personas como puede ser el funcionariopúblico, la madre, el hijo, el profesional, etc. a estos se les llaman propios porque solo a esas personas se les puede imputar el delito.

Para Rosales (2004) el sujeto activo, “es la persona física que comete el delito; se llama también, delincuente, agente o criminal. Esta última noción se maneja más desde el punto de vista de la criminología” (p. 28).

b. Sujeto pasivo

Peña y Almanza (2010) señalan que el sujeto pasivo “es el titular del interés jurídico lesionado o puesto en peligro” (p. 74).

De la misma manera indica que el ser humano es pasivo cuando es concebido en el aborto; durante su vida, en el infanticidio o en el homicidio; los “herederos” del cadáver en la profanación del lugar en que reposa a un muerto; en el robo, el secuestro, en la calumnia, en las injurias, en la violación, etc. El bien jurídico vulnerado en la violación, es la libertad sexual.

Para Rosales (2004) el “sujeto pasivo, es la persona física o moral sobre quien recae el daño o peligro causado por la conducta del delincuente” (p. 29).

2.2.2.2.3 Objetos del delito

Para Peña y Almanza (2010) los objetos del delito pueden ser:

a. Objeto material u objeto material de la acción

Es la persona o cosa sobre la que recae la acción del sujeto activo: persona (individual o colectivo), animales y cosas inanimadas. El objeto material no se da en todos los delitos y no debe confundirse con el instrumento del delito que son los objetos con que se cometió el delito

b. Objeto jurídico o bien jurídicamente protegido

Es el bien tutelado por el derecho mediante la amenaza penal; el objeto jurídico del delito o bien jurídicamente protegido es el bien o interés que está protegido por el Derecho, “lo que” la norma, mediante la amenaza de la pena, tiende a tutelar, a cuidar, de posibles agresiones.

2.2.2.2.4 Clases de delitos

De acuerdo a Nuñez (1999) clasifica de la siguiente manera:

a. Por las formas de la culpabilidad

- Doloso: el autor es consciente de la realización de los hechos típicos. Existe coincidencia entre lo que hizo el autor y lo que deseaba hacer.

- Culposos o imprudentes: el autor no ha querido que se realice el hecho típico. El resultado del hecho no es producto de su voluntad, sino del incumplimiento de su deber de cuidado.

b. Por la forma de la acción

- Por comisión: surge a partir de la acción del autor. Cuando la Ley prohíbe la realización de una conducta determinada pero el actor la realiza.
- Por omisión: son abstenciones, se fundamenta en disposiciones que ordenan hacer algo. El delito se considera realizado en el momento en que debió realizarse la acción omitida. Son de dos clases: a) por omisión propia: se establece en el CP, puede realizar cualquier persona, basta con omitir la conducta a la que la ley obliga. b) por omisión impropia: no se establece en el CP. Es posible mediante una omisión, consumar un delito de comisión (delitos de comisión por omisión), el autor por lo tanto será reprimido por la realización del tipo legal que se basa en la prohibición de realizar una acción positiva. No cualquiera puede cometer un delito de omisión impropia, es necesario que quien se abstiene tenga el deber de evitar el resultado. Como ejemplo señalamos a la madre que no alimenta a su bebé, y como consecuencia pierde la vida. Este es un delito de comisión por omisión.

2.2.2.2.5 Componentes de la teoría del delito

a. La acción penal

Peña y Almanza (2010) señalan que la “acción es la conducta voluntaria que consiste en un movimiento del organismo destinado a producir cierto cambio, o la posibilidad, en el exterior del mundo, de vulnerar una norma prohibitiva que está dirigida a un fin u objetivo” (p. 102).

La conducta activa debe ser voluntaria, si es involuntaria, se excluye del campo delictivo; asimismo, debe exteriorizarse en el mundo material, si no llega a manifestarse se excluye del campo delictivo.

Para Rosales (2004) la acción consiste en actuar o hacer; es un hecho positivo, el cual implica que el agente lleva a cabo uno o varios movimientos corporales, y comete la infracción a la ley por sí mismo o por medio de instrumentos, animales, mecanismos e incluso mediante personas. Entre los elementos de la acción podemos referir a la

voluntad, la actividad, el resultado y el nexo de causalidad, que es el nexo entre la conducta con el resultado.

Rodríguez et al. (2012) considera a la acción como el punto de partida de la teoría del delito y del Derecho Penal. Esta acción es dependiente de la voluntad humana del agente, concluyendo así que solo lo humano es penalmente relevante, excluyéndose elementos de fuerza externa como ataques de animales salvajes y fuerzas de la naturaleza. La norma penal regula todas las conductas humanas (considerando tanto las conductas dolosas y culposas como las de acción y omisión) que tienen una valoración negativa y, en consecuencia, por las que se impondrá una pena.

b. La omisión

Rosales (2004) sostiene que “la omisión consiste en realizar la conducta típica con abstención de actuar, esto es, no hacer o dejar de hacer. Constituye el modo o forma negativa del comportamiento” (p. 43).

De la misma forma señala que, la omisión puede ser simple o comisión por omisión.

- **Omisión simple:** se conoce también como omisión propia, consiste en no hacer lo que la ley manda, vulnerando la norma imperativa. Por ejemplo, el deber de denunciar.
- **Comisión por omisión:** se conoce como comisión impropia, es hacer lo que no se debe, dejando hacer lo que se debe. Por ejemplo, dejar de amamantar, una Enfermera que deja de alimentar al paciente para que muera, abandono de hijos menores, etc.

Para Peña y Almanza (2010) la omisión es el delito o falta consistente en la abstención de una actuación que constituye un deber legal, como la asistencia a menores incapacitados o a quien se encuentra en peligro manifiesto y grave. Es el comportamiento voluntario de no hacer algo que el ordenamiento jurídico esperaba que el sujeto hiciese. Esta acción negativa u omisión vulnera la norma imperativa.

Para que se pueda configurar esta omisión se debe considerar los siguientes elementos: la inactividad o abstención voluntaria, el resultado antijurídico y la relación de causalidad.

c. La tipicidad

Según Peña y Almanza (2010) es la adecuación del acto humano voluntario ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la ley penal como delito. Es la adecuación, el encaje, la subsunción del acto humano voluntario al tipo penal. Si se adecua es indicio de que es delito. Si la adecuación no es completa no hay delito. La adecuación debe ser jurídica, no debe ser una adecuación social.

Asimismo, sostiene que la tipificación penal es la criminalización de una norma de cultura realizada por el legislador y establecida en una ley penal. La tipicidad lo aplica el juez, la tipificación lo realiza el legislador, la calificación de un comportamiento como delito lo hace el fiscal.

Conforme a Rodríguez et al. (2012) la tipicidad es la adecuación de la conducta concretada en la realidad, que se hace a la ley penal mediante la comprobación de la coincidencia de tal hecho cometido con la descripción abstracta del hecho, que es presupuesto de la pena contenida en la ley. La tipicidad significará solo que la conducta contradice la prohibición o mandato penal, entendiéndose que no nos indica de plano que la conducta ya es antijurídica, sino simplemente que ella podría serlo.

Diversas sentencias sostiene que solo existe tipicidad cuando el hecho se ajusta al tipo, es decir cuando corresponde a las características objetivas y subjetivas del modelo legal formulado por el legislador; por lo tanto, la tipicidad no se limita solamente a la descripción del hecho objetivo, sino que también contiene la dirección de la voluntad del autor como proceso psicológico necesario para la constitución del tipo de delito, esto es, la parte subjetiva que corresponden a los procesos psíquicos y constitutivos de delito (dolo, culpa, elementos subjetivos del injusto o del tipo).

d. La antijuricidad

Para Peña y Almanza (2010) la antijuricidad es la contradicción de la realización del tipo de una norma prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto. La antijuricidad es un juicio de valor “objetivo”, en tanto se pronuncia sobre la conducta típica, a partir de un criterio general: el ordenamiento jurídico.

Según López Barja de Quiroga, citado por Peña y Almanza (2010) la antijuricidad es el acto voluntario típico que contraviene el presupuesto de la norma penal, lesionando o poniendo en peligro bienes e intereses tutelados por el Derecho. El homicidio sólo se sanciona si es antijurídico; si se justifica por un estado de necesidad

como la legítima defensa no es delito, ya que esas conductas dejan de ser antijurídicas aunque sea típica.

Rodríguez et al. (2012) sostienen que la antijuridicidad es la contrariedad del hecho con el Derecho; esto es, comparando el hecho con el ordenamiento jurídico establecer si el Derecho prohíbe o permite la conducta. La norma emite mandatos prohibitivos, donde la antijuridicidad lo que hace es excluir la existencia de un permiso para realizar el hecho; por ello, para Bacigalupo la antijuridicidad es la teoría de las autorizaciones.

e. La culpabilidad

Para Zaffaroni (2006) la culpabilidad es el juicio necesario para vincular en forma personalizada el injusto a su autor y, en su caso, opera como principal indicador del máximo de la magnitud del poder punitivo que puede ejercerse sobre éste.

Para Peña y Almanza (2010) la culpabilidad es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable, que pudiendo haberse conducido de una manera no lo hizo, por lo cual el juez le declara merecedor de una pena. Es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable. Es una relación de causalidad ética y psicológica entre un sujeto y su conducta.

Rodríguez et al. (2012) señala que la culpabilidad es la reprochabilidad de la conducta de una persona imputable y responsable, que pudiendo haberse conducido de otra manera no lo hizo, por lo cual el juez lo declara merecedor de una pena. Es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable. En ese sentido, la culpabilidad es el fundamento para poder responsabilizar personalmente al autor por la acción típica y antijurídica que ha cometido e imponerle la pena estatal. Es, al mismo tiempo, un requisito de la punibilidad y un criterio para la determinación de la pena.

Son necesarias tanto la realización de los elementos objetivos del tipo como la comprobación de la antijuridicidad para la imposición de una pena al autor de tales hechos. Asimismo, la responsabilidad penal depende de que aquél haya obrado culpablemente; es decir, que el autor sea penalmente responsable de lo realizado.

2.2.2.2.6 Consecuencias jurídicas del delito

Muñoz & García (2020) refieren que la teoría del delito se encarga de estudiar las características comunes del delito; en tal sentido, permite determinar cuando estos

comportamientos figuran delitos. A la teoría del delito se le puede catalogar incluso como un sistema categorial clasificatorio y secuencial, en el que, peldaño a peldaño, se va elaborando a partir del concepto básico de la acción, los diferentes elementos esenciales comunes a todas las formas de aparición del delito.

a. Teoría de la pena

Mejía (2021) considera las siguientes teorías de la pena:

▪ Teorías absolutas o retributivas

Al término pena se le asigna una función retributiva que corresponde a la noción de justicia: quien hace un mal debe recibir otro mal. La noción de retribución, responde a la acostumbrada y enraizada convicción de que un mal acto no debe quedar sin ser castigado y, por ello, el culpable debe encontrar en este castigo lo que merece.

Al concepto de retribución se le llama también venganza, que es un acto de justicia darle el mal a quien hace el mal, sin importar otros fines o utilidades del individuo o a la sociedad.

▪ Teorías relativas o de prevención

Consiste en prevenir delitos protegiendo determinados intereses sociales. Es una herramienta dirigida a la prevención de delitos futuros; las necesidades de prevención son relativas y circunstanciales dependiendo de las realidades y necesidades de cada conglomerado social.

▪ Teorías mixtas

Consiste en la combinación entre los fines retributivos y de prevención; recogiendo postulados de ambas teorías, los cuales deben de aplicarse en los distintos momentos en los que la pena interactúa con la sociedad y con el autor del delito: (**conminación, determinación y ejecución**). La opinión mayoritaria de la doctrina actual, considera que nuestro ordenamiento jurídico en materia penal se acoge a las teorías mixtas, ello en base a los artículos señalados en la Constitución Política como en el Código Penal.

b. Teoría de la Reparación Civil

Para Prado Saldarriaga citado por Nieva (2018) señala que el asunto de la reparación se puede abordar desde diversos puntos de vista. Primero, se estudia desde

un punto de vista tradicional que ha identificado como una consecuencia civil de la conducta punitiva. Segundo, la restitución merece también un tratamiento especial dado el enfoque moderno, que establece como una nueva forma para sancionar a los delincuentes o como una alternativa efectiva a la aplicación de las penas en la prisión. Finalmente, el análisis puede partir desde la posición de la víctima sobre las implicaciones de la reparación como opción para la mejora de la posición de la víctima en el proceso de criminalización primaria o secundaria.

2.2.2.3. El delito de homicidio

De acuerdo con Silva (2010), el concepto de responsabilidad subjetiva propone que un individuo solo puede ser considerado responsable de sus actos si es personalmente condenado por comportarse de manera dolosa o negligente.

En términos legales, este tipo de homicidio se conoce como homicidio involuntario o por negligencia. Abarca situaciones en las que se causa daño o muerte por imprudencia, falta de experiencia o negligencia, sin ningún deseo intencional de herir o matar. (Meza, 2017).

2.2.2.3.1. Elementos del delito de homicidio culposo

a) Tipicidad objetiva

Maroto (2016) señala los siguientes:

- Bien jurídico protegido: La protección jurídica de la vida humana es un derecho fundamental, denominado bien jurídico tutelado o, más exactamente, el derecho que se ve afectado cuando se infringe el deber de cuidado.
- Sujeto activo: En el escenario básico, cualquiera tiene el potencial para asumir el papel de un autor. Sin embargo, cuando se consideran escenarios más severos que involucran diferentes tipos de hipótesis, como la imprudencia, la negligencia, la impericia o la conducción ilegal de un vehículo de motor, sólo puede considerarse autor al conductor de dicho vehículo.
- Sujeto Pasivo: Dentro del escenario básico, un individuo está presente. Sin embargo, en una de las situaciones hipotéticas más severas (asumiendo que hay muertes múltiples), la entidad imponible debe estar formada por un mínimo de dos personas, sin límite superior especificado.

2.2.2.3.2. La Pena

La magnitud del castigo se alinea con la gravedad de la ofensa, que depende tanto de la culpabilidad del ofensor como del grado de culpabilidad exhibido por el malhechor. (Frisch, 2009, p.385).

Esta tesis, conocida como "Wiedervergeltung" o ius, encarna el principio del retribucionismo. Dentro de este marco, se han desarrollado varias tesis distintas para definir y delinear el concepto. Primero, se argumenta que el retribucionismo implica el castigo de solo criminales, excluyendo a cualquier otro individuo. En segundo lugar, postula que la pena impuesta al criminal debe servir como retribución por el delito específico cometido, a menudo denominado "Vergeltung". Tercero, sugiere que la severidad del castigo debe ser proporcional a la severidad del crimen. Esto significa que la relación entre delitos debe corresponder a la relación entre penas. Un delito más grave debe recibir un castigo más severo, mientras que dos delitos igualmente graves deben ser castigados por igual. Finalmente, la cuarta interpretación del retribucionismo afirma que el grado de la pena debe basarse en el principio de talionis. (Merle, 2009, p.49)

2.2.2.3.3. La Reparación civil

El concepto de reparación civil implica indemnizar a una persona que ha sufrido un daño como resultado de un delito cometido contra ella por el acusado. Es importante señalar que la reparación civil no solo se limita a los casos de fraude, sino que también abarca situaciones en las que se establece la culpa como un medio para hacer frente a los daños civiles. Esta forma de reparación se asocia comúnmente con el derecho civil y está estrechamente entrelazada con el delito penal, sirviendo como una sanción monetaria.

2.3 Marco conceptual

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

2.4. Hipótesis

2.4.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio calificado; expediente N° 1220-2018-0-0201-JR-PE-01, Distrito Judicial de Ancash – Huaylas. 2023, ambas son de calidad muy alta.

2.4.2. Hipótesis específicas

- De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre homicidio calificado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
- De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre homicidio calificado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

III. METODOLOGÍA

3.1. Nivel, tipo y diseño de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta). **Cuantitativa.** La investigación inicia con un planteamiento de la pregunta de investigación, la cual es acotada y específica, aborda aspectos externos específicos del objeto de estudio y elabora sobre la base de una revisión bibliográfica el marco teórico que guía la investigación. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo del estudio se demuestra en el uso extensivo de revisiones bibliográficas, lo que facilita la formulación de preguntas de investigación, propósito de la investigación, operacionalización de variables, construcción de instrumentos de adquisición de datos, procedimientos de recolección de datos y análisis de resultados.

Cualitativa. La investigación se basa en una perspectiva interpretativa, con un enfoque en la comprensión del significado del comportamiento, especialmente el de los humanos. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En la recolección de datos se demostró el perfil cualitativo del estudio, ya que, la identificación de indicadores de las variables presentes en el objeto de estudio (oración), esto es posible a través del análisis aplicado, además, dicho objeto es un fenómeno, un comportamiento humano A producto de la ley que opera por cuenta del estado en el proceso judicial.

Por lo tanto, la extracción de datos implica interpretar oraciones para obtener resultados. Los logros anteriores son demostrados por las acciones sistemáticas de: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la oración (proceso); asegurando que sea examinada sistemática y exhaustivamente por su origen b) re-sumergir; Cada componente; entrar en cada uno de sus compartimentos y hojearlos claramente para identificar datos (indicadores variables).

La simultaneidad de la recolección y el análisis de los datos da fe del carácter mixto del estudio, ya que necesariamente ocurrieron simultáneamente y no uno tras otro; además de esta experiencia, se utilizó mucho la base teórica (tanto procedimental como sustantiva) para garantizar la interpretación y comprensión de la sentencia.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Este estudio aborda y explora un contexto poco estudiado. Debido a que una revisión de la literatura reveló que se ha investigado poco sobre el fenómeno propuesto, por lo que se buscó investigar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel de exploratoria del estudio se refleja en varios aspectos de la investigación: búsqueda de antecedentes, estudios realizados con métodos similares, líneas de investigación, las que más se acercan a la misma línea.

Descriptiva. Es el estudio de describir las propiedades o características de un objeto de estudio, es decir, el investigador pretende describir el fenómeno, a partir de la detección de características específicas. Además, la recolección de información sobre las variables y sus componentes se realizó de manera independiente y conjunta para su posterior análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En un estudio descriptivo, Mejía (2004) sostiene que este fenómeno requiere ser contrastado rigurosamente, utilizando una base teórica profunda y permanente que facilite la identificación de los rasgos presentes en él, para posteriormente definir su perfil y extraer conclusiones. sobre la determinación de variables.

El nivel descriptivo de este estudio se refleja en las siguientes fases de trabajo: 1) la selección de la unidad de análisis (expediente judicial) (ver 4.3 de Métodos), 2) la recolección y análisis de los datos establecidos en el instrumento; pues, pretende descubrir la característica o propiedad del ser cuyo referente es requisito para formular una oración, fuente de propiedades teóricas, normativas o jurisprudenciales.

3.1.3. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio de un fenómeno tal como se comporta en su contexto natural; por lo tanto, los datos reflejan la evolución natural de los eventos más allá del control del investigador. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y la recopilación de datos incluyen fenómenos que han ocurrido en el pasado. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos de las variables identificadas resulta del fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico en el desarrollo del tiempo. (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En este estudio no se manipularon variables, se aplicaron técnicas de observación y análisis de contenido al fenómeno (frase) en su estado normal, tal como se presentaba en la realidad. El único caso protegido es la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia, a quienes se les asignó un código de identificación para preservar y proteger su identidad (ver punto 4.8 de Métodos). Asimismo, los perfiles retrospectivos se justifican en oraciones, pues pertenecen al trasfondo del pasado. Finalmente, se confirmó el aspecto transversal en la recolección de datos, ya que los datos fueron extraídos de una sola versión del sujeto de estudio, lo que por su propia naturaleza ocurrió una sola vez en un período de tiempo.

3.2. Población y muestra

Conceptualmente, la población: “Son elementos de obtención de información, los cuales deben estar debidamente definidos, es decir, especificando a quién o quiénes se va a aplicar la muestra, con el propósito de obtener información”. (Centty, 2006, p.69).

Esta selección puede aplicar tanto procedimientos probabilísticos como no probabilísticos. En este estudio se utilizaron procedimientos no probabilísticos, es decir, “(...) no utilizan las leyes del azar ni cálculos de probabilidad (...) El muestreo no probabilístico se presenta de varias formas: según el juicio o juicio del investigador Se realizan muestreos, muestreos por cuotas y muestreos al azar. (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211). En este trabajo, la selección se hizo por muestreo no probabilístico, es decir, a criterio del investigador (según la dirección de la investigación). Según Casal y Mateu (2003), a esto se le denomina muestreo no probabilístico y se le denomina técnica de conveniencia, ya que es el mismo investigador quien especifica las condiciones para la elección de las unidades de análisis. En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 1220-2018-0-0201-JR-PE-01, que trata sobre homicidio calificado..

Prueba empírica del sujeto; no se altera sustancialmente su contenido, los únicos datos que se reemplazan son los que identifican al sujeto mencionado en el texto de la oración, a quienes se les asignó un código para proteger su identidad y respetar la principios de confidencialidad y protección de la privacidad (sean personas naturales) y las leyes mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., y se aplican por razones éticas y de respeto a la dignidad.

3.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Una variable es una característica, un atributo, que distingue un hecho o fenómeno de otro (persona, objeto, población, objeto de estudio o análisis en general), y es un recurso metodológico con el fin de posibilitar el análisis y la cuantificación, que utilizan los investigadores. para separar o aislar partes de un todo y manipularlas cómodamente y aplicarlas correctamente”.

Este trabajo tiene una sola variable (univariante), que es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad se define como: Un conjunto de atributos y características de un producto o servicio que le otorgan la capacidad de satisfacer necesidades específicas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de alta calidad es aquella que demuestra un conjunto de características o indicadores en las fuentes que desarrollaron su contenido. En este estudio, la fuente de extracción de los criterios (también llamados: indicadores o parámetros) es una herramienta de recolección de datos denominada inventario, la cual se extrae de fuentes normativas, teóricas y jurisprudenciales.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

“Son unidades de análisis empírico más fundamentales porque se derivan de variables y ayudan a que primero se justifiquen empíricamente y luego se reflejen como teoría; estos indicadores facilitan la recopilación de información y al mismo tiempo justifican la objetividad y precisión de la información obtenida, por lo que implican el vínculo principal entre los supuestos, las variables y sus argumentos”.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En este trabajo, los indicadores son aspectos identificables del contenido de la oración; requisitos o condiciones específicos impuestos por leyes y constituciones; aspectos específicos a los que se hace referencia en fuentes normativas, teóricas y jurisprudenciales; coincidentes o muy cercanos. Además, el número de indicadores para cada subdimensión de esta variable es solo cinco, lo cual es para facilitar el manejo de la metodología diseñada para este estudio, además, esta condición ayuda a dividir la calidad esperada en cinco niveles o rangos, a saber: muy alta, alta, media, baja

y muy baja (ver Anexo 4).

Conceptualmente, una calidad de rango muy alto equivale a una calidad plena, es decir, cuando se cumplen todas las métricas establecidas. Este nivel de calidad global constituye la referencia para definir los demás niveles. La definición de cada uno de ellos se establece en el marco conceptual. (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 3**.

3.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

La recopilación de datos utilizará habilidades de observación: el punto de partida del conocimiento, el pensamiento cuidadoso y sistemático, el análisis de contenido: el punto de partida de la lectura, para ser científica, debe ser comprensiva y completa; no es suficiente captar el significado superficial u obvio del texto; sin embargo, para lograr su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de preparación de la investigación: detección y descripción de la realidad problemática; descubrimiento de preguntas de investigación; reconocimiento de perfiles procesales existentes en archivos judiciales; interpretación del contenido de la sentencia; recolección de datos, análisis de resultados dentro de las sentencias, respectivamente.

Respecto a la herramienta de recolección de datos: es el medio que registra los resultados de los indicadores para la variable en estudio. En este trabajo se denomina: lista de verificación, es una herramienta estructurada que registra la presencia o ausencia de una determinada característica, comportamiento o secuencia de acciones. La lista se caracteriza por la dicotomía, es decir, acepta solo dos opciones: sí, no; acierta o fracasa, presente o ausente; entre otras (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En esta investigación se utilizó una herramienta denominada lista de cotejo (Anexo 3), la cual fue elaborada en base a una revisión bibliográfica, fue validada por juicio de expertos (Valderrama, s.f). Las actividades descritas incluyen una revisión del contenido y el formato (de la herramienta) por parte de profesionales expertos en la materia. Indicador de una variable de presentación instrumental, es decir, un criterio o ítem para ser recogido en un texto de oración, es un conjunto de parámetros de calidad preestablecidos en el campo de investigación para ser aplicados a nivel de pregrado.

3.5. Método de análisis de datos

Es un diseño dado de la ruta de la encuesta, a partir de los lineamientos propuestos para la recolección de datos, guiados por la estructura de la oración y los objetivos específicos planteados por la encuesta, su aplicación implica el uso de técnicas y herramientas observacionales y de análisis de contenido denominadas listas de cotejo, y a su vez utiliza una base teórica para garantizar la Confianza en la identificación de los datos buscados en el texto de la oración.

Asimismo, cabe señalar que las actividades de recolección y análisis se realizaron de manera simultánea y, como se suele decir, por etapas. Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.5.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos e identificación de variables se denomina: Procedimientos de recolección, organización, calificación de datos e identificación de variables.

3.5.2. Del plan de análisis de datos

3.5.2.1. La primera etapa. Será una actividad abierta y exploratoria, que implica un acercamiento gradual y reflexivo al fenómeno guiado por los objetivos de la investigación; cada momento de revisión y comprensión es una conquista; es decir, a partir de la observación y los resultados del análisis. En esta etapa, se realiza el contacto inicial con la adquisición de datos.

3.5.2.2. Segunda etapa. Esta será una actividad, pero más sistemática que las anteriores, igualmente orientada a objetivos en cuanto a los aspectos técnicos de la recolección de datos, y con una revisión de la literatura a largo plazo, que facilite la identificación e interpretación de los datos.

3.5.2.3. La tercera etapa. Al igual que las anteriores, esta será una actividad, será de carácter más consistente, un análisis orientado a objetivos, sistemático, observacional, analítico, en profundidad, donde existirá un desfase entre los datos y la revisión bibliográfica. enlace.

Estas actividades se evidencian desde el momento en que el investigador observa y analiza el tema; es decir, el juicio es un fenómeno que se da en un momento determinado en el transcurso del tiempo y queda registrado en los archivos judiciales; por supuesto, la finalidad de un revisar no es recopilar datos, sino recopilar datos. Sin embargo, con el apoyo de la base teórica que conforma la revisión bibliográfica, reconocer y explorar su contenido.

Inmediatamente después, los investigadores más capacitados teóricamente se ocuparán de las

técnicas de observación y análisis de contenido; orientados a objetivos específicos, se iniciará la recolección de datos, y se extraerán oraciones del texto en la herramienta de recolección de datos; es decir, la lista se multiplicará revisión. Esta actividad concluirá con una actividad más observacional, sistemática y analíticamente exigente, con referencia a una revisión bibliográfica, cuyo dominio es fundamental para proceder a la aplicación de las herramientas y las descripciones especificadas.

Finalmente, los resultados serán producto del ranking de datos, de acuerdo al descubrimiento de indicadores o parámetros de calidad en el texto de las oraciones objeto de estudio.

3.6. Aspectos éticos

El análisis crítico de los objetos de investigación requiere el cumplimiento de los siguientes principios éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto a los derechos de terceros y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió un compromiso ético antes, durante y después del proceso de investigación; con el fin de observar los principios de confidencialidad, respeto a la dignidad humana y derecho a la privacidad. (Abad y Morales, 2005).

En este estudio, los principios éticos a respetar están demostrados en el documento titulado: Compromiso Ético y Declaración de No Plagio, en el cual el investigador se compromete a no divulgar los hechos e identidades presentes en la unidad de análisis, (Sentencias). Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se divulgaron datos sobre la identidad de las personas naturales y jurídicas

IV. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la primera sentencia – expedida por: Segundo Juzgado Penal Colegiado - Ancash

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						59	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	40	[33- 40]							Muy alta
								X									
		Motivación del derecho					X	[25 - 32]		Alta							
		Motivación de la pena					X	[17 - 24]		Mediana							
		Motivación de la reparación civil						X		[9 - 16]							Baja
										[1 - 8]							Muy baja

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión							X	[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

En el cuadro 1 se llega a evidenciar que la calidad de la sentencia de primera instancia es del rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva resultaron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la segunda sentencia – expedida por: La Sala Penal de Apelaciones – Distrito Judicial de Ancash

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						60
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta						
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta						
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana						
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja						
									[1 - 8]	Muy baja						

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana							
							[3 - 4]	Baja							
							[1 - 2]	Muy baja							

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

En el cuadro 2 se llegó evidenciar que la calidad de sentencia de segunda instancia es del rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva resultaron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

V. DISCUSIÓN

La sentencia de primera instancia fue emitida por el órgano jurisdiccional Juzgado Penal de Huaylas dicha sede fue quien fallo de la cual luego de sus análisis se obtuvo una calidad muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. (Cuadro 1)

Al analizar la sentencia de primera instancia tenemos que en su contenido cumple con los presupuestos procesales que indica nuestro Nuevo Código Procesal Penal, tanto en la redacción como sus formalidades de ley, debemos tener en cuenta que la sentencia de primer instancia tiene por dar un fallo que puede ser revocado, pero en este caso la presente sentencia ha puesto de forma coherente la valoración de la prueba de forma correcta donde las partes procesales con igualdad de armas y amparados ante el principio de igualdad de armas han acreditados sus argumentos, pues en la etapa de juicio oral no solo basta con admitir las pruebas presentadas sino también valorarlas para una decisión final, y es lo que se ha encontrado en dicha sentencia donde el juzgado no solo debe mencionar los medios probatorios que ha utilizado como sustento para el fallo, sino que también debe describir el porque de cada prueba tomada para su decisión.

En nuestro sistema jurídico tenemos un principio muy importante denominado el principio de congruencia, esto se debe a que el juzgado se debe basar en la acusación y la sentencia, donde no debe existir ambigüedades ni vacíos, donde no debe tener contradicciones, pues al analizar la presente sentencia, y mediante la teoría general del proceso es que este principio de ha manifestado de forma eficiente, y respetando cada indicador de las normas del código procesal penal.

Otros de los puntos importantes es que la sentencia contiene y hacer un énfasis acerca de la motivación de hecho y derecho, por ejemplo, en palabras de Couture (2014) La motivación jurídica indica que aquella “constituye la parte más importante de la sentencia en la que el juez expone los motivos o fundamentos en que basa su decisión, es decir, las razones que lo llevaron a adoptar una u otra solución en el conflicto que estaba llamado a resolver (p.510). Es entonces que esta parte de la sentencia contiene cada presupuesto formal tanto en la motivación de hecho, donde se narra de forma coherente y clara los hechos que condujeron al juicio penal en curso, donde el juez expresa los hechos con las circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores, haciendo un recorrido de los hechos objeto del juicio oral donde se buscara la condena o absolución del acusado, y de la misma forma se hará con la motivación jurídica, donde la sentencia contiene este derecho como una garantía constitucional y fundamental para un debido proceso, y la verdadera aplicación de la norma jurídica a los

hechos, la motivación jurídica es un silogismo jurídico que racer en el juez para acreditar el porqué de su decisión. Pues el delitode homicidio culposo debe tener una directriz de velar por los derechos del acusado, analizar de forma exhaustiva acerca de la negligencia e imprudencia, distinto al dolo.

En principio toda sentencia debe dictarse dentro de los marcos exigidos por el artículo 158, inciso 1 y 2 del artículo 393 del código procesal penal, que señala: el juez penal no podrá utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellos legítimamente incorporadas en el juicio, es por eso que se utilizaron medios probatorios como una declaración testimonial, fotos del accidente, acta de intervención policial, y de esta manerallegar a la responsabilidad penal de acuerdo al artículo 111 del Código Penal donde se transcribe el Homicidio Culposo. Y es así que llegamos a la parte final de la sentencia de primera instancia, donde semanifiesta de forma clara, el responsable del delito y el agraviado, la pena y las demás sanciones accesorias a la pena, como sanciones económicas, administrativas, etc.

La sentencia de segunda instancia fue emitida por el órgano jurisdiccional Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa, dicha sede fue quien fallo de la cual luego de sus análisis se obtuvo una calidad de alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. (Cuadro 2)

Al analizar la sentencia de segunda instancia podemos deducir que su calidad es mediana, puesto que la introducción es un punto importante dentro de la sentencia, al existirapelación por parte del sentenciado a condena efectiva y pago de una reparación civil es que se vera en la parte expositiva de la sentencia cuales son los argumentos que manifiestala parte que no está de acuerdo con el fallo de la primera instancia, cabe indicar que los hechos ocurridos se transcurrieron durante la conducción de una mototaxi por la panamericana donde iba el conductor y un pasajero, donde fueron investidos por ser adelantados por un camión provocándose la muerte de estos cuando iban camino al hospital mas cercano, hechos ocurridos en la ciudad de Casma, pero que en la sentencia de segundainstancia se ha narrado de forma precisa y breve mas acerca de los que ya se había concluidoen la sentencia de primera instancia mas no poniendo hincapié lo detallado líneas anteriores,es por ello de tener una calidad mediana por no exponer de forma coherente los hechos ocurridos mas solo describir quien fue el sujeto procesal que apelo la sentencia.

En según lugar tenemos la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia donde se manifiesta como una garantía constitucional la motivación tanto fáctica como jurídica, donde resulto con una calidad muy alta, analizando esta calidad que tuvo la sentencia debemos

indicar que la motivación fáctica se debe indagar acerca de los hechos materia de acusación para que tenga validez, pues toda declaración y oralización de los hechos deben ser siempre transparentes, sin contradicciones y es así que el juzgado colegiado vello con el mismo punto de vista que el juzgado unipersonal de Casma, la confirmación de la sentencia no hace mas que indicar que el juzgado colegiado prima la objetividad y certeza de los hechos y de la misma manera seguir con la línea de acreditar y corroborar con la motivación jurídica, como citar y referenciar las jurisprudencias de apoyo para la decisión, cabe indicar que la fiscalía dentro del juicio oral, propuso distintos medios probatorios, desde las declaraciones testimoniales, informes técnicos, fotos, entre otros documentos, todo ello confirmo la decisión del colegiado para seguir con la misma línea de aplicar la pena con condena efectiva y el monto de la reparación civil, con pruebas como el lucro cesante, indemnizaciones a los afectados, respetando en paralelo las normas civiles en cuanto a la sanción pecuniaria.

Sabemos que la pena de por si es una medida que el Estado lo administra a través de los operadores de justicia, y que este debe estar también limitado y ser proporcional al delito o falta cometida, en el presente caso como ha de ser un delito de homicidio culposo donde no se deriva la teoría del dolo sino de la culpa, la medida de la pena es mas severa, teniendo en cuenta la falta de cuidado, la negligencia o imprudencia, pues es en esta sentencia que así se describió para que la pena no supere los 4 años pero existiendo dos muerte es que la reparación civil si debe tener un alto grado de poder resarcir los daños aunque estos sea irreversibles de reparar.

En cuanto al análisis de la parte resolutive de la sentencia tenemos que es con una calidad alta, debemos indicar que el principio de correlación La correlación entre la acusación y la sentencia, es la congruencia entre los términos de la acusación, realizada por el órgano oficial a quien le corresponde el ejercicio de la acción penal y los pronunciamientos que se emiten por resolución del órgano imparcial encargado de su juzgamiento.

VI. CONCLUSIONES

Se llegó a la conclusión que la calidad de las sentencias tanto de primera como de segunda instancia sobre homicidio Calificado, en el expediente N° 1220-2018-0-0201-JR-PE-01, Distrito Judicial de Ancash, Huaylas. 2023. Son de rango: muy alta y alta respectivamente, esto conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. (Cuadro 1 y 2)

- Sentencia de primera instancia

Se llegó a la conclusión que la calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta.

Se derivó de los indicadores de casa sub dimensión donde la cual, al hacer un análisis y una caracterización, lo que entonces se concluye que cumplió con tener en cuenta los requisitos de la introducción y de la postura de las partes conjuntamente el juzgador redactó una sentencia en esta etapa de forma eficiente.

Se ha determinado que la calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de hecho, derecho, de la pena y la reparación civil, fue de rango muy alta.

De la parte considerativa puesta en 4 partes, de las cuales resultó tener una calidad de rango muy alta, por lo cual se ha establecido de forma eficiente los rasgos que se presentan en dicho cuadro de análisis, los indicadores de la motivación de hecho se presentó de forma eficiente cumpliendo con todos, de la misma forma se realizó con los indicadores de la motivación de derecho, aludiendo a algunos buenos argumentos que son inherentes del órgano jurisdiccional, a ello a la determinación de la pena, no hubo mayor error y se estableció conforme a ley, y por reparación civil tenemos que la sanción pecuniaria resulta ser en ocasiones insuficiente por causa de una defunción ocasionada.

Se ha determinado que la calidad de la parte resolutive con énfasis en el principio de correlación y descripción de la decisión, fue de rango muy alta.

La calidad muestra que se ha puesto de manera taxativa una decisión simple y coherente por lo que entonces tenemos la certeza de que se cumplió en su gran mayoría o total los indicadores que caracterizan la calidad de dicha sub dimensión.

- Sentencia de segunda instancia

La sentencia fue emitida por la Primera Sala Penal de Apelaciones; donde se llegó a las siguientes conclusiones:

Se ha determinado que la calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la

postura de las partes, fue de rango mediana.

Nos encontramos entonces que la parte expositiva emitida por un órgano de mayor jerarquía no ha establecido ciertos parámetros de como narrar un proceso que es donde esta interpuesta en esta parte de la sentencia, entonces es desde ahí que se deriva dicha calidad.

Se ha determinado que la calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de hecho, derecho, de la pena y la reparación civil, fue de rango muy alta.

Al cumplirse con todos los indicadores de cada parte de la sentencia estamos ante una importante y notoria organización de argumentar una herramienta jurídica que se establece en el proceso y se plasma en la sentencia no aludiendo con las formas correctas de hacer una sentencia ya sea de forma coherente, clara y precisa, bajo las premisas de la sana crítica, intelectualismo profesional jurídico.

Ante ello cabe mencionar que se debe mejorar con las redacciones en esta parte y cumplir con ciertos requisitos para que de esta forma exista y se cumpla con el principio de motivación.

Se ha determinado que la calidad de la parte resolutive con énfasis en el principio de correlación y descripción de la decisión, fue de rango alta.

Muestra de que de cierta forma se ha cumplido con los estándares formales y legales para una sentencia eficaz.

VII. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda en primer lugar a las personas que acceden a tutelar sus derechos ante los órganos jurisdiccionales competentes que cumplan adecuadamente con las actuaciones procesales de parte, presentar de forma adecuada los medios probatorios pertinentes, respetar los plazos, cumplir con cada obligación que demanda el código procesal penal y el juzgador.
2. En segundo lugar, se recomienda a los operadores de justicia como a los funcionarios públicos a seguir cumpliendo con la proyección de reducir los plazos en los procesos judiciales, exhortar a las partes de forma clara a respetar las fechas de audiencia, apercibimientos, etc; sin que este se dilate, como a las partes procesales presentar los medios probatorios pertinentes, idóneos ajustados a las reglas generales de la prueba.
3. En tercer lugar, se recomienda a los funcionarios públicos seguir con las capacitaciones acerca de los delitos de homicidio culposos, donde la negligencia, la falta de cuidado, la imprudencia son premisas muy meticulosas para determinar un delito donde es la vida la que se perjudica de forma irreparable. Sabemos que los hechos materia de juicio fue un delito de homicidio culposo

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública –Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Acrospoma, H. (2020). *Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre el Delito de Actos Contra el Pudor en Menor de Edad, Expediente N° 1146-2015- 59-201-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2020* [Tesis para Optar el Título Profesional de Abogado, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote]
https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/17630/ACTOS_PUDOR_MENOR_OCROSPOMA_CALLUPE_HITALO_WILDER.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Bramont, L. (1998). *Lecciones de la parte general y el Código Penal – 2da Ed.* 1998. Lima - Perú: San Marcos.
- Calderón, A. (2011). *El nuevo sistema procesal penal*. Lima, Perú: San Marcos
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados.
<https://issuu.com/wbeliz/docs/wbel.apuntesmic2>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona.
[http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. <http://www.eumed.net/libros/gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Figuroa, A. (2017). *El juicio en el nuevo sistema procesal penal*. Lima, Perú: Pacífico Editores S.A.C.
- Flores, A. (2016). *Derecho Procesal Penal I*. Universidad Católica Los Ángeles de

Chimbote. Perú.

<http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/6403/Derecho%20Procesal%20Penal%20I.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Gaceta Jurídica S. A. (2020). *Código Procesal Penal Comentado Tomo II*. Primera Edición. Editorial El Búho E.I.R.L. Perú.

<https://mega.nz/folder/pBxDUzbz#h329XqemQ6ni0ooVeny1Mw>

Girón, J. (2013). *Módulo de Autoformación Teoría del Delito*. 2da. Edición, Guatemala.

https://www.academia.edu/26867246/TEORIA_DEL_DELITO_LIBRO?email_work_card=view-paper

Granda, C. (2020). *Criterios de valoración de la prueba del juez penal en sentencias condenatorias por delitos de actos contra el pudor* (Tesis pre grado, en Derecho). Universidad Autónoma del Perú.

<https://hdl.handle.net/20.500.13067/955>

Hernández R. (2014) *Metodología de la Investigación*. 6ta. Edición. México. Mc. Graw Hill Education.

<https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill

Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000.

<http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Maldonado, M. P. (2018). *Del atentado contra el pudor, de la Violación y del Estupro, como Delitos Sexuales en el derecho Penal Ecuatoriano*. Cuenca, Ecuador:

<https://repositorioslatinoamericanos.uchile.cl/handle/2250/1117545>.

Mejía, J. (2004). *Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo*. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299.

<https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

- Mejía, M. (2021). *Fines y función de la pena*. Universidad Católica de Colombia. <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/26822/1/Unidad%202-Teor%C3%ADas%20de%20la%20pena.pdf>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2016) *Código Procesal Penal*. Cuarta Edición Oficial. Perú. https://spijlibre.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGO PROCESALPENAL.pdf
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Muñoz, F. (1999) *Teoría General del Delito. Segunda Edición*. Editorial TEMIS S. A. Santa Fe de Bogotá – Colombia. https://www.sijufor.org/uploads/1/2/0/5/120589378/06_mu%C3%91oz_con_de_t_del_delito.pdf
- Neyra, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal Tomo II*. IDEMSA. Primera Edición. Lima – Perú. <https://mega.nz/folder/pBxDUubzb#h329XqemQ6ni0ooVeny1Mw>
- Nieva, F. (2018). *La cosa juzgada: el fin de un mito*. https://www.tc.gob.pe/wpcontent/uploads/2018/10/revista_peruana_der_cons_t_9_06.pdf
- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Oré, A. (2005). *La Estructura del Proceso Común en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano*. Derecho & Sociedad. Pontificia Universidad Católica del Perú. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17025>
- Peña, A. (2007). *Delitos contra la libertad e intangibilidad sexual*. Lima, Perú Ed: IDEMSA.
- Peña, O. y Almanza, F. (2010). *Teoría del Delito*. Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación APECC. Editorial Nomos & Thesis E.I.R.L. Perú. <https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/06/Teoria-del-delito.pdf>

- Rioja, A. (2014). *Ejecución Anticipada de la Sentencia en el Proceso Civil*. Universidad de Jaén. Perú.
https://renati.sunedu.gob.pe/bitstream/sunedu/952778/1/Rioja_Bermudez_A.pdf
- Rodríguez, M., Ugaz, A., Gamero, L. y Schönbohm H. (2012). *Manual de casos penales*. Segunda Edición. Ediciones Nova Print S.A.C. Perú.
<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/08/LEGIS.PE-Descarga-en-PDF-el-%C2%ABManual-de-casos-penales%C2%BB.pdf>
- Rodríguez, M., Ugaz, A., Gamero, L. y Schönbohm H. (2012). *Manual de la Investigación Preparatoria del Proceso Penal Común*. Segunda Edición. Ediciones Nova Print S.A.C. Perú. <https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/11/Manual-de-la-investigaci%C3%B3n-preparatoria-del-proceso-com%C3%BAAn-LP.pdf>
- Rosales, M. (2004). *Estudios dogmáticos de los elementos del delito*. Tesis para obtener el grado de Maestría en ciencias penales. Universidad Autónoma de Nuevo León. México. [Estudios dogmáticos de los elementos del delito \(uanl.mx\)](http://uanl.mx).
- Salinas, R. (2016). *Los delitos contra la libertad e indemnidad sexual. Doctrina y jurisprudencia*. Primera edición. Lima, Perú: San Cristóbal.
- Salinas, R. (2008). *Los delitos de carácter sexual en el Código Penal Peruano*. Lima, Perú: Jurista Editores.
- Salinas, R. (2008). *Estudio dogmático integral del Código Penal Peruano*. Derecho Penal Parte Especial. Perú.
<https://mega.nz/folder/pBxDUubzb#h329XqemQ6ni0ooVeny1Mw>
- Sánchez, J. (2020). *Código Procesal Penal Comentado*. Tomo III. Gaceta Jurídica S. A. Primera Edición. Perú.
<https://mega.nz/folder/pBxDUubzb#h329XqemQ6ni0ooVeny1Mw>
- San Martín, C. (1999). *Derecho procesal penal*. Lima, Perú.
- Schonbohm, H. (2014). *Manual de sentencias penales*. Ara.
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bb61920047a0dcfcbaabbfd87f5ca43e/manual+de+fundamentacion+de+sentencias+penales.pdf?mod=ajperes>
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*.

Gobierno de Chile.

http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Silva, K. (2004). *Vulneración del derecho a la dignidad de la persona evidenciado en la sobreexposición en el delito de actos contra el pudor por la Universidad Cesar Vallejo*. (Tesis de Posgrado). Lima.

Schönbohm, H. (2014), *Manual de sentencias finales. Aspectos generales de estructura, argumentación y valoración probatoria, reflexiones y sugerencias*. Primera Edición. Perú.

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bb61920047a0dcfcbaabfd87f5ca43e/MANUAL+DE+FUNDAMENTACION+DE+SENTENCIAS+PENAL+ES.pdf?MOD=AJPERES>

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*.

https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supofdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf

Talavera, P. (2010). *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal*. Su Estructura y Motivación. Primera Edición. Lima Perú.

<https://drive.google.com/file/d/1gCAOJZ7hL1IPmCtaQoVxmrb1g8Gd0K/view>

Ugarte, R. (2018). *El rol de la narración en la motivación de las sentencias*. (tesis de pregrado). Universidad de Chile.

<https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/152772>

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – Católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*.

http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos.

Velarde, A., Jurado, J., Quispe, S., García, L. y Culqui, G. (2016). *Los Medios*

Impugnatorios. Universidad San Martín de Porres. Lima Perú.
<https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/2395/medios%20impugnatorios.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

Vila, P. (2019). La valoración probatoria, para probar la culpabilidad más allá de toda de toda duda razonable [tesis pre grado]. Universidad Continental.
[https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/5482/2/IV_FD E_312_TE_Vila_Poma_2019](https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/5482/2/IV_FD_E_312_TE_Vila_Poma_2019)

Villavicencio, F. (2019). Derecho Penal Básico. Fondo Editorial PUCP. Perú.
<https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170674/03%20Derecho%20penal%20b%20C3%A1sico%20con%20sello.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Zaffaroni, E. (2006). *Manual de derecho penal*. Parte general. Segunda Edición. EDIAR, Buenos Aires – Argentina.
https://www.academia.edu/44587766/MANUAL_DE_DERECHO_PENAL_PARTE_GENERAL

**A
N
N
E
X
O
S**

Anexo 1: TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE SOBRE HOMICIDIO CALIFICADO; EXPEDIENTE N° 1220-2018- 0-0201-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – HUAYLAS. 2023

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio calificado de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 1220-2018-0-0201-JR-PE-01; Distrito Judicial de Ancash – Huaylas. 2023?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, sobre homicidio calificado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 1220-2018-0-0201-JR-PE-01; Distrito Judicial de Ancash – Huaylas. 2023	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio calificado en el expediente N° 1220-2018-0-0201-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Ancash – Huaylas, 2023, son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primerainstancia sobre homicidio calificado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primerainstancia sobre homicidio calificado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre actos homicidio calificado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre homicidio calificado de edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre homicidio calificado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre homicidio calificado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

ANEXO 2: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE:

SENTENCIA DEL EXPEDIENTE DE HOMICIDIO

RESOLUCION NUMERO OCHO

Huaraz catorce de noviembre del año dos mil dieciocho.

VISTOS Y OIDOS: En audiencia pública y oral, llevada a cabo ante el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz, integrado por los magistrados (xx), (xx) Director de Debates y (xx), el proceso penal seguido por el ministerio público representado por el fiscal provincial de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaylas, (xx), contra los acusados.

- 1) (xx), identificado con DNI N° 00000000, natural del distrito de Caraz, provincia de Huaylas – Ancash, nacido el 28 de agosto de 1993, de 25 años de edad, de estado civil soltero (conviviente), de ocupación conductor, con grado de instrucción secundaria completa con domicilio real en el Caserío de Huauya – Caraz, siendo sus padres Víctor (xx), no tiene antecedentes penales ni judiciales, no tiene bienes muebles e inmuebles registrados a su nombre, debidamente asistido por su abogado defensor (xx).
- 2) (xx), identificado con DNI N° 00000000 natural del distrito de Caraz, provincia de Huaylas – Ancash, nacido el 07 de diciembre de 1993, de 24 años de edad, de estado civil soltero, de ocupación obrero, con grado de instrucción secundaria completa con domicilio real en el Asentamiento Humano Santa Rosa Mz. 96B Lt. 12, Distrito de Puente Piedra – Lima, siendo sus padres (xx), no tiene antecedentes penales ni judiciales, no tiene bienes muebles e inmuebles registrados a su nombre, debidamente asistido por su abogado defensor (xx).
- 3) (xx), identificado con DNI N° 70611642, natural del distrito de Caraz, provincia de Huaylas – Ancash, nacido el 04 mayo de 1996, de 22 años de edad, de estado civil soltera, de profesión contadora, con grado de instrucción superior, con domicilio real en el jr. Saens Peña N° 231 del Distrito de Caraz – Huaylas, siendo sus padres (xx), no tiene antecedentes penales ni judiciales, no tiene bienes muebles e inmuebles registrados a su nombre, debidamente asistido por su abogado defensor (xx).

Siendo que los acusados (xx) y (xx), se les imputa ser coautores del delito contra la vida

el cuerpo y la salud, en la modalidad de Homicidio Calificado, en agravio de (xx), Habiéndose constituido en Actor Civil por el primer delito, el señor (xx), quien se encuentra debidamente asistido por su abogado defensor (xx); **YCONSIDERANDO.**

PRIMERO: ENUNCIACION DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACIÓN

Conforme detalla el representante del Ministerio Publico en la acusación Fiscal y alegatos de apertura (teoría del caso), los hechos de materia de juzgamiento consisten en que:

1.1. En relación al delito del homicidio calificado:

El día 13 de agosto de 2016 a las 10:00 horas aprox. El agraviado (xx) salió del Batallón de Ingeniería de Combate Motorizado N° 32 de Caraz, dirigiéndose al paradero de vehículos de la ruta Caraz – Santa Cruz, encontrándose con los acusados (xx) (primo del agraviado) y (xx) (cuñado del agraviado) con quien después de conversar a eso de las 11:00 horas aprox. Se dirigieron al bar “CINCO ESQUINAS” de propiedad del señor (xx), en donde se les unió la persona de (xx), donde tomaron media caja de cerveza; en esas circunstancias Félix Rosas le solicitó al acusado (xx) quien manejaba el vehículo de placa de rodaje N° c8f-119- un servicio de taxi hacia la comunidad campesina de Parón, porque se iba a realizar una fiesta matrimonial al cual había sido invitado, acordando los cuatro asistir a dicha reunión. Es así que, cuando se trasladaban por la altura del recreo Sirenacocha – Caraz, se encuentra con la señora (xx), procediendo el acusado (xx) a invitar al matrimonio de Parón, aceptando la invitación la referida señorita. Continuaron su trayecto las cinco personas hasta llegar al caserío de Huauya, llegando a la casa del señor (xx) (padrastro del acusado (xx)), donde compraron seis cervezas; luego continuaron con su trayecto hasta llegar a una curva de la carretera Caraz – Parón, lugar donde dejaron el vehículo estacionado, y procedieron a caminar unos 20 minutos aprox. Hasta llegar a la casa del matrimonio a las 17:30 horas aprox. Permaneciendo en dicho lugar comiendo y bebiendo chicha de jora hasta las 20:30 horas aprox. Sin embargo, en dicha fiesta se produjo un altercado entre el agraviado (xx) y (xx), siendo separados por los invitados y los acusados (xx), luego del altercado, (xx) se retiró del grupo y el agraviado (xx) retorna con los acusados y la señorita (xx), en esas circunstancias el agraviado le confesó sus sentimientos a la referida señorita diciéndole “yo siempre te he querido”, “yo siempre he querido estar contigo” escuchando dicha confesión los acusados.

Luego de la confesión (xx) decide retirarse de la fiesta por lo que los acusados y el agraviado decidieron seguirla hasta llegar a la curva de la carretera principal (Caraz-Parón) donde dejaron estacionado el vehículo; ya en la curva se produjo un enfrentamiento entre el acusado (xx) y el agraviado, donde el acusado le reclama al agraviado por haberle declarado su amor a (xx), indicándole que era su prima y que no tenía que meterse con ella; comenzando a agredirse mutuamente, con golpespuñetes y revolcándose en medio de la carretera (curva), al observar Leydy lo que sucedía le solicito al acusado (xx) que los separe, es así que logran separarlos, optando inmediatamente el agraviado por retirarse caminando solo por la carretera con dirección a Caraz, Luego, los acusados y (xx) abordan el vehículo y al llegar a la próxima curva (entre los kilómetros 14 y 15 con dirección a Caraz), encuentran caminando al agraviado, por lo que el acusado (xx) estaciona el vehículo, abre la puerta del copiloto y le solicita al agraviado que suba al vehículo, pero este no acepto; ante dicha actitud el acusado (xx) baja del vehículo y le insiste al agraviado que suba, sin embargo, el agraviado se mantenía en su negativa, por lo que se produjo un forcejeo entre ambos, desplazándose los dos hacia la parte posterior del vehículo; en esas circunstancias el acusado (xx) baja del vehículo para subirlo a la fuerza e increparle nuevamente que no se meta con su prima, pero al no querer subir el agraviado, los dos acusados empezaron a jalarlo, pero este logro zafarse; es allí donde el acusado (xx) empuja al agraviado, quien cae al suelo, aprovechando dicho acusado para golpearlo con puñetes en el rostro y además coger una piedra y empezar a golpear su cabeza varias veces hasta dejarlo inconsciente y sin movimientos, luego los dos acusados proceden a sostener de ambos brazos al agraviado y lo llevan a una chacra colindante, dejando el cuerpo gravemente herido, para luego retornar al vehículo; procedimiento los acusados a exigir a (xx) que suba al vehículo, a pesar de las suplicas de esta para que no dejen al agraviado, emprendiendo su marcha con dirección a Caraz, pero llegaron solamente hasta el caserío de Huauya, donde dejaron a la referida señorita Después de dejar a (xx), los acusados regresan al lugar donde minutos antes habrían dejado al agraviado gravemente herido. Y en vez de ayudarlo, deciden llevarlo en el vehículo de placa N° C8F-119- hasta el puente Cocharuri, en el caserío de Ocracra, donde termino la vía de vehículo; donde los acusados bajaron del vehículo al agraviado, para llevarlo arrastrando por un camino de trocha de aprox. 10 minutos de trayecto hasta el lado norte del río Lullán al lugar denominado Cacchurán entre el caserío de Huandoy y Parón – donde arrojaron el cuerpo del agraviado aún con vida a un precipicio de 120mts aprox.

De altura ocasionándole diversas fracturas. Por lo que finalmente el agraviado fallece en agonía, encontrándose su cadáver en estado de putrefacción el día 03 de noviembre de 2016.

1.2. En relación al delito de abstención de dar aviso a la autoridad:

Se le imputa a la acusada (xx), el hecho de haberse abstenido de dar aviso o comunicado a las autoridades que el agraviado (xx) se encontraba gravemente herido, producto de las agresiones del acusado (xx).

SEGUNDO: PRETENSIONES PENALES INTRODUCIDAS EN EL JUICIO ORAL POR EL MINISTERIO PUBLICO.

2.1. Por los hechos descritos en el considerando 1.1. el Ministerio Publico ha formulado acusación fiscal contra los imputados (xx) y (xx), a título de COAUTORES del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de HOMICIDIO CALIFICADO, delito previsto y sancionado en el inciso 3) (con gran crueldad) del artículo 108° del Código Penal. Solicitando se les imponga VENTIOCHO (28) AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA.

2.2. Por los hechos descritos en el considerando 1.2., el Ministerio Publico ha formulado acusación fiscal contra la imputada (xx), a título de AUTOR del delito abandono de personas en peligro en la modalidad de ABSTENCION DE DAR AVISO A LA AUTORIDAD, delito previsto y sancionado en artículo 127° del Código Penal. Solicitando se le imponga TRES (03) MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SUSPENDIDA.

TERCERO: PRETENCION DEL ACTOR CIVIL.

La defensa técnica del actor civil solicita por concepto de reparación civil la suma de S/. 900,000.00 (Novecientos mil soles), la cual deberá ser pagada a razón de S/. 25,000.00 por la acusada (xx) por la comisión del delito de abstención de dar aviso a la autoridad, y los restantes esto es la suma de S/. 875,000.00 por los acusados (xx) y (xx), por la comisión del delito de homicidio calificado. Ello por cuanto, la vida humana resulta invalorable, no tiene precio, Pero la reparación civil solicitada va ayudar a repartir el daño ocasionado al padre del agraviado cuya vida ha cambiado por completo al prender a su hijo de 22 años de edad a quien se le daba truncado suproyecto de vida.

CUARTA: PRETENCIONES DE LOS ABOGADOS DEFENSORES.

4.1. Del acusado marco (xx) señala que el Ministerio Público por imperio de la ley está obligado a probar las dos cosas primero el hecho delictivo y segundo la responsabilidad penal del sujeto activo en esa línea el Ministerio Público nos ha traído a juicio una imputación fáctica sin embargo la defensa en este juzgamiento va desvirtuar que los hechos no han sucedido como lo planteaba la fiscalía ello con los mismos medios probatorios que sea admitido para este juicio también con la testimoniales de su patrocinado, del coacusado (xx) y de la acusada (xx) pues existen diversas testimoniales de estos debiendo darse mayor credibilidad a las primeras declaraciones por ser homogéneas congruentes y donde narran verdaderamente de cómo sucedieron los hechos en pero con prosperidad y por presión de la comunidad cambian las versiones para encontrar a un culpable en tal sentido la defensa considera que su patrocinado dio muerte al agraviado (xx), Por el contrario se va a demostrar que fue un accidente por tanto al no poder desvirtuarse el principio de presunción de inocencia del patrocinado solicita la absolución de la acusación fiscal.

4.2. Del acusado Ronald Ángel cocha amiga señala que se le atribuye a su patrocinado la comisión del delito de homicidio calificado sin embargo no se ha indicado cuál ha sido su actuar o su actuar o su participación en el hecho delictivo por tal motivo con los mismos medios probatorios ofrecidos por el representante del ministerio público se va acreditar la inocencia del acusado Asimismo tampoco se ha indicado con qué medios probatorios se va aprobar que el acusado ha dado muerte al agraviado menos se ha indicado con que se va a probar el traslado del cuerpo desde la curva de la carretera caraza parón hasta el lugar donde fue arrojado el cadáver del mismo modo el ministerio público no ha indicado cuál es el móvil conexión Con qué otro delito y el medio empleado por tanto no se puede probar la gran crueldad estando a ello la defensa solicitada la absolución de su patrocinado.

4.3. De la Cruzada (xx) señala que su patrocinada se le acusa por el hecho de no haber comunicado y auxiliado al agraviado (xx) el día 13 de agosto de 2016, sin embargo, se debe tener en cuenta que el artículo 127 del Código Penal prevé dos hipótesis, cómo es la comisión de auxilio de personas en peligro y la abstención de dar aviso a la autoridad. Al respecto debe tenerse en cuenta que la acusada estuvo presente en el lugar donde se produjo la agresión de los acusados contra el agraviado, tío como el acusado (xx) golpeó

al agraviado, y cuando iban a dejar al agraviado, la Cruzada le pide a los acusados que no lo dejen porque estaba mal herido, sin embargo, usados deciden dejarlo; en tal sentido, la acusada ha sido una víctima más como siendo amenazada y amedrentada por los acusados para que no hable, pero no comunicó los hechos oportunamente, pero después colaboró con el esclarecimiento de los hechos, por lo que la defensa solicita la absolución de los cargos y de la representación civil.

QUINTO: TRAMITE DE PROCESO.

El proceso se ha desarrollado de acuerdo a los cauces y trámites señalados en el código procesal penal, dentro del sistema acusatorio adversarial que informa este código como habiéndose audiencia previa conservación de las prerrogativas del artículo 371 del código procesal penal, al culminar los alegatos preliminares o teoría del caso, actuaria las instrucciones a los acusados, haciéndoles conocer sus derechos se les preguntó si admiten ser autores o partícipes del delito de materia de acusación y responsables de la reparación civil, juegos de Consultar con sus abogados Defensores los acusados, marco David Oropeza pajuelo y Ronald Ángel cocha milla en forma independiente y unánime respondieron no ser responsables de la pretensión penal y civil, (xx) respondió que se considera responsable de la pretensión penal y civil, visitando la conclusión anticipada del juicio, la misma que fue declarada improcedente, habiéndose ofrecido de acuerdo a la ley medios probatorios nuevos por parte del Ministerio Público, irresuelto conforme a la ley, se dio por iniciada la actividad probatoria, preguntándose a los acusados si van a declarar, quienes respondieron afirmativamente y en la oportunidad que lo considera conveniente, luego de lo cual fue actuada la prueba testimonial y pericial ofrecida por el Ministerio Público como ahora la prueba documental y actuada la prueba de oficio, presentados por los alegatos finales los sujetos procesales, y siendo la etapa en la que los acusados efectuaron su autodefensa, manifestando que se consideran inocentes de los cargos que se le formulan, dio por cerrado el debate, pasando la causa para la deliberación Y expedición de la sentencia.

SEXTO: ACTUACION DE MEDIOS PROBATORIOS:

De conformidad con el artículo 356 del código procesal penal con él es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación, perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los tratados de derecho internacional de los Derechos

Humanos aprobados y ratificados por el Perú, rigen especialmente la oralidad indefinida, publicidad, intermediación y la contradicción. Siguiendo el debate probatorio se han realizado las siguientes actuaciones, consignando el juzgador la parte relevante o más importante para resolver el caso materia de autos, de forma que la convicción de este colegiado se forma luego de la realización de la actuación probatoria y en audiencia, al haberse tomado contacto directo con los medios probatorios aprobados para tal fin:

- 6.1. Examen de la acusación (xx). Señaló que, el sábado 13 de agosto del 2016 aprox. A las 4:40 de la, se encontraba caminando con dirección a Caraz, iba a encontrarse con unos amigos de la universidad para ir a ver una película que la municipalidad estaban proyectando en su auditorio, embargo a la altura de la piscigranja Sirena Cocha se encontró con Marco David Oropeza Pajuelo quien estaciona su vehículo a su lado y le dice que está haciendo un taxi Huauya y la invita a subir, dentro del vehículo estaban (xx), (xx) y el señor (xx), ya en el trayecto Marco le dijo que había un matrimonio en parón en la invitaba a ir, aceptando la invitación, llegando a Huauya, deteniendo el vehículo frente a la tienda del padrastro de Marco (Pedro Santiago Rosas Carbajal, comprando varias cervezas y continuando con el viaje hacia Parón, llegaron a una curva donde les dijeron que era el desvío para el matrimonio, estacionaron el vehículo y se dirigieron caminando hacia la casa del matrimonio, que estaba unos 20 minutos aprox. La casa del matrimonio se pusieron a tomar una cerveza y chicha, así como libaron, después de cierto tiempo el señor (xx) y (xx) empezaron a pelearse, siendo separados por Marco, y algunos invitados ante ello le reclama a (xx) por su actitud y éste le declara su amor, dijo que la quería desde hace mucho tiempo lo cual fue escuchado por (xx) y (xx), quien se enojaron y comenzaron a mirar los molestos, después de ello les dijo que ya quería irse, pero porque mostró indiferente, por lo que emprendió la caminata solo al ver que se le alejaba del lugar, (xx) y (xx) te quiero, así que los cuatro regresaron al lugar donde habían dejado el vehículo estacionado, el último en llegar fue Marco, quien estaba molesto porque se había ensuciado sus zapatillas y las estaba limpiando, pero (xx) le reclamaba insistentemente y de manera prepotente que abriera la puerta y se agarraron a golpes, siendo separados por (xx) se molestó y ya no quiso abordar el vehículo, decidió retornar caminando solo, sin embargo, le dieron el alcance en la segunda curva, en aquel lugar, (xx) y (xx) se baja e intenta subir a (xx) al vehículo, forcejearon pero (xx) se negó a subir, (xx) dice "con que este sonso no quiere subir sólo yo voy a hacer subir " y también baja del carro y comienza

los dos a jalarlo pero (xx) oponía resistencia, escuchar a varios ruidos en la parte posterior del vehículo, pero un momento en que esos ruidos no se escuchaba, lo que observaba por la ventana que marcó lo estaba golpeando a (xx) en el piso, ante ello decide bajar del vehículo y Observa que marcó lo estaba golpeando a (xx) con una piedra en la cabeza, en varias oportunidades, dejando lo estático e inconsciente, momento marco le dice a (xx) que lo ayude y ambos lo cogieron de los brazos y lo llevaron a un pequeño desvío y lo dejaron a un descampado, saromi con palabras soeces le dijeron que suba el vehículo, ella les decía que como lo iba a dejar a (xx), pero marcó le insistía Que suba de lo contrario le iba a pasar lo mismo, aprendiendo La retiradahasta huauya , marco estacionó el vehículo en la casa de su padrastro (pedro Santiago rosas Carvajal) y le digo:" hasta aquí nada más Lady, de acá no sé cómo llegas a tu casa" es así que cogió sus cosas y se vino caminando sola, ciertas partes corriendo con jeans a su casa a la unade la madrugada,, estaba muy preocupada por (xx), yo trataba de estar tranquila para que sus padres no le pregunten nada. El día lunes 15 de agosto de 2016, en circunstancias en que se alistaba para ir a trabajar a las 6 de la mañana aprox recibe una llamada de (xx) quién le dijo " hemos encontrado a (xx) muerto, hemos hablar contigo, te vamos a buscar en tu casa , Tu trabajo o la universidad decides tu" , y como sus padres no estaba le dice que vengan a su casa, ay (xx) y (xx) dijeron:" hemos encontrado (xx) muerto, policía la comunidadte va a llamar a declarar, tienes que decir que no sabes nada, dirás que (xx) se ha quedado en paro y que se ha ido por unos arbustos y que no ha querido subir al carro" y le amenazaronde que si no daba esa versión le iba a pasar algo a ella o a su familia, finalmente se fueron. Después lo continuaron llamando, picándole qué es lo que tenía que decir, las amenazas de marco y Ronald eran constantes por eso tenían temor y no decía nada cuento posteriormente, los familiares del señor Amador (padre de (xx)) la indicaron como la chica que había ido a la fiesta, se acercaron a su casa y le pidieron que declarara todo lo que sabía pero como sabía que marcó y Ronald no estaban detenidos, y al tener miedo que le pase algo a su persona o a su familia, no puedo contar cómo había pasado las cosas, pero pasado unos meses declaró la verdad, antes de que encuentren el cuerpo de (xx). Precisa que, cuando (xx) y (xx) dejaron el cuerpo de Michelle, interior del vehículo marco le reclamó diciendo que todo había pasado por culpa, lo había golpeado a Michel por culpa, porque él le había declarado Su Sentimiento, tenía celos. Asimismo, quién le mapa para amenazar era Ronald, escuchaba que marcó le daba las indicaciones, por lo las amenazas eran de los dos

6.2. Examen al acusado marco (xx): Señaló que, día 13 de agosto del 2016 a las 6:30 de la mañana aprox. Salió de su cuarto - caras - y se dirigió al paradero de Santa Cruz a trabajar (taxi - colectivo) encontrándose con (xx) a mí a las 7 de la mañana aproximadamente, pero al no encontrar pasajero se fueron a tomar desayuno a la carretera central, no fueron a echar combustible a su vehículo y regresaron al paradero de Santa Cruz como a eso de las 10:30 aprox. Se les acercó (xx) a saludarlos, por lo que se fueron al frente a la cevichería J y G a tomar una gaseosa, regresaron al paradero a las 11:30. como en donde escucharon que había un matrimonio en parón, y como no había pasajero decidí ir al matrimonio, en el trayecto se encontraron con (xx), se fue a tomar cerveza con gaseosa a lugar denominado "cinco esquinas" a eso de las 3 de la tarde aprox. (xx) le pide que le haga un taxi a parón, en el trayecto por sirena cocha se encuentra con (xx), a quién la invita a ir a parar diciéndole que iban a regresar rápido, sube Lady al vehículo y sigue en su recorrido llegando a Huauya donde compraron de su padrastro (pedro Santiago rosas Carvajal) seis cervezas, luego se dirigieron a parón pueblo y después de 30 minutos de caminata aprox. Llegaron a casa del matrimonio, en la fiesta los invitaron comida y chicha de jora al anochecer (xx) y (xx) no forcejearon y se revolcaron en el piso como siendo por los invitados ya más tarde estaba preocupado por su carro por lo que les dice a (xx), y (xx) para irse y cuando estaban regresando se mojó su pantalón y zapatos en una acequia fue el último en regresar al vehículo llegando al lugar se puso a sacudir sus zapatos, me dice abra la puerta y que se apure arrancando, pero le respondió que esperar a, comenzó a caminar calladito, luego le dieron el alcance por una curva, estacionan y le dicen a (xx) Que suba, este no quiso subir, (xx) bajó del vehículo y le suplicó Que suba, michel no quería por lo que decidieron dejarlo así llegaron a la casa de su padrastro (pedro Santiago rosas Carvajal) cómo estás el vehículo ingreso a la casa encontrando a los muchachos junior y hernán (ñoño), quienes estaban tomando cerveza y le invitaron, por lo que puso música y se quedó a tomar después salió y le hace una broma a (xx), me dice que ya no iría a caraz, (xx) se altera y se baja del carro para retirarse, de Yohana le dice que la acompañara, y los dos se van, Pues de 3 minutos aprox. Les da el alcance por un cruce, Pero cómo estaban bajando diciendo irse a caraz, mandó a su casa. el día Domingo (14 de agosto del 2016), a eso de las 7:30 de mañana aprox se dirigió a huauya, llegando a la casa de su padrastro porque había organizado un campeonato de fútbol, las 10 de la mañana se fueron a jugar a sauisi Pampa, se encontró con su suegro (amador Merino cocha olivo, padre de (xx)) pero no le dijo nada de (xx), porque no sabía nada Y porque no le habían

preguntado, además supuse que se había ido a Trujillo. El día lunes 15 de agosto del 2016, a eso de las 2:30 horas aprox. Llama a (xx) y le dice que Michel no aparece como antes me dice que vaya a su casa a preguntar y él se iba a ir al Batallón, las 3 de la tarde bajó al Batallón y El guardia de la puerta le dijo que (xx) estaba en falta desde el sábado, regresó a su casa y (xx) le dijo que no ha encontrado a nadie en la casa de (xx). El día martes 16 de agosto del 2016 a las 6:30 aprox. Me llamaron a (xx) le dijeron que iban a ir a su casa, cuando llegaron le dijeron a Lady que no saben nada de (xx), parece que ha desaparecido, y Tampoco sabía nada, ella les dijo que sus papás no sabían nada de que había ido al matrimonio en parón, por lo que quedaron en que no le iban a mencionar y que estaría en comunicación. Con respecto a la imputación que fórmula el Ministerio Público indica que, un momento hubo agresión y golpes con (xx), ningún momento le ha cerrado a su prima (xx) con (xx) porque ambos eran solteros, es falso que haya matado a (xx), Es me mira todo lo que dice Lady, no entiende por qué ha cambiado su versión, posiblemente ha sido paralizarse o por presión de los comuneros el día miércoles 24 de agosto del 2016 se encontró con la subteniente valencia Estévez, yo cuando estaba haciendo la búsqueda de Michel, pero luego le reclamó por haberse corrido.

6.3. Examen del acusado (xx): Señaló que, lo que les imputa el Ministerio Público, muerte al agraviado (xx), es falso, ya que en ningún momento hubo agresión, golpes al agraviado tampoco han amenazado a (xx) para que declaró en determinado sentido. El día 13 de agosto del 2016, no regresaba del matrimonio de paron, michel no quiso subir al vehículo, posiblemente haya sido porque marco Oropeza no arrancaba el vehículo porque Estaba sacando sus zapatillas (xx) se fue caminando solo bajando por una pendiente. Los días 14 y 15 de agosto del 2016 no se comunicó con (xx), recién se comunicó con ella el martes 16 de agosto del 2016 desde el celular de (xx). En varias ocasiones participó de la búsqueda de (xx), se encontraba con marico, en oportunidad se encontraron con la sub Teniente (xx) y le comunicó que a Michello había dejado justo en ese lugar. Tiró de la separación de Michel el día 15 de agosto del 2016 pero no comunicó a su tío ((xx), padre de (xx)), porque su casa estaba distante. Si saque el día 13 de agosto del 2016 cuando regresaron del matrimonio de paron se encontraron en Huauya, en la casa del padrastro de (xx) ((xx)), y éste decidió quedarse, por lo que tuvo que acompañar a (xx) hasta su casa, pero después de unos minutos marcó pasó por una curva a velocidad, el domicilio de (xx) a las 12 de la medianoche Luego llegó a su casa a la una de la madrugada.

Examen de Testigos: Del Ministerio Público

- 6.4. Examen al testigo (xx) (padre del occiso). Señaló que, el día 13 de agosto del 2016 su hijo (xx) salió con permiso del Batallón, pero estaba trabajando con el cerro haciendo un canal, no sabía que había pedido permiso, pensó que su hijo estaba de guardia en el batallón, el día domingo (14 de agosto del 2016) su hijo nollegó, pero se encontró con (xx) (su yerno) campo deportivo, dónde estaba arbitrando un partido de fútbol, pero éste no le dijo nada, por el contrario se reía, el día lunes (15 de agosto del 2016) se fue a trabajar en el arado, hijo tampoco llegó, día martes (16 de agosto del 2016) llega un cabo a su mamá y le dice que (xx) salió del Batallón y se había ido con (xx) y (xx), se encontró en el paradero de Santa Cruz con (xx) y (xx) y al preguntarles sobre (xx), le manifestó que no había llegado, y no sabían, por lo que se dirigieron a Caraz a preguntar al cuartel, ahí les dijeron que no había llegado, tal motivo interpusieron la denuncia, marco paraba riéndose nada más. Luego de la denuncia comenzaron a buscarlo, bajaron por el caserío de Ocracra, se encontraron con (xx), hermano y su tío, pregunta a Marco nuevamente por su hijo, y le responde que se había ido con una flaca. Al no tener noticias de su hijo, pidieron apoyo a la teniente (xx), quién les ofreció subir para realizar la búsqueda, el día 24 de agosto del 2018 que subieron a paro con la teniente a continuar la búsqueda encontraron por el lugar a (xx), aquí su hermano, preguntarles que hacían por ahí contestaron que se había ido al Señor (xx) que vivía cerca del lugar a ver la suerte de (xx), el mismo que les había dicho que se fue con una chica Pero estos señores se corrieron al llamado de atención de la Teniente (xx). Precisa que dieron con la señorita (xx), sabes de la señora (xx) (madre de (xx)), su hermano como diciendo que su hija se había un poco de (xx), entonces fueron a su casa y ella aceptó declarar, pero no se encontraba en la comisaría se negaba rotundamente, en tres oportunidades aproximadamente, final de Claro pero después de haber encontrado a su hijo, esto porque según ella la mantenía amenazada para que no cuente nada.
- 6.5. Examen al testigo Félix custodian rosas oro. Señaló que, conoce a (xx) desde que es un niño porque es entenado de su primo Pedro Santiago rosas Carvajal. Día 13 de agosto del 2016 fue invitado a un matrimonio a parón, por lo que se dirigió a Caraz encontrándose con (xx) y (xx), con quienes compartieron unas cuantas cervezas luego se dirigieron a paro pero la altura de sirena cocha, encontraron con la señorita (xx) y marcó la invitó a subir, ley que regresarían rápido, llegaron a la tienda de (xx) (padrastró de (xx)) y compraron

cervezas, amparo a la casa del matrimonio, quiero una y hasta tarde, y el tomaron más que los demás, en ciertas circunstancias los dos forcejearon y se tumbaron al piso, pero separados después de ello, (xx), (xx), (xx), y la señorita (xx) se fueron juntos. El día 16 de agosto, marco le llamó para preguntarle si regresó el domingo a la fiesta, a lo que responde que sí luego le preguntó si había visto a (xx), respondiéndole que no, marco le dijo que lo había dejado en la secundacurva por malcriado. Al día siguiente y, 17 de agosto del 2016, vio a (xx) en el paradero de Santa Cruz y se acercó a preguntarle si era verdad de lo de (xx), que lo dejado en la secundacurva, marco le responde que, es verdad Y que ahora se van a meter en problemas, también le dice que no diga nada sobre (xx) porque su papá se iba a molestar. Después de ese día, se volvió a encontrar con (xx) Y nuevamente le dijo que no diga nada de (xx) como si nada sí bajó del. Cuando fue citado por la policía para declarar, le llamó y le dijo que lo esperaba en un local donde le pidió que no hable de (xx) Incluso le dijo que no vaya a declarar porque no tenía abogado, cuando declaró obvio dar información sobre la señorita (xx), porque marcóle pidió que no lo haga. Cuando estaba en el penal, (xx) le amenazaba para que no cambie su versión si no se jodería, por eso la fiscalía solicitó que lo cambien de pabellón en una oportunidad, abogado le dijo que para que no tenga problemas tenía que hundirlo, diciendo que ellos se les había pasado la mano.

6.6. Examen al testigo Manuel Meléndez Dueñas. Señaló que, vive en parón chico y que no conoce a los acusados Marco David Oropeza pajuelo y Ronald Ángel cocha mía y leidy Vanessa pajuelo rosas, así como tampoco conoce al agraviado Michel Eddy cocha Crispín. El día 24 de agosto del 2016 las personas de Marco David y Ronald cocha no fueron a su domicilio menos hablaron con su persona. Critica a la agricultura y masca Coca, esto último por motivos de salud, gastritis pero de ninguna manera saca la suerte con la coca.

6.7. Examen del testigo Pedro Santiago rosas Carvajal. Señaló que, el acusado marco David Oropeza pajuelo es su hijastro vive en el caserío de la, negocio de ventas de abarrotes gaseosasy cervezas. El día 13 de agosto del 2016 desde las 8 de la mañana aprox se encontraba trabajando en su chacra, toda su madre chando alverjas, habiendo realizado esta actividad hasta las 5 de la tarde regresó luego a su domicilio, estaba cenando a las 7 de la noche se hicieron presentes los señores Hernán y Junior, estos empezaron a libar licor(cerveza) a las 10de la noche, sin embargo, continuaron libando licor en el patio de

su casa y siendo aprox. Las 11 de la noche se retiraron a sus domicilios, luego se acostó y durmió hasta el día siguiente. Ese día los acusados Marco David Oropeza pajuelo, ronald Ángel coch cocha milla leidy Vanessa pajuelo rosas no llegaron a su tienda, poco yó algún vehículo estacionado en su domicilio.

6.8 examen a la testigo Gloria Isabel Valencia Estévez. Señaló que el año 2016 laboró en el batallón de infantes de caras en el cargo de jefe de sección Tomó conocimiento de la desaparición de Michel Eddie cocha Crispín, porque no regresaba y se había cumplido el tiempo del permiso Por horas que se le había otorgado, por tal motivo acudió a su domicilio, el lugar encontró a su padre, que dijo que su hijo no había llegado a su casa. Cómo realizar búsqueda conjuntamente con el batallón, el personal de tropa y dos suboficiales. La primera vez que realizaron la búsqueda, se toparon con los acusados (marco David Oropeza pajuelo y ronald Ángel cocha milla), quienes al observar la presencia del personal de búsqueda salieron corriendo del lugar cuesta abajo, cuando regresaron después de 40 minutos aprox. Se les preguntó porque han corrido, no sabían que responder, pero finalmente dijeron que estaban buscando a Michel, los acusados paraban riéndose, observando y monitoreando en todo momento las acciones de búsqueda que realizaba. Cuando desapareció Michel, no fueron a preguntar por el batallón su padre y sus familiares de Lima, después nadie más.

Examen de peritos 41: Del ministerio público

6.9. Examen a la perito de inspección criminalística Cenina Mauricio alejo.

Se le puso a la vista el informe de inspección criminalística N° 0434 - 2016 de fecha 6 de noviembre del 2016 (fojas 132 - 138), quiero haber elaborado dicho informe, se ratificó en el mismo y señaló que, se trata de los resultados de la inspección criminalística, realizado el 3 de noviembre de 2016 a las 11 horas, en el lado Norte del Río LLULLAN , -ruga nominado CACCHURAN entre el caserío de huandoy y parón, distrito de caras, provincia de huaylas, departamento de ancash, viendo el contenido lo siguiente: Sobre la descripción del lugar de los hechos: En el lugar se aprecia arbusto y malezas oriundos de lugar, algo de ello una montaña pronunciada y accidentada con difícil acceso (forma vertical). A 2 metros de la zanja, aprecia un cuerpo de sexo masculino, sin funciones vitales y en estado de putrefacción. A 40cm del cuerpo del occiso, geo arbusto con ramas y hojas, visualizando a dirección del cuerpo dos ramas quebradas (rotas), a la altura de la cabeza

se aprecia una rama quebrada y seca, altura de la rodilla derecha del occiso se visualiza una rama quebrada y seca de las mismas características del arbusto que se encuentra al costado izquierdo del occiso. Soñar con Abismo desde una altura de 120 m aprox. Forma vertical y accidentada, la parte superior de las zanjas se aprecia una Loma (desnivel) 400 m aprox., entre rocas y plantas oriundas de lugar. Al borde del Abismo, dirección al cadáver hallado, se aprecia una zanja en cuyo filo y/o sobre la visual hierbas oriundas pequeñas. Sobre la posición del cadáver: El cadáver se encontraba en posición decúbito dorsal con la cabeza inclinada y orientada hacia el lado este, con las extremidades superiores, en el brazo derecho flexionado con el dorso en el piso a la altura de la cabeza, el brazo izquierdo semi flexionado con el dorso de la mano sobre el piso y la altura de la cabeza, y los miembros inferiores extendidos y separados. Sobre la vestimenta del cadáver: El cadáver fue hallado, puesto una camiseta de licra color blanco con rayas negras "club nueva generación Florida" un pantalón Jean de color celeste, el mismo que presenta rotura en ambas piernas en forma horizontal desde la altura de la rodilla hacia el tobillo, una correa de tela marca Adidas, dos medias de color plomo con azul dos zapatos de color negro (el zapato izquierdo se encuentra puesto y el zapato derecho se encuentra al costado de la pierna izquierda). Sobre la identificación del cadáver: Se hicieron presentes los familiares del occiso, identificándolo como Michel Eddy cocha Crispín. Se indicó un tiempo aproximado de muerte de dos meses a dos meses y medio. Se llegó a la apreciación criminalística: "i) del estudio de los principios de uso, lesión que presenta el occiso Michel eddy cocha Crispín, se deduce que fue a consecuencia de un agente mecánico (objeto contundente) las lesiones o fracturas que presenta el occiso y por los desgarros y fracturas de las prendas. ii) del estudio de los principios de producción se deduce que el autor o autores Como abrir arrojado en vida Los hizo Michel Eddy cocha Crispín (21) deduciendo dicha acción por la posición del cadáver, toda vez que refleja retorcimiento a causa de dolor, el aplastamiento del zapato en la raíz de los posibles movimientos del occiso, deduciendo que el occiso habría sido arrojado por el Abismo, por las roturas de las ramas del arbusto que se encontraron a su costado cabe indicar que en la parte superior no se aprecia plantación con arbusto, la cual el occiso no pudo sujetarse, la cual fue aprovechada por el autor, autores" Se le puso a la vista la ampliación del informe de inspección criminalística N° 068 - 2018 de fecha 11 de marzo del 2018 (fojas 139

- 141), refirió haber elaborado dicho informe, ratificó con el mismo y señaló haber

llegado a la conclusión de que: " el cuerpo del occiso Michele dicochea Crispín" (21) cómo se encontraba en un lugar de difícil acceso accidentado inmediaciones de las orillas del Río llullan avanzado estado de putrefacción y lesiones en el cráneo y partes del cuerpo, los de haber sido lanzado de la parte superior del Abismo, toda vez que se aprecian rupturas de tallosde arbustos oriundos del lugar que se encontraba alrededor del cuerpo del occiso y habrían sido arrojados en vida con estado inconsciente, toda vez que el cuerpo del occiso se encuentra en la posición decúbito dorsal, con los brazos y piernas abiertas del cuerpo, cuál es reflejaríanmovimientos de sufrimiento a raíz del impacto con el suelo" precisa que, la finalidad principalde la diligencia de inspección fue el recojo de indicios de interés criminalístico. Llegó a la conclusión de que el occiso fue arrojado con vida con y en estado de inconsciencia, por la posición en que determina el cuerpo del cadáver, pues una persona cuando cae tiene dolor seretuerce, y los mismos reflejos del ser humano hay movimientos y quiere coger algo, cómo seobserva de la posición de sus brazos, si se hubiera arrojado muerto, uvie estado en otra posición no habría signos de movimientos precisa también que, en el lugar donde estaba el cadáver No se encontraron signos de violencia. Asimismo, llegar a la conclusión que el cuerpofue arrojado, porque yendo al lugar en plena luz del día y en óptimas condiciones resulta de muy difícil acceso como es sí De nada y no transitable se trata de un caso atípico, por cuanto los hechos se suscitaron en otro lugar, distinto al lugar donde se encontraron el cadáver ello por cuanto en la parte superior de donde habría sido lanzado el occiso No se encontraron restos de violencia, y cómo, en el lugar donde se encontró el cadáver tampoco se encontraron signos de violencia.

6.10. Examen a la perito de inspección criminalística Juana Violeta Yucyuc borja. Se le puso a la vista el informe de inspección criminalística N° 434 - 2016 de fecha 11 de noviembre del2016(fojas 142 - 145), retiró haber elaborado dicho informe, se ratificó en el mismo y señalóque, s trata de los resultados de aplicación del reactivo bluestar forensic, el cual realizado el día 18 de octubre del 2016 a las 21:20 horas en dos lugares, tipos de la desaparición de la persona de Michel Erick Ochoa Crispín, el primer lugar inspeccionado, donde una escena decampo abierto, ubicado en el kilómetro 15 + 16 de la vía caraz - (ref. Frontis del inmueble demateria rústico de propiedad de María Lucía Pérez Dueñas), dónde serva una curva que va con dirección a la laguna de parón, el mismo se aprecia en el margen de la carretera un tanquede concreto con tapa de fierro y terrenos

agrícolas que colindan a la misma el segundo lugar inspeccionado, corresponden a una escena en campo abierto, en el kilómetro 14 y kilómetro 15 de la vía Caraz - (referencia carretera aproximada al terreno de la familia Bustos), donde existe una señal de tránsito a la cual colinda con terrenos deshabitados. La aplicación del reactivo bluestar forense dio como resultado: "positivo para quimioluminiscencia azul intenso en el primer lugar inspeccionado" en el segundo lugar inspeccionado no se encontró ningún indicio, es decir negativo. Pero es muy probable que dicho resultado haya sido por que se trata de un lugar abierto carretera muy transitada por vehículos como persona y animales. Como así por factores climatológicos, como la lluvia y el viento, en Club los investigadores pueden haber alterado la escena. Precisa que, la aplicación del reactivo bluestar forense es una técnica de orientación sanguínea que permite ubicar restos hemáticos, aún si ha sido limpiado. (Badass).

6.11. Examen de la perito antropóloga Analí yuridiana Rivera carnero. Se le puso a la vista el informe antropológico N° 08 - 2016 de fecha noviembre del 2016 (fojas 146 - 100 51), prefirió haber elaborado dicho informe, técnico en el mismo y señaló haber llegado a la conclusión de que: "la muestra o sea analizada es de correspondencia biológica humana y comprende, el cráneo, húmero izquierdo, derecho y peroné izquierdo. Cráneo, húmero izquierdo con fractura de hecho y peroné izquierdo, lesiones traumáticas perimortem (alrededor de la muerte), consistentes con agente contuso" precisa que, las muestras analizadas se tienen que: El cráneo registra una lesión traumática en el lado lateral derecho ocasionado por agente contuso, anterior, esta lesión traumática es consciente con el impacto globalizado de un agente contundente en el lado lateral derecho del cráneo, anterior, dirección a la fuerza de derecha a izquierda ligeramente de adelante atrás, según evidencia de fracturas y de acuerdo a la posición anatómica del individuo. El húmero izquierdo registrados eventos traumáticos, tercio distal y en el epicóndilo medial, consistentes con agente contuso y con la aplicación de la fuerza de manera directa el fémur derecho, tercio proximal en la región inter-trocantérea y sub-trocantérea se registra fractura completa, cuáles consistentes con un trauma por agente contuso. El peroné izquierdo como en el tercio proximal cómo se registra fracturas completas como en las cuales consistentes con un trauma por agente contuso. El peroné izquierdo, en el tercio proximal, se registra fractura completa y fractura radiada, lesiones que son consistentes. Con el

impacto directo de un agente contuso respecto a la lesión en el cráneo es poco probable que se haya producido mediante una precipitación, porque esta persona ha estado apoyada en un lado lateral izquierdo sobre una superficie dura para que se haya producido la lesión en el lado derecho y se ha considerado con todas las lesiones que registra el cráneo. Solución más consistente con una precipitación es la que registra el fémur derecho, la región inter-trocantérica y sub-trocantérica de que es una lesión de cadera, que se puede encontrar en eventos fuertes como accidentes automovilísticos o precipitación desde gran altura.

6.12. Examen al perito médico legista Javier Remigio Tello Vera puso a la vista el informe de diligencia especial de levantamiento de cadáver N° 071 de fecha 3 de noviembre del 2016 (fojas 152 - C 4), refirió haber elaborado dicho informe, ratificó en el contenido y señaló que se trata de la diligencia de levantamiento de Cadáver pasado el día 3 de noviembre del 2016 a las 18:40 horas aproximadamente. En el caserío de Cacchuran, distrito de Caraz provincia de Huaylas, de parte de Ancash, se encontró un cadáver de sexo masculino que fue identificado como Michel Eddie Cocha Crispín, tiempo aproximado de muerte de dos a tres meses. Del acta se tiene que el occiso portaba un celular marca Huawei, billetes de 20 soles, un 10 soles un llavero con 2 llaves, hijo no, de un carro el ejército peruano y una papelería de salida junto observó que el cadáver se encontraba en una pendiente, como un polo blanco, medias plomas (deportivo), no presentaba lividesces.

6.13. Examen a los peritos médicos legistas Javier Remigio Tello Vera y Yurik Dave Esquivel Guanillo. Se les puso a vista el informe pericial de necropsia médico legal N° 148 - 2016 de fecha 14 de noviembre del 2016 (fojas 155 - 59) refirieron haber elaborado dicho informe de manera conjunta, se ratificaron en el mismo y señalaron que se trata del informe tanatológico forense correspondiente a Michel Erick Cocha Crispín, en donde se llegó a determinar que: " la causa final de la muerte: Conmoción cerebral, causa intermedia: Fractura de bóveda + base de cráneo + macizo facial, causa básica: Traumatismo encefalo craneano grave, agente causante: Agente contuso, de muerte: Violenta en investigación, agente: mecánico, tipos de lesiones: Contuso". Asimismo, describió las lesiones traumáticas halladas: "1) fractura de hueso nasal y maxilar superior bilateral. 2) fractura de 1 - distal de diafisis de húmero izquierdo, con ausencia de fragmento. 3) fractura intertrocanterea de cabeza de fémur derecho. 4) fractura oblicua de 1 - 3 proximal de diafisis de fémur derecho. 5) fractura oblicua de 1 - 3 proximal de diafisis de peroneo".

izquierdo. 6) trazos de fractura que abarcan desde cara arbitraria (derecha) de huesos frontal hasta sutura coronal (inicio de hueso temporal) 7) fractura de arco cigomático derecho. 8) trazo fractura que compromete hueso esfenoidal (derecho e izquierdo) hueso temporal (derecho e izquierdo) y 9) fractura vertical de cuerpo vertebral - bar uno, con hematoma de músculos paravertebrales". Precisa que se tiene como diagnóstico de la muerte un traumatismo encéfalo craneano grave que, una lesión a nivel del cráneo producido por una fuerza externa que provoca la alteración fisiopatológica. El cadáver estaba en un estado de descomposición asociado a la intemperie tiempo recorrido y organismo bacteriológico, como se advierte de la imagen no se puede observar los tejidos en su totalidad, en el presente caso también hubo una fractura a nivel del cuerpo vertebral donde se aprecia una fractura a nivel lumbar 1. Nivel del cráneo se encontró una fractura de hueso nasal y maxilar superior bilateral, luego hablamos de una fractura a nivel del Arco cigomático derecho, lo que viene a dar la articulación de la mandíbula, además hueso malar cómo están se señala el trazo de fractura que compromete huesos esfenoidal de la estructura ósea (lado hecho). Todas estas lesiones comprometen la estructura de la bóveda craneana es por ello que concluye que la causa de muerte fue un traumatismo encéfalo craneano grave. El presente caso Komander nivel de la lesión tiene que haber sido ocasionado por un agente contuso en este caso una piedra, pudo haber sido un palo porque éste sólo producía una lesión equimótica o hematoma y no una fractura que compromete la separación del macizo facial, bóveda y base del cráneo, pudo haber sido un martillo porque un martillo deja una lesión circunscrita con una fractura deprimida lo cual no se percibe en el presente caso. Afirmar que una precipitación puede haber causado esta lesión en el cráneo tendríamos que hablar de lesiones más aparatosas el cráneo tuvo que haber explotado.

6.14 examen al perito médico legista Yurik Dave Esquivel Guanilo. Se le puso a la vista el informe N° 01- 2018 de fecha 20 de febrero del 2018 (ver paréntesis fojas 160 - 100 contenidos), refirió haber elaborado dicho informe cómo hacer con el mismo y señaló que se trata de un informe que consistió en resolver ciertas interrogantes respecto al protocolo de necropsia del occiso Michel Eddy Cocha Crispín. y por mí que, los hallazgos en el momento de la necropsia, lesiones encontradas en el cadáver son catalogadas como perimortem, las lesiones son asociadas durante la muerte, porque se hallaron signos de vitales en las lesiones óseas. Las lesiones que se encontraron en el cadáver, son

compatibles con una precipitación a gran altura, ya que se correlacionan con el hallazgo de fractura a nivel de columna vertebral T11, lado del resto de la fractura presentes en el cuerpo del occiso, las lesiones que se evidencian en extremidades (húmero izquierdo, fémur derecho y peroné izquierdo), suturas completas y complejas, que se presentan en traumatismos de alta energía como como ejemplo precipitaciones a grandes alturas. Un golpe en la cabeza con una piedra, ítem puede generar un estado de inconsciencia, muchos de los casos hace suponer que la persona falleció, golpes en la cabeza generan una conmoción cerebral. Esta puede ocurrir cuando la cabeza golpea un objeto un objeto golpeé la cabeza, una conmoción cerebral puede afectar momentáneamente la forma como el cerebro funciona, puede llevar a doler la cabeza, en la lucidez mental o Estado de inconsciencia.

6.15 examen de la perito psicóloga Iris angélica tamariz vejar.

Se le puso a la vista el protocolo de la pericia psicológica N° 000661 -2016 - psc de fecha 28 de noviembre del 2016, practicado a la acusada leidy Vanessa pajuelo rosas (fojas 163 - 171), refirió haber elaborado dicha pericia, ratificó en la misma y señaló haber llegado a la conclusión de que: " la evaluada presenta rasgos de personalidad compulsiva, narcisista" precisa que, acortamiento de la evaluada es variable, así que, en la primera sesión de muestra calmada como como activa y resuelta en su discurso, pero no tiempo se advierte un relato parametrado. Indicadores emocionales que en ese momento transmite no son compatibles con los sucesos que ella va narrando, si bien es cierto hay una situación de un presunto homicidio la actitud que muestra es de frialdad como es calculadora también por momentos muestra ciertas actitudes cínicas frente a los hechos comportamiento se mantiene se mantiene en la segunda sesión. En la tercera sesión y considerado los nuevos hechos que se conocen la situación cambia, s afligida con mayor como asumir y adopta un comportamiento muy distinto al de la segunda sesión sin embargo se advierte que por momento adopta actitudes engañosas, evidenciando ciertas astucias para seguir elaborando un relato controlado. El estado mental de la examinada no se evidencia incapacidad, el tema intelectual su desempeño es clínicamente promedio. En el tema de su personalidad se trata de una persona emocionalmente inestable con más marcadamente egocéntrica, una amplia necesidad de atención y reconocimiento. Hay una pobre consideración frente a las necesidades de los demás, centra en sí mismo. Los sucesos con una actitud engañosa como adoptar una posición de víctima no justificada

racionalmente.

Se le puso a la vista el protocolo de la pericia psicológica N°000155-2017 PSC de fecha 2 de Agosto de 2017, platicado al acusado Marco David Oropeza Pajuelo (fojas 177 - 182), refirió haber elaborado dicha pericia cómo se rectifica en la misma y señaló haber llegado a la conclusión de que: " el evaluado presenta rasgos de personalidad disocial". Precisa que, el examinado se encuentra lúcido está adecuadamente orientado en personas como es tiempo. Durante el proceso de evaluación se muestra sociable, mónica tibia, resuelto discurso, también denota tranquilidad. El relato que aporta es rígido y parametrado, necesario incluso retroalimentar para retornar el hilo discursivo. Por momentos también su relato se muestra poco consistente. En lo que respecta el área de la organicidad no se advierte algún daño cerebral. Nivel intelectual que está de acuerdo a su grado de instrucción. Se identifican pobres habilidades para interrelacionarse sin embargo, muestra interés para socializar. También denota rasgos egocéntricos y falta de empatía lo que favorece a materializar sus actos de impulsividad mostrando dificultad para incorporar valores en sus resoluciones. Es o sea una tendencia al facilismo como la inmediatez y la superficialidad.

Se le puso a la vista el protocolo de la pericia psicológica N°000154-2017-PSC de fecha 31 de julio de 2017 como practicado el acusado Ronald Ángel Cocha Milla (172 - 176), refirió haber elaborado dicha pericia cómo se ratificó en la misma y señaló haber llegado a la conclusión de que: " el evaluado presenta rasgos de personalidad narcisista impulsiva" precisa que, el examinado es una persona que durante el examen se muestra educadamente orientado en persona, tiempo espacio, muestra sociable comunicativo, resuelto además demuestra suficiencia frente al proceso. Relato de los hechos es amplio pero genérico poco detallado. Lamentablemente no se evidencia comportamientos de su estado cerebral. Toda su inteligencia encuentra dentro de los parámetros normales en cuanto a su personalidad es sociable como es inmaduro inestable, contacto amable pero impreciso, egocéntrico. Padece un complejo de inferioridad con propensión de evidenciar sus frustraciones. Tienden a la inmediatez, la búsqueda de la satisfacción de sus deseos e intereses con el menor esfuerzo y sacrificio posible como también muestra amplia propensión a querer someter a los demás a sus requerimientos sin considerar a la otra parte y pueda tomarse conflictos frente a la oposición como denota una emotiva incontrolable.

6.16. Examen de perito biólogo DEAN HERNAN TINEO TINEO. Se me puso

vista el dictamen parcial N°2016001006071 fecha 28 de diciembre del 2016(183), refirió haber elaborado dicha pericia. Como hacer con la misma y señaló haber llegado a la conclusión de que:" en las muestras analizadas y relacionadas en la persona Marco David Oropeza Pajuelo, término que la muestra N°1 a través de la prueba de luminol se detecta manchas quimioluminiscentes, corresponden a manchas hemáticas(sangre), sin embargo, muy escasa resulta insuficiente para determinar origen y tipificar grupo sanguíneo. En las demás muestras 2, 3 y 4 No se encontraron restos hepáticos". Es esa que la muestra 1 consistió en una funda de tela polar de la parte interior del asiento del piloto del vehículo de placa C8F - 19, muestra dos consistió en dos hisopos de madera con los que recogieron una mancha que dio positivo, la muestra número 3 consistió en una funda de almohada, y una muestra número 4 consistió en un cepillo de dientes. Prueba de luminol se aplica cuando ya no se puede advertir la muestra a simple vista. Se dice que la causa es indeterminada porque la muestra ha sido alterada, ser en el presente caso. (El Sr. también pericial también fue suscrito por la perito bióloga Fanny Jacqueline Montenegro Villegas, estante Al haber sido incorporado a juicio por uno de sus otorgantes, prescribe el examen de esta perito).

6.17. Examen a la perito Jesús Merardo Osorio Jara. Se le puso a la vista el dictamen parcial de biología forense N°4940/16 de fecha 23 de noviembre del 2016(ojazos 184) refirió haber elaborado dicha pericia, Cerati en la misma y señaló haber llegado a la conclusión de que:" en las muestras examinadas (Abre paréntesis hisopos) dio positivo tenue para la bencina, orientación para sangre como la misma que fue y justificante para la determinación de certeza, grupo sanguíneo" . precio que, reactivo bluestar forensic se aplica cuando la muestra se diluye se presenta cualquier otra circunstancia que implica su fácil identificación(de la radiológica), qué reactivo se caracteriza por presentar una fluorescencia azul qué significa que hubo presencia de sangre. Cuando se pone en el informe origen determinado se entiende que hubo escasa muestra de sangre, tanto que se ha tenido que utilizar la bencidina, qué es menos sensible que el Blue está el luminol, si se determina que corresponde a restos de sangre, cine cómo fue muy escaso para determinar la especie y grupo sanguíneo. abril tesis el citado dictamen pericial también fue suscrito por la perito bióloga Sonia Guillén Ramírez, estante Al haber sido incorporado a juicio por uno de sus otorgantes, prescindió del examen de esta perito)

6.18. Examen a la perito de investigación de la escena del crimen Jesús Aldair

portocarrero yanac. Se le puso a vista el informe de inspección criminalística N°061-2018 de fecha 7 de marzo del 2018(rojas 185 - C 98), video haber elaborado dicho informe, tífico en el mismo y señaló haber llegado a la conclusión de que:" de la inspección criminalística realizada en el lugar denominado cacchuran , de parón Centro poblado cruz de mayo como distrito de cómprovincia de huaylas departamento de ancash, Solís por la segunda fiscalía provincial penal corporativa de huaylas, fin de determinar los posibles accesos que relaciona al lugar de hallazgo del cadáver de Michael Eddie cocha Crispín(23) hallado el día 3 de noviembre del 2016 se deduce: El camino de la carretera kilómetro 14.700 de la vía caraz- parón en dirección al sureste para llegar al lugar denominado cacchuran , Noé una vía transitable por lo que se observa terrenos de cultivos, ar escobar bus y malezas oriundas del lugar, como también no existe camino de herradura,sin cómo es la gente del lugar tránsito sobre los cultivos toda vezque existen por ciertos sectores caminos de herradura, existe viviendas aledañas. Camino más accesible para llegar al lugar denominado cacchuran, es por él caserío de ocracra (puente cocharury) cómo a dónde existe una carretera de huandoy, mencionar que la carretera de huandoy sirve de acceso para personas y circulan vehículos de uso público y privado toda vezque existen un camino de herradura presentando una zona plana como también no se encuentradecrive todo el trayecto, parte superior donde se aprecia hacia abajo el lugar donde refiere que fue hallada el cadáver ", precisa precisa que, una persona en estado normal desde el camino de la carretera kilómetro 14.700 de la vía caraz - paro en dirección al sureste para llegar al lugar denominado cacchuran , es muy difícil que pueda transitar por ahí.

Prueba documental: Del ministerio público

6.19. Acta de denuncia verbal de fechas de agosto del 2016(a56 realizado por el señor Amador Merino cocha olivo ante la comisión pnp huaylas - cara, el día de 8 de agosto del 2016 a las 10:01 horas quien manifestó que, en 13 de agosto del 2016 a las 10 horas tímidamente su hijo Michel Eddy cocha Crispín había desaparecido, coge su hijo prestaba servicio militar voluntario en el Bing,ndo brisado número 32 n caraz y que el día sábado 13 de agosto del 2016le tocaba su salida de paseo Y al no llegar a su casa se preocupó y se acercó el día 16 de agosto del 2016 albín,ndo estado número 32 para averiguar si salió o no su hijo de paseo, donde le informaron que su hijo si había salido el día 13 de agosto del 2016 a las 10 horas aproximadamente. Y qué hasta la fecha tampoco regresaba para

continuar con su servicio militar. El denunciante manifiesta que desde el 16 de agosto del 2016 viene buscando a su hijo desaparecido en compañía de sus familiares.

6.20. Boletín de búsqueda de fecha 18 de agosto del 2016(hojas 57) en donde la Cia pnp carasal servicio de la colectividad, única que existe una denuncia por desaparición de la persona de Michel Erick Ochoa Crispin, años de edad hecho ocurrido el 13 de agosto del 2016 en la jurisdicción de caraz - web. Se precisa que el hecho ocurrió en circunstancias que el desaparecido salió de paseo de su servicio voluntario del cuartel militar Big número 32 - capel día 13 de agosto del 2016, sin comunicar a dónde se dirigía, conociendo su paradero actual hasta el día de la fecha junto.

6.21. Acta de constatación fiscal de fecha 2 de septiembre del 2016 (fojas 58-59)

. Realizado el día 2 de septiembre del 2016 a las 16:40 horas Aproximadamente en el batallón del ejército número 32 de caraz por motivo de la desaparición del Soldado Michel Eddie cocha Crispín. Licenciada sub Teniente Estévez señala que el día 13 de agosto del 2016 la persona de Michel Erick Ochoa Crispín le pidió permiso para que se vaya a la faena de su padre y de ahí ya no ha regresado, papeleta de permiso. La mencionada subteniente refiere que se ha realizado La Búsqueda del soldado con resultados negativos, formando de dicha búsqueda a su Superior.

6.22. Acta de la prueba de campo con reactivo de luminol de fecha de septiembre del 2016(60-61). Realizado a las 19:20 horas de frontis del cemento San Juan de la ciudad de caraz, la participación del perito biólogo segundo Fernández Gutiérrez y previa autorización del señor marco David Oropeza pajuelo, en un c*** de placa de rodaje c8s - 114 es la diligencia el perito biólogo forense procede aplicar el reactivo luminol de la maleta, haciendo posterior y haciendo copiloto, resultados negativos. a mismo Cómo hacer aplicación del reactivo luminol en el asiento del conductor con resultado positivo, observándose una mancha quimioluminiscentes en el forro del asiento del piloto con ma sí mismo que será retirado, remitido al laboratorio del biólogo molecular y genética del Ministerio Público, para determinar una posible perfil genético. Asimismo cómo se la aplicación del reactivo luminol en exteriores del vehículo dando positivo una mancha de quimioluminiscente de aproximadamente 5 por 5 cm. V en la parte posterior lado derecho como en el mismo que fue recogido en dos hisopos de madera, queda en custodia del perito biológico para el traslado del laboratorio de Medicina legal las muestras con resultados

positivos son trasladadas en cadena de custodia.

6.23. Carta TSP-83030000-KVV-0422-2016-C-F de fecha 27 de septiembre del 2016(foja 63

- 64). Remitida por la empresa telefónica del Perú, donde indica que el acusado ronda el Ángel cosa mía, titular de la línea telefónica número 999122958.

6.24. Carta TSP-83030000 -VUP-0781-2016-C-F- de fecha 20 de octubre del 2016(rojas 66 -74) remitida por la empresa telefónica del Perú mediante la cual se remite información relativa al levantamiento del sector de las comunidades del número telefónico 9991 22958 de propiedad del acusado Ronald Ángel cocha milla(reporte de llamadas) apreciándose entre otras informaciones con más lo siguiente:

. El día 14 de agosto del 2016(registros 407 - 408 - 409 y 410) el número 999 122 958 realizó cuatro llamadas telefónicas al número 986 897 145 (de uso de Lady Vanesa pajuelo rosas) a las 12:18:32, 12:18:36, 12:18:43 y 12:19:05.

. El día 15 de agosto del 2016 (registros 438, 439, 440), el número 999122958 realizó tres llamadas telefónicas al número 986 897 145 (de uso de Lady Vanesa pajuelo rosas), a las 07:58:52, 08:03:36 Y 08:04:08, teniendo la primera llamada una duración de 247 segundos

. El día 16 de agosto del 2016 (registros 583, 585, 608 Y 609) el número 999 122 958 realizó cuatro llamadas telefónicas al número 986 897 145(dibujos de ladybug Neza abuelo rosas) a las 06:39.20, 06:42:53 y 11:39:39.

6.25. Carta N° 1371-2016-LEGAL-VTP de fecha 20 de octubre del 2016(fojas 75 -90). Remita por la empresa de telefónica bitel peru sac - bitel, mediante el cual se indica que el acusado marco David Oropeza pajuelo, el titular de la línea telefónica número 9305 68024. año, se remite información relativa al lamentable del secuestro de las comunicaciones del referido número en donde se aprecia que el día 15 de agosto del 2016 el número 930 568 024 recibió 6 llamadas telefónicas del número 999 122 958(propiedad del acusado Ronald Ángel cocha milla), a las 16:01:29, 17:15.31, 18:10:07, 16:34:27, 16:34.25, Y 17:36:41.

6.26. Acta de hallazgo de Cadáver de fecha de noviembre del 2016(91 - 92). Realizado en el caserío de parón - El el 3 de noviembre del 2016 a las 14:00 horas aproximadamente con la participación del personal del departamento de investigación criminal el

representante del Ministerio Público, cantante de la comunidad cruz de mayo el representante de la fada - a y el Señor amado Marino cocha olivo (padre del occiso), ubicado en el margen derecho del Río LLULLAN , colindante con el caserío de parón, sitio llamado CACCHURAN cómo se realizar la diligencia, con él siguiente resultado: Ubicados en el margen derecho del Río LLULLAN , en él sitio denominado CACCHURAN del distrito y provincia de huaylas - se encuentra un cadáver en estado de putrefacción, el mismo que se encuentra en posición de este a oeste, decúbito dorsal con Michael superiores flexionados hacia la parte de su cabeza, el mismo que se encuentra con la parte frontal - rostro sin presencia de restos de piel. Segundo. Dicho cadáver presenta las siguientes prendas de vestir un polo blanco con rayas negras que en el parte frontal del pecho con logotipo(club generación de Florida), pantalón Jean color celeste y correa de tela de marca Adidas Puma así mismo se puede apreciar que el pantalón de escrito presenta roturas en ambas partes de la rodilla, dos medias de color plomo con azul, los zapatos de color negro, haciendo mención que el zapato izquierdo se encuentra puesto en el otro al costado de la pierna izquierda. El padre del occiso refiere que Efectivamente es el cuerpo de su hijo Michel eddy cocha Crispín toda vez que el día 13 de agosto el occiso vestíalas mismas prendas descritas en el acápite anterior.

6.27. Acta de inspección técnico policial de fecha 3 de noviembre del 2016 (foja 93 - 94). Realizado en el caserío de parón el día 3 de noviembre del 2016 a las 15:17 horas aproximadamente, con la disipación del personal especializado del departamento de investigación criminal, representante del Ministerio Público y el Señor amado Marino cocha olivo (padre de quiso) ubicados en el margen derecho del río Yuya colindante con el caserío de parón, en el sitio denominado CACCHURAN , se procede a realizar la diligencia con Marco siguiente resultado: Primero. Ubicados Al margen derecho del Río LLULLAN, en el sitio denominado CACCHURAN , un cadáver en posición decúbito dorsal en estado de putrefacción, cómo que viste un polo de color blanco con rayas negras y logotipo(club nuevageneración de Florida) roma un pantalón Jean color celeste y, mismo que a la altura de la pantorrilla se encuentra roto en ambas piernas Así mismo como una correa de tela marca Adidas, medidas de algodón color plomo y azul, los zapatos de cuero color negro con ma ellosse encuentra puesto en su pie izquierdo y el otro se encuentra volteado con la planta hacia arriba al lado de la pierna izquierda, asimismo sus miembros superiores(brazo) rotos, se observa que las manos izquierdas y derechas

presentan totalidad de carne y piel a las demás partes de los brazos sólo huesos Asimismo, la parte de la cabeza presenta cuero cabelludo en la parte posterior y el rostro Abre paréntesis cara) presenta hueso, el resto del cuerpo se encuentra cubierto con las prendas antes descritas. Segundo. En el lugar donde se encuentra el cadáver de quien en vida fue Michel Eddy Cocha Crispín, según refiere su padre, encuentra a la parte derecha del Río LLULLAN , a 2 metros y medio del cerro (roca), el mismo que tiene una altura de 80 m aproximadamente, el lado sur del cadáver existe un árbol al lado Norte del cadáver Se observa un tronco seco bordeando el cuerpo, el mismo que se une con el árbol descrito. Tercero. Para llegar al lugar donde se encuentra el cadáver, venta difícil acceso todavez que el camino es accidentado y peligroso dicho lugar es inobservable porque presenta pendientes y arbustos alrededor de ella, cuál es difícil observar su alrededor.

6.29 carta de descripción previsión alacena del crimen de fecha de diciembre del 2016 en(fojas96 - 97). Realizado en la ciudad de Caracas el día 19 de diciembre del 2016 a las 9:30 hora, con las canciones del personal especializado del departamento de investigación criminal, representante del Ministerio Público y la acusada en Lady Vanesa pajuelo rosas, ando que la referida cursada previa a la reconstrucción de los hechos procede hacer una descripción de lasdos escenas: Primero. La imputada leidy Vanessa pajuelo rosas, con osito de reconstruir su participación de manera secuencial referente al caso refiere que la primera pelea entre marco David Oropeza pajuelo y Michel Eddy cocha Crispín, hizo dónde se encontraba estacionado el vehículo station Wagon, el está ubicado en una curva al frente de un inmueble al lado de una pequeña acequia, y entre el vehículo y la acequia había un tanque de agua de concreto, estaba estacionado con dirección a caraz. Segundo. La imputada leidy Vanessa pajuelo Rosa señala que la segunda pelea ocurrida entre marco David Oropeza pajuelo y ronald Ángel cochamilla y Michel Eddy cocha crispín ácido en la segunda curva convexa mente al lado izquierdo que colinda con el terreno rodeando de árboles, al lado izquierdo existe una acequia, en la también hay una entrada hacia un terreno, la parte derecha hay como un relieve de tierra con varias plantas, terreno es un poco pedregoso undefinedla tiene tierra y existe piedras de diferentes dimensiones, ese fue el lugar donde dejaron inconsciente a Michel, de que marcó había agredido con una piedra en el rostro de Michel cuando se encontraba en posición decúbito dorsal como luego y Ronald cogen ambos brazos de Michelle y lo arrastra por el ingreso del terreno Y retornan ambos, ndos donna el vehículo con dirección

a caraz. En el terreno hay piedras de diversas dimensiones. Paréntesis diligencia realizada en reserva en el marco del artículo 324 del código procesal penal).

Acta de diligencia fiscal corroboración y reconstrucción de la escena del crimen de fecha 19 de diciembre del 2016(fojas 98 - 104) realizado en el centro poblado cruz de mayo - cas yoreparo, kilómetro 15 + 200 aproximadamente la carretera con la participación entre otros del personal especializado del departamento de investigación criminal representante del Ministerio Público como al acusado vanessa pajuelo rosas y su abogado defensor Alfredo Rodrigo Ángeles bambaren, con el siguiente detalle: Primero. presentes en la carretera caraz

- paro kilómetro 15 + 200 aproximadamente, como de ciencia un inmueble de material rústico(Adobe), compuerta de calamina, hecho de teja andina, cuál tiene como registro de medidor N° 06 05 25 18 35, aprecia una carretera de trocha carrozable, con una curva en un, de el lado izquierdo de dicha vía existe un camino de herradura que conduce al caserío de rimash y la mina Santa Rosa, a 25 minutos de camino al lugar donde se llevó a cabo la fiesta matrimonial el día 13 de agosto del 2016 con macabí al lado izquierdo de la vía existe una acequia, ello se aprecia una caja de material de concreto con tapa metálica designado como rompe presión de agua potable, así se deja constancia el sentido de circulación de la vía es de caraz - para y viceversa con maca buscar qué lugar no cuenta con postes de alumbrado público, un área rural con terrenos de cultivo como arbusto malezas. Segundo. La imputada leidy Vanessa pajuelo rosas, en compañía de su abogado defensor de forma voluntaria afirma que, 13 de agosto del 2016 a horas 19:40 nada mente luego de haber participado en la fiesta matrimonial, arribaron al. a escrito conjuntamente con el agraviado Michel y the cocha Crispín, megamente con el imputado o Ronald Ángel cocha milla, luego de un moto aproximadamente llegó marco David Oropeza pajuelo cómo a dónde esperaba el vehículo estacionado, ahí que Michel Erick Ochoacrispy le reclama a Marco que abra la puerta para que suba Lady donde marcó le recrimina Michel y es así que empiezan las agresiones físicas contra Michel, poniéndole un puñete en el rostro, ducto de yo Michel cae al piso como continuando agresiones cuando el agraviado se encontraba en la misma posición. Tercero. Dicha versión de la imputada ladyzhen escenifica con la participación de una persona civil en un efectivo policial se deja constancia que la posición y ubicación de los imputados es de la siguiente manera: Lady Runner se encontraban sentados en la caja de Rompe presión de agua potable mientras marco se

ubicó al costado izquierdo de la puerta del vehículo del cual conducía acercándose al frente Michel el cuyo acto marcó le propinó un golpe de Puño en el rostro motivando que cayera en posición decúbito dorsal con la cabeza ha orientado al lado oeste en cuyo acto subiéndose encima marcó continuó con la agresión, siendo Ronald por la parte posterior, procediendo a jalar a Marco, lonparecer michel continuó con su recorrido Caminando por la carretera y con dirección Alcaraz, al cabo de los tres minutos asimismo los demás luego de abordar el vehículo, emprendieron el retorno hacia la misma dirección a la segunda escena. Cuarto. Ahora 12:48 horas del mismodía, la imputada l lady vanessa pajuelo rosas afirma que en la curva de la carretera parón - k ha sido la segunda escena del crimen en relación a la primera escena, una distancia aproximadamente en 300 m y 4 minutos de caminata aproximadamente.s como.de el terreno de la familiaBustos como ubicado en él metro 14 + 700 de la vía caras -, donde se advierte una curva cerrada como aligerar dependiente, dónde puede apreciar una pirca hecha de piedra con una entrada al terreno de propiedad de la familia Bustos, terreno representa las características de la planta de quicullo , la vida tiene un ancho de 7.4 metros aproximadamente superficie de afirmado con diversas piedras al lado sureste seguida de una esquina con una pequeña elevación, aclarando que acequia se encuentra paralela a la propiedad de la familia Bustos, donde a la vez se aprecia plantas de aliso. Quinto. La imputada afirma que la posición del vehículo estaba con sentido de circulación de parón a caras descendió del vehículo en primerorden Ronald komasan la puerta posterior del lado derecho y seguidamente salió el conductor marico siendo que ambas personas lo cogieron a Míchel intentando subirlo al vehículo, produciéndose una discusión y forcejeando en cuyo acto el agraviado Michel opuso resistencia, constancia cuando el acusado marcó le propinó un golpe de Puño en el rostro de Míchel Cómo producir intercambio de golpes entre ambos, el forcejeo el agraviado cae al piso, continuando con la agresión con golpes de puños por parte de Marco, al observar tales hechos la imputada indica haber bajado del vehículo por la parte posterior del lado izquierdo,llevando que marcó y Michel continuaba en el piso, dónde marco le propinó Golpes en el rostro con una piedra de regular dimensión con la mano derecha luego dejándole inconsciente y con el apoyo de Ronald, cargaron con los brazos en sus hombros y lo arrastraron en el terrenode la familia Bustos, perdiendo los de vista por los arbustos donde ambos retomaron al vehículo, viendo todos para marchar hacia la Ciudad de caraz, se procede a realizar la escenificación la cual es firmada por personal del ministerio público se realiza la medición dela distancia en la cual la imputada pierde de

Vista a los imputados siendo 14.8 aproximadamente (agencia realizada en reserva en el marco del artículo 324 del código procesal penal)

6.30 carta de fecha 14 de septiembre del 2017(foja 105 - 131) remitido por la empresa Américamóvil Perú sac -, mediante el cual se informa que la persona de Edwin Alex Oropeza pajueloes el titular de la línea telefónica número 98 6897 145 - sin embargo, número era utilizado porla Cruzada leidy Vanessa pajuelo rosas asimismo, remite informe relativo al levantamiento del secreto de las comunicaciones del referido número, donde se aprecia otra numeración lo siguiente:

. El día 15 de agosto del 2016 el número 98 68 97 sientto 5 recibió 4 llamadas perdidas del número 999 122 958 - propiedad del acusado Ronald Ángel corcha mía ahora 6:10:16, 6:10:29, y 6:10:35.

. El día 15 de agosto del 2016 el número 986 897 145 recibió una llamada telefónica del número 999 122 958 - propiedad del acusado Ronald Ángel cocha milla, ahora 7:58:52 con una duración de 4. 12 minutos.

. El día 15 de agosto el número 986 897 145 recibió 3 llamadas perdidas del número 999 122958 recibió tres llamadas del acusado Ronald Ángel cocha milla, ahora es 23:02:19, 23:02:41y 23:02:48.

. El día 16 de agosto del 2016 en número 986 897 145 recibió 3 llamadas telefónicas del número 999 122 958 - de propiedad del acusado Ronald Ángel milla, ahora 6:30:20, 6:58:47 10:20:02 con una duración de 1.0 7 minutos, 2 8 minutos, y uno. 8 minutos respectivamente terminarlo

.El día 16 de agosto del 2016 el número 986 897 145 recibió 4 llamadas perdidas del número999 122 958 de la propiedad del acusado Ronald Ángel cocha colcha, a horas 11:47:49, 11:47:56, 11:48:03 y 11:48:11.

. El día 17 de agosto del 2016 el número 986 987 145 recibió 2 llamadas telefónicas del número 999 122 958 guía de propiedad del acusado Ronald Ángel cocha, ahora 7:40 y 22:02con una duración de 1.85 minutos y 4.6 2 minutos, respectivamente.

. Prueba de oficio careo entre acusada

6.31. Careo entre leidy Vanessa pajuelo rosas y Ronald Ángel cochinilla:

Respecto a las agresiones (golpes cabeza con piedra) usó el acusado Marco David Oropeza pajuelo al agraviado Michel Eddy cocha Crispín. La Cruzada Lady le increpa al acusado Ronald el hecho de haber precisado el preciso momento en que marcó golpeaba en la cabeza (con una paréntesis a Míchel precisando que llegaron a tal extremo Sólo porque el agraviado no quería subir al vehículo. Subir Ronald afirma que en ningún momento hubo una agresión, en el momento ocurrió durante el matrimonio, azul le réplica a su acusada su repentino cambio de versión, ella le responde que fue porque ellos las sometían a un continuo hostigamiento a través de amenazas, qué provocó temor a su persona, saúl, Sí ella estudiaba de noche y su domicilio quedaba lejos de caraz.

Respecto a las amenazas del acusado Ronald Ángel cocha milla a la acusada leidy Vanessa pajuelo rojas la acusa de Lady refiere que un día lunes posterior al hecho, res llamada de ronda, recuerda claramente porque aquel día tenía que trabajar, través de llamadas e hicieronsaber que irá a su casa para conversar sobre michela, a lo que se negó, sin ellos insistieron precisando le que tenía que verla para decirle cómo debía declarar entre la policía y la comunidad, contrario le iba a pasar lo mismo que a Míchel, oa su familia. Por su parte el acusado Ronald indica que el cierto que llamó, pero fue un día martes 16 y que en ningún momento profirió una amenaza contra ella o sus familiares como pretende hacer creer, si fue cierto que le tenía miedo porque tuvo que ofrecerle a su abogado para que asuma su defensa.

Respeto del traslado de la acusación leidy Vanessa pajuelo rosas a su domicilio, sola o acompañada. La acusada Lady refiere, un día cuando marcó estacionó el carro cerca de la casa de su padrastro, dijo que a partir de allí continuará su camino sola, ante lo cual agarró sus cosas y emprendió el camino sola, compañía. Ronald responde indicando que los dos tomaron cuatro cervezas y al ser la más o menos las 11:00 de la noche, quienes increpó por lo avanzado de la hora y señalando que no era posible que la deja en la dejen ahí sola por lo que se ofreció para acompañar la, en el trayecto se dieron un beso circunstancia que fue negada de manera rotunda por la acusada.

6.32 careo entre Lady pajuelo rosas y Marco David Oropeza pajuelo:

. Aspecto a las agresiones (golpes en la cabeza con piedra) qué causó el acusado marco David Oropeza pajuelo al agraviado Michel Edith Christie. La acusada Lady le entrega a

Marco quedieron alcance Michel en la segunda curva y enseguida estacionó el carro junto a él y le dijo que suba, mero Ronald para decirle que suba,s pero no quería por lo que también marcó decidió bajar para exigirle que abordará el vehículo ,sin embargo al poner resistencia a Michelle, comenzaron a forcejear, que marcó le llegó a golpear con una piedra en la cabeza. Te, indica que no ocurrió ninguna pelea inclusive precisa que no salió del carro pero si dejaron a Michel justo donde había una señal.

. Respecto a las amenazas del acusado Ronald ángel por semilla a la Cruzada leidy Vanessa pajuelo roja. La Cruzada Lady nuevamente refiere que un día lunes posterior al hecho, llamada de Runner,qui dijo que irá a su casa para conversar sobre Michel, cómo se negó con ellos abreparéntesis marcó y Ronald cierra paréntesis insistieron precisando le que tenía que verla para decirle cómo debía declarar ante la policía y la comunidad, lo contrario cómo le iba a pasar lo mismo que a Michel cómo vas por su parte el acusado Marcos señala que es totalmente falso lo que señala Lady, por cuánto hay ningún momento la amenazado tampoco La llamaron el día lunes.

Respecto del traslado de la acusación leidy Vanessa pajuelo rosas a su domicilio, sólo acompañada. la acusada me mantiene su versión, indie y aquel día cuando marcó estacionó el carro cerca de la casa de su padraastro, hockey a partir de y continuará su camino sola, cuál agarró sus cosas y aprendió el camino sola, nadie le acompañó junto marco señala que le hizo una broma diciendo que ya no bajaría caras ante lo cual ella reacciona molesta y se bajó del carro pero Ronald le acompañó.

SEPTIMO : ALEGATOS FINALES Y AUTUDEFENSA DE LOS ACUSADOS

7.1. Del ministerio público 2.6 que, en el presente juzgamiento se ha probado que los acusados Marco David Oropeza pajuelo y rondana Ángel cochinita cometieron el delito de homicidio calificado en agravio de Michel Erick Ochoa crispin y que la acusada leidy Vanessa pajuelo rosas cometió el delito de omisión de aviso a la autoridad.s comprobado que la muerte de Michel Eddie cocha Crispín fue por un traumatismo encefalocraneano, producto un golpe con una piedra y que posteriormente fue trasladado por el vehículo de placa c8f - 19 hasta la altura del Río LLULLAN y ser arrojado, este hecho ocurrió en el caserío de paró el 13 de agosto del año 2016 en el distrito de karate como provincia de huaylas se ha probado también que producto del lanzamiento se produjeron fracturas al agraviado en las extremidades inferiores como también se aprobó a que los acusados se comunicaba con leidy a toda Costa, la que está no declara respecto a cómo ocurrieron los

hechos esta premisa ha quedado acreditado con el examen testimonial del Señor Amado Cocha Olivo, indicó que el día domingo 14 de agosto del 2016 se encontró a un partido de fútbol con los acusados, no comunicaba sobre lo ocurrido, luego, en el 16 de agosto del 2016 encontró con Marco y Ronald en el paradero y recién le comunicó que habían estado con Michel en un matrimonio. La declaración del señor Félix Oro, se tiene que recibió el pedido del acusado Marco en el sentido de que no diga nada sobre la presencia de la señorita Leidy en el matrimonio, que diga que no se acuerda cómo lo pasó el día que se dirigía a rendir su manifestación. También tiene la declaración de la subteniente Gloria Estévez, quien indicó que el día 13 de agosto del 2016 le dio permiso a Michel para que se vaya en su día de Franco pero que tenía que regresar el día domingo 14, en la diligencia el testigo indicó que realizó una búsqueda en compañía de miembros del Batallón y familiares, diligencia se encontró con los acusados quienes al verlo huyeron. Por su parte el testigo Manuel Meléndez desacredita la versión de los acusados, afirmando que los acusados no se presentaron a su casa, mucho menos se dedica a sacar la suerte. La declaración del testigo Pedro Rosas Carvajal (padrastro de Marco), quien señaló en el contradictorio en ningún momento vio a Marco (de la noche) trabajar hasta las 22:00 horas. También se tiene la declaración de la perito Celina Mauricio Alejo, precisa que cuando se halló el cuerpo de Michel éste presentaba retorcimiento, que vestigios de dolor, lo que la lleva a sostener que fue arrojado vivo. Aplicación del reactivo luminol dio resultado positivo, como lo es rectificado por el dictamen N° 49 40 - 2 que también dio resultado positivo para sangre con total se actualiza la declaración de los médicos legistas, quienes indican que las lesiones a nivel de cráneo son compatibles con una piedra, tanto que fueron lesiones perimortem. Por su parte como a la perito psicóloga nos indicó que la personalidad de Marco es de carácter social y violenta, cuando el acusado Ronald éste presenta una personalidad conflictiva de carácter dominante y respecto a la persona de Lady posee una personalidad narcisista. Perito biólogo que la Mancha que se encontró en la funda del piloto del vehículo de placa C 8 F - 100 19 salió positivo para sangre. En cuanto a las diligencias se tiene que, los días 14 y 16 de agosto y el día 3 de septiembre, el acusado Marco llamó al testigo Rosas Oro para indicarle que no diga nada respecto a Lady, que tiene el reporte de llamadas de la señorita Leidy que las comunicaciones serán constantes, acreditándose la versión de su coacusada Ronald como indicó que sólo se comunicó el día 16 de agosto mientras que del reporte se tiene que las llamadas se efectuó el 15 en horas de la mañana, tal y como lo precisa la acusada Lady. Por los hechos antes expuestos en el Ministerio

Público ratifica su solicitud, tula la pena de 28 años de la pena privativa de libertad para los acusados Marco David Oropeza y Ronald Ángel cocha y en contra de la acusada leidy Vanessa pajuelo la pena de 3 meses de pena privativa de libertad con el carácter de suspendida.

7.2 del actor civil: Señala que el daño moral y la afectación emocional es indiscutible en el presente caso la pérdida de un hijo es invalorable y causa estragos a nivel psicosomático, cómo vienen padeciendo sus familiares y que de seguro trascenderá por mucho más tiempo en tal sentido respecto a la posada leidy Vanessa pajuelo, quita la suma de S/25.000.00 , respecto a los acusados Marco David Oropeza y Ronald Ángel cocha solicita el pago de S/. 875.000.00 de manera solidaria, total por conceptual de reparación civil la suma de S/.900,000 nuevos soles

7.3. De la defensa del acusado marco David Oropeza pajuelo señala que, inicio del juzgamiento su patrocinado vino acompañado de su derecho a la presunción de inocencia Y prácticamente las pruebas ofrecidas por el Ministerio Público como nos el estándar para destruir ese derecho, teniendo la única prueba testimonial que es insuficiente. Quedar claro que el señor Marco no dio muerte al Señor Michel y eso queda demostrado con la misma prueba que el Ministerio Público ha ofrecido como tal que así que el Señor amado cocha olivo Indicó que su patrocinado fue prácticamente coaccionado por la comunidad campesina, indicó que, s día 16 de agosto fue marco quién le dijo que su hijo michel estaba en una fiesta con ellos, aquí a venido a declarar el señor Félix justo día no, a dicho que él le dijeron que diga que al Señor marco se le habría pasado la mano con respecto a Michel y de hacerlo así saldría rápido del penal donde se encontraba recluido siendo su abogado en la persona que se lo sugirió, indicó que había sido cambiado de celda a petición del fiscal esto con la intención de hacer creer que su patrocinado le estaba amenazando no sólo a Lady sino también al Señor Félix custodian, lo cual ha sido así, a venido a declarar el señor rosas Carvajal Y quién según el fiscal era el único quién tendrá que dar fe de que efectivamente esa noche en mi patrocinado llegó en la noche, te Indicó que se fue temprano a descansar (7:30 madamente) y qué más nosabe por lo que no tendría que declarar algo que no vio un total que tiene la declaración de la perito fUANA YUCYUC borja, aplicación del reactivo bluestar e Índico que de acuerdo a cómo ha sido narrados los hechos, tendría que habido restos de sangre en el lugar(segunda curva) lo cual dio como resultado negativo. Por su parte, tigo penina Alejo Indicó que el cuerpo se encontró a 10

metros de la base del Cerro y que sus conclusiones se basan en inducciones y además nos ha dicho que en el Polo del color blanco no se ha encontrado restos de sangre no que no tiene ninguna lógica respecto a la teoría del señor fiscal, la Pérez Indicó que sólo aplicó el método descriptivo y fotografía con lo que no nos podría decir nada con respecto si se trató de un lanzamiento o de una precipitación. En el presente juicio también concurrió la psicóloga tamariz dejar, 100 respecto a la responsabilidad de la señorita Lady como indie qué se trata de una persona egocéntrica, pista y manipuladora si se trata de velar sus propias necesidades y requerimientos, afirma que no advirtió ninguna evidencia de amenaza como situación que si pudo haber sido advertido. Embargo dicha perito preciso que, la tercera sesión había cambiado de actitud y diversión Pero no por el hecho ocurrido, por su condición de detenida y por el temor de lo que pueda suceder con ella eso es un hecho que ha sido la teoría de la defensa también estuvo presente el perito Jesús Aldair con un año de experiencia que nos ha dicho que la curva hacia lado Sur no existe ningún camino y que es imposible caminar por ahí con él público habría tomado fotografías pero nunca nos ha mostrado, pero la defensa siempre mantuvo la posición de que dicho camino si existe. por te, Yuridia la Rivera nos Indicó que la cabeza necesariamente Tendría que haber estado apoyado en el piso como Isi esto es así como cómo entiende que no haya lesión en la parte posterior del cráneo tal como indicó el perito Tello Vera respecto a las documentales se tiene la aplicación del reactivo luminol, mismo que no prueban nada porque no se sabe dónde fue supuestamente trasladado el cuerpo, el mismo modo respecto al informe emitido por la empresa telefónica del que sólo se puede concluir que el señor Ronald y la señorita leidy se comunicaba y nada más que eso del acta de inspección técnica policial en el que se advierte una clara contaminación de la escena del crimen, ya que en un primer momento la perito pone que el cuerpo se encontró a una distancia de 2 metros y medio del Cerro, qué es la primera 10 metros tenemos el acta de la descripción previa a la escena del crimen y aquí el Ministerio Público hizo unilateralmente la reconstrucción bajo el argumento de que se trataba de una diligencia reservada, no nos consta que todo lo que está en esa acta es lo que realmente la señorita leidy dijo o hizo. así el abogado de la defensa de la señorita Lady no lo firmo a lo que el señor fiscal nos dijo que su rúbrica consta en la siguiente hasta cuándo lo pierdo es lo que no estuvo presente como pues el segundo se vino a luego de un mes respecto a la teoría declaró que la defensa ha sido muy clara, viendo los hechos de la siguiente manera: Su patrocinado, puede llegar a la segunda curva definitivamente el señor Michel no quiso subir y, fue por

camino qué se afirma que existe, representante del Ministerio Público no ha hecho ningún acto de investigación desde la curva hasta el lugar donde se halló El cadáver por todo ello la defensa solicita se absuelva a su patrocinado.

7.5. De la defensa del acusado Ronald Ángel cocha milla: Señala que, para condenar a alguien Tenemos que tener una prueba directa, que si hayas visto la acción típica o el indicio que corrobore es acción típica y en la presente vamos a tener las dos. Hemos en primer lugar comola declaración de la coimputada lady que ha señalado reiteradamente que el acusado Ronald Ángel cocha milla no hizo nada, en ese sentido común no podemos condenar a una persona que no realizó la conducta típica juntó otra teoría del ministerio público es que, en el vehículodel señor marco llevaron el cuerpo de Michelle (herido o muerto) lo que nos lleva a la conclusión lógica que de ser así se tendría que encontrar un elemento vital que la sangre, y perito a encontrado rastros rojos y no sabes si es vegetal, o humano y de ser humano que pertenezca Michel, el perito indica que Ronald coche me ha arrojado en vida al precipicio al Señor Michel, no existe ningún indicio en la zona periférica, el silogismo del señor fiscal teniendo conclusión pero no teniendo una premisa mayor y una premisa menor respecto a la amenaza que sufrió la señorita Lady, en mí público dice haber sido aprobado por las llamadasde un celular a otro celular, embargo, sólo acredita que hubo comunicación finalmente, hacemos caso a la tesis del fiscal su patrocinado habría cargado un objeto, por lo que no sería cómplice y participe. Por todo ello, al no haber prueba directa e indirecta la defensa solicita la absolución de su patrocinado

7.5. De la defensa del acusado leidy Vanessa pajuelo rosas: Señala que, the lugar donde se produjo la primera agresión cómo llegar a la segunda curva,s a efectos de indicarle a Míchel Que suba el vehículo, ante su resistencia con más bajo señor marco para ayudarle, cómo habíatenido percances anteriores se queda en el vehículo, echa un forcejeo por lo que mira por la ventana y Observa que Míchel se encontraba en el piso y marcó lo estaba golpeandocommented lady quiere salir inmediatamente para intervenir, cierra la puerta para que no salgay Lady logra salir por la otra puerta, n entonces me había perdido la conciencia. Hay que teneren cuenta qué se trata de una dama Como lea dictado a una fiesta a la altura de la casa de su padraastro dónde la deja y le dicen que se vaya después de amenazar la, coacusados consideren,

su justificación es la siguiente. Mamá dice que se trataba de una broma de marco y éste

afirmaque fue así. Ciertamente es que la dejan ahí, a 4 kilómetros de su vivienda, por lo que surge pensar que no pasó nada. También se tiene que el día 15 de agosto del 2016, recibe una de sus coacusados quienes la visitan en su domicilio lo que genera suspicacia ya que no sería lógico pensar que luego de haberla dejado en altas horas de la noche vayan a su casa tan temprano sólo a visitar la, asimismo la amenaza se refleja en el hecho de que su patrocinada no fue capaz de contarle ni siquiera sus padres, porque vivía afligida por una experiencia tan nefasta como el que le tocó vivir, así si salió en altas horas de la noche de la universidad y si su casa se encontraba a 2 kilómetros de casa por los hechos expuestos de defensa solicitada la absolución de su patrocinada

7.6. Auto defensa de los acusados.

. Marco David Oropeza pajuelo: Se considera inocente no ha matado a nadie.

. Ronald Ángel cocha mía se considera inocente, no sería capaz de matar a su primo.

. Leidy Vanessa pajuelo rosas: Se encuentra repetida, ante las constantes llamadas y amenazas le invadió demasiado miedo que no le permitió comunicar ni siquiera a sus padres.

OCTAVO: CALIFICACION JURIDICA DE LOS HECHOS.

8.1. El primer hecho materia de juzgamiento está tipificado como delito contra la vida, cuerpo y la salud, modalidad de homicidio calificado como previsto a funcionar en el inciso 3 del artículo 108 del código penal, tesis normativa que sanciona la conducta de la gente que mata a una persona, con gran crueldad.

8.2. Del tipo penal se desprende que, conducta prohibida del sujeto activo es que produzca la muerte de la víctima, a Gaby a su sujeto pasivo. La puede ser acusada por sanción de la gente a través del acto de homicidio más si por alguna Norma causada por acción del agente o a través de actos de omisión más y por alguna Norma se ha asumido el rol de garante de la vida del cuerpo pasivo. Externa tiene como verbo recto "matar", esto es, la vida a una persona mediante una acción u omisión. Es un delito doloso pues en la gente realiza el tipo a partir del conocimiento de los elementos o de la conducta de quitar la vida.

8.3. Resulta imperativo hacer la precisión de la circunstancia calificante que es materia de imputación, y esta judicatura entiende por gran crueldad, modo de ejecución consiste en causar la muerte de una persona mediante la aplicación de dolores físicos o

psíquicos innecesarios a la víctima con el propósito liberado de hacerla sufrir. Requieren dos elementos para su configuración un elemento objetivo:

Implica la causación de dolores a la víctima físico o psíquico innecesarios para producirle la muerte, y un objetivo: Tiene que ver con el propósito deliberado del agente de aumentar los procedimientos de la víctima.

8.5 en consecuencia, fundamento de la grabación se halla en la existencia de dos intenciones: Matar, común delito contra la vida, y ideas de querer matar determinada manera. Se entiende que el tipo legal de asesinato el bien jurídico tutelado (la vida maná independiente) sólo sirve para fundamentar el núcleo básico y el ámbito de su tipificación, no para precisarlo ni para determinarlo, para diferenciar el homicidio del asesinato por ejemplo concurre una serie de otras valores valorizaciones que concreta el ámbito situacional en el caso de asesinato con gran crueldad su mayor penalidad está en razón de que dicha circunstancia revelan una especial maldad o peligrosidad en el sujeto activo del delito que importa el autor un mayor contenido de Injusto y culpabilidad.

8.5 . Por otro lado la descripción de un hecho típico está pensada originalmente en la comisión unitaria de este suceso vale decir, se construye en torno a la realización individual del hecho delictivo. No cómo es la relieve demuestra que el delito no sólo puede ser obra de una persona, puede ser atribuido a un colectivo de intervinientes. Código Penal distingue dos formas de intervención: La autoridad y participación en torno a la primera cadena figura entre otros de la coautoría, entendiendo como la forma de autoría en la que El dominio del hecho es común a varias personas q actores son los que toman parte en la ejecución del delito codominio del hecho.s si un dominio funcional del hecho, se distingue claramente una división de trabajo.s por su parte la jurisprudencia refiere que la coautoría exige tres requisitos que la configuran: a). Decisión común orientada al logro exitoso del resultado, b) aporte esencial realizado por cada agente, c) tomar parte en la fase de ejecución desplegando un dominio parcial del acontecer.

8.6. Por otra parte, sitio de imputación recíproca juega un rol poder ante como criterio de imputación objetiva en la coautoría, exige una concurrencia querida con división de trabajo de varios autores con el fin de obtener el mismo resultado típico es decir la que haga uno de los coautores repercute en los demás colores cada coautores es responsable de la totalidad del suceso y no solamente de la parte asumida en la ejecución del plan la

autoría al registro el principio de imputación recíproca como requisito a la décimo común y a la realización como un. Primera se refiere a una conexión de voluntades mientras la segunda hace alusión a un aporte objetivo. Al respecto, ejecutoria suprema al señalar que la autoría es una figura jurídica penal que supone la realización conjunta de un delito por varias personas que intervienen en el concientemente. la canción de un plan como un, aceptado por datos con maíz que las distintas contribuciones deban considerarse como un todo y el resultado total atribuirse a cada coautor independientemente de la entidad material de su intervención. Ese sentido al tener los colores una misma finalidad, entonces dentro de esa división de trabajos y roles que son competentes cada uno en coautor que se excede deja de cumplir el plan acordado de su resolución para ser individual es decir, ander por los accesos que ha realizado saliéndose de la arquitectura criminal que fue planificada con anticipación.

8.7. El segundo hecho materia de juzgamiento está tipificado como delito de abandono de persona en peligro, variedad de abstención a dar aviso a la autoridad previsto y sancionado en el artículo 127 del Código Penal, prescribe " el que encuentre un herido o a cualquier otra persona en estado de grave e inmediatamente peligro y omite prestarle auxilio inmediato pudiendo hacerlo sin riesgo propio o de terceros o se abstiene de dar aviso a las autoridades cómo será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de un año con 30 a 120 días de multa".

8.8 el tipo penal prevista en el artículo 127 del Código Penal recoge dos hipótesis delictiva. Primer aparece cuando el agente dolosamente omite prestar auxilio inmediato a un herido o cualquier otra persona en estado de grave e inmediato peligro la segunda modalidad se configura cuando el sujeto activo se abstiene de dar aviso a la autoridad competente respecto del herido y la existencia de una persona en estado de grave e inminente peligro. Mapa del hecho punible de omisión propia, donde se requiere infringir o lesionar una norma de mandato, que construye El Deber social del auxiliar o prestar ayuda diligente al prójimo que se encuentra en circunstancias concretas que encierran peligro para su vida o salud.

8.9. En el caso en concreto, dentro de la segunda modalidad Cómo se re sujeto activo encontrado a un herido en el peligro concreto omite dar aviso a la autoridad competente haciéndose el desentendido, viendo su conducta reprochable por Mostrar desinterés al prójimo. Aquí, gente además debe actuar con conocimiento de que la víctima

objetivamente se encuentra en un estado de peligro, punta diamante decide no dar aviso a la autoridad. encopues ya, solito se consuma en el momento de que la gente decida abstenerse de dar aviso a la autoridad para que concurra a prestar auxilio necesario a la víctima.

NEVENO: CONSIDERACIONES SOBRE LA PRESUNCION DE INOCENCIA Y VALORACION DE LA PRUEVA.

9.1. La constitución política del Estado peruano reconoce como uno de los derechos fundamentales de la persona el derecho de presunción de inocencia como previsto en el artículo 2 numeral 24, literal e), señalar que toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad, qué para imponer una condena el juez debe alcanzar la certeza de cumplimiento del acusado Y esa certeza debe ser el resultado de la valorización razonable de los medios de pruebas practicadas en el proceso penal.

9.2. La prueba es el elemento esencial en todo proceso Cómo fue para acreditar o demostrar un hecho y produce convicción y certeza en la mente del juzgador, que cuando en un proceso existe una controversia, su el derecho a probar (como manifestación del principio de la tutela efectiva y el debido proceso) para copiar y ofrecer la prueba relaciona con los hechos que configuran una pretensión, perder de vista que la carga de las pruebas corresponden al ministerio público quien debe probar los términos de la acusación con la prueba de cargo suficiente En dónde Pues de no ser así su consecuencia lógica sería la absolución de acusados.

9.3. Por otro lado, el juicio es el espacio donde se produce la formación o producción de la prueba. e recibe la distinción entre actos de intervención y actos de prueba, la intervención se caracteriza por ser una fase de averiguación de los hechos con nuez que el juicio oral es la fase para la acreditación y adjudicación de los mismos. s por tal motivo el artículo 393. uno del código penal establece que para la deliberación sólo se podrán utilizar aquellas pruebas que se hubieran incorporado legítimamente en el juicio, más que los actos de prueba deben formarse ante el juez va a decidir el caso y ante los sujetos procesales bajo la observación de principio elemental como son la contradicción, licitud, mediación y oralidad, lo que se, bien en autos Durante la etapa intermedia C admitieron diversos medios probatorios consistentes e instrumentales o documentales, cine cómo serán valorados aquellas que han sido obtenidas bajo la observación de la formabilidad y

garantías como lo señala el artículo 383 del código procesal penal.

DECIMO: ANALISIS DEL CASO Y VALORACION CONJUNTA DE LAS PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO ORAL.

* en relación al delito de homicidio calificado:

10.1. La imputación formulada por el Ministerio Público en este extremo consiste en que como lo sacó marco David Oropeza pajuelo y ronel Ángel cocha, autoría como dieron al agraviado

Michel Eddy cocha Crispín, teniendo como y circunstancias lo siguiente:" el día 13 de agosto del 2016, em cómo los acusados Marco David Oropeza pajuelo con marrón el Ángel cocha, ladybug vuelo rosas y el agraviado Michel Erick Ochoa Crispín, reto una fiesta de un matrimonio del caserío de varón Cómo llegaron hasta el lugar donde habían dejado estacionado el vehículo de placa c8f - 119, de la carretera principal caras - pa lugar donde se produjo un enfrentamiento entre el acusado marco David Oropeza y el agraviado Michel eddiecocha pues en referido acusado le reclamó al agraviado por haberle declarado su amor a Lady, indicando tu prima y que no tenía que meterse con ella, ando agredirse mutuamente con golpes como puñetes y revolcándose en el medio de la carretera - q, a leidy lo que sucedía le solicitó al acusado ronda en el coche que lo separen, esa que logró separarnos optando inmediatamente el agredido a retirarse caminando solo por la carretera con dirección hacia atrás. luego los acusados y leidy Vanessa pajuelo rosas abandona en vehículo y al llegar a la próxima curva, un trollo metros 14 y 15 con dirección Alcaraz, caminando al agraviado Michel Erick Ochoa Crispín, el acusado Oropeza pajuelo estaciona el vehículo abre la puerta con del copiloto y le solicita al agraviado que suba el vehículo pero éste no aceptó, attitude el acusado cochinita bajó del vehículo y le hiciste al agraviado que suba, sin el agraviado se mantiene en un negativo por lo que produjo un forcejeo un forcejeo entre ambos, desplazándose los dos hacia las parte superior del vehículo, circunstancias en la cosa de oropesa pajuelo baja del vehículo para subirlo a la fuerza e increpar Lee nuevamente que no se meta con su prima, pero querer subiral agraviado, dos acusados empezaron a jalarlo, se logró zafarse, es ahí donde el acusado Oropeza bajo el empuje al agraviado quién cae al suelo, aprovechando dicho acusado para golpear componentes en el rostro y además coger una piedra y empezar a golpear su cabeza varias veces hasta dejarlo inconsciente y sin movimientos, luego como los dos por favor pueden sostener de ambos brazos al agraviado y lo llevan a una chacra colindante,

dejando el cuerpo querido como para luego retornar al vehículo como procediendo los acusados a exigira Lady que suba el vehículo, app súplicas de esta para que no deje al agraviado, no su marcha con dirección acaras, pero solamente hasta el caserío de huauya , dónde aaron a la referida señorita Komander dejar a leidy los acusados regresaron a la altura donde minutos antes habían dejado al agraviado gravemente herido Y en vez de ayudar Los undefinedles llevar en el vehículo de placa número c8f - 100 19 hasta el puente cochauri , en él trío de oca ca, dónde termina la vía de vehículo, acusados bajaron del vehículo al agraviado como para arrastrando por un camino de trocha de aproximadamente 10 minutos de trayecto Hasta el lado Norte del Río llullan , al lugar minado cacchuran entre el caserío huandoy y parón de donde arrojaron el cuerpo del agraviado aún con vida, un precipicio de 120 metros aproximadamente. de, ocasionándole diversas fracturas por lo que el día 3 de noviembre del 2016" por lo que, la valoración de pruebas a realizar es en base a la imputación fáctica señaladas precedentemente.

10.2. En ese contexto a fin de resolver el presente proceso penal es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho undefinedla crítica las reglas de la lógica, y las máximas en la experiencia. Siendo así como tenemos, en el presente juicio oral se ha probado Más allá de toda duda razonable lo siguiente:

10.3 se ha probado que, 13 de agosto del 2016 a las 10 horas aproximadamente el agraviado micheletti cocha Crispín Cómo A quién servicio militar voluntario salió con permiso del Batallón del ejército número 32 de la ciudad de caraz hecho probado con la testimonial de Amador Mauricio koch olivo (el agraviado) quién Indicó que el día 13 de agosto del 2016 su hijo Eddie Michel cocha Crispín salió con permiso del Batallón donde prestaba su servicio militar, con el acta de constatación fiscal de fecha de septiembre del 2016 en donde la subteniente valencia Estévez señaló que, el día 13 de agosto del 2016 la presente persona de Michel Erick Ochoa Crispín le pidió permiso para que se vaya a la faena de su padre como local también ha sido ratificado por la referida subteniente en el juicio oral.

10.4 se ha probado que el día 13 de agosto del 2016 con el agraviado micheletti cocha crispin, conjunta los acusados Marco David Oropeza pajuelo y Ronald Ángel cocha milla, y le vanessa pajuelo rosas Cómo asistir una fiesta del matrimonio del caserío de parón como distrito de como en provincia de huaylas. Hecho probado con la testimonial de Félix

custom ya no rosasoro, afirmó que el día 13 de agosto del 2016 fue invitado a un matrimonio a parón, asistido adicha fiesta conjuntamente con Marco David Oropeza Ronald Ángel colchani a leidy Vanessapajuelo y el agraviado Michel Erick 8 Crispín, iSO que había tenido un incidente con el agraviado(corte y se tumbaron al piso) con circunstancias que también ha sido aceptada y reconocida por los acusados en el plenario Pues de manera uniforme señala que asistieron a un matrimonio en el caserío de paro como Avi llegado cerca lugar en el vehículo de placa rodaje números c8f - 119 - cuál era conducido por el acusado marco David Oropeza pajuelo.

10.s. Se ha probado que después del día 13 de agosto del 2016 como el agraviado heidi cocha Crispín fue reportado como desaparecido, tenía conocimiento de su ubicación por lo que familiares y amigos comenzaron a realizar labores de búsqueda. Los siguientes medios probatorios .

Con el acta de denuncia verbal de 18 de agosto del 2016,ndo señor Amador Mario coche olivo padre del agraviado manifestó que el día 13 de agosto del 2016 a las 10: 00 aproximadamente. Su hijo Michele dicochea Crispín había desaparecido como indie su hijo prestaba servicio militar voluntario en el vincon motorizado número 32 caras y que el día sábado 13 de agosto del 2016 le su salida de paseo Y al no llegar a su domicilio se preocupó y se acercó el día 16 de agosto del 2016 Alvin,ndos alisado número 32 para averiguar si salió no su hijo de paseo, informaron que su hijo si había salido el día 13 de agosto del 2016 a las 10:00 horas y que hasta la fecha tampoco regresaba para continuar con su servicio militar. Eldenunciante manifiesta que desde el 16 de agosto de 2016 viene buscando a su hijo desaparecido en compañía de sus familiares.

. Con el boletín de búsqueda de fecha 18 de agosto del 2016 en donde la Cia np caras comunicaa la colectividad que extienda una denuncia por desaparición de la persona de Michel Erick 8Christine como de 21 años de edad hecho ocurrido en el 13 de agosto del 2016 en la jurisdicción de caras. Se precisa que el hecho ocurrido en circunstancias que el desaparecidosalió de paseo de su servicio voluntario de cuartel militar número 32 -, 13 de agosto del 2016sin comunicarse a dónde se dirigía desconociendo su paradero actual hasta el día de la fecha.

Con el acta de constatación fiscal de fecha nombre del 2016 Cómo realiza en el batallón del ejército número 32 de caras como por motivos de la desaparición del Soldado Michel Erick Ochoa Crispín. Diligencia con malas este señala que el día 13 de agosto del 2016

la persona de Michel le dijo Shakespeare le pidió permiso para que se vaya a la faena de su padre y de ahí ya no ha regresado, papeleta de permiso. La mencionada subteniente refiere que se ha realizado La Búsqueda del soldado con resultados negativos, informando de dicha búsqueda a su Superior.

10.6. Se ha probado que, día 3 de noviembre del 2016 en el margen derecho del Río llullan , del lugar denominado cacchuran, distrito de caras con provincias falla de un cadáver de sexomascuino en posición cúbito dorsal y en estado de putrefacción, smok F identificado como elagraviado Michel Erick Ochoa Crispín. Probado, con los siguientes medios probatorios:

. Con el acta de hallazgo de cadáver de fecha 3 de noviembre del 2016 Cómo en dónde describe como el día 3 de noviembre del 2016 a las 14:00 aproximadamente en el margen derecho del Río llullan , en él nominado cacchuran del distrito y provincia de huaylas - cómo se encontró un cadáver en estado de putrefacción, em de este a oeste, cúbito dorsal, miembros superiores flexionados hacia la parte de su cabeza con la parte frontal de rostro sin presencia

de rostro de piel, sí mismo se le encontró con las siguientes prendas de vestir: Polo blanco con rayas negras que en la parte frontal del pecho con logotipo(Club nueva generación de Florida), un engine color celeste y correa de tela de marca Adidas el pantalón descrito prenda rotura en ambas partes de la pantorrilla, ndos videos de color plomo como es un, ndo zapatos haciendo mencionar que el zapato izquierdo se encontraba puesto en el otro costado de la pierna izquierda como final terminar que se trataba del agraviado micheletti cocha Crispín.

. Con el acta de inspección técnico policial de fecha 3 de noviembre del 2016 en donde también describe que, día 3 de noviembre del 2016 a las 15:17 horas aproximadamente el margen derecha del Río llullan , en el distrito denominado cacchuran , ceo un cadáver en posición cúbito dorsal en estado de putrefacción, estaba vestido con un polo color blanco con rayas negras y logotipo Club nueva generación de Florida, pantalón Jean de color celeste que a la altura de la pantorrilla se encuentra roto en ambas piernas Como así me toma una correa de tela marca Adidas cómodos media algodón color plomo y azul dos zapatos de cuero color negro, uno encuentra puesto en su pie izquierdo y el otro se encuentra volteado en la planta hacia arriba en el lado de la pierna izquierda en sí mismo sus miembros superiores(brazos error así se encuentra cómo matan observó que las

manos izquierdas y derechas presentaban totalidad de carne y piel de las demás partes del brazo sólo huesos Así mismo como parte de la cabeza presentaba cuero cabelludo, parte posterior y el rostro(paréntesis sólo presentó un hueso, y el resto del cuerpo se encontraba cubierto con las prendas antes descubiertas, se llegó a determinar que el cadáver era del que en vida fue Michel eddie cocha Crispín.

. Con el informe de diligencia especial de levantamiento de cadáver numero 071 de fecha 03 de noviembre del 2016 especial de levantamiento de cadáver, en donde se indica que el día 3 de noviembre del 2016 a las 18:40 horas aproximadamente. En el caserío de cacchuran , distrito de cómo provincia de huaylas como de parto cómo se encontró cadáver de sexo masculino que fue identificado como Michel Eric cocha Crispín, con un aproximado de muerte de dos a tres meses.

. Con el informe de inspección criminal número 0 434 - B 16 de fecha 6 de noviembre del 2016, el cual tiene los resultados de la inspección criminalística Cómo realizar noviembre del 2016 a las 11:00, en él parte del Río llullan, lugar denominado cacchuran, el caserío de huandoy y parón comedy Street horóscopo provincia de huaylas, de parto de ancash en donde se indica Cómo se encontró el cadáver en posición decúbito dorsal, esa indicada y orientando hacia el lado este, con la unidades superiores, brazo derecho flexionado con el dorso en el piso a la altura de la cabeza, izquierdo semiflexionado con el dorso de la mano sobre el piso y a la altura de la cabeza y los miembros inferiores exteriores y separados, callado puesto una camiseta de licra color blanco con rayas negras con inscripción club nueva generación Florida, un pantalón Jean de color celeste, mismo que presenta rotura en ambas piernas en forma horizontal, de tura de la rodilla hacia la tobillo una correa de tela marca Adidas 2000 de color plomo con azul dos zapatos de color negro(izquierdo se encuentra puesto y el zapato derecho se encuentra al costado de la pierna izquierda),s cadáver identificado como Michel Erick Ochoa Crispín.

10.7. Se ha probado que, el ca del agraviado Michel Erika Crispín con mallado 3 de noviembre del 2016 en el lugar denominado cacchuran distrito de caraz provincia de huaylas contenido aproximado de muertes de dos o tres meses hecho probado con el informe de diligencia especial de levantamiento de cadáver numero 071 de fecha desde noviembre del 2016, en dónde que, va haber encontrado el día 3 de noviembre de 2016 a las 18:40 próximamente en el caserío de cacchuran cómo distrito de caraz con la provincia de huaylas como departamentode ancash identificado como micheletti cocha crispin como

tenía un tiempo aproximado de muerte de dos a tres meses, qué fue ratificado como el juicio oral por el perito médico Javier Remigio Tello Vera hizo la diligencia de levantamiento de cadáver y la necropsia de ley, se tiene el informe de inspección criminalística número 0 434 - B 6 de fecha 6 de noviembre del 2016 como undone también se indica que, cadáver identificado como Michel Erick Ochoa Crispín tenía un tiempo aproximado de muerte de dos meses a tres meses y medio información que también fue ratificado en juicio oral por la perito de inspección criminalística Celina Mauricio alejo.

10.8. Se ha probado que, bar donde fue hallado El cadáver del agraviado Michele dicochea crispin, físicamente el lado Norte del río yuyan, el caserío de cacchuran, distrito decorar como provincia de huaylas cama de parto es un lugar de difícil acceso, occidental peligroso hecho probado con el informe de la inspección criminalística número 0 434 - B 6 de fecha 06 de noviembre del 2016, donde se describe el lugar donde fue hallado El cadáver del agraviado como señalado de de qué se trata de un lugar con arbustos y malezas cómo han acostado montaña pronunciada y accidentada con difícil acceso() asimismo, con la toria del informe de inspección criminalística número 068 - 8 de fecha 11 de marzo del 2018 en donde nuevamentese indica que el cuerpo del occiso Michelin de 21 años fue encontrado en el lugar de difícil acceso comentando inmediaciones de las orillas del Río llullan , en dicho informe han sido ratificados en juicio oral por la perito de inspección criminalística Celina Mauricio Alejo con magenta qué lugar donde se encontró el cadáver en plena luz del día es de muy difícil acceso muy accidentado y notable Igualmente, aprobado con el acta de inspección técnico policial de fecha 3 de noviembre del 2016 en donde se Indicó que el lugar donde se encontraba el cadáver, difícil acceso toda vez que el camino es accidentado y peligroso como haciendo lugar observable por presentar pendientes y arbustos alrededor de ella.

10.9 se ha probado que, l causante de la muerte del agraviado Michel el coche Putin como ácido lo que ha producido un traumatismo encefalocraneano grave como nuevo fractura de bóveda más base de cráneo más macizo facial como haciendo la causa final de muerte una conmoción cerebral, violenta y por agente mecánico. Probado como el informe pericial de necropsia médico legal número 148 - B fecha 14 de noviembre del 2016 en donde se constituye:" la causa final de la muerte: Cerebral causa intermedia: Fractura de bóveda más base craneano macizo facial con Macao dos.s traumatismo encefalocraneano grave como agente causante de agente contuso con forma de muerte: En investigación

con margen dos.s tipo de agente: Contuso,". Conclusión qué ha sido ratificada YURIK oral por los peritos médicos Javier Remigio se Lloverá y DAVE ESQUIVEL cómo completaron conclusión manifestando que,n daniel se encontró una fractura de hueso nasal y maxilar superior unilateral, una fractura nivel del arco cigomático derecho romano se encontró un trazo de fractura que compromete huesos esfenoidal de la estructura ósea(tratamiento se comprometieron la estructura de la bóveda craneana es por ello que concluyeron la causa de muerte traumatismo encefalocraneano grave, una lesión a nivel del cráneo producido por una fuerza externa(objeto contuso) que provoca alteración fisiopatológica.

10.10. Se ha probado que cómo instalar del agraviado misericordia Christine Cómo presentan lesiones traumáticas los espacios cuerpo, comenté varias lesiones fracturas en la estructura ósea. Aprobado, con el informe pericial de necropsia médico legal número 148 - 2016 de fecha 14 de noviembre del 2016 suscrito por los peritos médicos javier Remigio Tello Y YURIK DAVE ESQUIVEL , en donde se necesitan descripción de lesión traumática, se precisa que él cadáver presenta: 1) fractura de hueso nasal y maxilar superior bilateral, 2) fractura de 1 - distal de diafisis de humero izquierdo, con ausencia de fragmento. 3) fractura intracraneal de cabeza de fémur derecho. 4) fractura oblicua de 1 - 3 proximal de diafisis de femur derecho.

5) fractura oblicua de 1 - 3 proximal de diafisis de perone izquierdo. 6) trazo de fractura que abarca desde la cara arbitraria(derechas síntesis de hueso frontal hasta sutura coronal(y me hueso temporal). 7) fractura de arco cigomático derecho. 8) trazo fractura que compromete hueso esfenoidal(derecho e izquierdo) y hueso temporal(derecho e izquierdo) y 9) fractura vertical de cuerpo vertebral - 1, hematoma de músculos paravertebrales".

10.11 se ha probado que, lesiones traumáticas(específicamente las diversas fracturas óseas) encontradas en el cadáver del agraviado micheletti cocha, son lesiones de carácter PeriMORTEM ES DECIR , han sido realizadas alrededor y momentos previos a la muerte del agraviado, causadas con agente contuso. hecho probado con los siguientes medios probatorios:

. El informe antropológico número 08 - 2016 de la fecha noviembre del 2016 realizar otras cosas de agraviado México en donde se llega a la conclusión de que:" la muestra o se analiza es de correspondencia biológica humana y comprende el cráneo humano

húmero izquierdo, fémur izquierdo junto el cráneo humano izquierdo o más fémur derecho y peroné izquierdo registran lesiones traumáticas perimortem (alrededor de la muerte) ".

. Con el examen Analía Rivero carnero, quién ratificó el informe antropológico antes o diademas con el cráneo registra una lesión traumática lado lateral derecho caminado por el agente con su parte interior como esta traumática es consistente Con el impacto localizado de un agente contuso en el lado lateral derecho del cráneo, dirección de la fuerza de la derecha izquierda y ligeramente de adelante hacia atrás cómo se registró y de acuerdo a la posición anatómica del individuo. El húmero izquierdo registrados eventos traumáticos, en el tercio distal y el epicóndilo medial, concurso con la aplicación de fuerza de manera teórica derecho comercial en la región lista trocanterea se registra fracturas hola corazón con un trauma por agente contundente izquierdo comercio próxima se registra fractura completa fractura radial lesión que son consistentes Con el impacto directo de un agente contuso.

. Con el informe número 01 - 2 8 de fecha 20 de febrero del 2018, ndo se precisa que por hallazgos en el momento de la necropsia, las lesiones encontradas en el cadáver son catalogadas como perimortem es decir las lesiones han sido asociados durante la muerte, porque se haya nos de vitalidad en las lesiones en las lesiones óseas información que ha sido ratificada en el juicio oral por el perito médico me daba estival quien realizó la necropsia médico legal conjuntamente con el perito médico Javier Remigio Tello Vera.

10.12. Se ha probado que, estado del lugar donde fue encontrado el cadáver del agraviado Michele dicochea crispin, una montaña pronunciada y accidentada a una altura de 120 metros aproximadamente ubicado obviamente también en el caserío de CACCHURAN cómo decorar como provincia de departamento de un caso probado como el informe de inspección criminalística número 0 434 - 2016 6 de noviembre del 2010 en donde se describe el lugar donde fue hallado El cadáver de un año con difícil acceso.

Forma vertical, tiene una altura de 120 metros aproximadamente como informe que ha sido publicado por la revista de inspección criminalística termina Mauricio Alejo Asimismo se encuentra probando con el acta de inspección técnica policial de fecha 3 de noviembre del 2016, en dónde bien se indica que, cadáver de agraviado se encontraba en 2 metros medios decerro modo como cómo referencia a la existencia de la montaña.

10.13 se ha probado que, 85 más la comida fue arrojado Hola Sólo por detrás de la montaña(antes descrita) , principio de 120 metros de altura aproximadamente como ocasionándole diversas fracturas probado con los siguientes medios probatorios.

. Con el informe de inspección criminalística número 0 434 - 2016 de fecha 6 de noviembre del 2016, donde se llegó a la siguiente apreciación criminalística i) del estudio de los principios de uso, por las lesiones presenta el occiso michel cocha crispín, se deduce que fue consecuencia de un agente mecánico ni un objeto contundente, fractura que representa el oxígeno carros con fracturas de las prendas ii) del estudio de los principios de producción Cómo se deduce que el autor con autores habría arrojado en vida al occiso Michel cocha Crispín de 21 años deduciendo dicha acción por la posición de cadáver, sabes que refleja retorcimientos del occiso, siendo que el occiso habría sido arrojado por el Abismo por las futuras de las ramas del arbusto que se encontraban a su costado.

. Hola ampliatoria del informe de instrucción criminal número 068 del 2018 de fecha marzo del 2018 fojas 139 - 100 ayuno, en donde se ha llegado la conclusión que:" el cuerpo del occiso micheletti cocha Christine 21 años se encuentra en un lugar de difícil acceso con accidentado en inmediaciones de las orillas del río vivían con un avanzado estado deputrefacción y lesiones en el cráneo y partes del cuerpo, con signos de haber sido lanzado dela parte superior del Abismo, sabes que se aprecia rupturas de talla de arbusto oriundos del lugar que se encuentran alrededor del cuerpo del occiso y habría sido arbustos oriundos arrojado en vida con y en estado inconsciente, el cuerpo del occiso se encuentra en la posicióndecúbito dorsal, brazos y piernas abiertas del cuerpo con malas reflejan movimientos de sufrimiento a raíz del impacto del suelo".

. Con el examen de la perito de inspección criminalística Celina Mauricio Alejo, los dos informes antes descrito y preciso además que llegó a la conclusión de que el occiso fue arrojado con vida en estado de inconsciencia por la oposición en que determinó el cuerpo delcadáver, la persona cuando tiene dolor es fuerte y por lo mismo reflejo del ser humano hay movimientos y quién escoge algo, selva en la posición de sus brazos y se hubiera arrojado muerto Como hubiera estado en otra posición con manos signos de movimiento. Preciso también que, a la conclusión que el cuerpo fue arrojado porque yendo al hogar en plena luz del día y él y en óptima condición resulta de muy difícil acceso como es muy accidentada y no transitable se trata de un acceso atípico un control para alcoba ellos En

cuanto en la parte superior de dónde había sido lanzado el occiso No se encontraron restos de violencia como así lugar donde se encontró el cadáver tampoco se encontró signos de violencia.

. Con el examen a la perito antropóloga Analí Yuridia Rivera carnero, juicio oral a preciso que la lesión más consistente común precipitación Es que la que se registra el fémur derecho, la región interior trocanteriana y subtrocanteriana que es una lesión de cadera, la que se encuentra en eventos fuertes como accidentes automovilísticos precipitación de la gran altura precisión que se trataba de lesiones traumáticas perimortem alrededor de la muerte.

Con el informe número 01 del 2018 de fecha 20 de febrero del 2018 en donde se indica que, en las lesiones que se encontraron el cadáver como son compatibles con una precipitación a la gran altura como comenté con el hallazgo de fractura a nivel de columna vertebral T11, compañía 2 de resto de fracturas presentes en el cuerpo del occiso, demás las lesiones que se evidencian en las extremidades- izquierdo como fémur y peroné izquierdo como son obras completas y complejas que se presentan en traumatismos de alta energía, como por ejemplo precipitaciones a grandes alturas, informes que ha sido ratificado en juicio oral por el perito médico Esquivel dave.

10.14. Se ha probado que las lesiones se comprometieron la estructura de la bóveda craneana como el sol originó el traumatismo encefalocraneano y finalmente la conmoción cerebral al agraviado - final de la muerte Komander compatibles con una precipitación de Gran altura laboratorio con columna dado por la perito antropóloga Analí Yuridia Rivera carnero, quién en el juicio oral descartó de la posibilidad que son las lesiones observadas en el cráneo se hayan producido mediante una precipitación como ella por la posición en que fue hallado El cadáver Asimismo manifestó como se dice Javier Remigio Tello y yurik dave esquivel, Quién es n plenario han afirmado que, toda la fractura que que comprometió la separación del macizo facial bóveda y base de cráneo para estar ante lesiones causadas por una precisión las lesiones deben ser más aparatosas en cráneo de vida explotado como precisaron en el caso de concreto dado el nivel de la lesión en el cráneo, haber sido ocasionado por un agente con tu en este caso una piedra no pudo haber sido malo porque eso sólo producirá una cartilla social, pero no pudo haber sido un martillo porque un martillo de fauna lesión circunscrita con una fractura deprimida lo cual no se percibe en el presente caso.

10.15. Es menester indicar que, s se han llegado a probar que el cuerpo del agraviado Michele dicochea Crispín fue arrojado lanzado un precipicio de 120 m de altura aproximadamente como pasión dándole diversas fracturas completas y complejas a nivel de la columna vertebrall1, pierdo, por derecho y peroné pero no es cuerdo más no a las lesiones existentes en el cráneo y 11 ion del macizo facial, edad y base de cráneo, resulta lógico y nacional En el caso de concreto por cuánto del informe de inspección criminalística número 0 434 - B 6 de fecha 6 de diciembre del 2016 - sobre la descripción del lugar de los hechos.s a podido observar en dirección a cuerpo del occiso dos ramas quebradas a la altura de su cabeza una rama quebraday se caía la altura de su rodilla rechaza otra rama quebrándose haciendo las mismas características de las circunstancias que permite colegir a este colegiado que el cuerpo del agraviado no solamente fue arrojado,s y nota las ramas del arbusto impidieron que la cabeza cayera directamente en la superficie lo cual explica porque el cráneo no ha explotado y se haya producido lesiones más aparatosas en el cráneo compatible con la precipitación altura.

10.16. Expuesto los hechos probados como Es evidente que la materialidad del delito - te del agraviado, el presente procedimiento se encuentra acreditado como pues 3 de noviembre del 2016 en el margen derecho del Río llullan cómo del denominado cacchuran , distrito de carazprovincia de huaylas fue hallado el cuerpo sin vida de agraviado Michel Eddy cocha Crispín el cual tenía un tiempo aproximado de muerte de dos a tres meses habiendo sido arrojado a un convida en un precipicio de 120 metros de altura aproximadamente siendo la causa básica dela muerte un traumatismo encefalocraneano y la causa final una conmoción cerebral la misma que ha sido producida por un agente mecánico contuso y en forma violenta esto es, perdido en la deceso del agraviado tercero personas, mano ajena.

. Sobre la vinculación de los acusados con el hecho ilícito.

10.10 ahora bien, forme se desprende de los alegatos de inicio de inicio de cierre del representante del Ministerio Público undefinedla pasión en concreto señala que los autores dela muerte del agraviado Michele dicotomía Crispín es el modo de circunstancias anteriores descritas Cómo serían los acusados Marco David Oropeza pajuelo y Cocha milla, en tanto que los abogados Defensores han señalado concretamente que no existe prueba directa e indirectaque vincule a los referidos acusados con el hecho material del juzgamiento,s así es materia de análisis la existencia del vínculo de los acusados con el

hecho ilícito.

10.18. La declaración del acusado por el delito quién refirió que el día 13 de agosto del 2016 asistió a su matrimonio el caserío de parón mente con los acusados Marco David Oropeza pajuelo i-run ángel cocha Villa, agraviado Michel Eddy cocha Crispín quién en dicha reunión el agraviado le declaró su amor cuál fue escuchado por marcó cuando retornaron al lugar donde había dejado el vehículo estacionado, la curva, marco y Michelle se agarraron a golpessiendo separados por Ronald ante ello, Michel se mola decidió retornar caminando solo, sin embargo le dieron el alcance en la segunda curva, en Aquel lugar cómo se estaciona y Ronald V e intenta subir a Michel el vehículo y ambos forcejearon pero Michel se negó a subir al ver esto marcó dice: " con que esté sonso no quiere subir lo voy a hacer subir" y también baja del carro y comienza a los dos a jalarlo, pero opina resistencia cómo se escuchaba varios ruidos en la parte posterior del vehículo, pero un momento en que hizo ruido no se escucharon no lo observa por la ventana que marcó lo estaba golpeando a Michel en el piso ante ello decidí bajar del vehículo y Observa que marcó lo estaba golpeando a Michel con una piedra en la cabeza, en bar unidad de combate fondo lo estático inconsciente, en es. mar pizarrón que lo ayude y ambos lo cogieron de los brazos y los llevaron a un pequeño desvío y lo dejaron en un descampado, cruzaron con unas palabras soeces le dijeron que suba al vehículo, ella me decía que como lo iban a dejar a Michel, pero policía Que suba que es lo contrario le iba a pasar lo mismo empezaron La retirada hasta HUAUYA cómo marco estacionado el vehículo en la casa de su padrastro(santiago rosas Carvajal) hijo:" hasta aquí nada más Lady, no sé cómo llegas a tu casa" , si te cogió sus cosas y se vino caminando sola por ciertas partes corriendo, llega tu casa a la 1:00 de la madrugada el día domingo, chava muy preocupada por Michel, no trataba de estar tranquila para que sus padres no le pregunté nada el día lunes 15 de agosto del 2016 el circunstancias en que se alistaba para ir a trabajar como a las 6 mañan recibe una llamada de Ronald, me dijo que le dijo " hemos encontrado a Michelle muerto la policía o la comunidad te va a llamar a declarar Y tú tienes que decir que no sabes nada, dirás que Michel te ha quedado en paro y que se ha ido por unos arbustos y que no ha querido subiral carro" le iba a pasar lo mismo a ella y a su familia Al final se fueron días después le continuaron llamando indicando lo que es lo que tenía que decir como las antes demarco ronald eran constantes por eso tenía temor y no decía nada. pues mente las familiares del señor Amador() edificaron como la

chica que había ido a la fiesta cómo se hace a su casa y le pidieron que declarara todo lo que sabía, pero oye te marcó y Ronald no estaban detenidos, y por miedo que le pase algo a su persona o a su familia, no pudo cómo había pasado las cosas, pero pasa unos meses declaró la verdad antes de que encuentren al cuerpo de Michel. Marco y Ronald dijeron en cuerpo de Michelle es el interior del vehículo marco le reclamó diciendo que todo había pasado por su culpa, no había golpeado Michel por su culpa porque él le había declarado sus sentimientos, tenía celos. así quién le llamaba para amenazar era Ronald pero escuchaba que marcó le daba las indicaciones por lo que las amenazadas eran de los dos.

10.19. De la declaración antes descrita se advierte que el día 13 de agosto del 2016 acusado marco David Oropeza pajuelo golpeó con una piedra en varias oportunidades en la cabeza del agraviado Michel Eddy cocha Crispín, dreja ático inconsciente, manifestó por la coacusado hasido corroborado objetivamente con el informe de necropsia médico legal número 148 del 2016 de fecha noviembre del 2016 en cuál precisa entre otros que el agraviado presenta fracturas a nivel del cráneo lo cual fue ocasionado por una gente contuso concluyéndose que la acusación básica de muerte ha sido un traumatismo encefalocraneano Severo, s los médicos legistas Javier Remigio Tello también precisaron que la lesión del nivel del cráneo tuvo que ser ocasionada por un agente contuso en el presente caso una piedra, cortando lo posible que los golpes hayan sido ocasionados con un palo de Martillo o Asimismo, misión señalada en el agraviado quedó estático e inconsciente lo cual se corrobora con los precisados en el informe número 01 - 20 18 de fecha 20 de febrero del 2018, elaborado por perito médico yurikdave esquivel , donde se Indicó que, en la cabeza con una piedra puede generar un estado de inconsciencia en que muchos de los casos hace suponer que la persona falleció, los golpes generándole una conmoción cerebral, puede ocurrir cuando la cabeza golpea un objetivo de un objeto golpeé la cabeza una conmoción cerebral puede afectar momentáneamente la forma como el cerebro funciona puede llevar a dolores de cabeza cambios de la lucidez mental o Estado de inconsciencia.

10.20. Leidy Vanessa pajuelo rosas También ha manifestado que el día lunes 15 de agosto del 2016 A las 6 de la mañana aproximadamente recibió una llamada telefónica de Ronald, c hemos encontrado Michel muerto queremos hablar contigo te vamos a buscar en tu casa o tu trabajo o a la universidad desidetu, como sus padres no estaban les dijo que vengan a su casa, y mar no le dijeron hemos encontrado Michel muerto undefined la pa la

comunidad te va a llamar a declarar, y tú tienes que decir que no sabes nada sólo dirás que Michelle se ha quedado en paro y que se ha ido por unos arbustos y que no ha querido subir al carro, amenazaron y que si no daba esa versión le iba a pasar algo a ellos familia, pues le encontraron llamando indicándole qué es lo que tiene que decir las amenazas de marco y Ronald eran constantes por eso tenía temor y no decía nada. De dicha versión por las reglas en la lógica no se puede hacer objetivamente con el contenido de las conversaciones- hienas estas hayan sido grabadas Perono por cierto cómo es que el acusado Ronald Ángel Ochoa me ya me llamó telefónicamente al día siguiente el día lunes de agosto del 2016 por la mañana lo cual ha sido corroborado que te iba a mente con la carta PSP - 80 30000 - - 07 1 - 2 ese día ese de fecha 20 de octubre del 2016 la carta fecha de 14 de septiembre del 2016 de donde se advierte que el número telefónico 9991 22958 del acusado Ronaldinho se comunicó al 15 de agosto del 2016 con el número telefónico 986 897 147 de Lady Vanesa pajuelo.

PARTE RESOLUTIVA:

Estando los considerados antes expuestos y las facultades conferidas por la constitución política del Estado, código procesal penal y la Ley Orgánica del poder judicial, juzgado penal colegiado supraprovincial de huaraz de la corte superior de justicia de ancash, impartiendo justicia a nombre de la nación con ar por unanimidad,

FALLA: 1. ABSOLVIENDO de la ACUSACION FISCAL a la calzada (xx), cómo AUTORA del delito de abandono de persona en peligro, en la modalidad de ABSTENCION DE DAR AVISO A LA AUTORIDAD, en agravio de (xx). que CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA que sea la presente, LEVANTENSE las medidas coercitivas de carácter personal y/ o real dictadas en contra de la procesada y sus bienes, si las hubiera. ANULESE los antecedentes judiciales y/policiales derivadas del presente proceso respecto a las procesadas antes indicadas.

2. CONDENANDO a los acusados (xx) y (xx), cómo COAUTORES del delito contra la vida, y la salud, en la modalidad de HOMICIDIO CALIFICADO, en del occiso (xx).
3. SE IMPONE, a los acusados (xx) y (xx), VEINTICINCO (25) AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD con carácter de EFECTIVA , a cumplirse en el establecimiento penal de sentenciados en la ciudad de huaraz, el mismo que se ha

computado desde el 4 de noviembre del 2016, fecha en que fueron detenidos e internados por mandato de prisión preventiva como hasta el 3 de noviembre del 2041 fecha en que deberá ser su puestos en libertad por la autoridad penitenciaria, hombre que no exista otro mandato de detención emanado por autoridad competente.

4. SE FIJA el monto de la REPARACIÓN CIVIL en la suma de CIEN MIL SOLES (S/.100,000.00) que deberán abonar los sentenciados de manera solidaria a favor de la parte agraviada en ejecución de Sentencia.

5. SE DISPONE LA EJECUCION PROVINCIONALDE LA CONDENA, conforme al artículo402° del código procesal penal.

6. SE DISPONE EL PAGO DE COSTAS por la parte vencida.

7. CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA que sea la presente REMITASE el boletín y testimonio de condena al registro central de condenas para su inscripción correspondiente.

8. DESE LECTURA en acto público y ENTREGUESE copia las partes procesales.

SALA PENAL APELACIONES

EXPEDIENTE: 01220-2018-90-0201-JR-PE-01

ESPECIALISTA: JAMANCA FLORES, OSCAR

IMPUTADO: M. D. O. P. – O. P. M. D.

DELITO: ASESINATO

AGRAVIADO: C.C.,

RESOLUCION:

NUMERO VEINTIDOS

Huaraz, veintinueve de abril del dos mil dieciocho

AUTOS y VISTO, en audiencia pública, por un lado, la impugnación formulada (xx) Y (xx), contra

la resolución número ocho del catorce de noviembre del dos mil dieciocho, en el extremo que les fue impuesto la condena contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de homicidio calificado, en agravio de (xx).

1. ASUNTO

en audiencia pública , por un lado, la impugnación formulada por (xx) Y (xx), contra la resolución número ocho del catorce de noviembre del dos mil dieciocho, en el extremo que les fue impuesto la condena contra la vida , el cuerpo y la salud, en la modalidad de homicidio calificado, en agravio de (xx): Y , por otro lado la apelación de (xx), contra la resolución número cinco del veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, que sobres ello el proceso seguido contra (xx), por el delito contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de homicidio calificado, en agravio de (xx), tal y como se desprende del registro de audiencia que antecede.

SEGUNDO:

2.1. Por los hechos descritos en el considerando

1.1. el Ministerio Público ha formulado acusación fiscal contra los imputados (xx) y (xx), a título de COAUTORES del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de

HOMICIDIO CALIFICADO, delito previsto y sancionado en el inciso 3) (con gran crueldad) del artículo 108° del Código Penal. Solicitando se les imponga VENTIOCHO (28) AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA.

2.2. Por los hechos descritos en el considerando

1.2., el Ministerio Público ha formulado acusación fiscal contra la imputada (xx), a título de AUTOR del delito abandono de personas en peligro en la modalidad de ABSTENCION DE DAR AVISO A LA AUTORIDAD, delito previsto y sancionado en artículo 127° del Código Penal. Solicitando se le imponga TRES (03) MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SUSPENDIDA

TERCERO: PRETENCION DEL ACTOR CIVIL.

La defensa técnica del actor civil solicita por concepto de reparación civil la suma de S/. 900,000.00 (Novecientos mil soles), la cual deberá ser pagada a razón de S/. 25,000.00 por la acusada (xx) por la comisión del delito de abstención de dar aviso a la autoridad, y los restantes esto es la suma de S/. 875,000.00 por los acusados (xx) y (xx), por la comisión del delito de homicidio calificado. Ello por cuanto, la vida humana resulta invaluable, no tiene precio, Pero la reparación civil solicitada va ayudar a repartir el daño ocasionado al padre del agraviado cuya vida ha cambiado por completo al prender a su hijo de 22 años de edad a quien se le daba truncado su proyecto de vida.

CUARTA: PRETENCIONES DE LOS ABOGADOS DEFENSORES.

4.1. Del acusado marco (xx) señala que el Ministerio Público por imperio de la ley está obligado a probar las dos cosas primero el hecho delictivo y segundo la responsabilidad penal del sujeto activo en esa línea el Ministerio Público nos ha traído a juicio una imputación fáctica sin embargo la defensa en este juzgamiento va desvirtuar que los hechos no han sucedido como lo planteaba la fiscalía ello con los mismos medios probatorios que sea admitido para este juicio también con la testimoniales de su patrocinado, del coacusado (xx) y de la acusada (xx) pues existen diversas testimoniales de estos debiendo darse mayor credibilidad a las primeras declaraciones por ser homogéneas congruentes y donde narran verdaderamente de cómo sucedieron los hechos en pero con prosperidad y por presión de la comunidad cambian las versiones para encontrar a un culpable en tal sentido la defensa considera que su patrocinado no dio muerte al agraviado (xx), Por el contrario se va a demostrar que fue un accidente por tanto al no poder desvirtuarse el principio de presunción de inocencia de su patrocinado solicita la absolución de la acusación fiscal.

4.2. Del acusado (xx) señala que se le atribuye a su patrocinado la comisión del delito de

homicidio calificado sin embargo no se ha indicado Cuál ha sido su actuar o su actuar o su participación en el hecho delictivo por tal motivo con los mismos medios probatorios ofrecidos por el representante del ministerio público se va acreditar la inocencia del acusado Asimismo tampoco se ha indicado con Qué medios probatorios se va a probar que el acusado ha dado muerte al agraviado menos se ha indicado con que se va a probar el traslado del cuerpo desde la curva de la carretera caraza parón hasta el lugar donde fue arrojado el cadáver del mismo modo el ministerio público no ha indicado Cuál es el móvil la conexión Con qué otro delito y el medio empleado por tanto no se puede probar la gran crueldad estando a ello la defensa solicitada la absolución de su patrocinado.

4.3. De la (xx) rosas señala que su patrocinada se le acusa por el hecho de no haber comunicado y auxiliado al agraviado (xx) el día 13 de agosto de 2016, sin embargo, se debe tener en cuenta que el artículo 127 del Código Penal prevé dos hipótesis, cómo es la comisión de auxilio de personas en peligro y la abstención de dar aviso a la autoridad. Al respecto debe tenerse en cuenta que la acusada estuvo presente en el lugar donde se produjo la agresión de los acusados contra el agraviado, tío como el acusado (xx) golpeó al agraviado, y cuando iban a dejar al agraviado, la Cruzada le pide a los acusados que no lo dejen porque estaba mal herido, sin embargo, usados deciden dejarlo; en tal sentido, la acusada ha sido una víctima más como siendo amenazada y amedrentada por los acusados para que no hable, portal no comunicó los hechos oportunamente, pero después colaboró con el esclarecimiento de los hechos, por lo que la defensa solicita la absolución de los cargos y de la representación civil.

QUINTO: TRAMITE DE PROCESO.

El proceso se ha desarrollado de acuerdo a los cauces y trámites señalados en el código procesal penal, dentro del sistema acusatorio adversarial que informa este código como habiéndose audiencia previa conservación de las prerrogativas del artículo 371 del código procesal penal, al culminar los alegatos preliminares o teoría del caso, actuaría las instrucciones a los acusados, haciéndoles conocer sus derechos se les preguntó si admiten ser autores o partícipes del delito de materia de acusación y responsables de la reparación civil, juegos de Consultar con sus abogados Defensores los acusados, marco (xx) y (xx) en forma independiente y unánime respondieron no ser responsables de la pretensión penal y civil, tras la (xx) respondió que se considera responsable de la pretensión penal y civil, visitando la conclusión anticipada del juicio, la misma que fue declarada improcedente,

habiéndose ofrecido de acuerdo a la ley medios probatorios nuevos por parte del Ministerio Público, irresuelto conforme a la ley, se dio por iniciada la actividad probatoria, preguntándose a los acusados si van a declarar, quienes respondieron afirmativamente y en la oportunidad que lo considera conveniente, luego de lo cual fue actuada la prueba testimonial y pericial ofrecida por el Ministerio Público como ahora la prueba documental y actuada la prueba de oficio, presentados por los alegatos finales los sujetos procesales, y siendo la etapa en la que los acusados efectuaron su autodefensa, manifestando que se consideran inocentes de los cargos que se le formulan, dio por cerrado el debate, pasando la causa para la deliberación Y expedición de la sentencia.

SEXTO: ACTUACION DE MEDIOS PROBATORIOS:

De conformidad con el artículo 356 del código procesal penal con él es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación, perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los tratados de derecho internacional de los Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú, rigen especialmente la oralidad un define de la publicidad, inmediación y la contradicción. Siguiendo el debate probatorio se han realizado las siguientes actuaciones, consignando el juzgador la parte relevante o más importante para resolver el caso materia de autos, deforma que la convicción de este colegiado se forma luego de la realización de la actuación probatoria y en audiencia, al haberse tomado contacto directo con los medios probatorios aprobados para tal fin:

OCTAVO: CALIFICACION JURIDICA DE LOS HECHOS.

8.1. El primer hecho materia de juzgamiento esta tipificado como delito contra la vida, cuerpo y la salud, modalidad de homicidio calificado como previsto a funcionar en el inciso 3 del artículo 108 del código penal, tesis normativa que sanciona la conducta de la gente que mata a una persona, con gran crueldad.

8.2. Del tipo penal se desprende que, conducta prohibida del sujeto activo es que produzca la muerte de la víctima, a Gaby a su sujeto pasivo. la puede ser acusada por sanción de la gente oa través del acto de homicidio más si por alguna Norma causada por acción del agente o a través de actos de omisión más y por alguna Norma se ha asumido el rol de garante de la vida del cuerpo pasivo. Externa tiene como verbo recto" matar", esto es, la vida a una persona mediante una acción u omisión. Es un delito doloso Pues en la gente realiza el tipo a partir del conocimiento de los elementos o de la conducta de quitar la vida.

8.3. Resulta imperativo hacer la precisión de la circunstancia calificante que es materia de

imputación,s y esta judicatura entiende por gran crueldad, modo de ejecución consiste en causar la muerte de una persona mediante la aplicación de dolores físicos o psíquicos innecesarios a la víctima con el propósito liberado de hacerla sufrir. Requieren dos elementos para su configuración un elemento objetivo: Implica la causacion de dolores a la víctima físico o psíquico innecesarios para producirle la muerte, y un objetivo: Tiene que ver con el propósito deliberado del agente de aumentar los procedimientos de la víctima.

8.s en consecuencia, fundamento de la grabación se halla en la existencia de dos intenciones: Matar, común delito contra la vida, y ideas de querer matar determinada manera. Se entiende que el tipo legal de asesinato el bien jurídico tutelado(la vida maná independiente) sólo sirve para fundamentar el núcleo básico y el ámbito de su tipificación, no para precisarlo ni para determinarlo, para diferenciar el homicidio del asesinato por ejemplo concurre una serie de otras valores valorizaciones que concreta el ámbito situacional en el caso de asesinato con gran crueldad su mayor penalidad está en razón de que dicha circunstancia revelan una especial maldad o peligrosidad en el sujeto activo del delito que importa el autor un mayor contenido de Injusto y culpabilidad.

8.5 . Por otro lado la descripción de un hecho típico está pensada originalmente en la comisión unitaria de este suceso vale decir, se construye en torno a la realización individual del hecho delictivo. No cómo es la relieve demuestra que el delito no sólo puede ser obra de una persona, puede ser atribuido a un colectivo de intervinientes. Código Penal distingue dos formas de intervención: La autoridad y participación en torno a la primera cadena figura entre otros de la coautoría , entendiendo como la forma de autoría en la que El dominio del hecho es común a varias personas q actores son los que toman parte en la ejecución del delito codominio del hecho.s si un dominio funcional del hecho, se distingue claramente una división de trabajo.s por su parte la jurisprudencia refiere que la coautoría exige tres requisitos que la configuran: a). Decisión común orientada al logro exitoso del resultado, b) aporte esencial realizado por cada agente, c) tomar parte en la fase de ejecución desplegando un dominio parcial del acontecer.

8.6. Por otra parte, sitio de imputación recíproca juega un rol poder ante como criterio de imputación objetiva en la coautoría, exige una concurrencia querida con división de trabajo de varios autores con el fin de obtener el mismo resultado típico es decir la que haga uno de los coautores repercute en los demás colores cada coautores es responsable de la totalidad del suceso y no solamente de la parte asumida en la ejecución del plan la coautoría al registro

el principio de imputación recíproca como requisito a la décimo común y a la realización como un. Primera se refiere a una conexión de voluntades mientras la segunda hace alusión a un aporte objetivo. Al respecto, ejecutoria suprema al señalar que la autoría es una figura jurídica penal que supone la realización conjunta de un delito por varias personas que intervienen en el concientemente. la canción de un plan como un, aceptado por datos con maíz que las distintas contribuciones deban considerarse como un todo y el resultado total atribuirse a cada coautor independientemente de la entidad material de su intervención. Ese sentido al tener los colores una misma finalidad, entonces dentro de esa división de trabajos y roles que son competentes cada uno en coautor que se excede deja de cumplir el plan acordado de su resolución para ser individual es decir, ander por los accesos que ha realizado saliéndose de la arquitectura criminal que fue planificada con anticipación.

8.7. El segundo hecho materia de juzgamiento está tipificado como delito de abandono de persona en peligro, variedad de abstención a dar aviso a la autoridad previsto y sancionado en el artículo 127 del Código Penal, preside" el que encuentre un herido o a cualquier otra persona en estado de grave e inmediatamente peligro y omite prestarle auxilio inmediato pudiendo hacerlo sin riesgo propio o de terceros o se abstiene de dar aviso a las autoridades cómo será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de un año con 30 a 120 días de multa".

8.8 el tipo penal prevista en el artículo 127 del Código Penal recoge dos hipótesis delictiva. Primer aparece cuando el agente dolosamente omite prestar auxilio inmediato a un herido o cualquier otra persona en estado de grave e inmediato peligro la segunda modalidad se configura cuando el sujeto activo se abstiene de dar aviso a la autoridad competente respecto del herido y la existencia de una persona en estado de grave e inminente peligro. Mapa del hecho punible de omisión propia, donde se requiere infringir o lesionar una norma de mandato, que construye El Deber social del auxiliar o prestar ayuda diligente al prójimo que se encuentra en circunstancias concretas que encierran peligro para su vida o salud.

8.9. En el caso en concreto, dentro de la segunda modalidad Cómo se re sujeto activo encontrado a un herido en el peligro concreto omite dar aviso a la autoridad competente haciéndose el desentendido, viendo su conducta reprochable por Mostrar desinterés al prójimo. Aquí, gente además debe actuar con conocimiento de que la víctima objetivamente se encuentra en un estado de peligro, punta diamante decide no dar aviso a la autoridad. enco pues ya, solito se consuma en el momento de que la gente decida abstenerse de dar aviso a la autoridad para que concurra a prestar auxilio necesario a la víctima.

RESUELVEN:

1.- Declararon INFUNDADA el recurso de apelación interpuesta por los sentenciados (xx) Y (xx).

2.- CONFIRMA la resolución numero ocho, del catorce de noviembre de dos mil dieciocho, que condena a (xx) Y (xx), por el delito contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de homicidio calificado, previsto en el inc. 3), del art.108del código penal, en agravio de (xx), con lo demás que contiene al respecto.

3.- ORDENAR, cumplido sea el tramite que corresponda, la remisión de actuados al Órgano Jurisdiccional competente para el trámite de ejecución.

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

C I			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p>
A	SENTENCIA			<p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

		PARTE CONSIDERATI VA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p>

				<p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	--	--

			<p>Motivación de la pena</p> <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las</p>
--	--	--	---

			<p><i>razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

			<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las</p>
--	--	--	---	--

		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

<p>N C I</p>	<p>SENTENCIA A</p>		<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple. 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p>
----------------------	------------------------	--	-------------------------------------	--

A			<p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATI VA</p>	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

			Motivación del	1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o</i>
--	--	--	-----------------------	---

			<p>derecho</p> <p><i>doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). Si cumple/Nocumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
--	--	--	---

			<p>Motivación de la pena</p> <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si</p>
--	--	--	---

			<p>cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	---

			<p>Motivación de la reparación civil</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i>
--	--	--	---

			<p><i>decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

			<p>Descripción de la decisión</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple
--	--	--	---

				5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
--	--	--	--	---

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS (LISTA DE COTEJO) SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.** **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal.** **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y dela parte civil.** *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.* **Si**

cumple/No cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias*

lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

- 1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple**
- 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple**
- 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple**
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).**
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple**
- 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple**
- 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple**
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple**
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple**

SEGUNDA INSTANCIA -

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la**

impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). **Si cumple/No cumple.**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas

de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple.**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los

parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud).* **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte*

considerativa). **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena *(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)* **y la reparación civil.** **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub

dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNASUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ▮ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ▮ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ▮ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ▮ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: Parte	Nombre de la sub dimensión Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja

Expositiva	Postura de las partes							[1 - 2]	Muy baja
------------	-----------------------	--	--	--	--	--	--	---------	----------

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, Parte Expositiva es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, Introducción y Postura de Partes, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

¶ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

¶ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

¶ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

¶ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

¶ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores

¶ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

¶ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE

CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parteconsiderativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ▮ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ▮ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ▮ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ▮ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de*

sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

¶ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

¶ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		$2 \times 1 = 2$	$2 \times 2 = 4$	$2 \times 3 = 6$	$2 \times 4 = 8$	$2 \times 5 = 10$			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					X	40	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy alta, se deriva de los resultados de

lacialidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

▮ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

▮ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

▮ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

▮ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

▮ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

▮ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

▮ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento: La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									X	[5 - 6]	Mediana				
											59				

									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33 - 40]	Muy alta						
						X		[25 - 32]	Alta						
	Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana						
	Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja						
	Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja						

	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de suparte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

□ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.

□ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

<p>(xx), el proceso penal seguido por el ministerio publico representado por el fiscal provincial de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaylas, (xx), contra los acusados.</p> <p>1) (xx), identificado con DNI N° 00000000, natural del distrito de Caraz, provincia de Huaylas – Ancash, nacido el 28 de agosto de 1993, de 25 años de edad, de estado civil soltero (conviviente), de ocupación conductor, con grado de instrucción secundaria completa con domicilio real en el Caserío de Huauya – Caraz, siendo sus padres Víctor (xx), no tiene antecedentes penales ni judiciales, no tiene bienes muebles e inmuebles registrados a su nombre, debidamente asistido por su abogado defensor (xx).</p> <p>2) (xx), identificado con DNI N° 00000000 natural del distrito de Caraz, provincia de Huaylas – Ancash, nacido el 07 de diciembre de 1993, de 24 años de edad, de estado civil soltero, de ocupación obrero, con grado de instrucción secundaria completa con domicilio real en el Asentamiento Humano Santa Rosa Mz. 96B Lt. 12, Distrito de Puente Piedra – Lima, siendo sus padres (xx), no tiene antecedentes penales ni judiciales, no tiene bienes muebles e inmuebles registrados a su nombre, debidamente asistido por su abogado defensor (xx).</p> <p>3) (xx), identificado con DNI N° 70611642, natural del distrito de Caraz, provincia de Huaylas – Ancash, nacido el 04 mayo de 1996, de 22 años de edad, de estado civil soltera, de profesión contadora, con grado de instrucción superior, con domicilio real en el jr. Saens Peña N° 231 del Distrito de Caraz – Huaylas, siendo sus padres (xx), no tiene antecedentes penales</p>	<p>es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>invitado, acordando los cuatro asistir a dicha reunión. Es así que, cuando se trasladaban por la altura del recreo Sirenacocha – Caraz, se encuentra con la señora (xx), procediendo el acusado (xx) a invitar al matrimonio de Parón, aceptando la invitación la referida señorita. Continuaron su trayecto las cinco personas hasta llegar al caserío de Huauya, llegando a la casa del señor (xx) (padrastro del acusado (xx)), donde compraron seis cervezas; luego continuaron con su trayecto hasta llegar a una curva de la carretera Caraz – Parón, lugar donde dejaron el vehículo estacionado, y procedieron a caminar unos 20 minutos aprox. Hasta llegar a la casa del matrimonio a las 17:30 horas aprox. Permaneciendo en dicho lugar comiendo y bebiendo chicha de jora hasta las 20:30 horas aprox. Sin embargo, en dicha fiesta se produjo un altercado entre el agraviado (xx) y (xx), siendo separados por los invitados y los acusados (xx), luego del altercado, (xx) se retira del grupo y el agraviado (xx) retorna con los acusados y la señorita (xx), en esas circunstancias el agraviado le confeso sus sentimientos a la referida señorita diciéndole “yo siempre te he querido”, “yo siempre he querido estar contigo” escuchando dicha confesión los acusados.</p> <p>Luego de la confesión (xx) decide retirarse de la fiesta por lo que los acusados y el agraviado decidieron seguirla hasta llegar a la curva de la carretera principal (Caraz- Parón) donde dejaron estacionado el vehículo; ya en la curva se produjo un enfrentamiento entre el acusado (xx) y el agraviado, donde el acusado le reclama al agraviado por haberle declarado su amor a (xx), indicándole que era su prima y que no tenía que meterse con ella; comenzando a agredirse mutuamente, con golpes puñetes y</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>revolcándose en medio de la carretera (curva), al observar Leydy lo que sucedía le solicito al acusado (xx) que los separe, es asi que logran separarlos, optando inmediatamente el agraviado por retirarse caminando solo por la carretera con dirección asia Caraz, Luego, los acusados y (xx) abordan el vehículo y al llegar a la próxima curva (entre los kilómetros 14 y 15 con dirección a Caraz), encuentran caminando al agraviado, por lo que el acusado (xx) estaciona el vehículo, abre la puerta del copiloto y le solicita al agraviado que suba al vehículo, pero este no acepto; ante dicha actitud el acusado (xx) baja del vehículo y le insiste al agraviado que suba, sin embargo, el agraviado se mantenía en su negativa, por lo que se produjo un forcejeo entre ambos, desplazándose los dos hacia la parte posterior del vehículo; en esas circunstancias el acusado (xx) baja del vehículo para subirlo a la fuerza e increparle nuevamente que no se meta con su prima, pero al no querer subir el agraviado, los dos acusados empiezan a jalarlo, pero este logro zafarse; es allí donde el acusado (xx) empuja al agraviado, quien cae al suelo, aprovechando dicho acusado para golpearlo con puñetes en el rostro y además coger una piedra y empezar a golpear su cabeza varias veces hasta dejarlo inconsciente y sin movimientos, luego los dos acusados proceden a sostener de ambos brazos al agraviado y lo llevan a una chacra colindante, dejando el cuerpo gravemente herido, para luego retornar al vehículo; procedimiento los acusados a exigir a (xx) que suba al vehículo, a pesar de las suplicas de esta para que no dejen al agraviado, emprendiendo su marcha con dirección a Caraz, pero llegaron solamente hasta el caserío de Huauya, donde dejaron a la referida señorita Después de dejar a (xx), los acusados regresan al lugar donde minutos antes habrían dejado al</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>agraviado gravemente herido. Y en vez de ayudarlo, deciden llevarlo en el vehículo de placa N° C8F-119- hasta el puente Cocharuri, en el caserío de Ocracra, donde termino la vía de vehículo; donde los acusados bajaron del vehículo al agraviado, para llevarlo arrastrando por un camino de trocha de aprox. 10 minutos de trayecto hasta el lado norte del rio Lullán al lugar denominado Cacchurán entre el caserío de Huandoy y Parón – donde arrojaron el cuerpo del agraviado aún con vida a un precipicio de 120mts aprox. De altura ocasionándole diversas fracturas. Por lo que finalmente el agraviado fallece en agonía, encontrándose su cadáver en estado de putrefacción el día 03 de noviembre de 2016.</p> <p>1.2. En relación al delito de abstención de dar aviso a la autoridad:</p> <p>Se le imputa a la acusada (xx), el hecho de haberse abstenido de dar aviso o comunicado a las autoridades que el agraviado (xx) se encontraba gravemente herido, producto de las agresiones del acusado (xx).</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 1220-2018-0-0201-JR-PE-01

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y mediana calidad, respectivamente.

	<p>Codigo Penal. Solicitando se le imponga TRES (03) MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SUSPENDIDA. TERCERO: PRETENCION DEL ACTOR CIVIL.</p> <p>La defensa técnica del actor civil solicita por concepto de reparación civil la suma de S/. 900,000.00 (Novecientos mil soles), la cual deberá ser pagada a razón de S/. 25,000.00 por la acusada (xx) por la comisión del delito de abstención de dar aviso a la autoridad, y los restantes esto es la suma de S/. 875,000.00 por los acusados (xx) y (xx), por la comisión del delito de homicidio calificado. Ello por cuanto, la vida humana resulta invalorable, no tiene precio, Pero la reparación civil solicitada va ayudar a repartir el daño ocasionado al padre del agraviado cuya vida ha cambiado por completo al prender a su hijo de 22 años de edad a quien se le daba truncado su proyecto de vida.</p> <p>CUARTA: PRETENCIONES DE LOS ABOGADOS DEFENSORES.</p> <p>4.1. Del acusado marco (xx) señala que el Ministerio Público por imperio de la ley está obligado a probar las dos cosas primero el hecho delictivo y segundo la responsabilidad penal del sujeto activo en esa línea el Ministerio Público nos ha traído a juicio una imputación fáctica sin embargo la defensa en este juzgamiento va desvirtuar que los hechos no han sucedido como lo planteaba la fiscalía ello con los mismos medios probatorios que sea admitido para este juicio también con la testimoniales de su patrocinado, del coacusado (xx) y de la acusada (xx) pues existen diversas testimoniales de estos debiendo darse mayor credibilidad a las primeras declaraciones por ser homogéneas congruentes y donde narran verdaderamente de cómo sucedieron los hechos en pero con prosperidad y por presión de la comunidad cambian las versiones para encontrar a un culpable en tal sentido la defensa considera que</p>	<p>medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</p>					X					
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>su patrocinado no dio muerte al agraviado (xx), Por el contrario se va a demostrar que fue un accidente por tanto al no poder desvirtuarse el principio de presunción de inocencia de su patrocinado solicita la absolución de la acusación fiscal.</p>	<p>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p>Motivación del derecho</p>	<p>4.2. Del acusado Ronald Ángel cocha amiga señala que se le atribuye a su patrocinado la comisión del delito de homicidio calificado sin embargo no se ha indicado Cuál ha sido su actuar o su actuar o su participación en el hecho delictivo por tal motivo con los mismos medios probatorios ofrecidos por el representante del ministerio público se va acreditar la inocencia del acusado Asimismo tampoco se ha indicado con Qué medios probatorios se va a probar que el acusado ha dado muerte al agraviado menos se ha indicado con que se va a probar el traslado del cuerpo desde la curva de la carretera caraza parón hasta el lugar donde fue arrojado el cadáver del mismo modo el ministerio público no ha indicado Cuál es el móvil la conexión Con qué otro delito y el medio empleado por tanto no se puede probar la gran crueldad estando a ello la defensa solicitada la absolución de su patrocinado.</p> <p>4.3. De la Cruzada (xx) señala que su patrocinada se le acusa por el hecho de no haber comunicado y auxiliado al agraviado (xx) el día 13 de agosto de 2016, sin embargo, se debe tener en cuenta que el artículo 127 del Código Penal prevé dos hipótesis, cómo es la comisión de auxilio de personas en peligro y la abstención de dar aviso a la autoridad. Al respecto debe tenerse en cuenta que la acusada estuvo presente en el lugar donde se produjo la agresión de los acusados contra el agraviado, tío como el acusado (xx) golpeó al agraviado, y cuando iban a dejar al agraviado, la Cruzada le pide a los acusados que no lo dejen porque estaba mal herido, sin embargo, usados deciden dejarlo; en tal sentido, la acusada ha sido una víctima más como siendo amenazada y amedrentada por los acusados para que no hable, portal no comunicó los hechos oportunamente, pero</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p>					<p>X</p>						<p>40</p>

<p>después colaboró con el esclarecimiento de los hechos, por lo que la defensa solicita la absolución de los cargos y de la representación civil.</p> <p>QUINTO: TRAMITE DE PROCESO.</p> <p>El proceso se ha desarrollado de acuerdo a los cauces y trámites señalados en el código procesal penal, dentro stem acusatorio adversarial que informa este código como habiéndose audiencia previa conservancia de las prerrogativas del artículo 371 del código procesal penal, al culminar los alegatos preliminares o teoría del caso, actuaria las instrucciones a los acusados, haciéndoles conocer sus derechos se les preguntó si admiten ser autores o partícipes del delito de materia de acusación y responsables de la reparación civil, juegos de Consultar con sus abogados Defensores los acusados, marco David Oropeza pajuelo y Ronald Ángel cocha milla en forma independiente y unánime respondieron no ser responsables de la pretensión penal y civil, (xx) respondió que se considera responsable de la pretensión penal y civil, visitando la conclusión anticipada del juicio, la misma que fue declarada improcedente, habiéndose ofrecido de acuerdo a la ley medios probatorios nuevos por parte del Ministerio Público, irresuelto conforme a la ley, se dio por iniciada la actividad probatoria, preguntándose a los acusados si van a declarar, quienes respondieron afirmativamente y en la oportunidad que lo considera conveniente, luego de lo cual fue actuada la prueba testimonial y pericial ofrecida por el Ministerio Público como ahora la prueba documental y actuada la prueba de oficio, presentados por los alegatos finales los sujetos procesales, y siendo la etapa en la que los acusados efectuaron su autodefensa, manifestando que se consideran inocentes de los cargos que se le formulan, dio por cerrado el debate, pasando la causa para la deliberación Y expedición de la sentencia.</p> <p>SEXTO: ACTUACION DE MEDIOS PROBATORIOS:</p>	<p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la</p>												

Motivación de la pena	<p>De conformidad con el artículo 356 del código procesal penal con él es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación, perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los tratados de derecho internacional de los Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú, rigen especialmente la oralidad indefinida publicidad, intermediación y la contradicción. Siguiendo el debate probatorio se han realizado las siguientes actuaciones, consignando el juzgador la parte relevante o más importante para resolver el caso materia de autos, de forma que la convicción de este colegiado se forma luego de la realización de la actuación probatoria y en audiencia, al haberse tomado contacto directo con los medios probatorios aprobados para tal fin:</p> <p>6.1. Examen de la acusación (xx). Señaló que, el sábado 13 de agosto del 2016 aprox. A las 4:40 de la, se encontraba caminando con dirección a caraz, iba a encontrarse con unos amigos de la universidad para ir a ver una película que la municipalidad estaban proyectando en su auditorio, embargo a la altura de la piscigranja sirena cocha se encontró con Marco David Oropeza pajuelo quién estaciona su vehículo a su lado y le dice que está haciendo un taxi Huauya y la invita a subir, dentro del vehículo estaban (xx), (xx) y él señor (xx), ya en el trayecto marco le dijo que había un matrimonio en parón en la invitaba a ir, aceptando la invitación, llegando a huauya, deteniendo el vehículo frente a la tienda del padrastro de Marco (Pedro Santiago rosas carbajal, comprando varias cervezas y continuando con el viaje hacia parón, llegaron a una curva donde les dijeron que era el desvío para el matrimonio, estacionaron el vehículo y se dirigieron caminando hacia la casa del matrimonio, que estaba unos 20 minutos aprox. La casa del matrimonio se pusieron a tomar una cerveza y chicha, así como libaron, después de cierto tiempo el señor (xx) y (xx) empezaron a pelearse, siendo separados por Marco,</p>	<p>acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p>					X					
-----------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>y algunos invitados ante ello le reclama a (xx) por su actitud y éste le declara su amor, dijo que la quería desde hace mucho tiempo lo cual fue escuchado por (xx) y (xx), quién es enojaron y comenzaron a mirar los molestos, después de ello les dijo que ya quería irse, pero porque mostró indiferente, por lo que emprendió la caminata solo al ver que se le alejaba del lugar, (xx) y (xx) te quiero, así que los cuatro regresaron al lugar dónde habían dejado el vehículo estacionado, el último en llegar fue marco, quién estaba molesto porque se había ensuciado sus zapatillas y las estaba limpiando, pero (xx) le reclamaba insistentemente y de manera prepotente que abriera la puerta y se agarraron a golpes, siendo separados por (xx) se molestó y ya no quiso abordar el vehículo, decidió retornar caminando solo, sin embargo, le dieron el alcance en la segunda curva, en Aquel lugar, (xx) y (xx) se baja e intenta subir a (xx) al vehículo, forcejearon pero (xx) se negó a subir, (xx) dice "con que este sonso no quiere subir sólo yo voy a hacer subir " y también baja del carro y comienza los dos a jalarlo pero (xx) oponía resistencia, escuchar a varios ruidos en la parte posterior del vehículo, pero un momento en que esos ruidos no se escuchaba, lo que observaba por la ventana que marcó lo estaba golpeando a (xx) en el piso, ante ello decide bajar del vehículo y Observa que marcó lo estaba golpeando a (xx) con una piedra en la cabeza, en varias oportunidades, dejando lo estático e inconsciente, momento marco le dice a (xx) que lo ayude y ambos lo cogieron de los brazos y lo llevaron a un pequeño desvío y lo dejaron a un</p>	<p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>descampado, saromi con palabras soeces le dijeron que suba el vehículo, ella les decía que como lo iba a dejar a (xx), pero marcó le insistía Que suba de lo contrario le iba a pasar lo mismo, aprendiendo La retirada hasta huauya , marco estacionó el vehículo en la casa de su padrastro (pedro Santiago rosas Carvajal) y le digo:" hasta aquí nada más Lady, de acá no sé cómo llegas a tu casa" es así que cogió sus cosas y se vino caminando sola, ciertas partes corriendo con jeans a su casa a la una de la madrugada,, estaba muy preocupada por (xx), yo trataba de estar tranquila para que sus padres no le pregunten nada. El día lunes 15 de agosto de 2016, en circunstancias en que se alistaba para ir a trabajar a las 6 de la mañana aprox recibe una llamada de (xx) quién le dijo " hemos encontrado a (xx) muerto, hemos hablar contigo, te vamos a buscar en tu casa , Tu trabajo o la universidad decides tu" , y como sus padres no estaba le dice que vengan a su casa, ay (xx) y (xx) dijeron:" hemos encontrado (xx) muerto, policía la comunidad te va a llamar a declarar, tienes que decir que no sabes nada, dirás que (xx) se ha quedado en paro y que se ha ido por unos arbustos y que no ha querido subir al carro" y le amenazaron de que si no daba esa versión le iba a pasar algo a ella o a su familia, finalmente se fueron. Después lo continuaron llamando, picándole qué es lo que tenía que decir, las amenazas de marco y Ronald eran constantes por eso tenían temor y no decía nada cuento posteriormente, los familiares del señor Amador (padre de (xx)) la indicaron como la chica que había ido a la fiesta, se acercaron a su casa y le pidieron que declarara todo lo que sabía pero como sabía que marcó y Ronald no estaban detenidos, y al tener miedo que le pase algo a su persona o a su familia, no puedo contar cómo había pasado las cosas, pero pasado unos meses declaró la verdad, antes de que encuentren el cuerpo de (xx). Precisa que, cuando (xx) y (xx) dejaron el cuerpo de Michelle, interior del vehículo marco le reclamó diciendo que todo había pasado por culpa, lo había golpeado a Michel por culpa, porque él le había declarado Su Sentimiento, tenía celos.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p>					X						
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

<p>Asimismo, quién le mapa para amenazar era Ronald, escuchaba que marcó le daba las indicaciones, por lo las amenazas eran de los dos 6.2. Examen al acusado marco (xx): Señaló que, día 13 de agosto del 2016 a las 6:30 de la gana aprox. Salió de su cuarto - caras - y se dirigió al paradero de Santa Cruz a trabajar (taxi - colectivo) encontrándose con (xx) a mí a las 7 de la mañana aproximadamente, pero al no encontrar pasajero se fueron a tomar desayuno a la carretera central, no fueron a echar combustible a su vehículo y regresaron al paradero de Santa Cruz como a eso de las 10:30 aprox. Se les acercó (xx) a saludarlos, por lo que se fueron al frente a la cevichería j y G a tomar una gaseosa, regresaron al paradero a las 11:30. com en donde escucharon que había un matrimonio en parón, y como no había pasajero decidí ir al matrimonio, en el trayecto se encontraron con (xx), se fue a tomar cerveza con gaseosa a lugar denominado "cinco esquinas" a eso de las 3 de la tarde aprox. (xx) le pide que le haga un taxi a parón, en el trayecto por sirena cocha se encuentra con (xx), a quién la invita a ir a paro diciéndole que iban a regresar rápido, sube Lady al vehículo y sigue en su recorrido llegando a Huauya dónde compraron de su padrastro (pedro Santiago rosas Carvajal) seis cervezas, luego se dirigieron a parón pueblo y después de 30 minutos de caminata aprox. Llegaron a casa del matrimonio, en la fiesta los invitaron comida y chicha de jora al anochece (xx) y (xx) no forcejearon y se revolcaron en el piso como siendo por los invitados ya más tarde estaba preocupado por su carro por lo que les dice a (xx), y (xx) para irse y cuando estaban regresando se mojó su pantalón y zapatos en una acequia fue el último en regresar al vehículo llegando al lugar se puso a sacudir sus zapatos, me dice abra la puerta y que se apure arrancando, pero le respondió que esperar a, comenzó a caminar calladito, luego le dieron el alcance por una curva, estacionan y le dicen a (xx) Que suba, este no quiso subir, (xx) bajó del vehículo y le suplicó Que suba, míchel no quería por lo que decidieron dejarlo así llegaron a la casa de su</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>padraastro (pedro Santiago rosas Carvajal) cómo estás el vehículo ingreso a la casa encontrando a los muchachos junior y hernán (ñoño), quienes estaban tomando cerveza y le invitaron, por lo que puso música y se quedó a tomar después salió y le hace una broma a (xx), me dice que ya no iría a caraz, (xx) se altera y se baja del carro para retirarse, de Yohana le dice que la acompañara, y los dos se van, Pues de 3 minutos aprox. Les da el alcance por un cruce, Pero cómo estaban bajando diciendo irse a caraz, mandó a su casa. el día Domingo (14 de agosto del 2016), a eso de las 7:30 de mañana aprox se dirigió a huauya , llegando a la casa de su padraastro porque había organizado un campeonato de fútbol, las 10 de la mañana se fueron a jugar a sauisiPampa , se encontró con su suegro (amador Merino cocha olivo, padre de (xx)) pero no le dijo nada de (xx), porque no sabía nada Y porque no le habían preguntado, además supuse que se había ido a Trujillo. El día lunes 15 de agosto del 2016, a eso de las 2:30 horas aprox. Llama a (xx) y le dice que Michel no aparece como antes me dice que vaya a su casa a preguntar y él se iba a ir al Batallón, las 3 de la tarde bajó al Batallón y El guardia de la puerta le dijo que (xx) estaba en falta desde el sábado, regresó a su casa y (xx) le dijo que no ha encontrado a nadie en la casa de (xx). El día martes 16 de agosto del 2016 a las 6:30 aprox. Me llamaron a (xx) le dijeron que iban a ir a su casa, cuando llegaron le dijeron a Lady que no saben nada de (xx), parece que ha desaparecido, y Tampoco sabía nada, ella les dijo que sus papás no sabían nada de que había ido al matrimonio en parón, por lo que quedaron en que no le iban a mencionar y que estaría en comunicación. Con respecto a la imputación que fórmula el Ministerio Público indica que, un momento hubo agresión y golpes con (xx), ningún momento le ha cerrado a su prima (xx) con (xx) porque ambos eran solteros, es falso que haya matado a (xx), Es me mira todo lo que dice Lady, no entiende por qué ha cambiado su versión, posiblemente ha sido para limpiarse o por presión de los comuneros el día miércoles 24 de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>agosto del 2016 se encontró con la subteniente valencia Estévez, yo cuando estaba haciendo la búsqueda de Michel, pero suegro le reclamó por haberse corrido.</p> <p>6.3. Examen del acusado (xx): Señaló que, lo que les imputa el Ministerio Público, muerte al agraviado (xx), es falso, ya que en ningún momento hubo agresión, golpes al agraviado tampoco han amenazado a (xx) para que declaró en determinado sentido. El día 13 de agosto del 2016, no regresaba del matrimonio de paron, michel no quiso subir al vehículo, posiblemente haya sido porque marco Oropeza no arrancaba el vehículo porque Estaba sacando sus zapatillas (xx) se fue caminando solo bajando por una pendiente. Los días 14 y 15 de agosto del 2016 no se comunicó con (xx), recién se comunicó con ella el martes 16 de agosto del 2016 desde el celular de (xx). En varias ocasiones participó de la búsqueda de (xx), se encontraba con marico, en portunidad se encontraron con la sub Teniente (xx) y le comunicó que a Michel lo había dejado justo en ese lugar. Tiró de la separación de Michel el día 15 de agosto del 2016 pero no comunicó a su tío ((xx), padre de (xx)), porque su casa estaba distante. Si saque el día 13 de agosto del 2016 cuando regresaron del matrimonio de paron se encontraron en Huauya, en la casa del padrastro de (xx) ((xx)), y éste decidió quedarse, por lo que tuvo que acompañar a (xx) hasta su casa, pero después de unos minutos marcó pasó por una curva a velocidad, el domicilio de (xx) a las 12 de la medianoche Luego llegó a su casa a la una de la madrugada.</p> <p>Examen de Testigos: Del Ministerio Público</p> <p>6.4. Examen al testigo (xx) (padre del occiso). Señaló que, el día 13 de agosto del 2016 su hijo (xx) salió con permiso del Batallón, pero estaba trabajando con el cerro haciendo un canal, no sabía que había pedido permiso, pensó que su hijo estaba de guardia en el batallón, el día domingo (14 de agosto del 2016) su hijo no llegó,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pero se encontró con (xx) (su yerno) campo deportivo, dónde estaba arbitrando un partido de fútbol, pero éste no le dijo nada, por el contrario se reía, el día lunes (15 de agosto del 2016) se fue a trabajar en el arado, hijo tampoco llegó, día martes (16 de septiembre del 2016) llega un cabo a su mamá y le dice que (xx) salió del Batallón y se había ido con (xx) y (xx), se encontró en el paradero de Santa Cruz con (xx) y (xx) y al preguntarles sobre (xx), le manifestó que no había llegado, y no sabían, por lo que se dirigieron a caraz a preguntar al cuartel, ahí les dijeron que no había llegado, tal motivo interpusieron la denuncia, marco paraba riéndose nada más. Luego de la denuncia comenzaron a buscarlo, bajaron por el caserío de ocracra, se encontraron con (xx), hermano y su tío, pregunta a Marco nuevamente por su hijo, y le responde que se había ido con una flaca. Al no tener noticias de su hijo, pidieron apoyo a la teniente (xx), quién les ofreció subir para realizar la búsqueda, el día 24 de agosto del 2018 que subieron a paro con la teniente a continuar la búsqueda encontraron por el lugar a (xx), aquí su hermano, preguntarles que hacían por ahí contestaron que se había ido al Señor (xx) que vivía cerca del lugar a ver la suerte de (xx), el mismo que les había dicho que se fue con una chica Pero estos señores se corrieron al llamado de atención de la Teniente (xx). Precisa que dieron con la señorita (xx), sabes de la señora (xx) (madre de (xx)), su hermano como diciendo que su hija se había un poco de (xx), entonces fueron a su casa y ella aceptó declarar, pero no se encontraba en la comisaría se negaba rotundamente, en tres oportunidades aproximadamente, final de Claro pero después de haber encontrado a su hijo, esto porque según ella la mantenía amenazada para que no cuente nada.</p> <p>6.5. Examen al testigo Félix custodian rosas oro. Señaló que, conoce a (xx) desde que es un niño porque es entenado de su primo Pedro Santiago rosas Carvajal. Día 13 de agosto del 2016 fue invitado a un matrimonio a parón, por lo que se dirigió a caraz encontrándose con (xx) y (xx), con quienes compartieron unas</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cuantas cervezas luego se dirigieron a paro pero la altura de sirena cocha, encontraron con la señorita (xx) y marcó la invitó a subir, ley que regresarían rápido, llegaron a la tienda de (xx) (padrastró de (xx)) y compraron cervezas, amparo a la casa del matrimonio, quiero una y hasta tarde, y el tomaron más que los demás, en ciertas circunstancias los dos forcejearon y se tumbaron al piso, pero separados después de ello, (xx), (xx), (xx), y la señorita (xx) se fueron juntos. El día 16 de agosto, marco le llamó para preguntarle si regresó el domingo a la fiesta, a lo que responde que sí luego le preguntó si había visto a (xx), respondiéndole que no, marco le dijo que lo había dejado en la segunda curva por malcriado. Al día siguiente y, 17 de agosto del 2016, vio a (xx) en el paradero de Santa Cruz y se acercó a preguntarle si era verdad de lo de (xx), que lo dejado en la segunda curva, marco le responde que, es verdad Y que ahora se van a meter en problemas, también le dice que no diga nada sobre (xx) porque su papá se iba a molestar. Después de ese día, se volvió a encontrar con (xx) Y nuevamente le dijo que no diga nada de (xx) como si nada sí bajó del. Cuándo fue citado por la policía para declarar, le llamó y le dijo que lo esperaba en un local donde le pidió que no hable de (xx) Incluso le dijo que no vaya a declarar porque no tenía abogado, cuando declaró obvio dar información sobre la señorita (xx), porque marcó le pidió que no lo haga. Cuando estaba en el penal, (xx) le amenazaba para que no cambie su versión si no se jodería, por eso la fiscalía solicitó que lo cambien de pabellón en una oportunidad, abogado le dijo que para que no tenga problemas tenía que hundirlo, diciendo que ellos se les había pasado la mano.</p> <p>6.6. Examen al testigo Manuel Meléndez Dueñas. Señal o qué, vive en parón chico y que no conoce a los acusados Marco David Oropeza pajuelo y Ronald Ángel cocha mía y leidy Vanessa pajuelo rosas, así como tampoco conoce al agraviado Michel Eddy cocha Crispín. El día 24 de agosto del 2016 las personas de Marco David y Ronald cocha no fueron a su domicilio menos hablaron con su</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>persona. Critica a la agricultura y masca Coca, esto último por motivos de salud, gastritis pero de ninguna manera saca la suerte con la coca.</p> <p>6.7. Examen del testigo Pedro Santiago rosas Carvajal. Señaló que, el acusado marco David Oropeza pajuelo es su hijastro vive en el caserío de la, negocio de ventas de abarrotos gaseosas y cervezas. El día 13 de agosto del 2016 desde las 8 de la mañana aprox se encontraba trabajando en su chacra, toda su madre chando alverjas, habiendo realizado esta actividad hasta las 5 de la tarde regresó luego a su domicilio, estaba cenando a las 7 de la noche se hicieron presentes los señores Hernán y Junior, estos empezaron a libar licor(cerveza) a las 10 de la noche, sin embargo, continuaron libando licor en el patio de su casa y siendo aprox. Las 11 de la noche se retiraron a sus domicilios, luego se acostó y durmió hasta el día siguiente. Ese día los acusados Marco David Oropeza pajuelo, ronald Ángel coch cocha milla leidy Vanessa pajuelo rosas no llegaron a su tienda, pocoyó algún vehículo estacionado en su domicilio.</p> <p>6.8 examen a la testigo Gloria Isabel Valencia Estévez. Señaló que el año 2016 laboró en el batallón de infantes de caras en el cargo de jefe de sección Tomó conocimiento de la desaparición de Michel Eddie cocha Crispín, porque no regresaba y se había cumplido el tiempo del permiso Por horas que se le había otorgado, por tal motivo acudió a su domicilio, el lugar encontró a su padre, que dijo que su hijo no había llegado a su casa. Cómo realizar búsqueda conjuntamente con el batallón, el personal de tropa y dos suboficiales. La primera vez que realizaron la búsqueda, se toparon con los acusados (marco David Oropeza pajuelo y ronald Ángel cocha milla), quienes al observar la presencia del personal de búsqueda salieron corriendo del lugar cuesta abajo, cuando regresaron después de 40 minutos aprox. Se les preguntó porque han corrido, no sabían que responder, pero finalmente dijeron que estaban buscando a Michel, los acusados paraban riéndose,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>observando y monitoreando en todo momento las acciones de búsqueda que realizaba. Cuando desapareció Michel, no fueron a preguntar por el batallón su padre y sus familiares de Lima, después nadie más.</p> <p>Examen de peritos 41: Del ministerio público</p> <p>6.9. Examen a la perito de inspección criminalística Cenina Mauricio alejo.</p> <p>Se le puso a la vista el informe de inspección criminalística N° 0434 - 2016 de fecha 6 de noviembre del 2016 (fojas 132 - 138), quiero haber elaborado dicho informe, se ratificó en el mismo y señaló que, se trata de los resultados de la inspección criminalística, realizado el 3 de noviembre de 2016 a las 11 horas, en el lado Norte del Río LLULLAN , -ruga nominado CACCHURAN entre el caserío de huandoy y parón, distrito de caras, provincia de huaylas, departamento de ancash, viendo el contenido lo siguiente: Sobre la descripción del lugar de los hechos: En el lugar se aprecia arbusto y malezas oriundos de lugar, algo de ello una montaña pronunciada y accidentada con difícil acceso (forma vertical). A 2 metros de la zanja, aprecia un cuerpo de sexo masculino, sin funciones vitales y en estado de putrefacción. A 40 cm del cuerpo del occiso, geo arbusto con ramas y hojas, visualizando a dirección del cuerpo dos ramas quebradas (rotas), a la altura de la cabeza se aprecia una rama quebrada y seca, altura de la rodilla derecha del occiso se visualiza una rama quebrada y seca de las mismas características del arbusto que se encuentra al costado izquierdo del occiso. Soñar con Abismo desde una altura de 120 m aprox. Forma vertical y accidentada, la parte superior de las zanjas Se aprecia una Loma (desnivel) 400 m aprox., entre rocas y plantas oriundas de lugar. Al borde del Abismo, dirección al cadáver hallado, precio una zanja en cuyo filo y/ over The visual hierbas oriundas pequeñas. Sobre la posición del cadáver:</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>El cadáver se encontraba en posición decúbito dorsal con la cabeza inclinada y orientada hacia el lado este, con las extremidades superiores, en el brazo derecho flexionado con el dorso en el piso a la altura de la cabeza, el brazo izquierdo semi flexionado con el dorso de la mano sobre el piso y la altura de la cabeza, y los miembros inferiores extendidos y separados. Sobre la vestimenta del cadáver: El cadáver fue hallado, puesto una camiseta de licra color blanco con rayas negras" club nueva generación Florida" un pantalón Jean de color celeste, el mismo que representa rotura en ambas piernas en forma horizontal desde la altura de la rodilla hacia el tobillo, una correa de tela marca Adidas, dos medias de color plomo con azul dos zapatos de color negro (el zapato izquierdo se encuentra puesto y el zapato derecho se encuentra al costado de la pierna izquierda). Sobre la identificación del cadáver: Se hicieron presentes los familiares del occiso, identificándolo como Michel Eddy cocha Crispín. Se indicó un tiempo aproximado de muerte de dos meses a dos meses y medio. Se llevo a la apreciación criminalística: "i) del estudio de los principios de uso, lesión que presenta el occiso Michel eddy cocha crispín, se deduce que fue a consecuencia de un agente mecánico (objeto contundente) las lesiones o fracturas que presenta el occiso y por los desgarros y fracturas de las prendas. ii) del estudio de los principios de producción se deduce que el autor o autores Como abrir arrojado en vida Los hizo Michel Eddy cocha Crispín (21) deduciendo dicha acción por la posición del cadáver, toda vez que refleja retorcimiento a causa de dolor, el aplastamiento del zapato en la raíz de los posibles movimientos del occiso, deduciendo que el occiso habría sido arrojado por el Abismo, por las roturas de las ramas del arbusto que se encontraron a su costado cabe indicar que en la parte superior no se aprecia planteacion con arbusto, la cual el occiso no pudo sujetarse, la cual fue aprovechada por el autor, autores" Se le puso a la vista la ampliatoria del informe de inspección</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>criminalística N° 068 - 2018 de fecha 11 de marzo del 2018(fojas 139</p> <p>- 141), refirió haber elaborado dicho informe, ratificó con el mismo y señaló haber llegado a la conclusión de que:" el cuerpo del occiso Michele dicochea Crispín" (21) cómo se encontraba en un lugar de difícil acceso accidentado inmediaciones de las orillas del Río llullan avanzado estado de putrefacción y lesiones en el cráneo y partes del cuerpo, los de haber sido lanzado de la parte superior del Abismo, toda vez que se aprecian rupturas de tallos de arbustos oriundos del lugar que se encontraba alrededor del cuerpo del occiso y habrían sido arrojados en vida con estado inconsciente, toda vez que el cuerpo del occiso se encuentra en la posición decúbito dorsal, con los brazos y piernas abiertas del cuerpo, cuál es reflejarían movimientos de sufrimiento a raíz del impacto con el suelo" precisa que, la finalidad principal de la diligencia de inspección fue el recojo de indicios de interés criminalístico. Llegó a la conclusión de que el occiso fue arrojado con vida con y en estado de inconsciencia, por la posición en que determina el cuerpo del cadáver, pues una persona cuando cae tiene dolor se retuerce, y los mismos reflejos del ser humano hay movimientos y quiere coger algo, cómo se observa de la posición de sus brazos, si se hubiera arrojado muerto, uvie estado en otra posición no habría signos de movimientos precisa también que, en el lugar donde estaba el cadáver No se encontraron signos de violencia. Asimismo, llegar a la conclusión que el cuerpo fue arrojado, porque yendo al lugar en plena luz del día y en óptimas condiciones resulta de muy difícil acceso como es sí De nada y no transitable se trata de un caso atípico, por cuanto los hechos se suscitaron en otro lugar, distinto al lugar donde se encontraron el cadáver ello por cuanto en la parte superior de donde habría sido lanzado el occiso No se encontraron restos de violencia, y cómo, en el lugar donde se encontró el cadáver tampoco se encontraron signos de violencia.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>6.10. Examen a la perito de inspección criminalística Juana Violeta Yucyuc borja. Se le puso a la vista el informe de inspección criminalística N° 434 - 2016 de fecha 11 de noviembre del 2016(fojas 142 - 145), retiró haber elaborado dicho informe, se ratificó en el mismo y señaló que, s trata de los resultados de aplicación del reactivo bluestar forensic, el cual realizado el día 18 de octubre del 2016 a las 21:20 horas en dos lugares, tipos de la desaparición de la persona de Michel Erick Ochoa Crispín, el primer lugar inspeccionado, donde una escena de campo abierto, ubicado en el kilómetro 15 + 16 de la vía caraz - (ref. Frontis del inmueble de materia rústico de propiedad de María Lucía Pérez Dueñas), dónde serva una curva que va con dirección a la laguna de parón, el mismo se aprecia en el margen de la carretera un tanque de concreto con tapa de fierro y terrenos agrícolas que colindan a la misma el segundo lugar inspeccionado, correspon a una escena en campo abierto, en el kilómetro 14 y kilómetro 15 de la vía caraz - (referencia carretera aproximada al terreno de la familia Bustos), donde existe una señal de tránsito akuma asimismo al lado este de la señalización Se observa una primera curva, cuál colinda con terrenos deshabitados. La aplicación del reactivo bluestar forensic dio como resultado: " positivo para quimioluminiscencia azul intenso en el primer lugar inspeccionado" en el segundo lugar inspeccionado no se encontró ningún indicio, es decir negativo Pero es muy probable que dicho resultado haya sido por qué se trata de un lugar abierto carretera muy transitada por vehículos como persona y animales Como así por factores climatológicos, como la lluvia y el aire, en Club los investigadores pueden haber alterado la escena. Precisa que, la aplicación del reactivo bluestar forensic es una técnica de orientación sanguínea que permite ubicar restos hemáticos, aún sido limpiado hola Badass.</p> <p>6.11. Examen de la perito antropóloga Analí yuridiana Rivera carnero. Se le puso a la vista el informe antropológico N° 08 - 2016</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de fecha noviembre del 2016(fojas 146 - 100 51), prefiero haber elaborado dicho informe, tífico en el mismo y señaló haber llegado a la conclusión de que:" la muestra o sea analizada es de correspondencia biológica humana y comprende, el cráneo, húmero izquierdo, derecho y peroné izquierdo. Cráneo, húmero izquierdo con mafe de hecho y peroné izquierdo, lesiones traumáticas perimortem (alrededor de la muerte), consistentes con agente contuso" precisa que, las muestras analizadas se tienen que: El cráneo registra una lesión traumática en el lado lateral derecho ocasionado por agente contuso, anterior, esta lesión traumática es consciente con el impacto glocalizado de un agente contundente en el lado lateral derecho del cráneo, anterior, dirección a la fuerza de derecha a izquierda ligeramente de adelante atrás, según evidencia de fracturas y de acuerdo a la posición anatómica del individuo. El húmero izquierdo registrados evento mátricos, tercio distal y en el epicóndilo medial, consistentes con agente contuso y con la aplicación de la fuerza de manera directa el fémur derecho, tercio proximal en la región inter-trocantérea y sub-trocantérea se registra factura completas, cuáles consistentes con un trauma por agente contuso. El peroné izquierdo como en el tercio proximal cómo se registra fracturas completas como en las cuales consistentes con un trauma por agente contuso. El peroné izquierdo, en el tercio proximal, se registra fractura completa y fractura radiada, lesiones que son consistentes Con el impacto directo de un agente contuso respecto a la lesión en el cráneo es poco probable que se haya producido mediante una precipitación, porque esta persona ha estado apoyada en un lado lateral izquierdo sobre una superficie dura para que se haya producido la lesión en el lado derecho y se ha considerado con todas las lesiones que registra el cráneo. Solución más consistente con una precipitación es la que registra el fémur derecho, la región inter- trocarteriana y sub-trocarteriana de qué es una lesión de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cadera, que se puede encontrar en eventos fuertes como accidentes automovilísticos o precipitación desde gran altura.</p> <p>6.12. Examen al perito médico legista Javier Remigio Tello Vera puso a la vista el informe de diligencia especial de levantamiento de cadáver N° 071 de fecha 3 de noviembre del 2016 (fojas 152 - C 4), refirió haber elaborado dicho forme, ratificó en el contenido y señaló que, se trata de la diligencia de levantamiento de Cadáver pasado el día 3 de noviembre del 2016 a las 18:40 horas aproximadamente. En el caserío de cacchuran, distrito de caraz provincia de huaylas, de parto de ancash, se encontró un cadáver de sexo masculino que fue identificado como Michel Eddie cocha crispín, tiempo aproximado de muerte de dos a tres meses. Del acta se tiene que el occiso portaba un celular marca Huawei, billetes de 20 soles, un 10 soles un llavero con 2 llaves, hijo no, de, un carro el ejército peruano y una papelera de salida junto observó que el cadáver se encontraba en una pendiente, como un polo blanco , medias plomas (deportivo), no presentaba livideces.</p> <p>6.13. Examen a los peritos médicos legistas Javier Remigio Tello Vera y Yurik dave esquivel guanillo. Se les puso a vista el informe pericial de necropsia médico legal N° 148 - 2016 de fecha 14 de noviembre del 2016(fojas 155 - 59) refirieron haber elaborado dicho informe de manera conjunta, se ratificaron en el mismo y señalaron qué se trata del informe tanatológico forense correspondiente a Míchel Erick cocha Crispín, en donde se llegó a determinar qué:" la causa final de la muerte: Conmocion cerebral, causa intermedia: Fractura de bóveda+ base de cráneo+ macizo facial, causa básica: Traumatismo encéfalo craneano grave, agente causante: Agente contuso, de muerte: Violenta en investigacion , agente: mecánico , tipos gente: Contuso". Asimismo, descrip las lesiones traumáticas halladas:"1) fractura de hueso nasal y maxilar superior bilateral.2) fractura de 1 - distal de diafisis de húmero izquierdo, con ausencia de fragmento. 3) fractura intertrocantérea de cabeza de fémur</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>derecho. 4) fractura oblicua de 1 - 3 proximal de diafisis de femur derecho. 5) fractura oblicua de 1 - 3 proximal de diafisis de perone izquierdo. 6) trazos de fractura que abarcan desde cara arbitraria (derecha) de huesos frontal hasta sutura coronal(inicio de hueso temporal) 7) fractura de arco cigomático derecho. 8) trazo fractura que compromete hueso esfenoidal (derecho e izquierdo) hueso temporal (derecho e izquierdo) y 9) fractura vertical de cuerpo vertebral - bar uno, con hematoma de músculos paravertebrales". Precisa que se tiene como diagnóstico de la muerte un traumatismo encéfalo craneano grave que, una lesión a nivel del cráneo producido por una fuerza externa que provoca la alteración fisiopatológica. El cadáver estaba en un estado de descomposición asociado a la intemperie tiempo recorrido y organismo bacteriológico, como se advierte de la imagen no se puede observar los tejidos en su totalidad, en el presente caso también hubo una fractura a nivel del cuerpo vertebral donde se aprecia una fractura a nivel lumbar 1. Nivel del cráneo se encontró una fractura de hueso nasal y maxilar superior bilateral, luego hablamos de una fractura a nivel del Arco cigomático derecho, lo que viene a dar la articulación de la mandíbula, amado hueso malar cómo están se señala el trazo de fractura que compromete huesos esfenoidal de la estructura ósea(lado hecho). Todas todas estas lesiones comprometen la estructura de la bóveda craneana es por ello que concluye que la causa de muerte fue un traumatismo encéfalo craneano grave. El presente caso Komander nivel de la lesión tiene que haber sido ocasionado por un agente contuso en este caso una piedra, pudo haber sido un palo porque estás sólo producía una lesión equimotico o hematoma y no una fractura que compromete la separación del macizo facial, bóveda y base del cráneo, pudo haber sido un martillo porque un martillo deja una lesión circunscrita con una fractura deprimida lo cual no se percibe en el presente caso. Afirmar que una precipitación puede haber</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>causado esta lesión en el cráneo tendríamos que hablar de lesiones más aparatosas el cráneo tuvo que haber explotado.</p> <p>6.14 examen al perito médico legista yurik dave esquivel guanilo. Se le puso a la vista el informe N° 01- 2018 de fecha 20 de febrero del 2018 abril paréntesis fojas 160 - 100 contenidos), refirió haber elaborado dicho informe Cómo hacer con el mismo y señaló que se trata de un informe qué consistió en resolver ciertas interrogantes respecto al protocolo de necropsia del occiso Michel Eddy cocha Crispín. y por mí que, los hallazgos en el momento de la necropsia, lesiones encontradas en el cadáver son catalogadas como perimortem,, las lesión sido asociadas durante la muerte, porque se hallaron signos de vitales en las lesiones óseas. Las lesiones que se encontraron en el cadáver, son compatibles con una precipitación a gran altura, ya que se correlacionan con el hallazgo de fractura a nivel de columna vertebral 11, lado del resto de la fractura presentes en el cuerpo del occiso, las lesiones que se evidencian en extremidades(húmero izquierdo, fémur derecho y peroné izquierdo),s turas completas y complejas, que se presentan en traumatismos de alta energía como cómo ejemplo precipitaciones a grandes alturas. Un golpe en la cabeza con una piedra, ítem puede generar un estado de inconsciencia, muchos de los casos hace suponer que la persona falleció, golpes en la cabeza generan una conmoción cerebral Esta puede ocurrir cuando la cabeza golpea un objeto un objeto golpeé la cabeza, una conmoción cerebral puede afectar momentáneamente la forma como el cerebro funciona, puede llevar a doler la cabeza, en la lucidez mental o Estado de inconsciencia.</p> <p>6.15 examen de la perito psicóloga Iris angélica tamariz vejar.</p> <p>Se le puso a la vista el protocolo de la pericia psicológica N° 000661 -2016 - psc de fecha 28 de noviembre del 2016, practicado a la acusada leidy Vanessa pajuelo rosas (fojas 163 - 171), refirió haber</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>elaborado dicha pericia, ratificó en la misma y señaló haber llegado a la conclusión de que:" la evaluada presenta rasgos de personalidad compulsiva, narcisista" precisa que, acortamiento de la evaluada es variable,s así que, en la primera sesión de muestra calmada como cómo activa y resuelta en su discurso, pero no tiempo se advierte un relato parametrado. Indicadores emocionales que en ese momento transmite no son compatibles con los sucesos que ella va narrando, si bien es cierto hay una situación de un presunto homicidio la actitud que muestra es de frialdad cómo es calculadora también por momentos muestra ciertas actitudes cínicas frente a los hechos comportamiento se mantiene se mantiene en la segunda sesión. En la tercera sesión y considerado los nuevos hechos que se conocen la situación cambia,s afligida con mayor cómo asumir y adopta un comportamiento muy distinto al de la segunda sesión sin embargo se advierte que por momento adopta actitudes engañosas, evidenciando ciertas astucias para seguir elaborando un relato controlado. El estado mental de la examinada no se evidencia incapacidad, el tema intelectual su desempeño es clínicamente promedio. En el tema de su personalidad se trata de una persona emocionalmente inestable con maíz marcadamente egocéntrica, una amplia necesidad de atención y reconocimiento. Hay una pobre consideración frente a las necesidades de los demás, centra en sí mismo. Los sucesos con una actitud engañosa como adoptar una posición de víctima no justificada racional objetivamente.</p> <p>Se le puso a la vista el protocolo de la pericia psicológica N°000155-2017 PSC de fecha 2 de Agosto de 2017, platicado al acusado marco David Oropeza pajuelo(fojas 177 - 182), refirió haber elaborado dicha pericia Cómo se rectifica en la misma y señaló haber llegado a la conclusión de que:" el evaluado presenta rasgos de personalidad disocial". Precisa que, el examinado se encuentra lúcido está adecuadamente orientado en personas como es tiempo.de uran el proceso de evaluación se muestra sociable, mónica tibo, resuelto</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>discurso, también denota tranquilidad. El relato que aporta es rígido y parametrado,s necesario incluso retroalimentar para retornar el hilo discursivo. Por momentos también su relato se muestra poco consistente. En lo que respecta el área de la organicidad no se advierte algún daño cerebral. Nivel intelectual que está de acuerdo a su grado de instrucción.s identifica pobres habilidades para interrelacionarse sin embargo, muestra interés para socializar. También denota rasgos egocéntricos y falta de empatía lo que favorece a materializar sus actos de impulsividad mostrando dificultad para incorporar valores en sus resoluciones. es o sea una tendencia al facilismo como la inmediatez y la superficialidad.</p> <p>Se le puso a la vista el protocolo de la pericia psicológica N°000154-2017-PSC de fecha 31 de julio de 2017 como practicado el acusado Ronald Ángel cocha milla (172 - 176), refirió haber elaborado dicha pericia cómase ratificó en la misma y señaló haber llegado a la conclusión de que:" el evaluado presenta rasgos de personalidad narcisista impulsiva" precisa que, l minado es una persona que durante el examen se muestra educadamente orientado en persona, tiempo espacio, muestra sociable comunicativo, resuelto además demuestra suficiencia frente al proceso. Relato de los hechos es amplio pero genérico poco detallado. La mente no se evidencia comportamientos de su estado cerebral. Toda su inteligencia encuentra dentro de los parámetros normales en cuanto a su personalidad es sociable comemos inmaduro inestable, contacto amable pero impreciso, egocéntrico Puma complejo de inferioridad con propensión de evidencias sus frustraciones. Tienden a la inmediatez, la búsqueda de la satisfacer sus deseos e intereses con el menor esfuerzo y sacrificio posible como también muestra amplia propensión a querer someter a los demás a sus requerimientos sin considerar a la otra parte y pueda tomarse conflictos frente a la oposición como denota una emotiva incontrolable.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>6.16. Examen de perito biólogo DEAN HERNAN TINEO TINEO. Se me puso vista el dictamen parcial N°2016001006071 fecha 28 de diciembre del 2016(183), refirió haber elaborado dicha pericia Cómo hacer con la misma y señaló haber llegado a la conclusión de que:" en las muestras analizadas y relacionadas en la persona marco David Oropeza pajuelo, término que la muestra N°1 a través de la prueba de luminol se detecta manchas quimioluminiscentes, corresponden a manchas hemáticas(sangre), sin embargo, muy escasa resulta insuficiente para determinar origen y tipificar grupo sanguíneo. En las demás muestras 2, 3 y 4 No se encontraron restos hepáticos". Es esa que la muestra 1 consistio una funda de tela polar de la parte interior del asiento del piloto del vehículo de placa c8f - 19, muestra dos consistió en dos hisopos de madera con los que recogieron una mancha que dio positivo,la muestra número 3 consistió en una funda de almohada, y una muestra número 4 consistió en un cepillo de dientes. Prueba de luminol se aplica cuando ya no se puede advertir la muestra a simple vista. Se dice que la causa es indeterminada porque la muestra ha sido alterada, serio en el presente caso. (el sita también pericial también fue suscrito por la perito bióloga Fanny Jacqueline Montenegro Villegas, estante Al haber sido incorporado a juicio por uno de sus otorgantes, prescribe el examen de esta perito).</p> <p>6.17. Examen a la perito Jesús merardo Osorio Jara. Se le puso a la vista el dictamen parcial de biología forense N°4940/16 de fecha 23 de noviembre del 2016(ojazos 184) retiró haber elaborado dicha pericia, Cerati en la misma y señaló haber llegado a la conclusión de que:" en las muestras examinadas Abre paréntesis hisopos) dio positivo tenue para la bencina, orientación para sangre como la misma que fue y justificante para la determinación de certeza, grupo sanguíneo" . precio que, reactivo bluestar forensic se aplica cuando la muestra se diluye o se presenta cualquier otra circunstancia que implica su fácil identificación(de la radiológica), qué reactivo se</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>caracteriza por presentar una fluorescencia azul que significa que hubo presencia de sangre. Cuando se pone en el informe origen determinado se entiende que hubo escasa muestra de sangre, tanto que se ha tenido que utilizar la bencidina, que es menos sensible que el Blue está el luminol, si se determina que corresponde a restos de sangre, que como fue muy escaso para determinar la especie y grupo sanguíneo. abril tesis el citado dictamen pericial también fue suscrito por la perito bióloga Sonia Guillén Ramírez, estante Al haber sido incorporado a juicio por uno de sus otorgantes, prescindió del examen de esta perito)</p> <p>6.18. Examen a la perito de investigación de la escena del crimen Jesús aldaír portocarrero yanac. Se le puso a vista el informe de inspección criminalística N°061-2018 de fecha 7 de marzo del 2018(rojas 185 - C 98), video haber elaborado dicho informe, tífico en el mismo y señaló haber llegado a la conclusión de que:" de la inspección criminalística realizada en el lugar denominado cacchuran , de parón Centro poblado cruz de mayo como distrito de cómo provincia de huaylas departamento de ancash, Solís por la segunda fiscalía provincial penal corporativa de huaylas, fin de determinar los posibles accesos que relaciona al lugar de hallazgo del cadáver de Michael Eddie cocha Crispín(23) hallado el día 3 de noviembre del 2016 se deduce: El camino de la carretera kilómetro 14.700 de la vía caras- parón en dirección al sureste para llegar al lugar denominado cacchuran , Noé una vía transitable por lo que se observa terrenos de cultivos, ar escobar bus y malezas oriundas del lugar, como también no existe camino de herradura,sin cómo es la gente del lugar tránsito sobre los cultivos toda vez que existen por ciertos sectores caminos de herradura, existe viviendas aledañas. Camino más accesible para llegar al lugar denominado cacchuran, es por él caserío de ocracra (puente cocharury) cómo a dónde existe una carretera de huandoy, mencionar que la carretera de huandoy sirve de acceso para personas y circulan vehículos de uso público y</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>privado toda vez que existen un camino de herradura presentando una zona plana como también no se encuentra declive todo el trayecto, parte superior donde se aprecia hacia abajo el lugar donde refiere que fue hallada el cadáver ", precisa precisa que, una persona en estado normal desde el camino de la carretera kilómetro 14.700 de la vía caraz - paro en dirección al sureste para llegar al lugar denominado cacchuran , es muy difícil que pueda transitar por ahí. Prueba documental: Del ministerio público</p> <p>6.19. Acta de denuncia verbal de fechas de agosto del 2016(a56 realizado por el señor Amador Merino cocha olivo ante la comisión pnp huaylas - cara, el día de 8 de agosto del 2016 a las 10:01 horas quien manifestó que, en 13 de agosto del 2016 a las 10 horas tímidamente su hijo Michel Eddy cocha Crispín había desaparecido, coge su hijo prestaba servicio militar voluntario en el Bing,ndo brisado número 32 n caras y que el día sábado 13 de agosto del 2016 le tocaba su salida de paseo Y al no llegar a su casa se preocupó y se acercó el día 16 de agosto del 2016 albín,ndo estado número 32 para averiguar si salió o no su hijo de paseo, donde le informaron que su hijo si había salido el día 13 de agosto del 2016 a las 10 horas aproximadamente. Y qué hasta la fecha tampoco regresaba para continuar con su servicio militar. El denunciante manifiesta que desde el 16 de agosto del 2016 viene buscando a su hijo desaparecido en compañía de sus familiares.</p> <p>6.20. Boletín de búsqueda de fecha 18 de agosto del 2016(hojas 57) en donde la Cia pnp caraz al servicio de la colectividad, única que existe una denuncia por desaparición de la persona de Michel Erick Ochoa crispin, años de edad hecho ocurrido el 13 de agosto del 2016 en la jurisdicción de caraz - web. Se precisa que el hecho ocurrió en circunstancias que el desaparecido salió de paseo de su servicio voluntario del cuartel militar Big número 32 - cap el día 13</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de agosto del 2016, sin comunicar a dónde se dirigía, conociendo su paradero actual hasta el día de la fecha junto.</p> <p>6.21. Acta de constatación fiscal de fecha 2 de septiembre del 2016 (fojas 58-59)</p> <p>. Realizado el día 2 de septiembre del 2016 a las 16:40 horas Aproximadamente en el batallón del ejército número 32 de caras por motivo de la desaparición del Soldado Michel Eddie cocha Crispín. Licenciada sub Teniente Estévez señala que el día 13 de agosto del 2016 la persona de Michel Erick Ochoa Crispín le pidió permiso para que se vaya a la faena de su padre y de ahí ya no ha regresado, papeleta de permiso. La mencionada subteniente refiere que se ha realizado La Búsqueda del soldado con resultados negativos, formando de dicha búsqueda a su Superior.</p> <p>6.22. Acta de la prueba de campo con reactivo de luminol de fecha de septiembre del 2016(60- 61). Realizado a las 19:20 horas de frontis del cemento San Juan de la ciudad de caraz, la participación del perito biólogo segundo Fernández Gutiérrez y previa autorización del señor marco David Oropeza pajuelo,em un c*** de placa de rodaje c8s - 114 es la diligencia el perito biólogo forense procede aplicar el reactivo luminol de la maleta, haciendo posterior y haciendo copiloto, resultados negativos. a mismo Cómo hacer aplicación del reactivo luminol en el asiento del conductor con resultado positivo, observándose una mancha quimioluminiscentes en el forro del asiento del piloto con ma sí mismo que será retirado, remitido al laboratorio del biólogo molecular y genética del Ministerio Público, para determinar una posible perfil genético. Asimismo cómase la aplicación del reactivo luminol a exteriores del vehículo dando positivo una mancha de quimioluminiscente de aproximadamente 5 por 5 cm. V en la parte posterior lado derecho como en el mismo que fue recogido en dos hisopos de madera, queda en custodia del perito biológico para el traslado del laboratorio de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Medicina legal las muestras con resultados positivos son trasladadas en cadena de custodia.</p> <p>6.23. Carta TSP-83030000-KVV-0422-2016-C-F de fecha 27 de septiembre del 2016(foja 63</p> <p>- 64). Remitida por la empresa telefónica del Perú,ndo indica que el acusado ronda el Ángel cosa mía, titular de la línea telefónica número 999122958.</p> <p>6.24. Carta TSP-83030000 -VUP-0781-2016-C-F- de fecha 20 de octubre del 2016(rojas 66 - 74) remitida por la empresa telefónica del Perú mediante la cual se remite información relativa al levantamiento del sector de las comunidades del número telefónico 9991 22958 de propiedad del acusado Ronald Ángel cocha milla(repote de llamadas) apreciándose entre otras informaciones con más lo siguiente:</p> <p>. El día 14 de agosto del 2016(registros 407 - 408 - 409 y 410) el número 999 122 958 realizó cuatro llamadas telefónicas al número 986 897 145 (de uso de Lady Vanesa pajuelo rosas) ahora 12:18:32, 12:18:36, 12:18:43 y 12:19:05.</p> <p>. El día 15 de agosto del 2016 (registros 438, 439, 440), el número 999122958 realizó tres llamadas telefónicas al número 986 897 145 (de uso de Lady Vanesa pajuelo rosas), ahora 07:58:52, 08:03:36 Y 08:04:08, teniendo la primera llamada una duración de 247 segundos</p> <p>. El día 16 de agosto del 2016 (registros 583, 585, 608 Y 609) el número 999 122 958 realizó cuatro llamadas telefónicas al número 986 897 145(dibujos de ladybug Neza abuelo rosas) como ahora 06:39:20, 06:42:53 y 11:39:39.</p> <p>6.25. Carta N° 1371-2016-LEGAL-VTP de fecha 20 de octubre del 2016(fojas 75 -90). Remita por la empresa de telefónica bitel peru sac - bitel, media el cual se indica que el acusado marco David Oropeza pajuelo, el titular de la línea telefónica número 9305 68024. a no, se remite información relativa al lamentable del secreto las comunicaciones del referido número en donde se aprecia que el día</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>15 de agosto del 2016 el número 930 568 024 recibió 6 llamadas telefónicas del número 999 122 958(propiedad del acusado Ronald Ángel cocha milla), ahora 16:01:29, 17:15.31, 18:10:07, 16:34:27, 16:34.25, Y 17:36:41.</p> <p>6.26. Acta de hallazgo de Cadáver de fecha de noviembre del 2016(91 - 92). Realizado en el caserío de parón - El el 3 de noviembre del 2016 a las 14:00 horas aproximadamente con la participación del personal del departamento de investigación criminal el representante del Ministerio Público, cantante de la comunidad cruz de mayo el representante de la fada - a y el Señor amado Marino cocha olivo (padre del occiso), ubicado en el margen derecho del Río LLULLAN , colindante con el caserío de parón, sitio llamado CACCHURAN cómo se realizar la diligencia, con él siguiente resultado:. Ubicados en el margen derecho del Río LLULLAN , en él sitio denominado CACCHURAN del distrito y provincia de huaylas - se encuentra un cadáver en estado de putrefacción, el mismo que se encuentra en posición de este a oeste, decúbito dorsal con Michael superiores flexionados hacia la parte de su cabeza, el mismo que se encuentra con la parte frontal - rostro sin presencia de restos de piel. Segundo. Dicho cadáver presenta las siguientes prendas de vestir un polo blanco con rayas negras que en el parte frontal del pecho con logotipo(club generación de Florida), pantalón Jean color celeste y correa de tela de marca Adidas Puma así mismo se puede apreciar que el pantalón de escrito presenta roturas en ambas partes de la rodilla, dos medias de color plomo con azul, los zapatos de color negro, haciendo mención que el zapato izquierdo se encuentra puesto en el otro al costado de la pierna izquierda. El padre del occiso refiere que Efectivamente es el cuerpo de su hijo Michel eddy cocha Crispín toda vez que el día 13 de agosto el occiso vestía las mismas prendas descritas en el acápite anterior.</p> <p>6.27. Acta de inspección técnico policial de fecha 3 de noviembre del 2016 (foja 93 - 94). Realizado en el caserío de parón el día 3 de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>noviembre del 2016 a las 15:17 horas aproximadamente, con la disipación del personal especializado del departamento de investigación criminal, representante del Ministerio Público y el Señor amado Marino cocha olivo (padre de quiso) ubicados en el margen derecho del río Yuya colindante con el caserío de parón, en el sitio denominado CACCHURAN , se procede a realizar la diligencia con Marco siguiente resultado: Primero. Ubicados Al margen derecho del Río LLULLAN, en el sitio denominado CACCHURAN , un cadáver en posición decúbito dorsal en estado de putrefacción, cómo que viste un polo de color blanco con rayas negras y logotipo(club nueva generación de Florida) roma un pantalón Jean color celeste y, mismo que a la altura de la pantorrilla se encuentra roto en ambas piernas Así mismo como una correa de tela marca Adidas, medidas de algodón color plomo y azul, los zapatos de cuero color negro con ma ellos se encuentra puesto en su pie izquierdo y el otro se encuentra volteado con la planta hacia arriba al lado de la pierna izquierda, asimismo sus miembros superiores(brazo) rotos, se observa que las manos izquierdas y derechas presentan totalidad de carne y piel a las demás partes de los brazos sólo huesos Asimismo, la parte de la cabeza presenta cuero cabelludo en la parte posterior y el rostro Abre paréntesis cara) presenta hueso, el resto del cuerpo se encuentra cubierto con las prendas antes descritas. Segundo. En el lugar donde se encuentra el cadáver de quien en vida fue michel Eddy cocha Crispín, según refiere su padre, encuentra a la parte derecha del Río LLULLAN , a 2 metros y medio del cerro (roca), el mismo que tiene una altura de 80 m aproximadamente, el lado sur del cadáver existe un árbol al lado Norte del cadáver Se observa un tronco seco bordeando el cuerpo, el mismo que se une con el árbol descrito. Tercero. Para llegar al lugar donde se encuentra el cadáver, venta difícil acceso toda vez que el camino es accidentado y peligroso dicho lugar es</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>inobservable porque presenta pendientes y arbustos alrededor de ella, cuál es difícil observar su alrededor.</p> <p>6.29 carta de descripción previsión alacena del crimen de fecha de diciembre del 2016 en(fojas 96 - 97). Realizado en la ciudad de Caracas el día 19 de diciembre del 2016 a las 9:30 hora, con las canciones del personal especializado del departamento de investigación criminal, representante del Ministerio Público y la acusada en Lady Vanesa pajuelo rosas, ando que la referida cursada previa a la reconstrucción de los hechos procede hacer una descripción de las dos escenas: Primero. La imputada leidy Vanessa pajuelo rosas, con osito de reconstruir su participación de manera secuencial referente al caso refiere que la primera pelea entre marco David Oropeza pajuelo y Michel Eddy cocha Crispín, hizo dónde se encontraba estacionado el vehículo station Wagon, el está ubicado en una curva al frente de un inmueble al lado de una pequeña acequia, y entre el vehículo y la acequia había un tanque de agua de concreto, estaba estacionado con dirección a caraz. Segundo. La imputada leidy Vanessa pajuelo Rosa señala que la segunda pelea ocurrida entre marco David Oropeza pajuelo y ronald Ángel cocha milla y Michel Eddy cocha crispín ácido en la segunda curva convexa mente al lado izquierdo que colinda con el terreno rodeando de árboles, al lado izquierdo existe una acequia, en la también hay una entrada hacia un terreno, la parte derecha hay como un relieve de tierra con varias plantas, terreno es un poco pedregoso undefinedla tiene tierra y existe piedras de diferentes dimensiones, ese fue el lugar donde dejaron inconsciente a Michel, de que marcó había agredido con una piedra en el rostro de Michel cuando se encontraba en posición decúbito dorsal como luego y Ronald cogen ambos brazos de Michelle y lo arrastra por el ingreso del terreno Y retornan ambos, ndos donna el vehículo con dirección a caraz. En el terreno hay piedras de diversas dimensiones. Paréntesis diligencia realizada en reserva en el marco del artículo 324 del código procesal penal).</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Acta de diligencia fiscal corroboración y reconstrucción de la escena del crimen de fecha 19 de diciembre del 2016(fojas 98 - 104) realizado en el centro poblado cruz de mayo - cas yoreparo, kilómetro 15 + 200 aproximadamente la carretera con la participación entre otros del personal especializado del departamento de investigación criminal representante del Ministerio Público como al acusado vanessa pajuelo rosas y su abogado defensor Alfredo Rodrigo Ángeles bambaren, con el siguiente detalle: Primero. presentes en la carretera caras</p> <p>- paro kilómetro 15 + 200 aproximadamente, como.de ciencia un inmueble de material rústico (Adobe), compuerta de calamina, hecho de teja andina, cuál tiene como registro de medidor N° 06 05 25 18 35, aprecia una carretera de trocha carrozable, con una curva en un, de el lado izquierdo de dicha vía existe un camino de herradura que conduce al caserío de rimash y la mina Santa Rosa, a 25 minutos de camino al lugar donde se llevó a cabo la fiesta matrimonial el día 13 de agosto del 2016 con macabí al lado izquierdo de la vida existe una acequia, ello se aprecia una caja de material de concreto con tapa metálica designado como rompe presión de agua potable, así se deja constancia el sentido de circulación de la vía es de caras - para y viceversa con maca buscar qué lugar no cuenta con postes de alumbrado público, un área rural con terrenos de cultivo como arbusto malezas. Segundo. La imputada leidy Vanessa pajuelo rosas, en compañía de su abogado defensor de forma voluntaria afirma que, 13 de agosto del 2016 a horas 19:40 nada mente luego de haber participado en la fiesta matrimonial, arribaron al. a escrito conjuntamente con el agraviado Michel y the cocha Crispín, megamente con el imputado o Ronald Ángel cocha milla, luego de un moto aproximadamente llegó marco David Oropeza pajuelo cómo a dónde esperaba el vehículo estacionado, ahí que Michel Erick Ochoa crispy le reclama a Marco que abra la puerta para que suba Lady donde marcó le recrimina Michel y es así que empiezan las</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>agresiones físicas contra Michel, poniéndole un puñete en el rostro, ducto de yo Michel cae al piso como continuando agresiones cuando el agraviado se encontraba en la misma posición. Tercero. Dicha versión de la imputada ladyzhen escenifica con la participación de una persona civil en un efectivo policial se deja constancia que la posición y ubicación de los imputados es de la siguiente manera: Lady Runner se encontraban sentados en la caja de Rompe presión de agua potable mientras marco se ubicó al costado izquierdo de la puerta del vehículo del cual conducía acercándose al frente Michel el cuyo acto marcó le propinó un golpe de Puño en el rostro motivando que cayera en posición decúbito dorsal con la cabeza ha orientado al lado oeste en cuyo acto subiéndose encima marcó continuó con la agresión, siendo Ronald por la parte posterior, procediendo a jalar a Marco,lon parecer michel continuó con su recorrido Caminando por la carretera y con dirección Alcaraz, al cabo de los tres minutos asimismo los demás luego de abordar el vehículo, emprendieron el retorno hacia la misma dirección a la segunda escena. Cuarto. Ahora 12:48 horas del mismo día, la imputada l lady vanessa pajuelo rosas afirma que en la curva de la carretera parón - k ha sido la segunda escena del crimen en relación a la primera escena, una distancia aproximada mente en 300 m y 4 minutos de caminata aproximadamente.s como.de el terreno de la familia Bustos como ubicado en él metro 14 + 700 de la vía caras -, donde se advierte una curva cerrada como aligerar dependiente, dónde puede apreciar una pirca hecha de piedra con una entrada al terreno de propiedad de la familia Bustos, terreno representa las características de la planta de quicullo , la vida tiene un ancho de 7.4 metros aproximadamente superficie de afirmado con diversas piedras al lado sureste seguida de una esquina con una pequeña elevación, aclarando que acequia se encuentra paralela a la propiedad de la familia Bustos, donde a la vez se aprecia plantas de aliso. Quinto. La imputada afirma que la posición del vehículo estaba con sentido de circulación de parón a</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>caras descendió del vehículo en primer orden Ronald komasan la puerta posterior del lado derecho y seguidamente salió el conductor marico siendo que ambas personas lo cogieron a Michel intentando subirlo al vehículo, produciéndose una discusión y forcejeando en cuyo acto el agraviado Michel opuso resistencia, constancia cuando el acusado marcó le propinó un golpe de Puño en el rostro de Michel Cómo producir intercambio de golpes entre ambos, el forcejeo el agraviado cae al piso, continuando con la agresión con golpes de puños por parte de Marco, al observar tales hechos la imputada indica haber bajado del vehículo por la parte posterior del lado izquierdo, llevando que marcó y Michel continuaba en el piso, dónde marco le propinó Golpes en el rostro con una piedra de regular dimensión con la mano derecha luego dejándole inconsciente y con el apoyo de Ronald, cargaron con los brazos en sus hombros y lo arrastraron en el terreno de la familia Bustos, perdiendo los de vista por los arbustos donde ambos retomaron al vehículo, viendo todos para marchar hacia la Ciudad de caraz, se procede a realizar la escenificación la cual es firmada por personal del ministerio público se realiza la medición de la distancia en la cual la imputada pierde de Vista a los imputados siendo 14.8 aproximadamente (agencia realizada en reserva en el marco del artículo 324 del código procesal penal)</p> <p>6.30 carta de fecha 14 de septiembre del 2017(foja 105 - 131) remitido por la empresa América móvil Perú sac -, mediante el cual se informa que la persona de Edwin Alex Oropeza pajuelo es el titular de la línea telefónica número 98 6897 145 - sin embargo, número era utilizado por la Cruzada leidy Vanessa pajuelo rosas asimismo, remite informe relativo al levantamiento del secreto de las comunicaciones del referido número, donde se aprecia otra numeración lo siguiente:</p> <p>. El día 15 de agosto del 2016 el número 98 68 97 siento 5 recibió 4 llamadas perdidas del número 999 122 958 - propiedad del acusado Ronald Ángel corcha mía ahora 6:10:16, 6:10:29, y 6:10:35.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cabeza(con una paréntesis a Michel precisando que llegaron a tal extremo Sólo porque el agraviado no quería subir al vehículo. Subir Ronald afirma que en ningún momento hubo una agresión, en el momento ocurrió durante el matrimonio, azul le réplica a su acusada su repentino cambio de versión, ella le responde que fue porque ellos las sometían a un continuo hostigamiento a través de amenazas, qué provocó temor a su persona, saúl, Sí ella estudiaba de noche y su domicilio quedaba lejos de caraz.</p> <p>Respecto a las amenazas del acusado Ronald Ángel cocha milla a la acusada leidy Vanessa pajuelo rojas la acusa de Lady refiere que un día lunes posterior al hecho, res llamada de ronda, recuerda claramente porque aquel día tenía que trabajar, través de llamadas e hicieron saber que irá a su casa para conversar sobre michela, a lo que se negó,sin ellos insistieron precisando le que tenía que verla para decirle cómo debía declarar entre la policía y la comunidad, contrario le iba a pasar lo mismo que a Michel, oa su familia. Por su parte el acusado Ronald indica que el cierto que llamó, pero fue un día martes 16 y que en ningún momento profirió una amenaza contra ella o sus familiares como pretende hacer creer, si fuese cierto que le tenía miedo porque tuvo que ofrecerle a su abogado para que asuma su defensa.</p> <p>Respeto del traslado de la acusación leidy Vanessa pajuelo rosas a su domicilio, sola o acompañada. La acusada Lady refiere, un día cuando marcó estacionó el carro cerca de la casa de su padraastro, dijo que a partir de allí continuará su camino sola, ante lo cual agarró sus cosas y emprendió el camino sola, compañía. Ronald responde indicando que los dos tomaron cuatro cervezas y al ser la más o menos las 11:00 de la noche, quienes increpó por lo avanzado de la hora y señalando que no era posible que la deja en la dejen ahí sola por lo que se ofreció para acompañar la, en el trayecto se dieron un beso circunstancia que fue negada de manera rotonda por la acusada.</p> <p>6.32 careo entre Lady pajuelo rosas y Marco David Oropeza pajuelo:</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>. Aspecto a las agresiones(golpes en la cabeza con piedra) que causó el acusado marco David Oropeza pajuelo al agraviado Michel Edith Christie. La acusada Lady le entrega a Marco que dieron alcance Michel en la segunda curva y enseguida estacionó el carro junto a él y le dijo que suba, mero Ronald para decirle que suba,s pero no quería por lo que también marcó decidió bajar para exigirle que abordará el vehículo ,sin embargo al poner resistencia a Michelle, comenzaron a forcejear, que marcó le llegó a golpear con una piedra en la cabeza. Te, indica que no ocurrió ninguna pelea inclusive precisa que no salió del carro pero si dejaron a Michel justo donde había una señal.</p> <p>. Respecto a las amenazas del acusado Ronald ángel por semilla a la Cruzada leidy Vanessa pajuelo roja. La Cruzada Lady nuevamente refiere que un día lunes posterior al hecho, llamada de Runner,qui dijo que irá a su casa para conversar sobre Michel, cómo se negó con ellos abre paréntesis marcó y Ronald cierra paréntesis insistieron precisando le que tenía que verla para decirle cómo debía declarar ante la policía y la comunidad, lo contrario cómo le iba a pasar lo mismo que a Michel cómo vas por su parte el acusado Marcos señala que es totalmente falso lo que señala Lady, por cuánto hay ningún momento la amenazado tampoco La llamaron el día lunes.</p> <p>Respecto del traslado de la acusación leidy Vanessa pajuelo rosas a su domicilio, sólo acompañada. la acusada me mantiene su versión, indie y aquel día cuando marcó estacionó el carro cerca de la casa de su padraastro, hockey a partir de y continuará su camino sola, cuál agarró sus cosas y aprendió el camino sola, nadie le acompañó junto marco señala que le hizo una broma diciendo que ya no bajaría caras ante lo cual ella reacciona molesta y se bajó del carro pero Ronald le acompañó.</p> <p>SEPTIMO : ALEGATOS FINALES Y AUTUDEFENSA DE LOS ACUSADOS</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>7.1. Del ministerio público 2.6 que, en el presente juzgamiento se ha probado que los acusados Marco David Oropeza pajuelo y rondana Ángel cochinita cometieron el delito de homicidio calificado en agravio de Michel Erick Ochoa Crispin y que la acusada leidy Vanessa pajuelo rosas cometió el delito de omisión de aviso a la autoridad.s comprobado que la muerte de Michel Eddie cocha Crispín fue por un traumatismo encefalocraneano, producto un golpe con una piedra y que posteriormente fue trasladado por el vehículo de placa c8f - 19 hasta la altura del Río LLULLAN y ser arrojado, este hecho ocurrió en el caserío de paró el 13 de agosto del año 2016 en el distrito de karate como provincia de huaylas se ha probado también que producto del lanzamiento se produjeron fracturas al agraviado en las extremidades inferiores como también se aprobado a que los acusados se comunicaba con leidy a toda Costa, la que está no declara respecto a cómo ocurrieron los hechos esta premisa ha quedado acreditado con el examen testimonial del Señor amado cocha olivo, indicó que el día domingo 14 de agosto del 2016 se encontró a un partido de fútbol con los acusados, no comunicaba sobre lo ocurrido, luego,em 16 de agosto del 2016 encontró con Marco y Ronald en el paradero y recién le comunica que habían estado con Michel en un matrimonio. La declaración del señor Félix oro, se tiene que recibió el pedido del acusado marcó en el sentido de que no diga nada sobre la presencia de la señorita leidy en el matrimonio, que diga que no se acuerda cómo lo cómo pasó el día que se dirigía a rendir su manifestación. tandil que tiene la declaración de la subteniente gloria Estévez, quién Indicó que el día 13 de agosto del 2016 le dio permiso a Michel para que se vaya en su día de Franco Pero qué tenía que regresar el día domingo 14, en la testigo Indicó que realizó una búsqueda en compañía de miembros del Batallón y familiares, diligencia se encontró con los acusados quienes al verlo uiero. Por su parte el testigo Manuel meléndez desacredita la versión de los acusados,s ando que los acusados no se</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>presentaron a su casa, mucho menos se dedica a sacar la suerte. La declaración del testigo Pedro Rosas Carvajal(padrastro de marcó), quien señaló en el contradictorio en ningún momento vio a Marco(de la noche) trabajó hasta las 22:00. Horas. También se tiene la declaración de la perito Celina Mauricio Alejo, precisa que cuando se halló el cuerpo de Míchel esté presentaba retorcimiento, que vestigios de dolor, lo que la lleva a sostener que fue arrojado vivo. Aplicación del reactivo luminol dio resultado positivo, cómo Qué es rectificado por el dictamen N° 49 40 - 2 que también dio resultado positivo para sangre con total se actúa la declaración de los médicos legistas, quién es karaoke las lesiones a nivel de cráneo son compatibles con una piedra, santo que fueron lesiones perimortem. Por su parte cómo a la perito psicóloga nos Indicó que la personalidad de Marco es de carácter social y violenta, cuando el acusado Ronald éste Presenta una personalidad conflictiva de carácter dominante y respecto a la persona de Lady posee una personalidad narcisista,. Perito biólogo coque la Mancha que se encontró en la funda del piloto del vehículo de placa C 8 F - 100 19 salió positivo para sangre. En cuanto a las documento se tiene que, 14 Y 16 agosto y el día 3 de septiembre, el acusado marco llamó al testigo rosas oro para indicarle que no diga nada respecto a Lady, qué tiene él reporte de llamadas de la señorita leidy que las comunicaciones serán constantes, acreditándose la versión de su co acusada ronald como Indicó que sólo se comunicó el día 16 de agosto mientras qué del reporte se tiene que las llamadas Se efectuó el 15 en horas de la mañana, tal y como lo precisa la acusada Lady. Por los hechos antes expuestos en el Ministerio Público ratifica su solicitud, tula la pena de 28 años de la pena privativa de libertad para los acusados Marco David Oropeza y Ronald Ángel cocha y en contra de la acusada leidy Vanessa pajuelo la pena de 3 meses de pena privativa de libertad con el carácter de suspendida.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>7.2 del actor civil: Señala que el daño moral y la afectación emocional es indiscutible en el presente caso la pérdida de un hijo es invaluable y causa estragos a nivel psicosomático, cómo vienen padeciendo sus familiares y que de seguro trascenderá por mucho más tiempo en tal sentido respecto a la posada leidy Vanessa pajuelo, quita la suma de S/25.000.00 , respecto a los acusados Marco David Oropeza y Ronald Ángel cocha solicita el pago de S/. 875.000.00 de manera solidaria, total por conceptual de reparación civil la suma de S/900,000 nuevos soles</p> <p>7.3. De la defensa del acusado marco David Oropeza pajuelo señala que, inicio del juzgamiento su patrocinado vino acompañado de su derecho a la presunción de inocencia Y prácticamente las pruebas ofrecidas por el Ministerio Público como nos el estándar para destruir ese derecho, teniendo la única prueba testimonial que es insuficiente. Quedar claro que el señor Marco no dio muerte al Señor Michel y eso queda demostrado con la misma prueba que el Ministerio Público ha ofrecido como tal que así que el Señor amado cocha olivo Indicó que su patrocinado fue prácticamente coaccionado por la comunidad campesina, indicó que, s día 16 de agosto fue marco quién le dijo que su hijo michel estaba en una fiesta con ellos, aquí a venido a declarar el señor Félix justo día no, a dicho que él le dijeron que diga que al Señor marco se le habría pasado la mano con respecto a Michel y de hacerlo así saldría rápido del penal donde se encontraba recluso siendo su abogado en la persona que se lo sugirió, indicó que había sido cambiado de celda a petición del fiscal esto con la intención de hacer creer que su patrocinado le estaba amenazando no sólo a Lady sino también al Señor Félix custodian, lo cual ha sido así, a venido a declarar el señor rosas Carvajal Y quién según el fiscal era el único quién tendrá que dar fe de que efectivamente esa noche en mi patrocinado llegó en la noche, te Indicó que se fue temprano a descansar (7:30 madamente) y qué más no sabe por lo que no tendría que declarar algo que no vio un total que tiene la declaración de la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>perito FUANA YUCYUC borja, aplicación del reactivo bluestar e Índico que de acuerdo a cómo ha sido narrados los hechos, tendría que habido restos de sangre en el lugar(segunda curva) lo cual dio como resultado negativo. Por su parte, tigo penina Alejo Indicó que el cuerpo se encontró a 10 metros de la base del Cerro y que sus conclusiones se basan en inducciones y además nos ha dicho que en el Polo del color blanco no se ha encontrado restos de sangre no que no tiene ninguna lógica respecto a la teoría del señor fiscal, la Pérez Indicó que sólo aplicó el método descriptivo y fotografía con lo que no nos podría decir nada con respecto si se trató de un lanzamiento o de una precipitación. En el presente juicio también concurrió la psicóloga tamariz dejar, 100 respecto a la responsabilidad de la señorita Lady como indie qué se trata de una persona egocéntrica, pista y manipuladora si se trata de velar sus propias necesidades y requerimientos,s afirma que no advirtió ninguna evidencia de amenaza como situación que si pudo haber sido advertido. Embargo dicha perito preciso que, la tercera sesión había cambiado de actitud y diversión Pero no por el hecho ocurrido, por su condición de detenida y por el temor de lo que pueda suceder con ella eso es un hecho que ha sido la teoría de la defensa también estuvo presente el perito Jesús aldair con un año de experiencia que nos ha dicho que la curva hacia lado Sur no existe ningún camino y que es imposible caminar por ahí con él público habría tomado fotografías pero nunca nos ha mostrado, pero la defensa siempre mantuvo la posición de que dicho camino si existe. por te, Yuridia la Rivera nos Indicó que la cabeza necesariamente Tendría que haber estado apoyado en el piso como Isi esto es así como cómo entiende que no haya lesión en la parte posterior del cráneo tal como indicó el perito Tello Vera respecto a las documentales se tiene la aplicación del reactivo luminol, mismo que no prueban nada porque no se sabe dónde fue supuestamente trasladado el cuerpo, el mismo modo respecto al informe emitido por la empresa telefónica del que sólo se puede</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>concluir que el señor Ronald y la señorita leidy se comunicaba y nada más que eso del acta de inspección técnica policial en el que se advierte una Clara contaminación de la escena del crimen, ya que en un primer momento la perito pone que el cuerpo se encontró a una distancia de 2 metros y medio del Cerro, qué es la primera 10 metros tenemos el acta de la descripción previa a la escena del crimen y aquí el Ministerio Público hizo unilateralmente la reconstrucción bajo el argumento de que se trataba de una diligencia reservada, no nos consta que todo lo que está en esa acta es lo que realmente la señorita leidy dijo o hizo. así el abogado de la defensa de la señorita Lady no lo firmo a lo que el señor fiscal nos dijo que su rúbrica consta en la siguiente hasta cuándo lo pierdo es lo que no estuvo presente como pues el segundo se vino a luego de un mes respecto a la teoría declaró que la defensa ha sido muy clara, viendo los hechos de la siguiente manera: Su patrocinado, puede llegar a la segunda curva definitivamente el señor Michel no quiso subir y, fue por camino qué se afirma que existe, representante del Ministerio Público no ha hecho ningún acto de investigación desde la curva hasta el lugar donde se halló El cadáver por todo ello la defensa solicita se absuelva a su patrocinado.</p> <p>7.5. De la defensa del acusado Ronald Ángel cocha milla: Señala que, para condenar a alguien Tenemos que tener una prueba directa, que si hayas visto la acción típica o el indicio que corrobore es acción típica y en la presente vamos a tener las dos. Hemos en primer lugar como la declaración de la coimputada lady que ha señalado reiteradamente que el acusado Ronald Ángel cocha milla no hizo nada, en ese sentido común no podemos condenar a una persona que no realizó la conducta típica juntó otra teoría del ministerio público es que, en el vehículo del señor marco llevaron el cuerpo de Michelle (herido o muerto) lo que nos lleva a la conclusión lógica que de ser así se tendría que encontrar un elemento vital que la sangre, y perito a encontrado rastros rojos y no sabes si es vegetal, o humano y de ser</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>humano que pertenezca Michel, el perito indica que Ronald coche me ha arrojado en vida al precipicio al Señor Michel, no existe ningún indicio en la zona periférica, el silogismo del señor fiscal teniendo conclusión pero no teniendo una premisa mayor y una premisa menor respecto a la amenaza que sufrió la señorita Lady, en mí público dice haber sido aprobado por las llamadas de un celular a otro celular, embargo, sólo acredita que hubo comunicación finalmente, hacemos caso a la tesis del fiscal su patrocinado habría cargado un objeto, por lo que no sería cómplice y participe. Por todo ello, al no haber prueba directa e indirecta la defensa solicita la absoluciónde su patrocinado</p> <p>7.5. De la defensa del acusado leidy Vanessa pajuelo rosas: Señala que, the lugar donde se produjo la primera agresión cómo llegar a la segunda curva,s a efectos de indicarle a Míchel Que suba el vehículo, ante su resistencia con más bajo señor marco para ayudarle, cómo había tenido percances anteriores se queda en el vehículo, echa un forcejeo por lo que mira por la ventana y Observa que Míchel se encontraba en el piso y marcó lo estaba golpeando commented lady quiere salir inmediatamente para intervenir, cierra la puerta para que no salga y Lady logra salir por la otra puerta, n entonces me había perdido la conciencia. Hay que tener en cuenta qué se trata de una dama Como lea dictado a una fiesta a la altura de la casa de su padraastro dónde la deja y le dicen que se vaya después de amenazar la, coacusados consideren,</p> <p>su justificación es la siguiente. Mamá dice que se trataba de una broma de marco y éste afirma que fue así. Cierto es que la dejan ahí, a4 kilómetros de su vivienda, por lo que zurdo pensar que no pasó nada. También se tiene que el día 15 de agosto del 2016, recibe una de sus coacusados quienes la visitan en su domicilio lo que genera suspicacia ya que no sería lógico pensar que luego de haberla dejado en altas horas de la noche vayan a su casa tan temprano sólo a visitar la, asimismo La amenaza se refleja en el hecho de que su patrocinada</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>no fue capaz de contarle ni siquiera sus padres, porque vivía afligida por una experiencia tan nefasta como el que le tocó vivir, saúl si salí en altas horas de la noche de la universidad y si su casa se encontraba a 2 kilómetros de caras por los hechos expuestos de defensa solicitada la absolución de su patrocinada</p> <p>7.6. Auto defensa de los acusados.</p> <p>. Marco David Oropeza pajuelo: Se considera inocente no ha matado a nadie.</p> <p>. Ronald Ángel cocha mía se considera inocente, no sería capaz de matar a su primo.</p> <p>. Leidy Vanessa pajuelo rosas: Se encuentra repetida, ante las constantes llamadas y amenazas le invadió demasiado miedo que no le permitió comunicar ni siquiera a sus padres.</p> <p>OCTAVO: CALIFICACION JURIDICA DE LOS HECHOS.</p> <p>8.1. El primer hecho materia de juzgamiento esta tipificado como delito contra la vida, cuerpo y la salud, modalidad de homicidio calificado como previsto a funcionar en el inciso 3 del artículo 108 del código penal, tesis normativa que sanciona la conducta de la gente que mata a una persona, con gra crueldad.</p> <p>8.2. Del tipo penal se desprende que, conducta prohibida del sujeto activo es que produzca la muerte de la víctima, a Gaby a su sujeto pasivo. la puede ser acusada por sanción de la gente oa través del acto de homicidio más si por alguna Norma causada por acción del agente o a través de actos de omisión más y por alguna Norma se ha asumido el rol de garante de la vida del cuerpo pasivo. Externa tiene como verbo recto" matar", esto es, la vida a una persona mediante una acción u omisión. Es un delito doloso Pues en la gente</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>realiza el tipo a partir del conocimiento de los elementos o de la conducta de quitar la vida.</p> <p>8.3. Resulta imperativo hacer la precisión de la circunstancia calificante que es materia de imputación,s y esta judicatura entiende por gran crueldad, modo de ejecución consiste en causar la muerte de una persona mediante la aplicación de dolores físicos o psíquicos innecesarios a la víctima con el propósito liberado de hacerla sufrir. Requieren dos elementos para su configuración un elemento objetivo: Implica la causacion de dolores a la víctima físico o psíquico innecesarios para producirle la muerte, y un objetivo: Tiene que ver con el propósito deliberado del agente de aumentar los procedimientos de la víctima.</p> <p>8.s en consecuencia, fundamento de la grabación se halla en la existencia de dos intenciones: Matar, común delito contra la vida, y ideas de querer matar determinada manera. Se entiende que el tipo legal de asesinato el bien jurídico tutelado(la vida maná independiente) sólo sirve para fundamentar el núcleo básico y el ámbito de su tipificación, no para precisarlo ni para determinarlo, para diferenciar el homicidio del asesinato por ejemplo concurre una serie de otras valores valorizaciones que concreta el ámbito situacional en el caso de asesinato con gran crueldad su mayor penalidad está en razón de que dicha circunstancia revelan una especial maldad o peligrosidad en el sujeto activo del delito que importa el autor un mayor contenido de Injusto y culpabilidad.</p> <p>8.5 . Por otro lado la descripción de un hecho típico está pensada originalmente en la comisión unitaria de este suceso vale decir, se construye en torno a la realización individual del hecho delictivo. No cómo es la relieve demuestra que el delito no sólo puede ser obra de una persona, puede ser atribuido a un colectivo de intervinientes. Código Penal distingue dos formas de intervención: La autoridad y participación en torno a la primera cadena figura entre otros de la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>coautoría , entendiendo como la forma de autoría en la que El dominio del hecho es común a varias personas q actores son los que toman parte en la ejecución del delito codominio del hecho.s si un dominio funcional del hecho, se distingue claramente una división de trabajo.s por su parte la jurisprudencia refiere que la coautoría exige tres requisitos que la configuran: a). Decisión común orientada al logro exitoso del resultado, b) aporte esencial realizado por cada agente, c) tomar parte en la fase de ejecución desplegando un dominio parcial del acontecer.</p> <p>8.6. Por otra parte, sitio de imputación recíproca juega un rol poder ante como criterio de imputación objetiva en la coautoría, exige una concurrencia querida con división de trabajo de varios autores con el fin de obtener el mismo resultado típico es decir la que haga uno de los coautores repercute en los demás colores cada coautores es responsable de la totalidad del suceso y no solamente de la parte asumida en la ejecución del plan la autoría al registro el principio de imputación recíproca como requisito a la décimo común y a la realización como un. Primera se refiere a una conexión de voluntades mientras la segunda hace alusión a un aporte objetivo. Al respecto, ejecutoria suprema al señalar que la autoría es una figura jurídica penal que supone la realización conjunta de un delito por varias personas que intervienen en el concientemente. la canción de un plan como un, aceptado por datos con maíz que las distintas contribuciones deban considerarse como un todo y el resultado total atribuirse a cada coautor independientemente de la entidad material de su intervención. Ese sentido al tener los colores una misma finalidad, entonces dentro de esa división de trabajos y roles que son competentes cada uno en coautor que se excede deja de cumplir el plan acordado de su resolución para ser individual es decir, ander por los accesos que ha realizado saliéndose de la arquitectura criminal que fue planificada con anticipación.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>8.7. El segundo hecho materia de juzgamiento está tipificado como delito de abandono de persona en peligro, variedad de abstención a dar aviso a la autoridad previsto y sancionado en el artículo 127 del Código Penal, preside" el que encuentre un herido o a cualquier otra persona en estado de grave e inmediatamente peligro y omite prestarle auxilio inmediato pudiendo hacerlo sin riesgo propio o de terceros o se abstiene de dar aviso a las autoridades cómo será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de un año con 30 a 120 días de multa".</p> <p>8.8 el tipo penal prevista en el artículo 127 del Código Penal recoge dos hipótesis delictiva. Primer aparece cuando el agente dolosamente omite prestar auxilio inmediato a un herido o cualquier otra persona en estado de grave e inmediato peligro la segunda modalidad se configura cuando el sujeto activo se abstiene de dar aviso a la autoridad competente respecto del herido y la existencia de una persona en estado de grave e inminente peligro. Mapa del hecho punible de omisión propia, donde se requiere infringir o lesionar una norma de mandato, que construye El Deber social del auxiliar o prestar ayuda diligente al prójimo que se encuentra en circunstancias concretas que encierran peligro para su vida o salud.</p> <p>8.9. En el caso en concreto, dentro de la segunda modalidad Cómo se re sujeto activo encontrado a un herido en el peligro concreto omite dar aviso a la autoridad competente haciéndose el desentendido, viendo su conducta reprochable por Mostrar desinterés al prójimo. Aquí, gente además debe actuar con conocimiento de que la víctima objetivamente se encuentra en un estado de peligro, punta diamante decide no dar aviso a la autoridad. enco pues ya, solito se consume en el momento de que la gente decida abstenerse de dar aviso a la autoridad para que concurra a prestar auxilio necesario a la víctima.</p> <p>NEVENO: CONSIDERACIONES SOBRE LA PRESUNCION DE INOCENCIA Y VALORACION DE LA PRUEVA.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>9.1. La constitución política del Estado peruano reconoce como uno de los derechos fundamentales de la persona el derecho de presunción de inocencia como previsto en el artículo 2 numeral 24, literal e), señalar que toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad, qué para imponer una condena el juez debe alcanzar la certeza de cumplimiento del acusado Y esa certeza debe ser el resultado de la valorización razonable de los medios de pruebas practicadas en el proceso penal.</p> <p>9.2. La prueba es el elemento esencial en todo proceso Cómo fue para acreditar o demostrar un hecho y produce convicción y certeza en la mente del juzgador, que cuando en un proceso existe una controversia, su el derecho a probar(como manifestación del principio de la tutela efectiva y el debido proceso) para copiar y ofrecer la prueba relaciona con los hechos que configuran una pretensión, perder de vista que la carta de las pruebas corresponden al ministerio público quien debe probar los términos de la acusación con la prueba de cargo suficiente En dónde Pues de no ser así su consecuencia lógica sería la absolución de acusados.</p> <p>9.3. Por otro lado, el juicio es el espacio donde se produce la formación o producción de la prueba. e recibe la distinción entre actos de intervención y actos de prueba, la intervención se caracteriza por ser una fase de averiguación de los hechos con nuez que el juicio oral es la fase para la acreditación y adjudicación de los mismos.s por tal motivo el artículo 393. uno del código penal establece que para la deliberación sólo se podrán utilizar aquellas pruebas que se hubieran incorporado legítimamente en el juicio, más que los actos de prueba deben formarse ante el juez va a decidir el caso y ante los sujetos procesales bajo la observación de principio elemental como son la contradicción, licidad, mediación y oralidad, lo que se, bien en autos Durante la etapa intermedia C admitieron diversos medios probatorios consistentes e instrumentales o documentales, cine cómo</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>negativo por lo que produjo un forcejeo un forcejeo entre ambos, desplazándose los dos hacia las parte superior del vehículo, circunstancias en la cosa de oropesa pajuelo baja del vehículo para subirlo a la fuerza e increpar Lee nuevamente que no se meta con su prima, pero querer subir al agraviado, dos acusados empezaron a jalarlo, se logró zafarse, es ahí donde el acusado Oropeza bajo el empuje al agraviado quién cae al suelo, aprovechando dicho acusado para golpear componentes en el rostro y además coger una piedra y empezar a golpear su cabeza varias veces hasta dejarlo inconsciente y sin movimientos, luego como los dos por favor pueden sostener de ambos brazos al agraviado y lo llevan a una chacra colindante, dejando el cuerpo querido como para luego retornar al vehículo como procediendo los acusados a exigir a Lady que suba el vehículo, app súplicas de esta para que no deje al agraviado, no su marcha con dirección acaras, pero solamente hasta el caserío de huauya , dónde aaron a la referida señorita Komander dejar a leidy los acusados regresaron a la altura donde minutos antes habían dejado al agraviado gravemente herido Y en vez de ayudar Los undefinedles llevar en el vehículo de placa número c8f - 100 19 hasta el puente cocharuri , en él trío de ocra ca, dónde termina la vía de vehículo, acusados bajaron del vehículo al agraviado como para arrastrando por un camino de trocha de aproximadamente 10 minutos de trayecto Hasta el lado Norte del Río llullan , al lugar minado cacchuran entre el caserío huandoy y parón de donde arrojaron el cuerpo del agraviado aún con vida, un precipicio de 120 metros aproximadamente. de, ocasionándole diversas fracturas por lo que el día 3 de noviembre del 2016" por lo que, la valoración de pruebas a realizar es en base a la imputación fáctica señaladas precedentemente.</p> <p>10.2. En ese contexto a fin de resolver el presente proceso penal es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho undefinedla crítica las reglas de la lógica, y las máximas en la experiencia. Siendo así como tenemos, en el presente</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>juicio oral se ha probado Más allá de toda duda razonable lo siguiente:</p> <p>10.3 se ha probado que, 13 de agosto del 2016 a las 10 horas aproximadamente el agraviado micheletti cocha Crispín Cómo A quién servicio militar voluntario salió con permiso del Batallón del ejército número 32 de la ciudad de caraz hecho probado con la testimonial de Amador Mauricio koch olivo (el agraviado) quién Indicó que el día 13 de agosto del 2016 su hijo Eddie Michel cocha Crispín salió con permiso del Batallón donde prestaba su servicio militar, con el acta de constatación fiscal de fecha de septiembre del 2016 en donde la subteniente valencia Estévez señaló que, el día 13 de agosto del 2016 la presente persona de Michel Erick Ochoa Crispín le pidió permiso para que se vaya a la faena de su padre como lo cual también ha sido ratificado por la referida subteniente en el juicio oral.</p> <p>10.4 se ha probado que el día 13 de agosto del 2016 con el agraviado micheletti cocha crispin, conjunta los acusados Marco David Oropeza pajuelo y Ronald Ángel cocha milla, y le vanessa pajuelo rosas Cómo asistir una fiesta del matrimonio del caserío de parón como distrito de como en provincia de huaylas. Hecho probado con la testimonial de Félix custom ya no rosas oro, afirmó que el día 13 de agosto del 2016 fue invitado a un matrimonio a parón, asistido a dicha fiesta conjuntamente con Marco David Oropeza Ronald Ángel colchani a leidy Vanessa pajuelo y el agraviado Michel Erick 8 Crispín, iSO que había tenido un incidente con el agraviado(corte y se tumbaron al piso) con circunstancias que también ha sido aceptada y reconocida por los acusados en el plenario Pues de manera uniforme señala que asistieron a un matrimonio en el caserío de paro como Avi llegado cerca lugar en el vehículo de placa rodaje números c8f - 119 - cuál era conducido por el acusado marco David Oropeza pajuelo.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>10.s. Se ha probado que después del día 13 de agosto del 2016 como el agraviado heidi cocha Crispín fue reportado como desaparecido, tenía conocimiento de su ubicación por lo que familiares y amigos comenzaron a realizar labores de búsqueda. Los siguientes medios probatorios .</p> <p>Con el acta de denuncia verbal de 18 de agosto del 2016,ndo señor Amador Mario coche olivo padre del agraviado manifestó que el día 13 de agosto del 2016 a las 10: 00 aproximadamente. Su hijo Michele dicochea Crispín había desaparecido como indie su hijo prestaba servicio militar voluntario en el vincon motorizado número 32 caras y que el día sábado 13 de agosto del 2016 le su salida de paseo Y al no llegar a su domicilio se preocupó y se acercó el día 16 de agosto del 2016 Alvin,ndos alisado número 32 para averiguar si salió o no su hijo de paseo, informaron que su hijo si había salido el día 13 de agosto del 2016 a las 10:00 horas y que hasta la fecha tampoco regresaba para continuar con su servicio militar. El denunciante manifiesta que desde el 16 de agosto de 2016 viene buscando a su hijo desaparecido en compañía de sus familiares.</p> <p>. Con el boletín de búsqueda de fecha 18 de agosto del 2016 en donde la Cia np caras comunica a la colectividad que extienda una denuncia por desaparición de la persona de Michel Erick 8 Christine como de 21 años de edad hecho ocurrido en el 13 de agosto del 2016 en la jurisdicción de caras. Se precisa que el hecho ocurrido en circunstancias que el desaparecido salió de paseo de su servicio voluntario de cuartel militar número 32 -, 13 de agosto del 2016 sin comunicarse a dónde se dirigía desconociendo su paradero actual hasta el día de la fecha.</p> <p>Con el acta de constatación fiscal de fecha nombre del 2016 Cómo realiza en el batallón del ejército número 32 de caras como por motivos de la desaparición del Soldado Michel Erick Ochoa Crispín. Diligencia con malas este señala que el día 13 de agosto del 2016 la persona de Michel le dijo Shakespeare le pidió permiso para que se</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>vaya a la faena de su padre y de ahí ya no ha regresado, papeleta de permiso. La mencionada subteniente refiere que se ha realizado La Búsqueda del soldado con resultados negativos, informando de dicha búsqueda a su Superior.</p> <p>10.6. Se ha probado que, día 3 de noviembre del 2016 en el margen derecho del Río llullan , del lugar denominado cacchuran, distrito de caras con provincias falla de un cadáver de sexo masculino en posición cúbito dorsal y en estado de putrefacción, smok F identificado como el agraviado Michel Erick Ochoa Crispín. Probado, con los siguientes medios probatorios:</p> <p>. Con el acta de hallazgo de cadáver de fecha 3 de noviembre del 2016 Cómo en dónde describe como el día 3 de noviembre del 2016 a las 14:00 aproximadamente en el margen derecho del Río llullan , en él nominado cacchuran del distrito y provincia de huaylas - cómo se encontró un cadáver en estado de putrefacción,em de este a oeste, cúbito dorsal, miembros superiores flexionados hacia la parte de su cabeza con la parte frontal de rostro sin presencia de rostro de piel, sí mismo se le encontró con las siguientes prendas de vestir: Polo blanco con rayas negras que en la parte frontal del pecho con logotipo(Club nueva generación de Florida), un engine color celeste y correa de tela de marca Adidas el pantalón descrito prenda rotura en ambas partes de la pantorrilla,ndos videos de color plomo como es un,ndo zapatos haciendo mencionar que el zapato izquierdo se encontraba puesto en el otro costado de la pierna izquierda como final terminar que se trataba del agraviado micheletti cocha Crispín.</p> <p>. Con el acta de inspección técnico policial de fecha 3 de noviembre del 2016 en donde también se describe que, día 3 de noviembre del 2016 a las 15:17 horas aproximadamente el margen derecha del Río llullan , en el distrito denominado cacchuran ,ceo un cadáver en posición cúbito dorsal en estado de putrefacción, estaba vestido con un polo color blanco con rayas negras y logotipo Club nueva</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>generación de Florida, pantalón Jean de color celeste que a la altura de la pantorrilla se encuentra roto en ambas piernas Como así me toma una correa de tela marca Adidas cómodos media algodón color plomo y azul dos zapatos de cuero color negro, uno encuentra puesto en su pie izquierdo y el otro se encuentra volteado en la planta hacia arriba en el lado de la pierna izquierda en sí mismo sus miembros superiores(brazos error así se encuentra cómo matan observó que las manos izquierdas y derechas presentaban totalidad de carne y piel de las demás partes del brazo sólo huesos Así mismo como parte de la cabeza presentaba cuero cabelludo, parte posterior y el rostro(paréntesis sólo presentó un hueso, y el resto del cuerpo se encontraba cubierto con las prendas antes descubiertas, se llegó a determinar que el cadáver era del que en vida fue Michel eddie cocha Crispín.</p> <p>. Con el informe de diligencia especial de levantamiento de cadáver numero 071 de fecha 03 de noviembre del 2016 especial de levantamiento de cadáver, en donde se indica que el día 3 de noviembre del 2016 a las 18:40 horas aproximadamente. En el caserío de cacchuran , distrito de cómo provincia de huaylas como de parto cómo se encontró cadáver de sexo masculino que fue identificado como Michel Eric cocha Crispín, con un aproximado de muerte de dos a tres meses.</p> <p>. Con el informe de inspección criminal número 0 434 - B 16 de fecha 6 de noviembre del 2016, el cual tiene los resultados de la inspección criminalística Cómo realizar noviembre del 2016 a las 11:00, en él parte del Río llullan, lugar denominado cacchuran, el caserío de huandoy y parón comedy Street horóscopo provincia de huaylas, de parto de ancash en donde se indica Cómo se encontró el cadáver en posición decúbito dorsal, esa indicada y orientando hacia el lado este, con la unidades superiores, brazo derecho flexionado con el dorso en el piso a la altura de la cabeza, izquierdo semiflexionado con el dorso de la mano sobre el piso y a la altura de la cabeza y los miembros</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>inferiores exteriores y separados, callado puesto una camiseta de licra color blanco con rayas negras con inscripción club nueva generación Florida, un pantalón Jean de color celeste, mismo que presenta rotura en ambas piernas en forma horizontal, de tura de la rodilla hacia la tobillo una correa de tela marca Adidas 2000 de color plomo con azul dos zapatos de color negro (izquierdo se encuentra puesto y el zapato derecho se encuentra al costado de la pierna izquierda), s cadáver identificado como Michel Erick Ochoa Crispín.</p> <p>10.7. Se ha probado que, el ca del agraviado Michel Erika Crispín con mallado 3 de noviembre del 2016 en el lugar denominado cacchuran distrito de caraz provincia de huaylas contenido aproximado de muertes de dos o tres meses hecho probado con el informe de diligencia especial de levantamiento de cadáver numero 071 de fecha desde noviembre del 2016, en dónde que, va haber encontrado el día 3 de noviembre de 2016 a las 18:40 próximamente en el caserío de cacchuran cómo distrito de caras con la provincia de huaylas como departamento de ancash identificado como micheletti cocha crispin como tenía un tiempo aproximado de muerte de dos a tres meses, qué fue ratificado como el juicio oral por el perito médico Javier Remigio Tello Vera hizo la diligencia de levantamiento de cadáver y la necropsia de ley, s se tiene el informe de inspección criminalística número 0 434 - B 6 de fecha 6 de noviembre del 2016 come undone también se indica que, cadáver identificado como Michel Erick Ochoa Crispín tenía un tiempo aproximado de muerte de dos meses a tres meses y medio información que también fue ratificado en juicio oral por la perito de inspección criminalística Celina Mauricio alejo.</p> <p>10.8. Se ha probado que, bar donde fue hallado El cadáver del agraviado Michele dicochea crispin, físicamente el lado Norte del río yuyan, el caserío de cacchuran, distrito decorar como provincia de huaylas cama de parto es un lugar de difícil acceso, occidental peligroso hecho probado con el informe de la inspección</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>criminalística número 0 434 - B 6 de fecha 06 de noviembre del 2016, donde se describe el lugar donde fue hallado El cadáver del agraviado como señalado de de qué se trata de un lugar con arbustos y malezas cómo han acostado montaña pronunciada y accidentada con difícil acceso() asimismo, con la toria del informe de inspección criminalística número 068 - 8 de fecha 11 de marzo del 2018 en donde nuevamente se indica que el cuerpo del occiso Michelin de 21 años fue encontrado en el lugar de difícil acceso comentando inmediaciones de las orillas del Río llullan , en dicho informe han sido ratificados en juicio oral por la perito de inspección criminalística Celina Mauricio Alejo con magenta qué lugar donde se encontró el cadáver en plena luz del día es de muy difícil acceso muy accidentado y notable Igualmente, aprobado con el acta de inspección técnico policial de fecha 3 de noviembre del 2016 en donde se Indicó que el lugar donde se encontraba el cadáver,s difícil acceso toda vez que el camino es accidentado y peligroso como haciendo lugar observable por presentar pendientes y arbustos alrededor de ella.</p> <p>10.9 se ha probado que, l causante de la muerte del agraviado Michel el coche Putin como ácido lo que ha producido un traumatismo encefalocraneano grave como nuevo fractura de bóveda más base de cráneo más macizo facial como haciendo la causa final de muerte una conmoción cerebral, violenta y por agente mecánico. Probado como el informe pericial de necropsia médico legal número 148 - B fecha 14 de noviembre del 2016 en donde se constituye:" la causa final de la muerte: Cerebral causa intermedia: Fractura de bóveda más base craneano macizo facial con Macao dos.s traumatismo encefalocraneano grave como agente causante de agente contuso con forma de muerte: En investigación con margen dos.s tipo de agente: Contuso,". Conclusión qué ha sido ratificada YURIK oral por los peritos médicos Javier Remigio se Lloverá y DAVE ESQUIVEL cómo completaron conclusión manifestando que,n daniel se encontró</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>una fractura de hueso nasal y maxilar superior unilateral, una fractura nivel del arco cigomático derecho romano se encontró un trazo de fractura que compromete huesos esfenoidal de la estructura ósea(tratamiento se comprometieron la estructura de la bóveda craneana es por ello que concluyeron la causa de muerte traumatismo encefalocraneano grave, una lesión a nivel del cráneo producido por una fuerza externa(objeto contuso) que provoca alteración fisiopatológica.</p> <p>10.10. Se ha probado que cómo instalar del agraviado misericordia Christine Cómo presentan lesiones traumáticas los espacios cuerpo, comenté varias lesiones fracturas en la estructura ósea. Aprobado, con el informe pericial de necropsia médico legal número 148 - 2016 de fecha 14 de noviembre del 2016 suscrito por los peritos médicos javier Remigio Tello Y YURIK DAVE ESQUIVEL , en donde se necesiten descripción de lesión traumática, se precisa que él cadáver presenta:1) fractura de hueso nasal y maxilar superior bilateral, 2) fractura de 1 - distal de diafisis de humero izquierdo, con ausencia de fragmento. 3) fractura intracraneal de cabeza de fémur derecho. 4) fractura oblicua de 1 - 3 proximal de diafisis de femur derecho. 5) fractura oblicua de 1 - 3 proximal de diafisis de perone izquierdo. 6) trazo de fractura que abarca desde la cara arbitraria(derechas síntesis de hueso frontal hasta sutura coronal(y me hueso temporal). 7) fractura de arco cigomático derecho. 8) trazo fractura que compromete hueso esfenoidal(derecho e izquierdo) y hueso temporal(derecho e izquierdo) y 9) fractura vertical de cuerpo vertebral - 1, hematoma de músculos paravertebrales".</p> <p>10.11 se ha probado que, lesiones traumáticas(específicamente las diversas fracturas óseas) encontradas en el cadáver del agraviado micheletti cocha, son lesiones de carácter PeriMORTEM ES DECIR , han sido realizadas alrededor y momentos previos a la muerte del agraviado, causadas con agente contuso. hecho probado con los siguientes medios probatorios:</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>. El informe antropológico número 08 - 2016 de la fecha noviembre del 2016 realizar otras cosas de agraviado México en donde se llega a la conclusión de que:" la muestra o se analiza es de correspondencia biológica humana y comprende el cráneo humano húmero izquierdo, fémur izquierdo junto el cráneo humano izquierdo o más fémur derecho y peroné izquierdo registran lesiones traumáticas perimortem (alrededor de la muerte) ".</p> <p>. Con el examen Analía Rivero carnero, quién ratificó el informe antropológico antes o diademas con el cráneo registra una lesión traumática lado lateral derecho caminado por el agente con su parte interior como esta traumática es consistente Con el impacto localizado de un agente contuso en el lado lateral derecho del cráneo, dirección de la fuerza de la derecha izquierda y ligeramente de adelante hacia atrás cómo se donó facturó y de acuerdo a la posición anatómica del individuo. El húmero izquierdo registrados eventos traumáticos, en el tercio distal y el epicóndilo medial, concurso con la aplicación de fuerza de manera teórica derecho comercial en la región listo trocánter se registra fracturas hola corazón con un trauma por agente contundente izquierdo comercio próxima se registra fractura completa fractura radial lesión que son consistentes Con el impacto directo de un agente contuso.</p> <p>. Con el informe número 01 - 28 de fecha 20 de febrero del 2018,ndo se precisa que por hallazgos en el momento de la necropsia, las lesiones encontradas en el cadáver son catalogadas como perimortem es decir las lesiones han sido asociadas durante la muerte, porque se haya nos de vitalidad en las lesiones en las lesiones óseas información que ha sido ratificada en el juicio oral por el perito médico me daba estival quien realizó la necropsia médico legal conjuntamente con el perito médico Javier Remigio Tello Vera.</p> <p>10.12. Se ha probado que, estado del lugar donde fue encontrado el cadáver del agraviado Michele dicochea crispin, una montaña pronunciada y accidentada a una altura de 120 metros</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>aproximadamente ubicado obviamente también en el caserío de CACCHURAN cómo decorar como provincia de departamento de un caso probado como el informe de inspección criminalística número 0 434 - 2016 6 de noviembre del 2010 en donde se describe el lugar donde fue hallado El cadáver de un año con difícil acceso.</p> <p>Forma vertical, tiene una altura de 120 metros aproximadamente como informe que ha sido publicado por la revista de inspección criminalística termina Mauricio Alejo Asimismo se encuentra probando con el acta de inspección técnica policial de fecha 3 de noviembre del 2016, en dónde bien se indica que, cadáver de agraviado se encontraba en 2 metros medios de cerro modo como cómo referencia a la existencia de la montaña.</p> <p>10.13 se ha probado que, 85 más la comida fue arrojado Hola Sólo por detrás de la montaña(antes descrita) , principio de 120 metros de altura aproximadamente como ocasionándole diversas fracturas probado con los siguientes medios probatorios.</p> <p>. Con el informe de inspección criminalística número 0 434 - 2016 de fecha 6 de noviembre del 2016, donde se llegó a la siguiente apreciación criminalística i) del estudio de los principios de uso, por las lesiones presenta el occiso michel cocha crispín, se deduce que fue a consecuencia de un agente mecánico ni un objeto contundente, fractura que representa el oxígeno carros con fracturas de las prendas ii) del estudio de los principios de producción Cómo se deduce que el autor con autores habría arrojado en vida al occiso Michel cocha Crispín de 21 años deduciendo dicha acción por la posición de cadáver, sabes que refleja retorcimientos del occiso, siendo que el occiso habría sido arrojado por el Abismo por las futuras de las ramas del arbusto que se encontraban a su costado.</p> <p>. Hola ampliatoria del informe de instrucción criminal número 068 del 2018 de fecha marzo del 2018 fojas 139 - 100 ayuno, en donde se ha llegado la conclusión que:" el cuerpo del occiso micheletti cocha Christine 21 años se encuentra en un lugar de difícil acceso</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>con accidentado en inmediaciones de las orillas del río vivían con un avanzado estado de putrefacción y lesiones en el cráneo y partes del cuerpo, con signos de haber sido lanzado de la parte superior del Abismo, sabes que se aprecia rupturas de talla de arbusto oriundos del lugar que se encuentran alrededor del cuerpo del occiso y habría sido arbustos oriundos arrojado en vida con y en estado inconsciente, el cuerpo del occiso se encuentra en la posición decúbito dorsal, brazos y piernas abiertas del cuerpo con malas reflejan movimientos de sufrimiento a raíz del impacto del suelo".</p> <p>. Con el examen de la perito de inspección criminalística Celina Mauricio Alejo, los dos informes antes descrito y preciso además que llegó a la conclusión de que el occiso fue arrojado con vida en estado de inconsciencia por la oposición en que determinó el cuerpo del cadáver, la persona cuando tiene dolor es fuerte y por lo mismo reflejo del ser humano hay movimientos y quién escoge algo, selva en la posición de sus brazos y se hubiera arrojado muerto Como hubiera estado en otra posición con manos signos de movimiento. Preciso también que, a la conclusión que el cuerpo fue arrojado porque yendo al hogar en plena luz del día y él y en óptima condición resulta de muy difícil acceso como es muy accidentada y no transitable se trata de un acceso atípico un control para alcoba ellos En cuanto en la parte superior de dónde había sido lanzado el occiso No se encontraron restos de violencia como así lugar donde se encontró el cadáver tampoco se encontró signos de violencia.</p> <p>. Con el examen a la perito antropóloga Analí Yuridia Rivera carnero, juicio oral a preciso que la lesión más consistente común precipitación Es que la que se registra el fémur derecho, la región interior trocanteriana y subtrocantaria que es una lesión de cadera, la que se encuentra en eventos fuertes como accidentes automovilísticos precipitación de la gran altura precisión que se trataba de lesiones traumáticas perimortem alrededor de la muerte.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Con el informe número 01 del 2018 de fecha 20 de febrero del 2018 en donde se indica que, n las les que se encontraron el cadáver como son compatibles con una precipitación a la gran altura como comenté con el hallazgo de fractura a nivel de columna vertebral I1, compañía 2 de resto de fracturas presentes en el cuerpo del occiso, demás las lesiones que se evidencian en las extremidades- izquierdo como fémur y peroné izquierdo como son obras completas y complejas que se presentan en traumatismos de alta energía, co por ejemplo precipitaciones a grandes alturas, informes que ha sido ratificado en juicio oral por el perito médico Esquivel dave.</p> <p>10.14. Se ha probado que las lesiones se comprometieron la estructura de la bóveda craneana como el sol originó el traumatismo encefalocraneano y finalmente la conmoción cerebral al agraviado - final de la muerte Komander compatibles con una precipitación de Gran altura lavatorio con columna dado por la perito antropóloga Analí Yuridia Rivera carnero, quién en el juicio oral descartó de la posibilidad que son las lesiones observadas en el cráneo se hayan producido mediante un precipitación como ella por la posición en que fue hallado El cadáver Asimismo manifestó como se dice Javier Remigio Tello y yurik dave esquivel, Quién es n plenario han afirmado que, toda la factura que que comprometió la separación del macizo facial bóveda y base de cráneo para estar ante lesiones causadas por una precisión las lesiones deben ser más aparatosas en cráneo de vida explotado como precisaron en el caso de concreto dado él nivel de la lesión en el cráneo, haber sido ocasionado por un agente con tu en este caso una piedra no pudo haber sido malo porque eso sólo producirá una cartilla social, belgrano no pudo haber sido un martillo porque un martillo de fauna lesión circunscrita con una fractura deprimida lo cual no se percibe en el presente caso.</p> <p>10.15. Es menester indicar que, s se han llegado a probar que el cuerpo del agraviado Michele dicochea Crispín fue arrojado lanzado</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>un precipicio de 120 m de altura aproximadamente como pasión dándole diversas fracturas completas y complejas a nivel de la columna vertebral 11, pierdo, por derecho y peroné pero no es cuerdo más no a las lesiones existentes en el cráneo y 11 ion del macizo facial, edad y base de cráneo, resulta lógico y nacional En el caso de concreto por cuánto del informe de inspección criminalística número 0 434 - B 6 de fecha 6 de diciembre del 2016 - sobre la descripción del lugar de los hechos.s a podido observar en dirección a cuerpo del occiso dos ramas quebradas a la altura de su cabeza una rama quebrada y se caía la altura de su rodilla rechaza otra rama quebrándose haciendo las mismas características de las circunstancias que permite colegir a este colegiado que el cuerpo del agraviado no solamente fue arrojado,s y nota las ramas del arbusto impidieron que la cabeza cayera directamente en la superficie lo cual explica porque el cráneo no ha explotado y se haya producido lesiones más aparatosas en el cráneo compatible con la precipitación altura.</p> <p>10.16. Expuesto los hechos probados como Es evidente que la materialidad del delito - te del agraviado, el presente procedimiento se encuentra acreditado como pues 3 de noviembre del 2016 en el margen derecho del Río llullan cómo del denominado cacchuran , distrito de caraz provincia de huaylas fue hallado el cuerpo sin vida de agraviado Michel Eddy cocha Crispín el cual tenía un tiempo aproximado de muerte de dos a tres meses habiendo sido arrojado a un convida en un precipicio de 120 metros de altura aproximadamente siendo la causa básica de la muerte un traumatismo encefalocraneano y la causa final una conmoción cerebral la misma que ha sido producida por un agente mecánico contuso y en forma violenta esto es, perdido en la deceso del agraviado tercero personas, mano ajena.</p> <p>. Sobre la vinculación de los acusados con el hecho ilícito.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>10.10 ahora bien, forme se desprende de los alegatos de inicio de inicio de cierre del representante del Ministerio Público undefined la pasión en concreto señala que los autores de la muerte del agraviado Michele dicotomía Crispín es el modo de circunstancias anteriores descritas Cómo serían los acusados Marco David Oropeza pajuelo y Cocha milla, en tanto que los abogados Defensores han señalado concretamente que no existe prueba directa e indirecta que vincule a los referidos acusados con el hecho material del juzgamiento, s así es materia de análisis la existencia del vínculo de los acusados con el hecho ilícito.</p> <p>10.18. La declaración del acusado por el delito quién refirió que el día 13 de agosto del 2016 asistió a su matrimonio el caserío de parón mente con los acusados Marco David Oropeza pajuelo i-run ángel cocha Villa, agraviado Michel Eddy cocha Crispín quién en dicha reunión el agraviado le declaró su amor cuál fue escuchado por marcó cuando retornaron al lugar donde había dejado el vehículo estacionado, la curva, marco y Michelle se agarraron a golpes siendo separados por Ronald ante ello, Michel sémola decidió retornar caminando solo, sin embargo le dieron el alcance en la segunda curva, en Aquel lugar cómase estaciona y Ronald V e intenta subir a Míchel el vehículo y ambos forcejearon pero Michel se negó a subir al ver esto marcó dice:" con que esté sonso no quiere subir lo voy a hacer subir" y también baja del carro y comienza a los dos a jalarlo, pero opina resistencia cómo se escuchaba varios ruidos en la parte posterior del vehículo, pero un momento en que hizo ruido no se escucharon no lo observa por la ventana que marcó lo estaba golpeando a Míchel en el piso ante ello decidí bajar del vehículo y Observa que marcó lo estaba golpeando a Míchel con una piedra en la cabeza, en bar unidad de combate fondo lo estático inconsciente, en es. mar pizarrón que lo ayude y ambos lo cogieron de los brazos y los llevaron a un pequeño desvío y lo dejaron en un descampado, cruzaron con unas palabras soeces le dijeron que suba al vehículo,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ella me decía que como lo iban a dejar a Michel, pero policía Que suba que es lo contrario le iba a pasar lo mismo empezaron La retirada hasta HUAUYA cómo marco estacionado el vehículo en la casa de su padrastro(santiago rosas Carvajal) hijo:" hasta aquí nada más Lady, no sé cómo llegas a tu casa" , si te cogió sus cosas y se vino caminando sola por ciertas partes corriendo, llega tu casa a la 1:00 de la madrugada el día domingo, chava muy preocupada por Michel, no trataba de estar tranquila para que sus padres no le pregunté nada el día lunes 15 de agosto del 2016 el circunstancias en que se alistaba para ir a trabajar como a las 6 mañana recibe una llamada de Ronald, me dijo que le dijo" hemos encontrado a Michelle muerto la policía o la comunidad te va a llamar a declarar Y tú tienes que decir que no sabes nada, dirás que Michel te ha quedado en paro y que se ha ido por unos arbustos y que no ha querido subir al carro" le iba a pasar lo mismo a ella y a su familia Al final se fueron días después le continuaron llamando indicando lo que es lo que tenía que decir como las antes demarco ronald eran constantes por eso tenía temor y no decía nada. pues mente las familiares del señor Amador() edificaron como la chica que había ido a la fiesta cómo se hace a su casa y le pidieron que declarara todo lo que sabía, pero oye te marcó y Ronald no estaban detenidos, y por miedo que le pase algo a su persona oa su familia, no pudo cómo había pasado las cosas, pero pasa unos meses declaró la verdad antes de que encuentren al cuerpo de Michel. Marco y Ronald dijeron en cuerpo de Michelle es el interior del vehículo marco le reclamó diciendo que todo había pasado por su culpa, no había golpeado Michel por su culpa porque él le había declarado sus sentimientos, tenía celos. así quién le llamaba para amenazar era Ronald pero escuchaba que marcó le daba las indicaciones por lo que las amenazadas eran de los dos.</p> <p>10.19. De la declaración antes descrita se advierte que el día 13 de agosto del 2016 acusado marco David Oropeza pajuelo golpeó con una piedra en varias oportunidades en la cabeza del agraviado Michel</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Eddy cocha Crispín, dreja ático inconsciente, manifestó por la coacusado ha sido corroborado objetivamente con el informe de necropsia médico legal número 148 del 2016 de fecha noviembre del 2016 en cuál precisa entre otros que el agraviado presenta fracturas a nivel del cráneo lo cual fue ocasionado por una gente contuso concluyéndose que la acusación básica de muerte ha sido un traumatismo encefalocraneano Severo, s los médicos legistas Javier Remigio Tello también precisaron que la lesión del nivel del cráneo tuvo que ser ocasionada por un agente contuso en el presente caso una piedra, cortando lo posible que los golpes hayan sido ocasionados con un palo de Martillo o Asimismo, misión señalada en el agraviado quedó estático e inconsciente lo cual se corrobora con los precisados en el informe número 01 - 20 18 de fecha 20 de febrero del 2018, elaborado por perito médico Yurik Dave Esquivel, donde se indicó que, en la cabeza con una piedra puede generar un estado de inconsciencia en que muchos de los casos hace suponer que la persona falleció, los golpes generándole una conmoción cerebral, puede ocurrir cuando la cabeza golpea un objetivo de un objeto golpeé la cabeza una conmoción cerebral puede afectar momentáneamente la forma como el cerebro funciona puede llevar a dolores de cabeza cambios de la lucidez mental o Estado de inconsciencia.</p> <p>10.20. Leidy Vanessa Pajuelo Rosas También ha manifestado que el día lunes 15 de agosto del 2016 a las 6 de la mañana aproximadamente recibió una llamada telefónica de Ronald, C hemos encontrado Michel muerto queremos hablar contigo te vamos a buscar en tu casa o tu trabajo o a la universidad desídetu, como sus padres no estaban les dijo que vengan a su casa, y mar no le dijeron hemos encontrado Michel muerto undefined lapa la comunidad te va a llamar a declarar, y tú tienes que decir que no sabes nada sólo dirás que Michelle se ha quedado en paro y que se ha ido por unos arbustos y que no ha querido subir al carro, amenazaron y que si no daba esa</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>versión le iba a pasar algo a ellos familia, pues le encontraron llamando indicándole qué es lo que tiene que decir las amenazas de marco y Ronald eran constantes por eso tenía temor y no decía nada. De dicha versión por las reglas en la lógica no se puede hacer objetivamente con el contenido de las conversaciones- hienas estes hayan sido grabadas Pero no por cierto cómo es que el acusado Ronald Ángel Ochoa me ya me llamó telefónicamente al día siguiente el día lunes de agosto del 2016 por la mañana lo cual ha sido corroborado que te iba a mente con la carta PSP - 80 30000 - - 07 1 - 2 ese día ese de fecha 20 de octubre del 2016 la carta fecha de 14 de septiembre del 2016 de donde se advierte que el número teléfonos 9991 22958 del acusado Ronaldinho se comunicó al 15 de agosto del 2016 con el número telefónico 986 897 147 de Lady Vanesa pajuelo.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 1220-2018-0-0201-JR-PE-01

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre robo homicidio calificado.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]

<p>Aplicación del Principio de Correlación</p>	<p>PARTE RESOLUTIVA:</p> <p>Estando los considerados antes expuestos y las facultades conferidas por la constitución política del Estado, código procesal penal y la Ley Orgánica del poder judicial, juzgado penal colegiado supraprovincial de huaraz de la corte superior de justicia de ancash, impartiendo justicia a nombre de la nación com ar por unanimidad,</p> <p>FALLA: 1. ABSOLVIENDO de la ACUSACION FISCAL a la calzada (xx), cómo AUTORA del delito de abandono de persona en peligro, en la modalidad de ABSTENCION DE DAR AVISO A LA AUTORIDAD, en agravio de (xx). que CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA que sea la presente, LEVANTENSE las medidas coercitivas de carácter personal y/o real dictadas en contra de la procesada y sus bienes, si las hubiera. ANULESE los antecedentes judiciales y/o policiales derivadas del presente proceso respecto a las procesadas antes indicadas.</p> <p>2. CONDENANDO a los acusados (xx) y (xx), cómo COAUTORES del delito contra la vida, y la salud, en la modalidad de HOMICIDIO CALIFICADO, en del occiso (xx).</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</p>				<p>X</p>						<p>9</p>
--	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	----------

	<p>3. SE IMPONE, a los acusados (xx) y (xx), VEINTICINCO (25) AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD con carácter de EFECTIVA , a cumplirse en el establecimiento penal de sentenciados en la ciudad de Huaraz, el mismo que se ha computado desde el 4 de noviembre del 2016, fecha en que fueron detenidos e internados por mandato de prisión preventiva como hasta el 3 de noviembre del 2041 fecha en que deberá ser su puestos en libertad por la autoridad penitenciaria, hombre que no exista otro mandato de detención emanado por autoridad competente.</p> <p>4. SE FIJA el monto de la REPARACIÓN CIVIL en la suma de CIEN MIL SOLES (S/.100,000.00) que deberán abonar los sentenciados de manera solidaria a favor de la parte agraviada en ejecución de Sentencia.</p> <p>5. SE DISPONE LA EJECUCION PROVINCIONALDE LA CONDENA, conforme al artículo 402° del código procesal penal.</p>	<p>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
	<p>6. SE DISPONE EL PAGO DE COSTAS por la parte vencida.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento</p>										

Descripción de la decisión	<p>7. CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA que sea la presente REMITASE el boletín y testimonio de condena al registro central de condenas para su inscripción correspondiente.</p>	<p>evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento</p>					X					
	<p>8. DESE LECTURA en acto público y ENTREGUESE copia las partes procesales.</p>	<p>evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique</p>										

		las expresiones ofrecidas. Si cumple											
--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 1220-2018-0-0201-JR-PE-01

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

<p>la resolución número ocho del catorce de noviembre del dos mil dieciocho, en el extremo que les fue impuesto la condena contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de homicidio calificado, en agravio de (xx).</p> <p>1. ASUNTO en audiencia pública , por un lado, la impugnación formulada por (xx) Y (xx), contra la resolución número ocho del catorce de noviembre del dos mil dieciocho, en el extremo que les fue impuesto la condena contra la vida , el cuerpo y la salud, en la modalidad de homicidio calificado, en agravio de (xx): Y , por otro lado la apelación de (xx), contra la resolución número cinco del veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, que sobres ello el proceso seguido contra (xx), por el delito contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de homicidio calificado, en agravio de (xx), tal y como se desprende del registro de audiencia que antecede.</p> <p>SEGUNDO: 2.1. Por los hechos descritos en el considerando 1.1. el Ministerio Publico ha formulado acusación fiscal contra los imputados (xx) y (xx), a título de COAUTORES del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de HOMICIDIO CALIFICADO, delito previsto y sancionado en el inciso 3) (con gran crueldad) del artículo 108° del Código Penal. Solicitando se les imponga VENTIOCHO (28) AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA.</p>	<p>personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												10
	<p>2.2. Por los hechos descritos en el considerando 1.2., el Ministerio Publico ha formulado acusación fiscal contra la imputada (xx), a título de AUTOR del delito abandono de personas en peligro en la modalidad de ABSTENCION DE DAR AVISO A LA AUTORIDAD, delito previsto y sancionado en artículo 127° del</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p>					X						

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>Código Penal. Solicitando se le imponga TRES (03) MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SUSPENDIDA TERCERO: PRETENCION DEL ACTOR CIVIL. La defensa técnica del actor civil solicita por concepto de reparación civil la suma de S/. 900,000.00 (Novecientos mil soles), la cual deberá ser pagada a razón de S/. 25,000.00 por la acusada (xx) por la comisión del delito de abstención de dar aviso a la autoridad, y los restantes esto es la suma de S/. 875,000.00 por los acusados (xx) y (xx), por la comisión del delito de homicidio calificado. Ello por cuanto, la vida humana resulta invalorable, no tiene precio, Pero la reparación civil solicitada va ayudar a repartir el daño ocasionado al padre del agraviado cuya vida ha cambiado por completo al prender a su hijo de 22 años de edad a quien se le daba truncado su proyecto de vida. CUARTA: PRETENCIONES DE LOS ABOGADOS DEFENSORES. 4.1. Del acusado marco (xx) señala que el Ministerio Público por imperio de la ley está obligado a probar las dos cosas primero el hecho delictivo y segundo la responsabilidad penal del sujeto activo en esa línea el Ministerio Público nos ha traído a juicio una imputación fáctica sin embargo la defensa en este juzgamiento va desvirtuar que los hechos no han sucedido como lo planteaba la fiscalía ello con los mismos medios probatorios que sea admitido para este juicio también con la testimoniales de su patrocinado, del coacusado (xx) y de la acusada (xx) pues existen diversas testimoniales de estos debiendo darse mayor credibilidad a las primeras declaraciones por ser homogéneas congruentes y donde narran verdaderamente de cómo sucedieron los hechos en pero con prosperidad y por presión de la comunidad cambian las versiones para encontrar a un culpable en tal sentido la defensa considera que su patrocinado no dio muerte al agraviado (xx), Por el contrario se va a demostrar que fue un accidente por tanto al no poder desvirtuarse el principio de presunción de inocencia de su patrocinado solicita la absolución de la acusación fiscal.</p>	<p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>4.2. Del acusado (xx) señala que se le atribuye a su patrocinado la comisión del delito de homicidio calificado sin embargo no se ha indicado Cuál ha sido su actuar o su actuar o su participación en el hecho delictivo por tal motivo con los mismos medios probatorios ofrecidos por el representante del ministerio público se va acreditar la inocencia del acusado Asimismo tampoco se ha indicado con Qué medios probatorios se va a probar que el acusado ha dado muerte al agraviado menos se ha indicado con que se va a probar el traslado del cuerpo desde la curva de la carretera caraza parón hasta el lugar donde fue arrojado el cadáver del mismo modo el ministerio público no ha indicado Cuál es el móvil la conexión Con qué otro delito y el medio empleado por tanto no se puede probar la gran crueldad estando a ello la defensa solicitada la absolución de su patrocinado.</p> <p>4.3. De la (xx) rosas señala que su patrocinada se le acusa por el hecho de no haber comunicado y auxiliado al agraviado (xx) el día 13 de agosto de 2016, sin embargo, se debe tener en cuenta que el artículo 127 del Código Penal prevé dos hipótesis, cómo es la comisión de auxilio de personas en peligro y la abstención de dar aviso a la autoridad. Al respecto debe tenerse en cuenta que la acusada estuvo presente en el lugar donde se produjo la agresión de los acusados contra el agraviado, tío como el acusado (xx) golpeó al agraviado, y cuando iban a dejar al agraviado, la Cruzada le pide a los acusados que no lo dejen porque estaba mal herido, sin embargo, usados deciden dejarlo; en tal sentido, la acusada ha sido una víctima más como siendo amenazada y amedrentada por los acusados para que no hable, portal no comunicó los hechos oportunamente, pero después colaboró con el esclarecimiento de los hechos, por lo que la defensa solicita la absolución de los cargos y de la representación civil.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 1220-2018-0-0201-JR-PE-01

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

<p>irresuelto conforme a la ley, se dio por iniciada la actividad probatoria, preguntándose a los acusados si van a declarar, quienes respondieron afirmativamente y en la oportunidad que lo considera conveniente, luego de lo cual fue actuada la prueba testimonial y pericial ofrecida por el Ministerio Público como ahora la prueba documental y actuada la prueba de oficio, presentados por los alegatos finales los sujetos procesales, y siendo la etapa en la que los acusados efectuaron su autodefensa, manifestando que se consideran inocentes de los cargos que se le formulan, dio por cerrado el debate, pasando la causa para la deliberación Y expedición de la sentencia.</p> <p>SEXTO: ACTUACION DE MEDIOS PROBATORIOS:</p> <p>De conformidad con el artículo 356 del código procesal penal con él es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación, perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los tratados de derecho internacional de los Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú, rigen especialmente la oralidad un define de la publicidad, inmediación y la contradicción. Siguiendo el debate probatorio se han realizado las siguientes actuaciones, consignando el juzgador la parte relevante o más importante para resolver el caso materia de autos, deforma que la convicción de este colegiado se forma luego de la realización de la actuación probatoria y en audiencia, al haberse tomado contacto directo con los medios probatorios aprobados para tal fin:</p> <p>OCTAVO: CALIFICACION JURIDICA DE LOS HECHOS.</p> <p>8.1. El primer hecho materia de juzgamiento esta tipificado como delito contra la vida, cuerpo y la salud, modalidad de homicidio calificado como previsto a funcionar en el inciso 3 del artículo 108</p>	<p>requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p>del código penal, tesis normativa que sanciona la conducta de la gente que mata a una persona, con gran crueldad.</p> <p>8.2. Del tipo penal se desprende que, conducta prohibida del sujeto activo es que produzca la muerte de la víctima, a Gaby a su sujeto</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas,</p>											

Motivación del derecho	<p>pasivo. la puede ser acusada por sanción de la gente oa través del acto de homicidio más si por alguna Norma causada por acción del agente o a través de actos de omisión más y por alguna Norma se ha asumido el rol de garante de la vida del cuerpo pasivo. Externa tiene como verbo recto" matar", esto es, la vida a una persona mediante una acción u omisión. Es un delito doloso Pues en la gente realiza el tipo a partir del conocimiento de los elementos o de la conducta de quitar la vida.</p> <p>8.3. Resulta imperativo hacer la precisión de la circunstancia calificante que es materia de imputación,s y esta judicatura entiende por gran crueldad, modo de ejecución consiste en causar la muerte de una persona mediante la aplicación de dolores físicos o psíquicoS innecesarios a la víctima con el propósito liberado de hacerla sufrir. Requieren dos elementos para su configuración un elemento objetivo: Implica la causacion de dolores a la víctima físico o psíquico innecesarios para producirle la muerte, y un objetivo: Tiene que ver con el propósito deliberado del agente de aumentar los procedimientos de la víctima.</p> <p>8.s en consecuencia, fundamento de la grabación se halla en la existencia de dos intenciones: Matar, común delito contra la vida, y ideas de querer matar determinada manera. Se entiende que el tipo legal de asesinato el bien jurídico tutelado(la vida maná independiente) sólo sirve para fundamentar el núcleo básico y el ámbito de su tipificación, no para precisarlo ni para determinarlo, para diferenciar el homicidio del asesinato por ejemplo concurre una serie de otras valores valorizaciones que concreta el ámbito situacional en el caso de asesinato con gran crueldad su mayor penalidad está en razón de que dicha circunstancia revelan una especial maldad o peligrosidad en el sujeto activo del delito que importa el autor un mayor contenido de Injusto y culpabilidad.</p>	<p>jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>					X					
------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>8.5 . Por otro lado la descripción de un hecho típico está pensada originalmente en la comisión unitaria de este suceso vale decir, se construye en torno a la realización individual del hecho delictivo. No cómo es la relieve demuestra que el delito no sólo puede ser obra de una persona, puede ser atribuido a un colectivo de intervinientes. Código Penal distingue dos formas de intervención: La autoridad y participación en torno a la primera cadena figura entre otros de la coautoría , entendiéndose como la forma de autoría en la que El dominio del hecho es común a varias personas q actores son los que toman parte en la ejecución del delito codominio del hecho.s si un dominio funcional del hecho, se distingue claramente una división de trabajo.s por su parte la jurisprudencia refiere que la coautoría exige tres requisitos que la configuran: a). Decisión común orientada al logro exitoso del resultado, b) aporte esencial realizado por cada agente, c) tomar parte en la fase de ejecución desplegando un dominio parcial del acontecer.</p>	<p>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Motivación de la pena</p>	<p>8.6. Por otra parte, sitio de imputación recíproca juega un rol poder ante como criterio de imputación objetiva en la coautoría, exige una concurrencia querida con división de trabajo de varios autores con el fin de obtener el mismo resultado típico es decir la que haga uno de los coautores repercute en los demás colores cada coautores es responsable de la totalidad del suceso y no solamente de la parte asumida en la ejecución del plan la coautoría al registro el principio de imputación recíproca como requisito a la décimo común y a la realización como un. Primera se refiere a una conexión de voluntades mientras la segunda hace alusión a un aporte objetivo. Al respecto, ejecutoria suprema al señalar que la autoría es una figura jurídica penal que supone la realización conjunta de un delito por varias personas que intervienen en el concientemente. la canción de un plan como un, aceptado por datos con maíz que las distintas contribuciones deban considerarse como un todo y el resultado total atribuirse a cada coautor independientemente de la entidad material</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas,</p>										

	<p>de su intervención. Ese sentido al tener los colores una misma finalidad, entonces dentro de esa división de trabajos y roles que son competentes cada uno en coautor que se excede deja de cumplir el plan acordado de su resolución para ser individual es decir, ander por los accesos que ha realizado saliéndose de la arquitectura criminal que fue planificada con anticipación.</p> <p>8.7. El segundo hecho materia de juzgamiento está tipificado como delito de abandono de persona en peligro, variedad de abstención a dar aviso a la autoridad previsto y sancionado en el artículo 127 del Código Penal, preside" el que encuentre un herido o a cualquier otra persona en estado de grave e inmediatamente peligro y omite prestarle auxilio inmediato pudiendo hacerlo sin riesgo propio o de terceros o se abstiene de dar aviso a las autoridades cómo será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de un año con 30 a 120 días de multa".</p> <p>8.8 el tipo penal prevista en el artículo 127 del Código Penal recoge dos hipótesis delictiva. Primer aparece cuando el agente dolosamente omite prestar auxilio inmediato a un herido o cualquier otra persona en estado de grave e inmediato peligro la segunda modalidad se configura cuando el sujeto activo se abstiene de dar aviso a la autoridad competente respecto del herido y la existencia de una persona en estado de grave e inminente peligro. Mapa del hecho punible de omisión propia, donde se requiere infringir o lesionar una norma de mandato, que construye El Deber social del auxiliar o prestar ayuda diligente al prójimo que se encuentra en circunstancias concretas que encierran peligro para su vida o salud.</p> <p>8.9. En el caso en concreto, dentro de la segunda modalidad Cómo se re sujeto activo encontrado a un herido en el peligro concreto omite dar aviso a la autoridad competente haciéndose el desentendido, viendo su conducta reprochable por Mostrar desinterés al prójimo. Aquí, gente además debe actuar con conocimiento de que</p>	<p>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>la víctima objetivamente se encuentra en un estado de peligro, punta diamante decide no dar aviso a la autoridad. enco pues ya, solito se consume en el momento de que la gente decida abstenerse de dar aviso a la autoridad para que concurra a prestar auxilio necesario a la víctima</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
--	---	--	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--

		tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple																		
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 1220-2018-0-0201-JR-PE-01

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre homicidio calificado.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Correlación</p>	<p>RESUELVEN:</p> <p>1.- Declararon INFUNDADA el recurso de apelación interpuesta por los sentenciados (xx) Y (xx).</p> <p>2.- CONFIRMA la resolución numero ocho, del catorce de noviembre de dos mil dieciocho, que condena a (xx) Y (xx), por el delito contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de homicidio calificado, previsto en el inc. 3), del art.108del código penal, en agravio de (xx), con lo demás que contiene al respecto.</p> <p>3.- ORDENAR, cumplido sea el tramite que corresponda, la remisión de actuados al Órgano Jurisdiccional competente para el trámite de ejecución.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X						
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p>										10

Descripción de la decisión		<p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					
----------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 1220-2018-0-0201-JR-PE-01

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE HOMICIDIO CALIFICADO; EXPEDIENTE N° 1220-2018-0-0201-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH - HUAYLAS. 2023**, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea, dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139° inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento. Huaraz, 02 de junio de 2023.....*

-

Tesista: Karol Madelin Guerrero Agüero

Código de estudiante: 1206151069

DNI N° 46874501